REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CHACO

GACETA OFICIAL

N°. 004 Año 2021

El Chaco, 30 de Diciembre 2021

Ing. Javier Chávez V.
ALCALDE
Administración: 2019 - 2023

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

DÉCIMO SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021.....

ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTON EL CHACO.....

ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DE EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.....

DÉCIMO SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021.....

ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN El CHACO.....

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN EL CHACO.....

PROYECTO DE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022.....

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023.....

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

Ordenanza Nro. 004-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el CAPÍTULO VII, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la normatividad y procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y del procedimiento para la reforma del mismo. Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su CAPÍTULO VII, respecto de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su Art. 255, reza: *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos (…).* En este sentido, la Dirección Financiera de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, ha elaborado el proyecto de la Décimo Segunda Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2021, en función de las normas contenidas en la normativa legal invocada, respecto de la elaboración de las reformas en los gobiernos autónomos descentralizados.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 numeral 1, señala que es deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales…";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)";

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";*

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con la Política Fiscal, establece: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y*

procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes";

Que, la Carta Fundamental en su artículo 287 respecto de la política fiscal, dispone que: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley*";

Que, el literal h) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo la siguiente: "(…) *Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten* (…)";

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo, la siguiente: "(…) *Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley*…";

Que, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados; y, los artículos 220 y siguientes del mismo cuerpo legal, establecen la estructura presupuestaria;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";*

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma,

siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.";

Que, el Art. 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria;

Que, a efecto de conducir las finanzas de la municipalidad de manera responsable, transparente y sustentable, es imperativo ajustar el presupuesto municipal empleando los medios franqueados por el marco normativo constitucional y legal;

Que, la dirección financiera mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2021-0681-MEM, remite la exposición justificativa suscrita por la señora Directora Financiera Encargada y la señora Jefe de Presupuesto, a través de la cual señalan que los movimientos presupuestarios que se detallan en los programas que forman parte de la Reforma No. 12 al presupuesto del año 2021, TRASPASOS DE CREDITOS, cumplen con las condiciones previstas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización. Las partidas presupuestarias de las

actividades afectadas de las que se toman los recursos cuentan con la disponibilidad presupuestaria suficiente, en virtud de que los gastos se realizarán conforme requerimiento de las dependencias; y, recomiendan que respecto de la presente reforma por tratarse de devolución de proyectos no ejecutados al cien por ciento, se sugiere que la dirección responsable de la ejecución de los proyectos cumpla con la respectiva planificación constante en el proyecto y/o convenio suscrito por la máxima autoridad;

Que, la dirección financiera remite el memorando Nro. GADMCH-DF-2021-0765-MEM, de fecha 12 de julio de 2021, a través del cual se informa al señor alcalde que una vez conocida y aprobada la Reforma No. 12 por el Concejo Municipal, es pertinente continuar con el proceso respectivo para la aprobación en segundo debate en razón de no existir cambio alguno a la reforma solicitada;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma Norma Suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA DÉCIMO SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese la Décimo Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico 2021, mediante Traspasos de Crédito, de conformidad al informe emitido con memorando Nro. Nro. GADMCH-DF-2021-0681-MEM de fecha 22 de junio del 2021 y memorando Nro. GADMCH-DF-2021-0765-MEM, de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por la Lic. Nélida Piedad Velasco Oña, Directora Financiera Encargada; y, las Resoluciones de Concejo Nro. 076-2021 de sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021 y Nro. 082-2021 de sesión ordinaria de Concejo de fecha 13 de julio de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los trece días de julio del 2021.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000398438, cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que **"LA DÉCIMO SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021 y sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 13 de julio del 2021.

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 16 de julio del 2021, a las 10H30.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "**DÉCIMO SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021";** al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 19 de julio del 2021, a las 09H15**.-** Vistos**:** En la tramitación de la "**DÉCIMO SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021",** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000398438, cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 19 de julio del 2021, a las 14H30**.- VISTOS**: Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 19 de julio del 2021.- **Lo Certifico.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

Ordenanza Nro. 005-2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República expresa que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República señala que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras, o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el inciso segundo del Art. 229 de la Constitución de la República preceptúa que, la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones a sus servidores;

Que, el Art. 250 de la Constitución de la República determina que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak Kawsay;

Que, el Art. 259 de la Constitución de la República señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo

sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales; concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak Kawsay;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades;

Que, la letra a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, la Disposición General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agregada por Art. 55 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018, dispone que, en los procesos de contratación pública para la provisión de bienes y servicios para proyectos sociales públicos, las entidades contratantes deberán privilegiar las ofertas que utilicen insumos y suministros de origen local, mayoritariamente del sector de la economía popular y solidaria, de medianas y pequeñas empresas, y el empleo de mano de obra de origen nacional;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción

Territorial Especial Amazónica preceptúa: que, la presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que, esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, la letra d) del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica;

Que, el número 1 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que, es objetivo de la Planificación para la Amazonia. 1. Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población; el respeto a los derechos de la naturaleza; la conservación de sus ecosistemas; su desarrollo sostenible; la biodiversidad; su patrimonio cultural y la memoria social;

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone que, todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma. El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que

dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho;

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en el artículo tres de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo del Código de Trabajo, con más de veinticinco servidores o empleados, según corresponda, están en la obligación de contratar o nombrar personas pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades, promoviendo acciones afirmativas; para ello, de manera progresiva y hasta un mínimo del 10% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral; la comprobación de la pertinencia se verificará con su autodeterminación como tal en el respectivo documento de identidad;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica manifiesta que, serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que, en todos los procesos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos conforme la normativa vigente sobre el material;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, en todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral

de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina que, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará una propuesta a la autoridad nacional del trabajo, en un plazo de 120 días de publicada la Ley en el Registro Oficial, que permita la aplicación del principio de Empleo Preferente, así como las acciones afirmativas que lo viabilicen;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para la Planificación para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará una propuesta a la autoridad nacional del trabajo, en un plazo de 120 días de publicada la Ley en el Registro Oficial, que permita la aplicación del principio de Empleo Preferente, así como las acciones afirmativas que lo viabilicen;

Que, las letras a), b) y c) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa que, son competencias del Ministerio de Trabajo, a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; c) Efectuar el control en la administración central e institucional de la Función Ejecutiva mediante: inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa, orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio de Trabajo y demás disposiciones conexas. De su resultado emitirá informes a los órganos de control pertinentes, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso;

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público reza que, el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño;

Que, el inciso primero del Art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público dice que, el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

Que, el inciso primero del Art. 539 del Código de Trabajo dispone que, corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo o en materia laboral;

Que, mediante Oficio No. MDI-GNAP-2018-0929-OF de 4 de diciembre de 2018, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, remitió al Ministerio de Trabajo la propuesta para la aplicación del principio de Empleo Preferente, así como las acciones afirmativas que lo viabilicen. Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-040 de 12 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 431 de 19 de febrero de 2019, el Abg. Andrés V. Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expide la Norma Técnica para la Aplicación del principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, el Art. 1 de la Norma Técnica para la Aplicación del principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala que, la norma tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes amazónicas y pertenecientes a pueblos y nacionalidades de acuerdo a lo definido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y definir las acciones afirmativas que lo viabilicen de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 41 y 42 de las misma Ley;

Que, para combatir las inequidades y contribuir a la eliminación de la indigencia, en forma exclusiva, todas las empresas con capitales nacionales y extranjeros, que requieran de mano de obra calificada y no calificada, darán tratamiento especial y cubrirán las plazas de trabajo contratando a los residentes del cantón EL Chaco; y,

Que, es imperativo contar con una ordenanza que permita realizar un ágil, efectivo, eficaz y eficiente control y oportuna atención a las necesidades laborales y socioeconómicas de sus habitantes;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240, inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, artículos 7, 29 literal a) y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTON EL CHACO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes en el cantón El Chaco y pertenecientes a pueblos y nacionalidades de acuerdo a lo definido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y, contratación de bienes y servicios de origen local y definir las acciones afirmativas que lo viabilicen de conformidad a lo previsto en

los artículos 3, 41 y 42 de la misma Ley y Art. 55 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas comprendidas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, las personas naturales, empresas privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón El Chaco, Provincia de Napo.

Art. 3.- Acceso Preferente Empleo.- A fin de garantizar el derecho al acceso preferente previsto en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, las personas naturales y jurídicas determinadas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, en sus procesos de concurso de méritos y oposición o en los procesos de selección del personal, según corresponda, para la ejecución de obras o la prestación de servicios en la jurisdicción del cantón El Chaco, provincia de Napo, deberán considerar, de manera preferente a los residentes del cantón EL Chaco, provincia de Napo, según la definición establecida y salvo la excepción prevista en las leyes y en esta Ordenanza.

Art. 4.- Bolsa de Empleo. - Las personas naturales o jurídicas requirentes obligatoriamente deberán utilizar la plataforma tecnológica de la Red Socio Empleo (RSE) administrada y perteneciente al Ministerio del Trabajo que consistirá en un mecanismo de Bolsa de Empleo. La Red Socio Empleo estará conformada al menos por:

a) Las propuestas de empleo, con el detalle de los perfiles y/o competencias requeridas para la ejecución de obras o la prestación de servicios en el cantón EL Chaco; y,
b) El registro por especialidad y de ser del caso sector, de los residentes del cantón El Chaco que estén en condición legal para celebrar un contrato laboral.

El Ministerio del Trabajo, en la Bolsa de Empleo referida en este artículo, calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición general correspondiente de la Ley posterior al registro a la persona natural en la plataforma tecnológica, según lo establecido en la presente norma. La calificación en mención debe ser previa a la suscripción del contrato.

Las propuestas de empleo referidas en la letra a) de este artículo serán difundidas por la persona natural o jurídica requirente de personal entre los residentes del cantón El Chaco a través de cualquier medio adicional disponible para tal efecto; y, con la información que reciba de los interesados, la red Socio Empleo verificará el

perfil del postulante. Es responsabilidad del empleador el evaluar la idoneidad o competencia para la posición requerida. En caso de tratarse de concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera del servicio público, se seguirá lo dispuesto en la norma que regula el Subsistema de Selección de Personal.

El proceso de búsqueda y selección en la Bolsa de Empleo se gestionará de forma sumaria y confidencial, salvaguardando el nombre de los requirentes y de los residentes registrados.

El uso de la Bolsa de Empleo, Red Socio Empleo del Ministerio del Trabajo, es el único mecanismo institucional de verificación de cumplimiento de la obligación contenida en la Ley y que se regula en la Norma Técnica para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para efectos de control y sanción cuyo ejercicio le es asignado al Ministerio de Trabajo.

Art. 5.- Derecho Preferente.- Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que realicen sus actividades en la jurisdicción del cantón El Chaco, provincia de Napo contratarán a residentes de la misma, no menos del 70% de la totalidad de las contrataciones sometidas al Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público que labora en la jurisdicción cantonal, para ejecución de actividades dentro de la misma, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Para efectos de cualquier tipo de contratación laboral en el sector privado dentro del cantón El Chaco, el empleador requerirá del Ministerio del Trabajo una búsqueda de personal, en la Red Socio Empleo (RSE), de acuerdo a sus necesidades. De existir registrado el personal requerido, se notificará a las partes para que proceda con el proceso de selección y la celebración del contrato laboral por parte del empleador. De no existir personal requerido, el Ministerio del Trabajo emitirá una certificación de la inexistencia de la mano de obra calificada requerida para la contratación específica. Este documento es habilitante para la suscripción del correspondiente contrato laboral posterior a la búsqueda de residentes y sustentará la aplicación de la excepción al porcentaje de contratación previsto en la Ley, tal como se señala en esta Ordenanza.

El número de residentes a contratar se obtendrá de aplicar el porcentaje establecido en la Ley respecto de la totalidad de las contrataciones bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante desarrollando actividades en el cantón El Chaco, sin perjuicio del lugar donde se firme el contrato de trabajo, siguiendo las reglas previstas en este artículo. El

Ministerio del Trabajo controlará permanentemente la variación del personal en la nómina según reportes mensuales de los empleadores registrados. Solo los empleadores registrados en la plataforma de la Red Socio Empleo, están habilitados formalmente a la celebración de contratos laborales en el cantón El Chaco.

La persona natural o jurídica de derecho privado y público contratante deberá mantener al menos el porcentaje del 70% con corte al final de cada ejercicio fiscal anual en que realice actividades en el cantón El Chaco; salvo por la excepción prevista en el presente artículo. Esta condición se verificará en base a la información registrada en el Sistema Único de Trabajo (SUT) y Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH).

El empleador deberá validar que los aplicantes cumplan con los requisitos como residentes del cantón El Chaco, previo a la suscripción del contrato de trabajo.

Art. 6.- Residentes Amazónicos. - Son residentes amazónicos las personas que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas y aquellas personas que han nacido en la circunscripción Amazónica, así como también aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años y que hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la región del Oriente.

Art. 7.- Definición Residentes en el Cantón El Chaco. - Serán considerados como residentes del cantón El Chaco las personas que pertenecen por nacimiento a los pueblos y nacionalidades del cantón El Chaco y aquellas personas que han nacido en la circunscripción Amazónica, así como también aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años y que hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en el cantón El Chaco.

Art. 8.- Definición Mano de Obra Calificada. - Se considera como mano de obra calificada a la persona que mantenga un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación de competencias y que reúna las características, destrezas o perfiles ocupacionales solicitados por la persona natural o jurídica requirente.

Art. 9.- Definición Mano de Obra no Calificada. - Son las personas que no poseen un título profesional y no requieren tener habilidades técnicas o profesionales para desempeñar una labor o trabajo.

Art. 10.- Modalidad de Contratación Laboral. - Las personas naturales o jurídicas a contratar, residentes del cantón El Chaco en la forma prevista en el artículo anterior, podrán utilizar cualquier modalidad de contratación laboral previstas en el Art. 14 del Código del Trabajo o cualquier otra prevista en la legislación ecuatoriana,

según sea aplicable.

Art. 11.- Procesos de Selección de Personal. - Los procesos de selección de personal en las instituciones públicas, se deberán realizar de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal en vigencia.

Art. 12.- Inclusión de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades. Las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público y las sociedades o entidades privadas que cuenten con más de veinticinco, servidores o empleados respectivamente, asignados a la realización de actividades permanentes en el territorio del cantón el Chaco, están en la obligación de nombrar o contratar a personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, según corresponda, de manera progresiva, hasta un mínimo del 10% de la totalidad de las contrataciones bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante asignados a la circunscripción territorial del cantón El Chaco de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica. El porcentaje será cumplido progresivamente de la siguiente manera:

Año	**Porcentaje de cumplimiento:**
2021	8%
2022	en adelante 10%

El porcentaje mínimo de inclusión de las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, se deberá cumplir en su totalidad en un plazo máximo de hasta el 31 de diciembre de 2022 a partir de la vigencia de esta normativa; no obstante, las personas naturales y jurídicas obligadas a dar cumplimiento a esta inclusión, podrán acreditarlo antes del plazo máximo mediante la contratación de personal a la que hace referencia el artículo 4 de la presente norma.

Art. 13.- Derechos de las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades en la contratación laboral. - Con la finalidad de dar cumplimiento a la inclusión de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, se reconoce y garantiza a estos, su derecho a mantener, desarrollar, fortalecer libremente su identidad, hecho que será garantizado formalmente en los correspondientes contratos de trabajo.

Art. 14.- Residencia por tiempo.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza en relación al tiempo necesario para considerarse residente en aplicación de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, se entenderá por residencia al lugar habitual de morada o habitación de un individuo, de conformidad a lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y el lugar

en que desempeña permanentemente una actividad, servicio o empleo de conformidad con el Código Civil.

Art. 15.- Requisitos de verificación para residentes Amazónicos. - El residente amazónico podrá aplicar a todos los beneficios de empleo preferentes e inclusión, previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, siempre que pueda demostrar los siguientes requisitos:

1. Cédula de ciudadanía o partida de nacimiento donde conste haber nacido dentro de la Jurisdicción del cantón El Chaco; y,
2. Si el ciudadano no posee el requisito anterior, podrá demostrar su calidad de residente del cantón El Chaco con alguno de los siguientes documentos:

a) Papeletas de votación o certificación del Consejo Nacional Electoral, en la que conste que su domicilio electoral en los tres últimos procesos electorales sea dentro del cantón El Chaco;

b) Certificado de trabajo emitido por una entidad empleadora con establecimiento en el cantón El Chaco e historial laboral proporcionado por el IESS o por el Sistema Único de Trabajo (SUT) o, en que conste haber prestado o desempeñado un servicio o empleo por un mínimo de 6 años, dentro del cantón El Chaco;

c) Contrato o contratos de arrendamiento notariado donde se demuestre su permanencia ininterrumpida dentro del cantón El Chaco por un mínimo de seis años;

d) Certificado de Estudios en la que se demuestre haber asistido regularmente y de manera ininterrumpida a una institución educativa pública o privada dentro del cantón El Chaco los últimos 6 años;

e) Declaración juramentada ante notario en donde establezca que reside mínimo seis 6 años dentro del cantón EL Chaco; y,

f) Autodeterminación como perteneciente a un pueblo o nacionalidad del cantón EL Chaco en el respectivo documento de identidad.

Art. 16.- Registro de datos del Personal.- Las Unidades de Talento Humano de las instituciones públicas y de las personas naturales o jurídicas señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón El Chaco, provincia de Napo, mantendrán un listado con datos completos del personal que labora en sus respectivas instituciones o empresas que, permita verificar que se cumpla con el 70% de la mano de obra no calificada y calificada de los residentes en el cantón El Chaco; y, el porcentaje mínimo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades.

Art. 17.- Inclusión Términos de Referencia y Contrato. - En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obra, bienes

y servicios, incluidos los de consultoría en la jurisdicción del Cantón El Chaco, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisitos que deberán constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia y en el respectivo contrato.

Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir estrictamente lo señalado en el artículo 41 de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos.

Cabe señalar que no se pagará planillas pendientes de liquidación, a los contratistas que no se encuentren al día en el pago de obligaciones al personal contratado y proveedores de servicios utilizados.

Art. 18.- Prioridad Trabajo Mujer.- Dentro del porcentaje de contratación de residentes en el cantón El Chaco y el porcentaje de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, las instituciones públicas y las personas naturales o jurídicas señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón El Chaco, deberán priorizar a la mujer, a las personas con capacidades especiales y a la madre trabajadora amparada por el régimen de roles reproductivos, conforme lo consagrado en los Art. 43, 330 y 332 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente.

Art. 19.- Control y Cumplimiento. - El cumplimiento y control de la presente Ordenanza, respecto a la contratación de la mano de obra local, en forma obligatoria lo realizará el Ministerio de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y, en forma subsidiaria lo hará el Administrador, Fiscalizador del contrato y el Director Financiero de la entidad contratante.

Previo al pago de las respectivas planillas o liquidación del contrato de obra, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, a fin de determinar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberán exigir como requisito lo siguiente:

a) Detalle de las personas contratadas;
b) Facturas con las que se demuestre la compra de los bienes y servicios en el

cantón EL Chaco o en su defecto la autorización conferida por el Administrador del contrato.
c) Planillas de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del personal que labora o laboró en la obra o consultoría.

Art. 20. Bienes y servicios.- Los *bienes y servicios* son mercancías, objetos y actividades que buscan satisfacer las necesidades de las personas y que para los efectos de esta ordenanza se tendrá a los siguientes:

a. Textiles y prendas de trabajo;
b. Servicios logísticos de jardinería;
c. Servicios de transporte de personal o funcionarios;
d. Mantenimiento y limpieza de oficinas;
e. Servicios de alimentación y catering;
f. Servicios de recolección de residuos;
g. Material de impresión;
h. Repuestos y partes automotrices;
i. Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
j. Mobiliario de oficina;
k. Servicios menores de realización de eventos como son culturales, artísticos, teatrales; y,
l. Servicios de hotelería, restaurantes,
m. Servicios de mecánica y vulcanización.
n. Otros bienes y servicios que se encuentran normados por la legislación ecuatoriana, afín a la presente ordenanza.

Art. 21.- Adquisición Bienes y Servicios de la localidad.- Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que realicen sus actividades en la jurisdicción del cantón El Chaco, adquirirán los bienes y servicios de origen local, mayoritariamente del sector de la economía popular y solidaria, de pequeñas y medianas empresas, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición General Única de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 22.- Preeminencia. - Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, darán preeminencia a la producción de origen local, a la adquisición de bienes y servicios que fortalezcan los encadenamientos productivos y comerciales de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto.

Art. 23.- Bienes y Servicios de Origen Nacional o Importados. - En caso de bienes y servicios nacionales o importados se atenderá a los proveedores que ofrezcan mejores condiciones para la transferencia tecnológica, conforme lo dispone el Art. 49 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 24.- Socialización. Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas empresas privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón El Chaco, Provincia de Napo, previo a iniciar los trabajos están en la obligación de socializar a la comunidad donde van ejecutar el trabajo.

Art. 25.- De la comisión especial. - En amparo a la protección del derecho al trabajo para los residentes y oriundos del cantón El Chaco, crease la comisión especial de defensa y protección de la mano de obra local y adquisiciones de bienes y servicios, la misma que tendrá deberes y atribuciones.

Art. 26.- Conformación de la comisión especial.- La comisión especial se conformará en una asamblea pública local, convocada por el Alcalde o Alcaldesa, la cual durará en sus funciones dos años y estará integrada de la siguiente forma:

1. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, quién la presidirá;
2. Un concejal designado por el Concejo;
3. El servidor público que despeña la función de Director o Directora de Talento Humano de la municipalidad, quién actuará en calidad de secretario de la comisión;
4. Un representante de la defensoría del Pueblo;
5. Un representante de los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales del Cantón El Chaco.
6. Un delegado del consejo de Protección de Derechos del cantón El Chaco;
7. Un delegado de la veeduría ciudadana de la mano de obra local y bienes y servicios;
8. Un representante designado por la asamblea local de las asociaciones, gremios, operadoras y organizaciones de mano de obra local jurídicamente legalizados y constituidos en el cantón;
9. Un representante por la asamblea local de las asociaciones, gremios, operadoras y organizaciones, jurídicamente legalizados y constituidos en el cantón, para la contratación de bienes y servicios.

El Presidente de la comisión especial convocará para sesiones de la comisión a un representante de las asociaciones, gremios, operadoras y organizaciones de mano de obra local, bienes y servicios, quien intervendrá con voz sin voto o quien haga sus veces o su respectivo delegado.

Los representantes de las organizaciones referidos en los numerales 8 y 9 que conforman la comisión especial podrán delegar al representante referido en el inciso anterior a fin de que su intervención sea con voz y voto.

Art. 27.- Deberes de la comisión especial.- La Comisión tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica para la Planificación Integral de La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la presente Ordenanza en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas sin fines políticos y beneficios personales o familiares o algún tipo de actos que no sean transparentes;
2. Coordinar con el ente rector del trabajo controles en las entidades que forman parte del sector público y privado y que estén sujetas a lo que dispone el artículo 2 de esta ordenanza, el cumplimiento al derecho al acceso preferente previsto en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
3. Observar que las entidades que forman parte del sector público y privado y que se encuentren inmersas en lo establecido en el artículo 2 de esta ordenanza utilicen obligatoriamente la bolsa de empleo, red socio empleo, para la contratación el 100% de la mano de obra local tal como lo establece la normativa legal vigente, que permitirá verificar el cumplimiento y sanción.

Art. 28.- Atribuciones de la comisión especial.- La comisión especial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con el Ministerio de Trabajo, ente rector del trabajo, las visitas de veedurías para constatar el cumplimiento de la presente ordenanza, para ello se otorgará la facultad de solicitar toda información necesaria para verificar el cumplimiento de la información registrada en el Sistema Único del Trabajo y el Sistema Informático Integrado de Talento Humano, además de las planillas de aportes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
2. Vigilar que las entidades que forman parte del sector público y privado que están sujetas en el artículo 2 de esta ordenanza en los concursos de mérito y oposición o en los procesos de selección de personal consideren de manera preferente a los residentes del cantón El Chaco en la forma prevista en la presente ordenanza y la Ley.
3. Denunciar actos de corrupción en los procesos de selección de personal; así como denunciar a los inspectores del Ministerio del Trabajo por el incumplimiento de sus funciones y deberes en el desempeño de trabajo

Art. 29.- Informe y acciones administrativas. - La comisión tendrá la facultad plena para remitir un informe motivado con los correspondientes anexos que justifiquen las disposiciones incumplidas de la presente Ordenanza al Ministerio del

Trabajo, a fin de que se inicie las acciones administrativas legales pertinentes.

Art. 30.- Acción Pública. - En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, se concede acción popular para denunciar irregularidades ante el Ministerio de Trabajo o cualquier institución de la administración pública, o en la Contraloría General del Estado, sin perjuicio que en los asuntos de carácter interno pueda actuar directamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco a través de la máxima autoridad.

Art. 31.- Multas.- Las violaciones de las normas de la presente Ordenanza, Normas Técnicas para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente Establecido en La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal, serán sancionadas en la forma prescrita en el Código del Trabajo y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

En el caso de los contratistas que no cumplan la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes en el cantón El Chaco y pertenecientes a pueblos y nacionalidades; y, la contratación de bienes y servicios de origen local, independientemente de la multa que llegare a imponer el Inspector del Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, impondrá una multa equivalente del dos por mil del valor total del contrato a través del administrador del Contrato y Fiscalizador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por excepción, en caso de que no exista el porcentaje de la mano de obra calificada y no calificada y los bienes y servicios requeridos dentro de la jurisdicción del cantón El Chaco, debidamente justificada y comprobada, se dará prioridad a los residentes de los cantones de la provincia de Napo y de persistir la necesidad se contratará al personal del resto de las provincias del territorio ecuatoriano.

SEGUNDA. - Las y los concejales deberán fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERA. - En el término de ocho días de sancionada la presente ordenanza, el funcionario responsable de participación ciudadana del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón El Chaco, convocará a magnas asambleas a los representantes de las organizaciones referidos en los numerales 8 y 9 del Art. 25

de esta ordenanza, para la elección y designación del ciudadano principal y suplente para que integren la comisión especial.

CUARTA. - De no existir organizaciones legalmente constituidas o con personería jurídica en el cantón para la contratación de mano de obra local, el funcionario responsable de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Chaco, convocará a todos los ciudadanos que se dedican a vender su fuerza de trabajo a una magna asamblea para la elección y designación del representante para que integren la comisión especial.

QUINTA. - En el plazo no mayor 15 días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza que Regula el Derecho al Empleo Preferente, Adquisición de Bienes y Servicios de Origen Local en el Cantón El Chaco, el presidente de la comisión especial deberá dictar el Reglamento para el Funcionamiento de la comisión Especial.

SEXTA. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Municipio y Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los cinco días del mes de agosto del año 2021.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000398438, cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la "**ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTON EL CHACO",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 03 de junio de 2021 y sesión ordinaria de fecha 05 de agosto de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 05 de agosto del 2021.

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 10 de agosto del 2021, a las 10H15.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "**ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTON EL CHACO";** al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 12 de agosto del 2021, a las 09H15**.-** Vistos**:** En la tramitación de la "**ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTON EL CHACO",** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República

del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000398438, cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 13 de agosto del 2021, a las 15H30**.- VISTOS**: Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 13 de agosto del 2021.- **Lo Certifico.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

Ordenanza Nro. 006-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera…, en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

La Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

En los componentes de los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Hoy cada uno de los cantones atraviesan una situación en común, la pandemia del coronavirus; la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: “Con esta declaración (…) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica

de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS"

En nuestro país se ha declarado el estado de excepción, emergencia sanitaria y la emergencia grave cantonal, razón por la cual los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben orientarse a estas prioridades y sus consecuencias para precautelar la vida y la salud de las personas como derechos connaturales y como un deber primordial del Estado; cuyos recursos deben estar destinados a superar y enfrentar la pandemia.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario entre otros aspectos estructurales dar respuesta a la emergencia a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades cantonales en su situación actual y de forma prospectiva hasta tanto se supere la pandemia.

Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE EL CHACO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (..) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios

públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, en los artículos 57 numerales 4, 5 y 6, 58 y 59 de la Constitución se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblos montubios, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita; y a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;

Que, el Art. 95 ibídem, faculta a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.;

Que, el Art. 241 del cuerpo constitucional referido, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República determina como competencia de los gobiernos municipales entre otras: 1.- "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". 2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.", para cuyo efecto expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)";

Que, el artículo 276, número 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades

socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.";

Que, el artículo 282 de la Constitución establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental y que un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la misma, además, que se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra;

Que, el artículo 323 de la Constitución dispone que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (…) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular;

Que, los artículos 409 y 410 de la Constitución determinan que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; que se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión; y que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el "Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.";

Que, el Art. 55 del COOTAD son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras las contempladas en los literales a) y b), esto es formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial y el control del uso y ocupación del suelo;

Que, el literal o) del Art. 54 del COOTAD, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la regulación y control de las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el Art. 57, ídem, establece como atribuciones del Concejo Municipal:

a) Lit. a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
b) Lit. e) Aprobar el Plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulado participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (…)";

Que, el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo metropolitano le corresponde: "Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (…)";

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (…)";

Que, el Art. 424 del COOTAD, determina el porcentaje de área verde fraccionada, cuando dice: Porcentaje de área verde, comunal y vías.- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Que, el Art. 430 del COOTAD, determina: Usos de ríos, playas y quebradas. - Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 432 del COOTAD, sobre las obras en ríos y quebradas dice: Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo serán destruidas a costa del infractor;

Que, el Art. 470 del COOTAD, respecto al fraccionamiento y restructuración urbana dice: Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.

Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana;

Que, el Art. 471 del COOTAD, considera fraccionamiento agrícola: Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola.

Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo;

Que, el Art. 472 del COOTAD, respecto a la superficie mínima de los predios establece: Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos;

Que, el Art. 473 del COOTAD, respecto a la partición extrajudicial, estable: En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición;

Que, el Art. 479 del COOTAD, respecto a las transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades, dice: Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal;

Que, el Art. 486 del COOTAD, faculta la potestad de partición administrativa cuando dice: Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o

metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas determinados en la ley.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "(…) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (…) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, en el código orgánico del ambiente en su artículo 92. Se establecen las reglas para el ejercicio de derechos a la propiedad dentro del patrimonio forestal nacional. Para el ejercicio del derecho a la propiedad dentro del Patrimonio Forestal Nacional se establecen las siguientes disposiciones: 1. Destinar las tierras exclusivamente a los usos oficialmente asignados por los instrumentos de ordenamiento territorial y de gestión y uso del suelo; 2. Respetar las normas de sostenibilidad en el uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables existentes en el predio; 3. Delimitar y respetar las servidumbres ecológicas; y, 4. Las demás previstas en este Código, otras leyes y normativa secundaria.

Que, el artículo 94, del Código Orgánico del Ambiente, establece que para la conservación de la cobertura forestal; se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles.

Que, el artículo 197 del código orgánico del ambiente, indica, que la calidad del suelo es prioridad y aquellas actividades que afecten la misma deben ser evitadas. Es así que las actividades que afecten la calidad o estabilidad del suelo, o que puedan provocar su erosión, serán reguladas, y en caso de ser necesario, restringidas. Se

priorizará la conservación de los ecosistemas ubicados en zonas con altas pendientes y bordes de cuerpos hídricos, entre otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(…) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.";

Que, el Art 11, numeral tercero de la Ley orgánica de uso y gestión del suelo, establece que los GAD municipales y metropolitanos: clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural, definirán el uso y la gestión del suelo, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital; fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural; y, establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;

Que, el Artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal;

Que, el Artículo 11.4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.";

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: "La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (…) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.";

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: ¨(…) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.¨; y, para el efecto tendrá la atribución: ¨Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (…)¨;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que "El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (…) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.";

Que, del artículo 111 al 115 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se establecen: la facultad de los GAD municipales para determinar responsabilidades de las personas naturales y jurídicas públicas o

privadas cuando incurran en el cometimiento de infracciones, la definición de las infracciones con su clasificación, las sanciones, procedimientos y recursos.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.";

Que, el Art. 11, del Reglamento a la Ley orgánica de ordenamiento Territorial uso y gestión del suelo menciona los procedimientos de aprobación del PUGS, determinando que este será aprobado en la misma ordenanza municipal que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos correspondientes;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala las consideraciones para determinar el suelo de expansión en el componente estructurante del PUGS;

Que, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, contiene las características técnicas del PUGS.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina que la ley que regule el régimen de propiedad de la tierra permitirá el acceso equitativo a esta, privilegiando a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, su extensión, el acaparamiento y concentración de tierras, establecerá los procedimientos para su eliminación y determinará los mecanismos para el cumplimiento de su función social y ambiental. Así mismo, establecerá los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades. Además, limitará la expansión de áreas urbanas en tierras de uso o vocación agropecuaria o forestal, así como el avance de la frontera agrícola

en ecosistemas frágiles o en zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico, de conformidad con lo que establece el artículo 409 de la Constitución de la República;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, conceptúa a la tierra rural como una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, eco turísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad. El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en esta Ley;

Que, el artículo 3 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente;
b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y,
c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales”.
d) Que, el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2019, aprobó el manual de procedimiento de cambio de uso de suelo.

Que, la Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, establece que la administración del patrimonio forestal del Estado estará a cargo del Ministerio del Ambiente, a cuyo efecto, en el respectivo reglamento se darán las normas para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, y los demás que se estime necesarios;

Que, el artículo 25 de la Ley de minería, prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas; sin embargo, excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de

conformidad a lo determinado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, es decir, nueves meses después del inicio de la gestión de las Alcaldesas y Alcaldes del País, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la Disposición Transitoria QUINTA del cuerpo de leyes citado;

Que, el uso y gestión del suelo, la ampliación de la dotación de equipamiento y servicios de carácter comunitario, la optimización de la capacidad de gestión de la comunidad y la Administración Municipal, constituyen necesidades que requieren la adopción de soluciones técnicas debidamente planificadas;

Que, como parte del Ordenamiento Territorial, se ha procedido a la determinación técnica del límite del área urbana; territorio en el cual la Administración Municipal ejercerá prioritariamente el control del uso y gestión del suelo, la responsabilidad de dotar y mantener las infraestructuras, equipamiento y servicios;

Que, es imprescindible conservar y proteger el suelo para mantener el equilibrio ecológico, el entorno natural y paisajístico, así como, sus potencialidades productivas y turísticas.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DE EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO
TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
Objeto, Ámbito, Vigencia y Revisión

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza establece las normas de uso y gestión del suelo, urbanísticas y de edificabilidad, fraccionamientos, determinación de suelo urbano y rural, con la finalidad de mantener un crecimiento adecuado y ordenado, que propicie la protección y mantención del área protegida de nuestro cantón, propenda a la integración de los asentamientos en áreas debidamente establecidas que faciliten el acceso a servicios públicos básicos, como un medio de erradicar la pobreza y lograr el buen vivir.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación imperativa a todo el territorio del cantón El Chaco; en sus categorías de clasificación de suelo urbano y suelo rural; entendiéndose que las parroquias, al ser parte constitutiva territorial, deberán aplicarlas; las parroquias de Gonzalo Días de Pineda, Linares, Sardinas, Santa Rosa, El Chaco y Oyacachi.

Art. 3.- Vigencia. - Los Planes de Uso y gestión del suelo, con la implementación de planes urbanísticos complementarios, planes parciales, planes maestros sectoriales y otros instrumentos de planeamiento, deberán ser aprobados dentro de las etapas de incorporación previstas para el uso, cumpliendo con las formalidades determinadas en la LOOTUGS (Artículo 30).

El componente estructurante del PUGS estará vigente durante un período de doce (12) años a partir de la fecha de aprobación mediante ordenanza por parte del Concejo municipal de El Chaco; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal, siempre que esté debidamente justificado, a partir de la evaluación y análisis de cumplimiento de la ejecución de los planes urbanísticos complementarios que se desarrollen en el territorio, para lo cual se deberá contemplar los informes técnicos respectivos de ente municipal correspondiente.

En los periodos de actualización del PUGS se deberá respetar su componente de Desarrollo - Estrategia Territorial Nacional, los planes de los demás niveles de gobierno vigentes.

En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente mediante una evaluación, en coherencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y su actualización, mediante procedimientos participativos y técnicos establecidos en la presente norma, así como en el reglamento de la LOOTUGS (Art 8 literal a), considerando las siguientes circunstancias:

a) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción de un GAD y deba adecuarse su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.

b) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Una vez aprobado el plan, éste deberá ser publicado en el Registro Oficial y difundido mediante la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 4.- Revisión y modificación. – El Plan de Uso y Gestión del Suelo se podrá actualizar al inicio de gestión de cada periodo de administración municipal; preservando una completa coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, con la articulación a los instrumentos de planificación nacional y los otros niveles de gobierno.

Los planes complementarios tendrán vigencia durante el plazo previsto por el GADMCH en cada uno de ellos. Serán revisados al finalizar el plazo previsto para su vigencia y excepcionalmente en los siguientes casos:

a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones respecto del crecimiento demográfico; del uso e intensidad de ocupación del suelo; o cuando el empleo de nuevos avances tecnológicos proporcione datos que exijan una revisión o actualización.

b) Cuando surja la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto o planes especiales en materia de transporte, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y en general servicios públicos.

c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan modificaciones que impliquen la necesidad o la conveniencia de implementar los respectivos ajustes.

d) Por solicitud del órgano legislativo Municipal.

Las revisiones serán conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal de El Chaco y su aplicación será evaluada periódicamente por el mismo cuerpo colegiado.

Los requisitos para la actualización de los componentes estructurante y urbanístico deberán establecerlos el reglamento o normativa técnica emitida por la autoridad competente, especificando las excepciones bajo las cuales se faculte ciertas modificaciones, fundamentalmente en el componente estructurante.

CAPÍTULO II
SECCIÓN I
Efectos y Contenido

Art. 5.- Naturaleza y obligatoriedad. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, al igual que los particulares (personas naturales y jurídicas) están obligadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Cualquier actuación o intervención urbana o arquitectónica de carácter provisional o definitiva dentro del perímetro urbano de las cabeceras parroquiales y

asentamientos humanos en suelo rural sea de iniciativa pública o privada, deberá ajustarse a esta normativa.

Art. 6.- Criterios de interpretación. - Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente relación de proporción, entre las dimensiones reales de un objeto y las del dibujo que lo representa, se acogerá a lo que indiquen los de la escala con mayor definición; si fuesen contradicciones entre mediciones sobre planos y realidad física del área prevalecerán éstas últimas, y si se diesen determinaciones en superficies fijas y en porcentajes o índices de proporcionalidad, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

En caso de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones prevalecerá la que resulte más favorable a la conservación de las áreas protegidas, menor edificabilidad, mayor dotación de equipamiento comunitario y espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural y forestal, menor impacto ambiental y paisajístico, mayor beneficio social o colectivo, por la virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de éstas a los intereses públicos.

Art. 7.- Contenido. - Forman parte integral de la presente Ordenanza, con el carácter de obligatoriedad, los documentos, planos y memorias técnicas, conformando un solo instrumento legal, siendo la presente Ordenanza un cuerpo normativo que complementa las disposiciones gráficas de los Planos y prevalece sobre ellos.

Art. 8.- Ejecución. - La ejecución de la presente ordenanza es responsabilidad de la Dirección de Planificación del GAD Cantonal del El Chaco, quien coordinará con los Departamentos y Unidades pertinentes en los casos que sean necesarios.

SECCIÓN II
Políticas de gestión del Suelo

Art. 9.- Administrativas. - Fortalecer la planificación como instrumento que ejerza la coordinación y control de todas las actividades que se realicen en el territorio del cantón El Chaco, para un crecimiento armónico y ordenado.

Art. 10.- Del uso del suelo. - Dirigir y coordinar las acciones necesarias para que el uso del suelo esté acorde con las normas sobre el desarrollo físico del territorio, propicie una mejora permanente de la calidad de vida de los habitantes y sea acorde con la conservación y protección ambiental, considerando lo siguiente:

a) Densificar el área urbana existente (consolidada y en consolidación)
b) Recuperar y ordenar el espacio público para el uso y disfrute colectivo, y adecuarlo para las personas con capacidades especiales;
c) Delimitar áreas de protección ambiental, paisajística y riesgo.

Art. 11.- Servicios públicos - Orientar acciones tendientes a reestructurar el suelo urbano en el sector rural, con la finalidad de dotarlos de infraestructura básica y abaratar costos de la misma.

Art. 12.- Ambientales. - Dirigir, orientar y ejecutar acciones para preservar, proteger y recuperar los recursos naturales de agua, suelo, aire y paisaje, en coordinación con las entidades y dependencias responsables y la participación de la comunidad.

Art. 13.- Vivienda - Coordinar acciones para promover e incentivar la ejecución de programas nuevos y de mejoramiento de vivienda (con apoyo estatal).

Art. 14.- Equipamiento comunitario. - Alcanzar una cobertura de calidad, mediante la adecuación, dotación y construcción de equipamientos, con mobiliario urbano.

Art. 15.- Deporte y recreación. - Adecuar y optimizar el uso racional e intensivo de los escenarios deportivos y recreativos existentes.

Art. 16.- Vialidad y transporte. - Orientar y ejecutar acciones para estructurar el transporte terrestre eficiente, que facilite la accesibilidad y movilidad, ordenada y segura de personas, en especial el traslado de estudiantes desde las comunidades hasta los centros educativos; y, habilitar y desarrollar ejes peatonales y ciclo vías con tratamiento ambiental y paisajístico.

Art. 17.- Centros poblados. - Integrar funcionalmente las áreas urbanas de los sectores rurales (dotación de servicios básicos).

Art. 18.- Zonas agrícolas. - Determinar zonas agrícolas homogéneas, áreas de protección ambiental, zonas especiales de desarrollo económico, patrimonio paisajístico y zonas de riesgo, en coordinación con el MAAE, gobiernos parroquiales, comunas y comunidades.

Art. 19.- Reglamentación. - Incorporar los centros poblados del área rural del cantón al sistema de planificación, a través de reglamentos detallados y específicos de los usos de suelo, incluyendo disposiciones relacionadas con la definición de actividades principales, complementarias y compatibles; en especial para las zonas o áreas de riesgo y protección ambiental.

CAPÍTULO III
Instrumentos de Planificación

Art. 20.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) es el instrumento de desarrollo y ordenamiento territorial integral para el cantón El Chaco. Tiene por objeto la organización territorial, determinar la Infraestructura necesaria, definir los planes de acción para ejecutar las actividades adecuadas, a fin de lograr un desarrollo armónico, sustentable y

sostenible del territorio cantonal con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Art. 21.- Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) es el instrumento normativo mediante el cual se define los usos, edificabilidad, aprovechamientos y las actividades permitidas en cada polígono de intervención, mediante la fijación de parámetros y normas específicas de acuerdo a la capacidad del suelo.

Art. 22.- Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo. - Serán actualizados bajo la supervisión de la dependencia municipal encargada de la planificación territorial en coordinación con todas las dependencias municipales y la participación ciudadana. Guardará relación con los instrumentos de planificación de tipo supranacional, nacional, regional y provincial. Debe ser actualizado al inicio de cada periodo de gestión administrativa.

Art. 23.- Planes Urbanísticos Complementarios. - Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios.

a) Planes Parciales
b) Planes maestros sectoriales, y
c) Otros instrumentos de planeamiento urbanístico

Art. 24.- Planes Parciales. - Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales pueden ser de iniciativa pública o mixta y serán obligatorios en el suelo de expansión urbana, en caso de aplicación del reajuste de terrenos, integración Inmobiliaria, cooperación entre partícipes cuando se apliquen mecanismos de reparto equitativo de cargas y beneficios, así como en la modificación de usos de suelo y en la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo.

Art. 25.- Planes maestros sectoriales. - Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal.

Art. 26.- Otros instrumentos de planeamiento urbanístico. - Tienen por objeto, determinar propuestas, actuaciones, normas urbanísticas en función de las características territoriales de un determinado polígono.

Art. 27.- Aprobación de Planes Urbanísticos Complementarios. - Serán aprobados por el Concejo Municipal observando los procedimientos establecidos para el efecto en la LOOTUGS y su reglamento.

TÍTULO II
USO Y GESTIÓN DEL SUELO
CAPÍTULO I
Clasificación del Suelo

Art. 28.- Suelo. - El suelo es el hábitat que brinda soporte físico a las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y sustentable de acuerdo a las dimensiones social, económica y ambiental, sobre el cual se ejecutan las políticas de ordenamiento establecidas en la Constitución y la Ley.

Art. 29.- Clasificación de suelo. - El suelo del cantón El Chaco, por su conformación topográfica y demás características del territorio y sus asentamientos se clasifica en suelo Urbano y suelo Rural. (*Ver lámina: Fase 01 Diagnóstico. Mapa de Clasificación de suelo - cantón El Chaco. / expediente PUGS).*

El suelo urbano se encuentra demarcado conforme la ordenanza *"**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL; y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE SANTA ROSA, GONZALO DÍAZ DE PINEDA, LINARES, SARDINAS, OYACACHI; Y PARA LOS ASENTAMIENTOS DE SAN LUIS, SAN CARLOS Y BRASIL DE FRANCO, DEL CANTÓN EL CHACO,*** el resto del territorio será considerado como suelo rural.

Art. 30.- Suelo urbano. - El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están concentrados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Para efectos de esta ordenanza se entiende también los núcleos urbanos en suelo rural. *(Ver en las láminas Fase 01 Diagnóstico. Mapa de Clasificación de suelo - cantón El Chaco. / perteneciente a cada parroquia. "Sardinas, Santa Rosa, Oyacachi, Linares, Gonzalo Días de Pineda, Chaco)*

El suelo Urbano se subclasifica en:

a) **Suelo urbano consolidado. -** Es aquel que posee todos los servicios, equipamientos e infraestructuras que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación;
b) **Suelo urbano no consolidado. -** Es aquel que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios y requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización; y,
c) **Suelo urbano de protección. -** Es aquel que, por sus especiales características, biofísicas sociales, culturales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para asentamientos humanos, debe ser protegido y en el cual se restringirá la ocupación.

En las áreas definidas como productivas se encuentra restringida la construcción y

el fraccionamiento como le establece LOOTUGS en su art 19 numeral 1.

(Ver en las láminas Fase 01 Diagnóstico. Mapa de subclasificación de suelo - cantón El Chaco - perteneciente a cada parroquia. "Sardinas, Santa Rosa, Oyacachi, Linares, Gonzalo Días de Pineda, Chaco)

Art. 31.- Suelo rural. - El suelo rural es el destinado principalmente a las actividades agroproductivas, extractivas o forestales o el que, por sus especiales características biofísicas, geográficas o climatológicas, debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. (*Ver lámina: Fase 01. Diagnóstico. Mapa de subclasificación del suelo - Cantón El Chaco)*

El suelo rural se subclasifica en:

a) **Suelo rural de producción. -** Es aquel destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento;
b) **Suelo rural para aprovechamiento extractivo. -** Es el destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de la naturaleza;
c) **Suelo rural de expansión urbana. -** Es el suelo rural que podrá ser habilitado para uso de suelo urbano, de conformidad con el Plan de uso y de Gestión del suelo. El suelo de expansión urbana, será siempre colindante con el suelo urbano; y,
d) **Suelo rural de protección. -** Es aquel que, por sus especiales características, biofísicas, ambientales, socioculturales o por presentar factores de riesgo o amenazas naturales o antrópicas, merece medidas específicas de protección.

CAPÍTULO II
Planificación y Gestión del Suelo

Art. 32.- Áreas de dominio público y equipamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco programará y regulará los tipos, características, implantaciones, y modalidades de acceso, uso y goce del conjunto de los componentes del equipamiento urbano.

Los componentes de equipamiento urbano podrán ser realizados por el Estado Central y personas o instituciones de carácter privado, solos o en forma conjunta, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la reglamentación respectiva y por lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 33.- Uso de los equipamientos. - Los terrenos destinados a equipamientos, se consideran como Patrimonio Municipal; por tanto, se regirán por los procesos legales atribuidos al Municipio, y en ningún caso podrán ser utilizados para otros usos que no sean los determinados en la presente ordenanza.

Art. 34.- Áreas de protección ambiental. - Para la preservación, protección y recuperación ambiental, sea delimitara áreas, en las que se prohíbe cualquier actividad y uso que ocasione transformación de las características morfológicas o de la vocación natural del suelo. Su uso será reglamentado a través de Planes de Manejo Ambiental.

Art. 35.- Programa de actuación urbanística. - Se refiere a la dotación de equipamientos comunitarios y de servicios en áreas previamente identificadas y delimitadas, así como, sus obras de infraestructura básica. Se aplicará obligatoriamente como propuesta de ocupación en suelo urbano consolidado y no consolidado.

Art. 36.- Zonas y áreas de promoción inmediata o expansión urbana. - Las áreas de promoción inmediata o expansión urbana, serán declaradas por el GAD Municipal en relación al crecimiento poblacional.

Art. 37.- Restricciones o afectaciones. - En los terrenos afectados por la declaratoria de zonas urbanas de promoción inmediata y mientras se procede a su expropiación y/o adquisición, no podrá aumentarse el volumen de las construcciones existentes.

CAPÍTULO III
Control y Gestión Territorial

Art. 38.- Control territorial. - La actuación municipal en materia de control del uso y ocupación del suelo, tiene por objeto comprobar que las distintas intervenciones estén de acuerdo con la normativa vigente, así como restablecer, en su caso, la ordenación del territorio.

La Dirección de Planificación, es la encargada de plantear propuestas para el uso y gestión territorial, así como de su seguimiento y evaluación del ordenamiento del territorio en base al Plan de Uso y Gestión Del suelo, la aplicación en el control de la presente norma estará dada por la comisaria de construcciones o quien haga de su vez.

Art. 39.- Gestión territorial.- Se entiende por gestión territorial, a la facultad que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, para estudiar, tramitar y aprobar planos de subdivisiones de predios, urbanizaciones, reestructuraciones parcelarias, integración parcelaria, proyectos de diseño urbano y

edificaciones, y expedir permisos de construcción, habitabilidad y propiedad horizontal, transferencia de predios, rectificaciones de superficies; de acuerdo a lo que establecen las leyes, ordenanzas, y reglamentos municipales vigentes.

Esta facultad será ejercida por la Administración Municipal en el ámbito territorial de su jurisdicción, a través de la Dirección de Planificación.

Art. 40.- Facultades. - La Dirección de Planificación está especialmente facultada para, en caso de existir infracciones, emitir informes y actuar en función de lo que expresa esta Normativa Urbanística y más normas jurídicas vigentes.

TÍTULO III
NORMATIVA URBANÍSTICA

CAPÍTULO I
Componente Urbanístico
SECCIÓN I
Límite Urbano y Subclasificación del Suelo

Art. 41.- Límites Urbanos. - La aplicación de límite urbano se circunscribe al área categorizada como suelo urbano de las cabeceras parroquiales establecida en la "***ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL; y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE SANTA ROSA, GONZALO DÍAZ DE PINEDA, LINARES, SARDINAS, OYACACHI; Y PARA LOS ASENTAMIENTOS DE SAN LUIS, SAN CARLOS Y BRASIL DE FRANCO, DEL CANTÓN EL CHACO,*** el resto del territorio será considerado como suelo rural.

Art. 42.- Componente Urbanístico. - De acuerdo a la legislación vigente del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, conforme Nro. 0005-CTUGS-2020 en su Art. 19 indica: "Clasificación del suelo y definición de los límites urbanos.

Formulará las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación y subclasificación del suelo efectuada en el componente estructurante; complementariamente integrará los diferentes instrumentos de gestión del suelo que permitirá implementar adecuadamente el PUGS de acuerdo a los objetivos estratégicos anclados al MTD del PDOT.

SECCIÓN II
Determinación de los Polígonos de Intervención Territorial (PIT)

Art. 43. – Polígonos de Intervención Territorial. - De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Ocupación del Suelo, los polígonos de intervención territorial en el cantón El Chaco constituyen una escala a detalle de la planificación, pues aterrizan en el territorio lo definido en el

componente estructurante.

Para su definición, las zonas homogéneas juegan un rol fundamental pues permiten a partir de su caracterización, agrupar las diferentes zonas de la ciudad acorde a sus particularidades o similitudes; y a partir de ello la asignación de los tratamientos que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico del territorio.

De acuerdo con los criterios de selección de los PIT se establecen los siguientes polígonos de intervención territorial, en cada una de las cabeceras parroquiales y sus asentamientos humanos principales.

En el caso de los PITs establecidos para suelo rural del cantón El Chaco, se registran con las siguientes denominaciones conforme a las condicionantes del territorio y su alto porcentaje de suelo rural de protección dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Denominación de los Polígonos de Intervención Territorial para suelo rural:

SRP	Suelo Rural de Protección
SRP-FV	Suelo Rural de Protección – Franja de vías
SPR-A	Suelo Rural de Protección - Agua
SPR-M	Suelo Rural de Protección – Mantenimiento.
SPR-R	Suelo Rural de Protección – Restauración
SPR-SPE y	Suelo Rural de Protección – Proyectos estratégicos (poliducto transmisión eléctrica)
SRP-PN1	Suelo Rural de Protección - Parque Nacional Cayambe Coca
SRP-PN1-A	Suelo Rural de Protección - Parque Nacional Cayambe Coca-Agua
SRP-PN2	Suelo Rural de Protección - Parque Nacional Sumaco Napo Galeras
SRP-PN2-A	Suelo Rural de Protección - Parque Nacional Sumaco Napo Galeras- Agua
SRP-PN3	Suelo Rural de Protección - Reserva Ecológica Municipal
SRP-PN3-PS	Suelo Rural de Protección - Reserva Ecológica Municipal-Producción Sostenible
SRPR	Suelo Rural de Producción
SRPR-1	Suelo Rural de Producción - Marginal (autoconsumo)
SRPR-2	Suelo Rural de Producción - Mercantil (comercial)
SRAE	Suelo Rural de Aprovechamiento Extractivo
SRAE-A	Suelo Rural de Aprovechamiento Extractivo - Áridos y Pétreos
SRAE-PN1-A	Suelo Rural de Aprovechamiento Extractivo - Áridos y Pétreos en el Parque Nacional Cayambe Coca
SRAE-PN3-A	Suelo Rural de Aprovechamiento Extractivo - Áridos y Pétreos en la Reserva Ecológica Municipal
SRAE-PN3-M	Suelo Rural de Aprovechamiento Extractivo - Minería metálica en la Reserva Ecológica Municipal.

- Ver lamina. Fase 01: Diagnostico. Mapa de Polígonos de Intervención-Cantón Chaco
- Ver lamina. Fase 01: Diagnostico. Mapa de Polígonos de Intervención-Cantón Chaco (para cada una de las parroquias expediente PUGS CHACO)
- Ver lamina. Fase II: Propuesta Polígonos de Intervención Territorial (para cada una de las áreas urbanas del cantón / expediente PUGS CHACO)

SECCIÓN III
Determinación de Tratamientos Urbanísticos

Art. 44. - Tratamientos urbanísticos. Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socioeconómico.

- *Ver láminas. Fase 01: Diagnostico. Mapa de Tratamiento del suelo-cantón El Chaco*
- *Ver láminas. Fase 01: Diagnostico. Mapa de Tratamiento del suelo-cantón El Chaco- parroquia (para cada una de las parroquias y áreas del Cantón).*

Los tratamientos urbanísticos para las cabeceras parroquiales se detallan a continuación:

Suelo Urbano Consolidado. – Conforme el presente Plan de Uso y Gestión de Suelo se contemplan los siguientes tratamientos:

a) **Tratamiento de conservación.** Se aplica a aquellas zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.
b) **Tratamiento de sostenimiento.** Se aplica en áreas que se caracterizan por un alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de la intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.
c) **Tratamiento de renovación.** Se aplica en áreas en suelo urbano que, por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, necesitan ser reemplazadas por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. El aprovechamiento de estos potenciales depende de la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte.

Suelo Urbano No Consolidado. - Conforme el presente Plan de Uso y Gestión de Suelo se contemplan los siguientes tratamientos:

a) **Tratamiento de consolidación.** Se aplica a aquellas áreas con déficit de espacio público, infraestructura y equipamiento público que requieren ser mejoradas, condición de la cual depende el potencial de consolidación y redensificación.

b) **Tratamiento de mejoramiento integral.** Se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos y espacio público y mitigar riesgos, en zonas producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico-espacial, regularización predial o urbanización.

c) **Tratamiento de desarrollo.** Se aplican a zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deban ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, servicios y equipamientos públicos necesarios.

Suelo Urbano de Protección. - Conforme el presente Plan de Uso y Gestión de Suelo se contemplan los siguientes tratamientos:

a) **Tratamiento de conservación.** Se aplica a aquellas zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

b) **Tratamiento de Recuperación. -** Para aquellas áreas urbanas o en su momento áreas rurales de aprovechamiento extractivo o de producción que han sufrido proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental.

- *Ver laminas. Fase II: Propuesta Polígonos de intervención territorial-asentamiento (por cada una de las áreas urbanas del Cantón)*

Art. 45. - Aprovechamientos Urbanísticos. – Los aprovechamientos urbanísticos se signan mediante una nomenclatura definida por los siguientes códigos:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

Clase de suelo urbano.:	**2 dígitos**
Polígono de intervención:	**2 dígitos**
Tratamiento:	**2 dígitos**
Uso Principal:	**3 dígitos**
Forma de ocupación:	**2 dígitos**

Tabla 1. Codificación.

CODIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO		
SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano Consolidado	**CO**
	Suelo Urbano No Consolidado	**NC**
	Suelo Urbano de Protección	**PR**
PIT	Polígono 01	**01**
	Polígono 02	**02**
	Polígono 03….(n)	**03….(n)**
TRATAMIENTOS	Conservación	**CO**
	Renovación	**RN**
	Sostenimiento	**SO**
	Mejoramiento Integral	**MI**
	Consolidación	**CS**
	Desarrollo	**DE**
	Recuperación	**RE**
USO DE SUELO	Residencial	**RES**
	Comercio y Servicios	**CIS**
	Múltiple	**MUL**
	Industrial	**IND**
	Equipamientos	**EQ**
	Gestión	**GES**
	Protección Medio Ambiente	**ZPA**
	Protección del Patrimonio	**ZPP**
FORMA DE OCUPACION	Aislada	**AI**
	Adosada	**AD**
	Continua	**CO**
	Ninguna permitida	**N**
DENSIDAD (HAB/ha)	0 – 50	**Z**
	50 - 150	**A**
	150 - 200	**B**
	200 - 250	**C**
	> 250	**D**

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Por lo tanto, el código de cada polígono de actuación estará conformado hasta

por once dígitos, así:



El aprovechamiento urbanístico o del suelo determina las posibilidades de utilización del suelo en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad de acuerdo con los principios rectores de la LOOTUGS, una vez realizada la delimitación de los polígonos de Intervención territorial y definido el tratamiento urbanístico a aplicase a cada uno de ellos conforme sus características de suelo urbano.

La definición de aprovechamientos tiene un impacto directo sobre las dinámicas urbanísticas, sociales, económicas, productivas y de movilidad porque en función de estos se posibilita la transformación o no de ciertos territorios y, de esta forma, se regula la ocupación, edificabilidad y los usos permitidos y/o prohibidos en cada zona.

Para la asignación de la norma de aprovechamientos urbanísticos se tomará en cuenta de manera obligatoria al menos lo siguiente:

a) Capacidad de carga del suelo en función de la prevención de riesgos, estructura predial, geomorfología y topografía.
b) Capacidad de carga en función de capacidad de provisión y ampliación de servicios básicos domiciliarios, en especial agua potable y saneamiento.
c) Capacidad de dotación de servicios sociales y equipamientos, áreas verdes y recreativas.
d) Características paisajísticas o necesidad de conservación del paisaje o patrimonio urbano-arquitectónico y/o natural.
e) Movilidad y conectividad interna en el amanzanado urbano y con cada zona del resto del territorio del cantón.
f) La aplicación de instrumentos de gestión de suelo, reparto o distribución equitativa de cargas y beneficios, declaración de desarrollo prioritario, zonas

especiales de interés social y concesión onerosa de derechos de edificabilidad o uso y ocupación.

g) Características de la población asentada en el amanzanado urbano y rural, la población flotante y económica local y regional.
h) Identificar aprovechamientos diferenciados para zonas rurales y urbanas, promoviendo la soberanía alimentaria, características agrícolas, ecológicas y productivas de las zonas rurales; garantizando un menor nivel de fraccionamiento y densificación que en las zonas urbanas.

SECCIÓN IV
Usos de Suelo

Art. 46. - Usos de Suelo. - El uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en esta Ley. Los usos están determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.

Uso general. - Uso general es aquel definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.

Usos específicos. - Usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.
En el plan de uso y gestión de suelo el régimen de usos específicos clasifica en las siguientes categorías:

a) **Uso principal. -** Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.

b) **Uso complementario. -** Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.

c) **Uso restringido. -** Es aquel se encuentra condicionado, que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones y normativas vigentes.
d) **Uso prohibido. -** Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

SECCIÓN V
Clasificación de Usos

Art. 47 - Clasificación de usos de suelo. - La clasificación general de usos de

suelo, se determinará de acuerdo a la normativa legal vigente y correspondiente.

Art. 48. - Uso de suelo Residencial. - Se destina para vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones individuales o colectivas del territorio. El suelo residencial puede dividirse de acuerdo a la densidad establecida.

Tabla 2. Clasificación del Uso de Suelo Residencial.

USO	TIPOLOGIA	SIMB.	ACTIVIDADES / ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIAL	Residencial Baja Densidad	R1	Zonas de uso Residencial de baja densidad en las que se permite la presencia limitada de comercios de nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales.
	Residencial Media Densidad	R2	Zonas de uso Residencial de media densidad en las que se permite comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y distritales.
	Residencial Alta Densidad	R3	Zonas de uso Residencial de alta densidad en las que se permite comercios, servicios y equipamientos barriales, sectoriales y distritales.

***Fuente y Elaboración**: Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Art. 49. - Uso de suelo Múltiple. - Es el uso que se le da al suelo con mezcla de actividades residenciales, comerciales, de oficina, industriales de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles. Generalmente se ubica en las zonas de centralidad de la ciudad o en los ejes de las vías principales.

Tabla 3. Clasificación del Uso de Suelo Múltiple.

USO	TIPOLOGIA	SIMB.	ACTIVIDADES / ESTABLECIMIENTOS
MULTIPLE	Múltiple	MU	Zonas donde pueden coexistir Residencia, Comercio, Industria de bajo y mediano impacto, Servicios y Equipamientos compatibles.

***Fuente y Elaboración:** Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Art. 50. - Uso de suelo Comercial y de Servicios. - Es el suelo destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinados con otros usos de suelo en áreas del territorio, predios independientes y edificaciones.

Tabla 4. Clasificación del Uso de Suelo Comercial y de Servicios.

USO	TIPOLOGIA	SIMB.	ACTIVIDADES / ESTABLECIMIENTOS
COMERCIO BARRIAL	Comercio Básico	CB1 A	Abarrotes, frigoríficos con venta de embutidos, bazares y similares, carnicerías, fruterías, panaderías, pastelerías, confiterías, heladerías, farmacias, boticas pequeñas, ferreterías, papelerías, venta de revistas y periódicos, micro-mercados, delicatesen, floristerías, fotocopiadoras, alquiles de videos.
		CB1 B	Kioscos, cafeterías, restaurantes con ventas restringidas de bebidas alcohólicas.
	Servicios Básicos	CB2	Venta de muebles, recepción de ropa para lavado, servicios de limpieza y mantenimiento, lavado de alfombras y tapices, teñido de prendas, sastrerías, peluquerías, salones de belleza, zapaterías.
	Oficinas Administrativas (A)	CB3	Oficinas privadas y públicas individuales has 120m2.
	Alojamiento Doméstico (A)	CB4	Casa de huéspedes, posadas, residencias estudiantiles con menos de 6 habitaciones.
COMERCIO SECTORIAL	Comercios Especializados	CS1 A	Alfombras, telas y cortinas, antigüedades y regalos, artículos de decoración , artículos de cristalerías, porcelana y cerámica, equipos de iluminación y sonido, artículos para el hogar en general, deportivos y de oficina ventas de bicicletas y motocicletas, distribuidores de flores y artículos de jardinería, galerías de artes, artículos de dibujo y fotografías, instrumentos musicales, discos (audio y video), joyerías, relojerías, ópticas, jugueterías, venta de mascotas, electrodomésticos, librerías, licorerías (venta de botellas cerradas), mueblerías, muebles y accesorios de baño, venta de ropa, almacén de zapatos, repuestos y accesorios para automóviles (sin taller), venta de llantas, venta de pinturas, vidrierías y espejos, internet, cabinas telefónicas, café net y similares, ferreterías medianas, comidas rápidas, centros de cosmetología y masajes terapéuticos, baños turcos y sauna, centros de reacondicionamiento físico y servicios vinculados con la salud y belleza (spa), venta, alimento y accesorios para mascotas.

		CS1 B	Artesanías.
	Servicios Especializados: (A)	CS2	Sucursales bancarias, cajas de ahorro, cooperativas financieras. Agencias de viaje, servicios de papelería e impresión, laboratorios médicos y dentales, consultorios médicos y dentales hasta 5 unidades, renta de vehículos y alquile de artículos en general, reparación de electrodomésticos, reparación de relojes, reparación de joyas, talleres fotográficos, sala de danza y baile académico. Consignación de gaseosas. Consultorios y clínicas veterinarias. Entrega de correspondencia y paquetes.
	Servicios Especializados: (A)	CS3	Cambio de aceite, lavadoras de autos y lubricadoras, gasolineras y estaciones de servicio, distribución al por menor de gas menos de 250 cilindros de 50 kg., mecánica livianas, mecánicas semipesados, mecánica general, electricidad automotriz, vidriería automotriz, mecánica d motos, pintura automotriz, chapistería, mecánica eléctrica, vulcanizadoras, fibra de vidrio, refrigeración, mecánica de bicicletas, mecánica de precisión y patio de venta de vehículos livianos.
	Comercio de Menor Escala	CS4	Patio de comidas, bodegaje de artículos de reciclaje (vidrio, cartón, papel, plástico). Centros comerciales de hasta 1000 m2 de área útil, almacenes por departamentos, comisariatos institucionales.
	Comercio Temporal	CS5	Ferias temporales, espectáculos teatrales, recreativos.
	Oficinas Administrativas (B)	CS6	Edificios de oficinas privadas, públicas y corporativas.
	Alojamiento (B)	CS7 A	Residenciales, hostales, hosterías y apart-hoteles, pensiones, mesones, servicios de hotel-albergue mayor a 6 hasta 30 habitaciones.
		CS7 B	Cabañas ecológicas, campamentos, refugios, hostales rústicos menos de 6 habitaciones.
	Centro de Juegos	CS8	Juegos de salón, electrónicos y mecánicos sin apuesta o premios en dinero, salas de billar sin venta de licor, ping pong, bingos, salas de bolos.

COMERCIO CIUDAD Y ZONAL	Centro de Diversión	CZ1 A	Bares, billares con venta de licor, cantinas, video bar, karaoke, pool-bar, discotecas, peñas, salas de proyección para adultos.
		CZ1 B	Café-concierto, salones de banquetes y recepciones, casinos, juegos electrónicos y mecánicos con apuestas o premios en dinero.
	Comercio y Servicios	CZ2	Distribuidora de llantas y servicios, talleres mecánicos pesados, comercializadora de materiales y acabados de la construcción, centros de lavado en seco, centro ferretero, mudanzas, casas de empeño, distribuidoras de gas de hasta 500 cilindros de 50 kg.
	Venta Vehículos y Maquinaria Liviana	CZ3	Agencia y patio de vehículos (con taller en local cerrado), venta y renta de maquinaria liviana en general.
	Almacenes y Bodegas	CZ4	Bodegas de productos (elaborados, empaquetados y envasados que impliquen alto riesgo), distribuidora de insumos alimenticios y agropecuarios, bodegas comerciales de productos perecibles y no perecibles.
	Centros de Comercio	CZ5	Comercios agrupados en general hasta 5000 m2 de área útil. Mercados tradicionales y centros de comercio popular. Establecimientos de carga y encomiendas.
		CZ6	Hoteles, complejos hoteleros con o sin centros comerciales y de servicios, apart-hotel de más de 30 habitaciones.
	Comercio Restringido	CC1	Moteles, casa de citas, lenocinios, prostíbulos, cabarets, espectáculos en vivo para adultos.
	Venta Vehículos y Maquinaria Pesada	CC2	Área de exposición y venta de vehículos y maquinaria pesada.
	Talleres Servicios y Venta Especializada	CC3	Insumos para la industria, comercio. Distribuidoras de gas de más d 500 cilindros de 50kg.
	Centros Comerciales Mayoristas	CC4	Comercios agrupados en general mayores a 5000 m2 de área útil, central de abastos.

Fuente y Elaboración: Consultora TEAM SERCONSU S.A.

Art. 51. - Uso de suelo Industrial. - Es el destinado a las áreas de la ciudad en suelo rural o urbano, con presencia de actividad industrial de variado impacto, que producen bienes o productos materiales, cabe señalar que, para el Cantón el Chaco por su alto porcentaje de suelo de protección, únicamente se ha considerado la

implementación de industria de bajo impacto.

Tabla 5. Clasificación del Uso de Suelo Industrial.

TIPOLOGIA	SIMB.	ACTIVIDADES / ESTABLECIMIENTOS
Industrial Bajo Impacto	I1	Manufacturas: confites, mermeladas, salsas, pasteles y similares. Molinos artesanales. Taller de costura o ropa en general, bordados, alfombras y tapetes, calzado y artículos de cuero en pequeña escala. Cerámicas en pequeña escala, ebanistería, talleres de orfebrería y joyería. Imprentas artesanales, encuadernación, adhesivos (excepto la manufactura d los componentes básicos), productos de cera, artículos deportivos (pelotas, guantes, raquetas), instrumentos de precisión, (óptico, relojes), instrumentos musicales. Carpinterías, tapicerías y reparación de muebles. Talabarterías, cerrajerías, ensamblaje de productos (gabinetes, puerteas, mallas, entre otros), armado de máquinas de escribir, calculadoras, fabricación de bicicletas, coches (de niños o similares), motocicletas y repuestos. Confección de maletas, maletines y similares, paraguas, persianas, toldos, empacadoras de jabón o detergentes, industrias panificadoras, fideos afines.

Fuente y Elaboración: Consultora TEAM SERCONSU S.A.

Art. 52. - Uso de suelo Equipamientos. - Es suelo destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios sociales y públicos para satisfacer las necesidades de la población o garantizar su esparcimiento, independientemente de su carácter público o privado. Los equipamientos deben clasificarse de acuerdo con su naturaleza y el radio de influencia, pudiendo ser tipificados como barriales para aquellos cuya influencia sea un barrio, sectoriales o zonales aquellos cuya influencia cubra varios barrios o zonas de la ciudad y equipamientos de ciudad a aquellos que por su influencia tenga alcance o puedan cubrir las necesidades de la población de toda la ciudad.

Tabla 6. Clasificación del Uso de Suelo Equipamientos.

CLASIF	USO	TIPOLOGÍA	SIMB	ACTIVIDADES/ESTABLECIMIENTOS
EQUIPAMIE	EDUCACIÓ N	Barrial	EEB	Preescolar, escolar (nivel básico).
		Sectorial	EES	Colegios secundarios, unidades educativas (nivel básico y bachillerato).
		Zonal	EEZ	Institutos de educación especial, centro de capacitación laboral, institutos técnicos, centros

				artesanales y ocupacionales, escuelas taller, centros de investigación y experimentación, sedes académicas – administrativas sin aulas, centros tecnológicos e institutos de educación superior. Centros de interpretación de la naturaleza: Museos ecológicos, jardín botánico, miradores, observatorios, puntos de información.
		Ciudad	EEC	Centros tecnológicos e institutos de educación superior y universidades de más de 20 aulas.
	CULTURA	Barrial	ECB	Casas comunales.
		Sectorial	ECS	Bibliotecas, museos de artes populares, galerías públicas de arte, salas de exposiciones; teatros, auditorios y cines hasta 150 puestos.
		Zonal	ECZ	Centros de promoción popular, centros culturales, centros de documentación; teatros, auditorios y cines desde 150 hasta 300 puestos. Sedes de asociaciones y gremios profesionales.
		Ciudad	ECC	Casas de la cultura, museos, cinematecas y hemerotecas; teatros, auditorios y salas de cine mayores a 300 puestos.
	SALUD	Barrial	ESB	Sub-centros de salud.
		Sectorial	ESS	Clínicas de un máximo de 15 camas de hospitalización, centros de salud, unidades de emergencia, hospital del día, consultorios médicos y dentales de 6 a 20 unidades de consulta. Centros de rehabilitación.
		Zonal	ESZ	Clínica, hospital entre 15 y 25 camas de hospitalización; consultorios mayores a 20 unidades de consulta.
		Ciudad	ESC	Hospital de especialidades, centros de rehabilitación de salud.
	BIENESTAR SOCIAL	Barrial	EBB	Centros infantiles, casas cuna y guarderías.
		Sectorial	EBS	Asistencia social: centros de formación juvenil y familiar, aldeas educativas, asilos de ancianos, centros de reposo, orfanatos.
		Zonal	EBZ	Albergues de asistencia social de más de 50 camas.
		Ciudad	EBC	Centro de protección de menores.
	RECREACIÓN Y DEPORTE	Barrial	EDB	Parques infantiles, parque barrial, parques de recreación pasiva, jardinería y arborización.
		Sectorial	EDS	Parque sectorial, jardinería, arborización y canchas deportivas excepto canchas de fútbol.
		Zonal	EDZ1	Estadios, canchas de futbol, gimnasios, piscinas y escuelas deportivas, polideportivos y coliseos (hasta 2500 personas). Centros de espectáculos,

				galleras (hasta 1000 personas), jardinería y arborización.
			ED Z2	Parque zonal, centros recreativos y/o deportivos públicos y privados, karting, galleras.
		Ciudad	ED C1	Parques de ciudad, jardín botánico, zoológicos, parque de fauna y flora silvestre.
			ED C2	Estadios, polideportivos y coliseos de más de 2500 personas.
	RELIGIOSO	Barrial	ER B	Capillas, centros de culto religioso hasta 200 personas.
		Sectorial	ER S	Templos, iglesias hasta 500 personas.
		Ciudad	ER C	Catedral o centros de culto religioso de más de 500 personas, conventos y monasterios.
EQUIPAMEINTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS	**SEGURIDAD**	Barrial	EG B	Unidad de policía comunitaria, UPC, unidad de control del medio ambiente.
		Sectorial	EG S	Estación de bomberos.
		Zonal	EG Z	Cuartel de policía, centros de detención provisional.
		Ciudad	EG C	Instalaciones militares, cuarteles y centros de rehabilitación social, penitenciarias y cárceles.
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Sectorial	EA S	Agencias municipales, oficinas del agua potable, energía eléctrica, correos y teléfonos, sedes de gremio y federaciones de profesionales.
		Zonal	EAZ	Administraciones zonales, representaciones diplomáticas, consulados, embajadas y organismos internacionales.
		Ciudad	EA C	Alcaldías, sedes principales de entidades públicas y centros administrativos nacionales, provinciales y distritales.
	SERVICIOS FUNERARIOS	Sectorial	EFS	Funerarias, venta de ataúdes y salas de velaciones sin crematorio.
		Zonal	EFZ	Cementerios parroquiales o zonales con salas de velaciones, fosas, nichos, criptas, osarios con o sin crematorio y columbarios, adscritos al cementerio.
		Ciudad	EF C	Parques cementerios o camposantos con salas de velaciones, fosas, nichos, criptas, crematorios, osarios y columbarios adscritos al cementerio.
	TRANSPORTE	Barrial	ETB	Estación de taxis, paradas de buses, parqueaderos públicos motorizados y no motorizados.
		Sectorial	ETS	Estacionamiento de camionetas, buses urbanos, centros de revisión vehicular.
		Zonal	ETZ 1	Terminales locales, terminales de transferencia de transporte público.

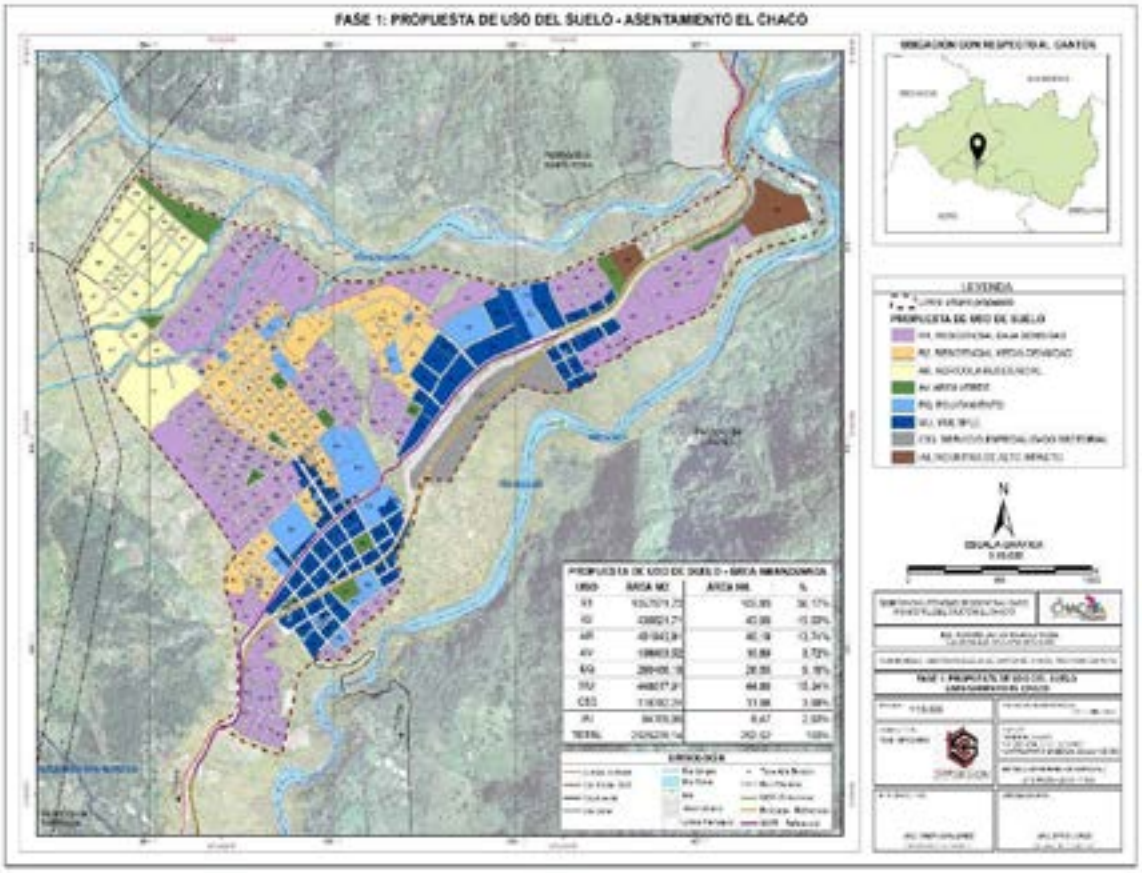
			ETZ 2	Estaciones de transporte de carga y maquinaria pesada.
		Ciudad	ET C	Terminales de buses interprovinciales y de carga, estaciones de ferrocarriles de carga y pasajeros, aeropuertos civiles y militares.
	INFRAESTRUCTURA	Barrial	EIB	Baterías sanitarias y lavanderías públicas.
		Sectorial	EIS	Estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento de agua, estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijos y móvil terrestre de radio comunicación.
		Zonal	EIZ	Plantas potabilizadoras y subestaciones eléctricas, antenas centrales de transmisión y recepción de telecomunicaciones.
		Ciudad	EIC	Plantas de tratamiento y estaciones de energía eléctrica.
	ESPECIAL	Zonal	EPZ	Depósitos de desechos industriales.
		Ciudad	EP C	Tratamiento de desechos sólidos y líquidos (plantas procesadoras, incineración, lagunas de oxidación, rellenos sanitarios, botaderos), gasoductos, oleoductos y similares.

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Uso de Suelo asignado -

1. **Parroquia El Chaco,**

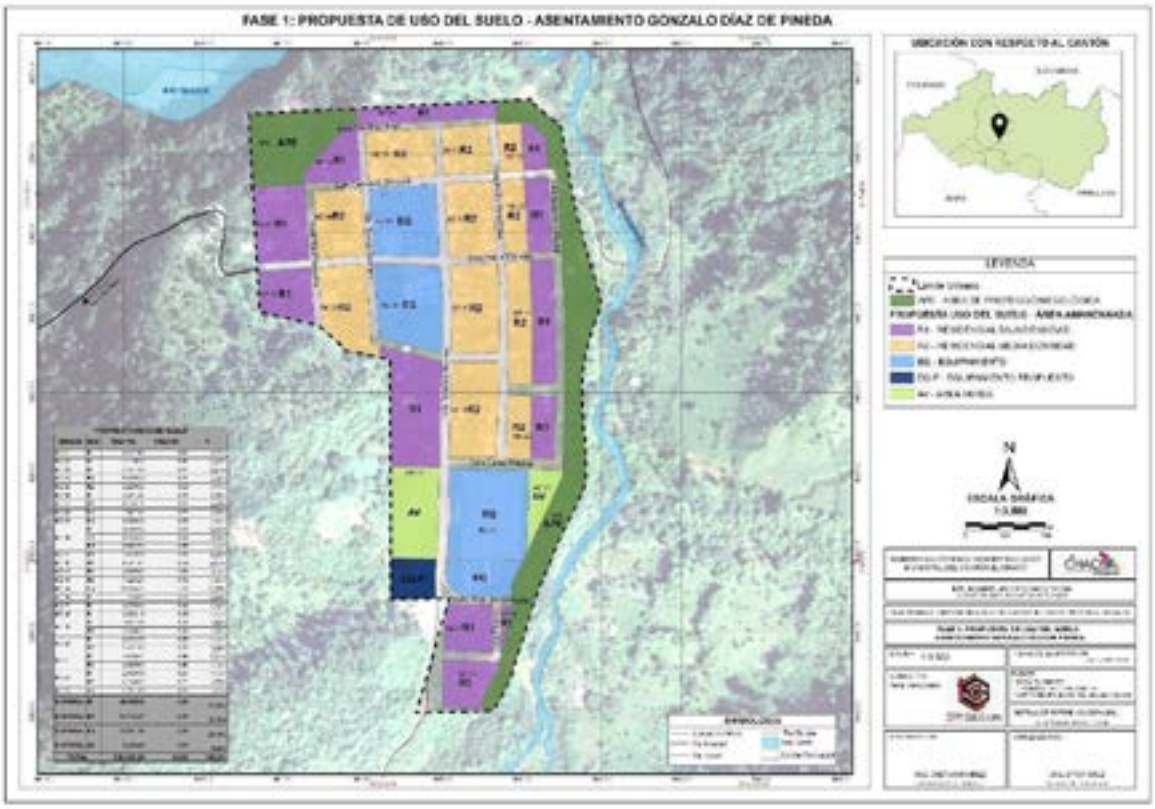
Mapa 1. Propuesta de uso del suelo - Asentamiento El Chaco



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda,

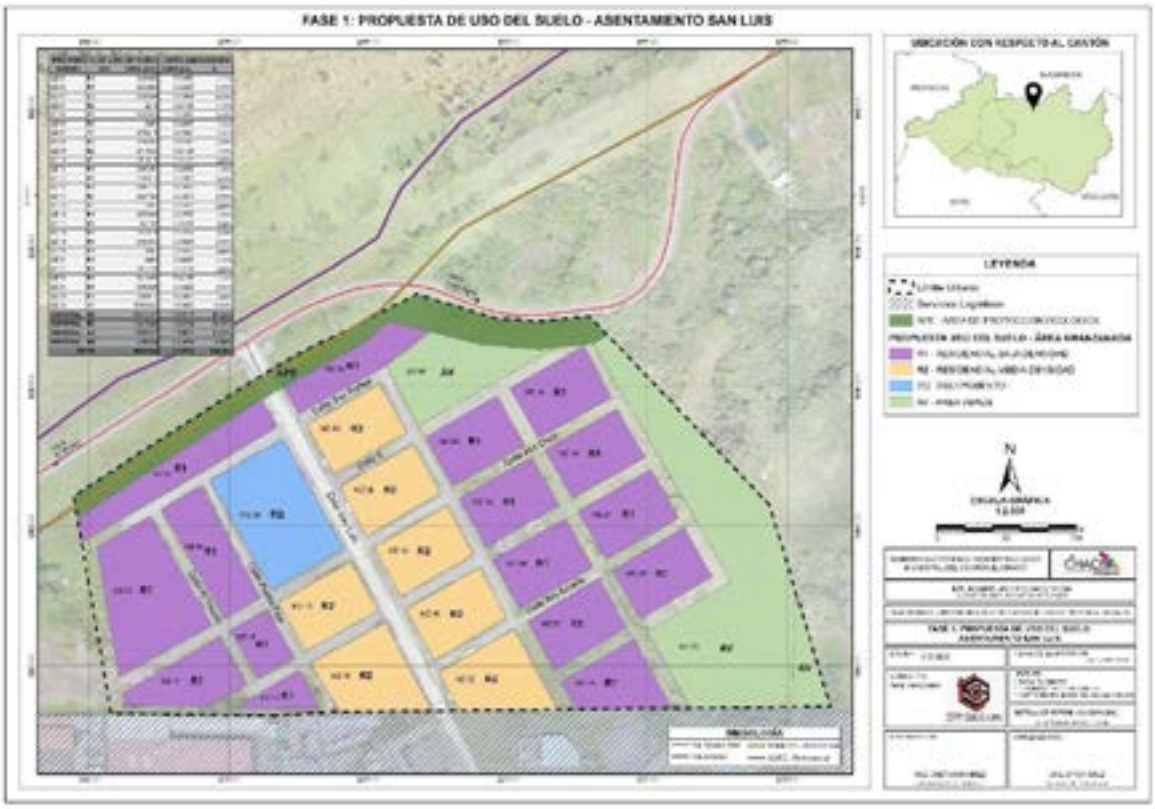
Mapa 2. Propuesta de uso del suelo - Asentamiento Gonzalo Díaz de Pineda



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

a. Asentamiento Humano San Luis

Mapa 3. Propuesta de uso del suelo - Asentamiento San Luis

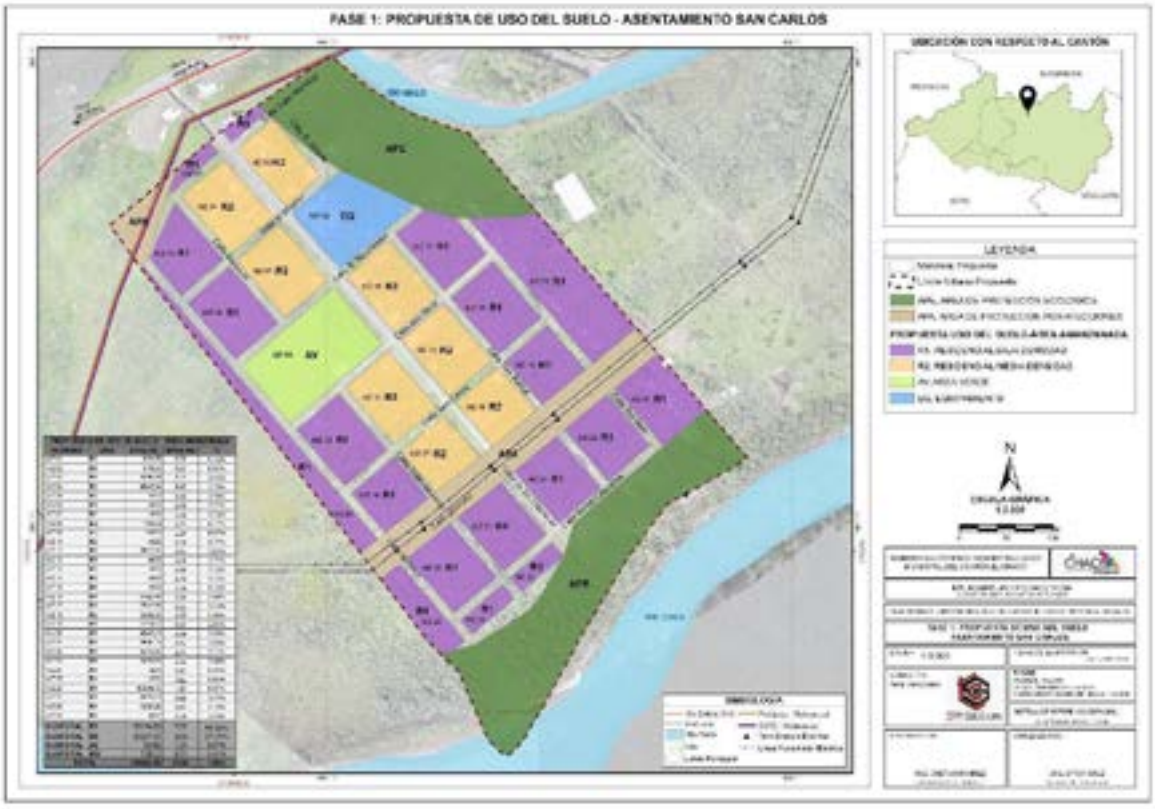


Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

b. Asentamiento Humano San Carlos

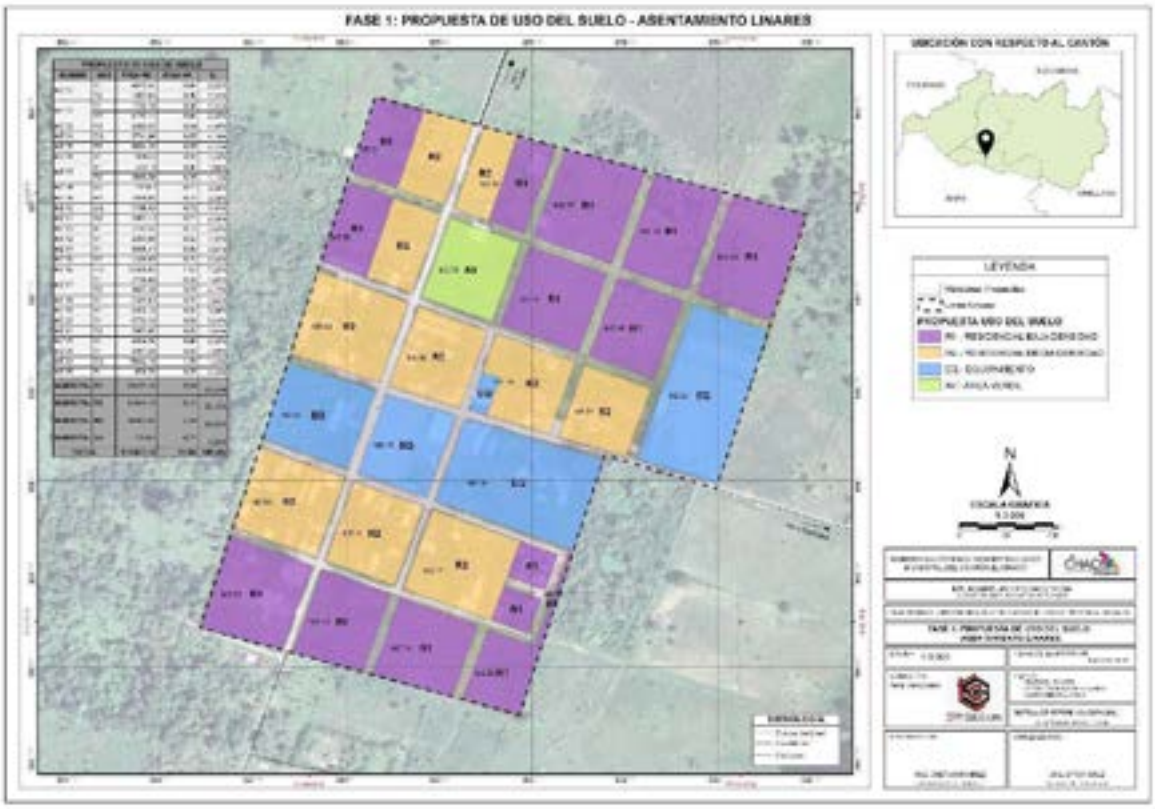
Mapa 4. Propuesta de uso del suelo - Asentamiento San Carlos



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

2. **Parroquia Linares,**

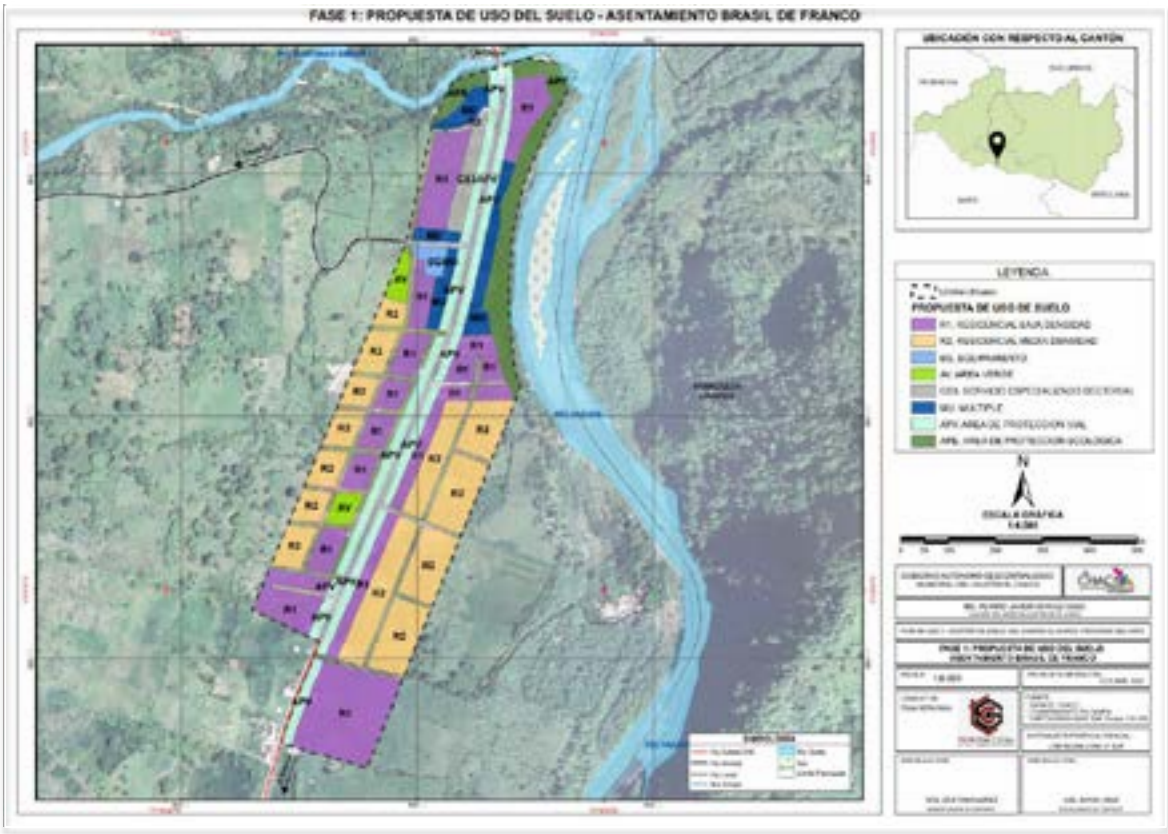
Mapa 5. Propuesta de uso del suelo - Asentamiento Linares



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

a. Brasil de Franco

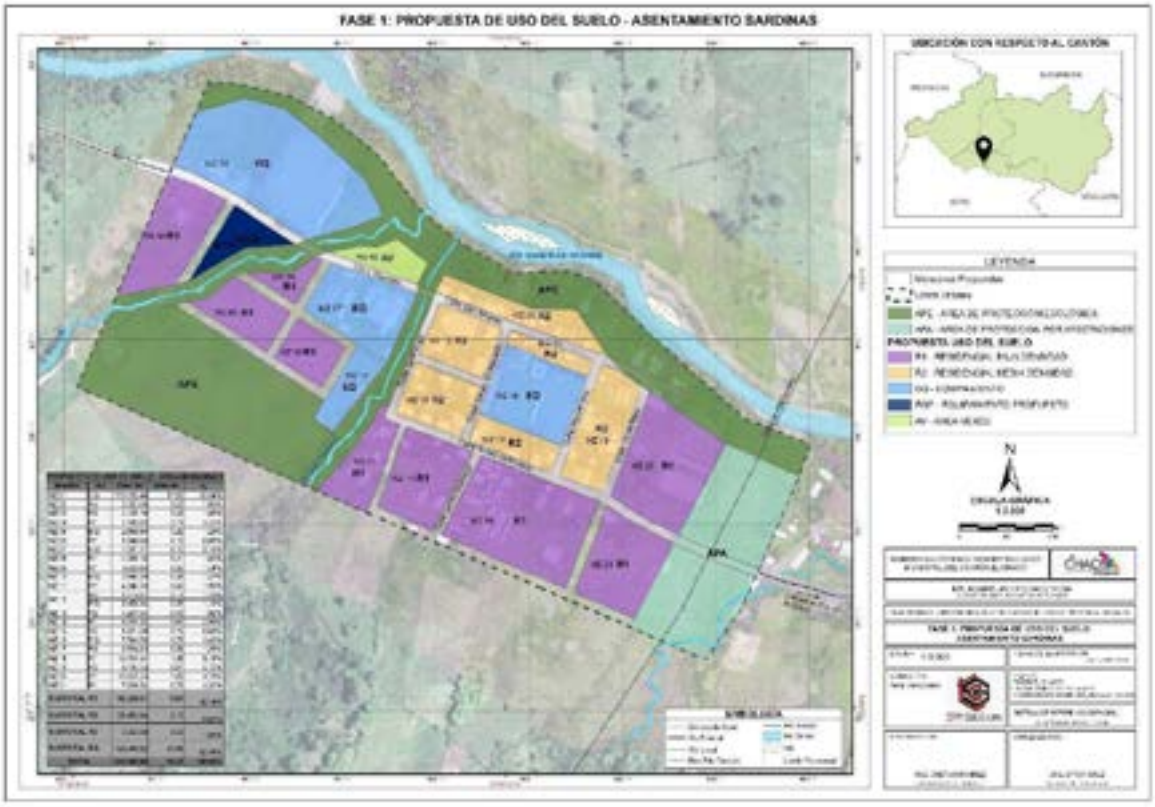
Mapa 6. Propuesta de uso del suelo - Asentamiento Brasil de Franco



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

3. Parroquia Sardinas,

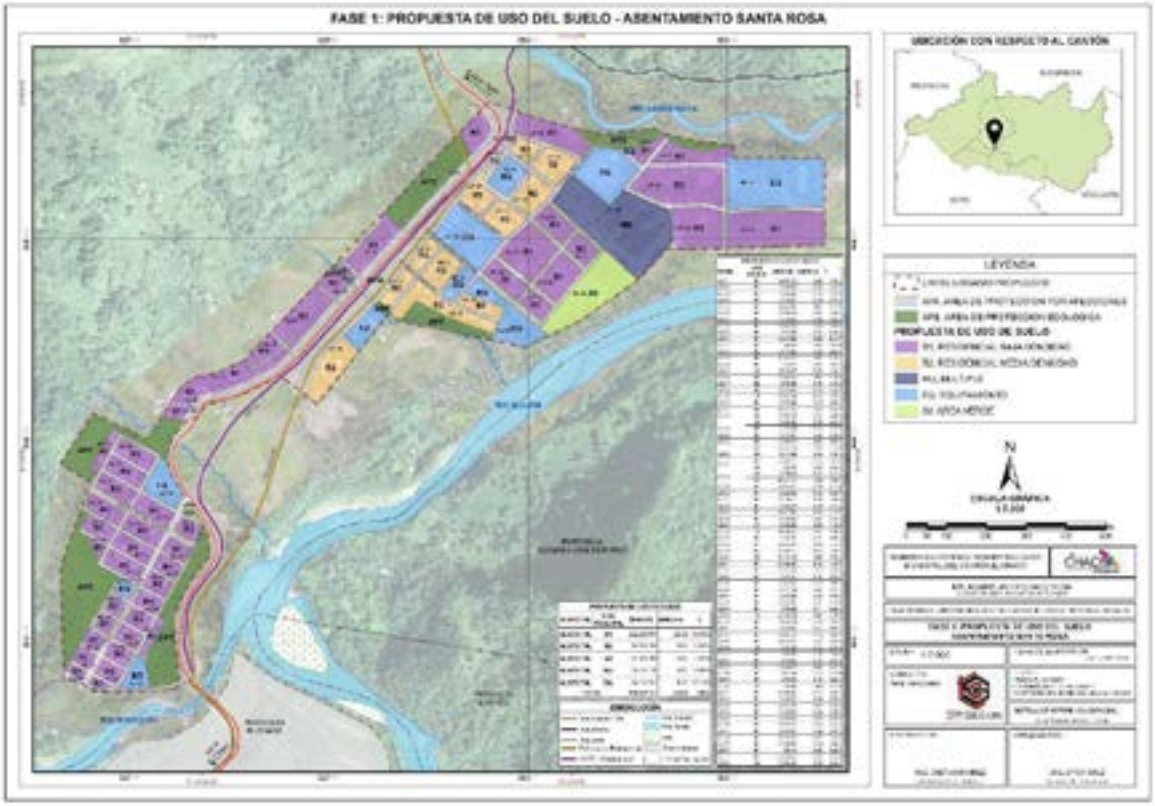
Mapa 7. Propuesta de uso del suelo - Asentamiento Sardinas



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

4. **Parroquia Santa Rosa.**

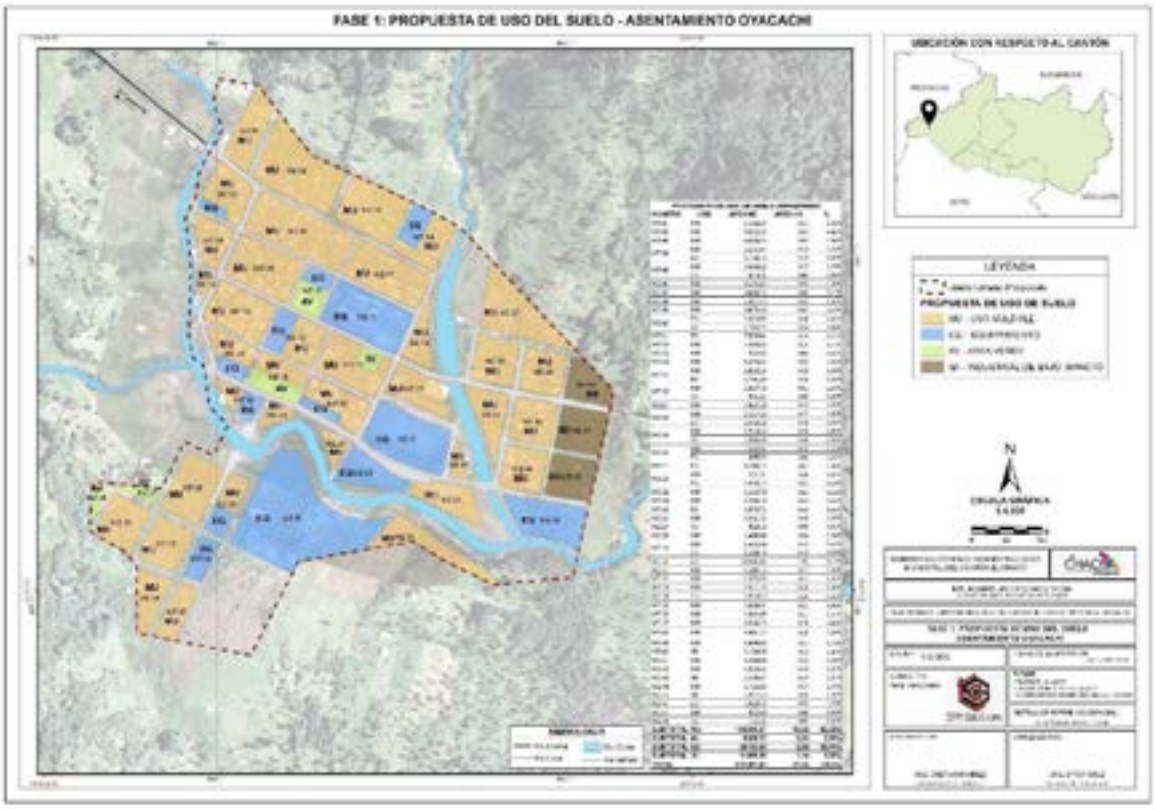
Mapa 8. Propuesta de uso del suelo - Asentamiento Santa Rosa



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

5. Parroquia Oyacachi.

Mapa 9. Propuesta de uso del suelo - Asentamiento Oyacachi



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Art. 53. – Compatibilidad de uso de suelo. - En correspondencia con los PITS establecidos, se determina para cada uno de ellos los usos principales, complementarios, restringidos y prohibidos.

En los siguientes cuadros se establecen los usos compatibles de cada uso principal de los polígonos de intervención territorial:

Compatibilidad de Uso de Suelo Residencial

Tabla 7. Compatibilidad de Uso de Suelo Residencial.

USO GENERAL	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Residencial de baja densidad	Residencial de baja densidad	-Residencial: R -Equipamientos: EEB, EES, ECB, ESB, ESS, EBB, EBS, EDB, EDS, EGB, EGS, ETB, EAB, EAS, EIB, EIS. -Protección Ecológica: PE -Patrimonio Cultural: H -Comercial y Servicio: CB1, CB2, CB3, CB4.	-Turismo -Industrial I2 -Comercio zonal -Equipamiento Zonal y de ciudad	Todos los que no se encuentren contemplados en las descripciones de uso anteriores.
Residencial de media densidad	Residencial de media densidad	-Residencial: R -Industrial: I1 -Equipamientos: EEB, EES, EED, ECB, ECS, ESB, ESS, EBB, EBS, EBD, EDB, EDS, EDD, EGB, EGS, EAS, EAD, ETB, ETS, ETD, EIB, EIS. -Protección Ecológica: PE -Patrimonio Cultural: H	-Turismo -Industrial I2 -Comercio zonal -Equipamiento Zonal y de ciudad	Todos los que no se encuentren contemplados en las descripciones de uso anteriores.

		-Comercial y Servicio: CB1, CB2, CB3, CB4, CS1A, CS1B, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CS8.		
Residencial de alta densidad	Residencial de alta densidad	-Residencial: R -Industrial: I1 -Equipamientos: EEB, EES, EED, ECB, ECS, ECD, ESB, ESS, ESD, EBB, EBS, EBD, EDB, EDS, EDD, EGB, EGS, EGD, ETS, ETD, EAS, EAD, EAZ, EIB, EIS. -Protección Ecológica: PE -Patrimonio Cultural: H -Comercial y Servicio: CB1, CB2, CB3, CB4, CS1A, CS1B, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CS8, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5, CZ9.	-Turismo -Industrial I2 -Comercio zonal -Equipamiento Zonal y de ciudad	Todos los que no se encuentren contemplados en las descripciones de uso anteriores.

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Compatibilidad de Uso de Suelo Múltiple

Tabla 8. Compatibilidad de Uso de Suelo Múltiple.

USO GENERAL	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO

Múltiple	Residencial / Comercio	-Residencial: R -Industrial: I1 -Equipamientos: EEB, EES, EED, EEZ, ECB, ECS, ECD, ECZ, ESB, ESS, ESD, ESZ, EBB, EBS, EBD, EDB, EDS, EDD, EDZ, EAS, EAD, EAZ, ETB, ETS, ETD, EIB, EIS. -Protección Ecológica: PE -Patrimonio Cultural: H -Comercial y Servicio: CB1, CB2, CB3, CB4, CS1A, CS1B, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CS8, CZ1A, CZ1B, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5, CZ6, CZ7, CZ8, CZ9.		Todos los que no se encuentren contemplados en las descripciones de uso anteriores.

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Compatibilidad de Uso de Suelo Industrial

Tabla 9. Compatibilidad de Uso de Suelo Industrial de bajo impacto

USO GENERAL	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Industrial I1	Industrias de bajo impacto	-Industrial: I1 -Equipamientos: ESB, EBZ, EAS, EDB, EDS, ETB, ETS, ETD, ETZ, EIB, EIS, EID, EIZ, EGB, EGS, EGD, EGZ. -Protección Ecológica: PE	-Depósitos de distribución de gas licuado de petróleo con capacidad de almacenamiento superior a 1000 cilindros. -Fábrica de envasado de	Todos los que no se encuentren contemplados en las descripciones de uso anteriores.

		-Patrimonio Cultural: H -Agrícola Residencial: AR -Comercial y Servicio: CB1, CB2, CB3, CS1A, CS1B, CS2, CS3, CS4, CS5, CS8.	oxígeno y gas licuado de petróleo. -Fundidoras (excepto de tipo artesanal).	

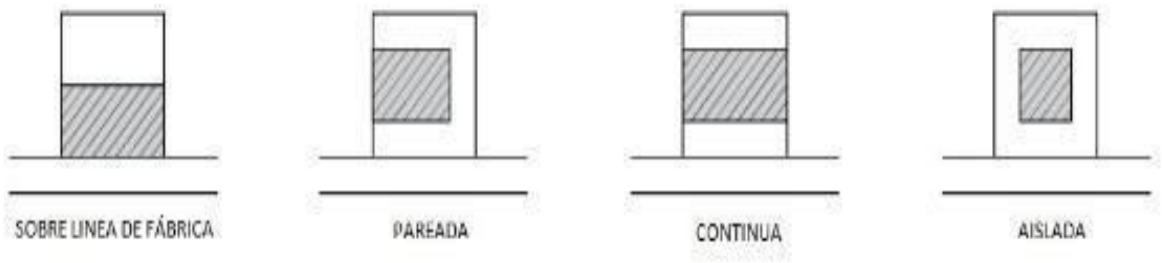
Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Art. 54. - Ocupación del suelo. - La ocupación del suelo corresponde a la distribución del volumen edificable en un determinado terreno, considerando su altura, dimensiones y localización de los volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones morfológicas.

Art. 55. - Formas de ocupación. -Las edificaciones observarán el alineamiento teniendo como referencia la línea de fábrica y las colindancias del terreno para cada una de las siguientes tipologías en conformidad en la Ley:

- **Aislada. -** Mantendrá retiros a todas las colindancias; frontal, dos laterales y posterior; corresponde al uso residencial de baja densidad, industrial y asentamientos rurales.
- **Pareada. -** Mantendrá retiros a tres colindancias: retiro frontal, un lateral y posterior; se permite la construcción adosada a una de las colindancias laterales; corresponde a los usos residenciales de baja y media densidad.
- **Continua. -** Mantendrá retiros a dos colindancias: retiro frontal y posterior, y se permite adosamiento a las dos colindancias laterales; corresponde a los usos residenciales de media y alta densidad y uso múltiple.
- **Sobre línea de fábrica. -** Mantendrá solo un retiro posterior y se permite el adosamiento a las colindancias frontal y laterales; corresponde al uso residencial de alta densidad, cabeceras parroquiales y asentamientos rurales.

Gráfico 1. Formas de ocupación

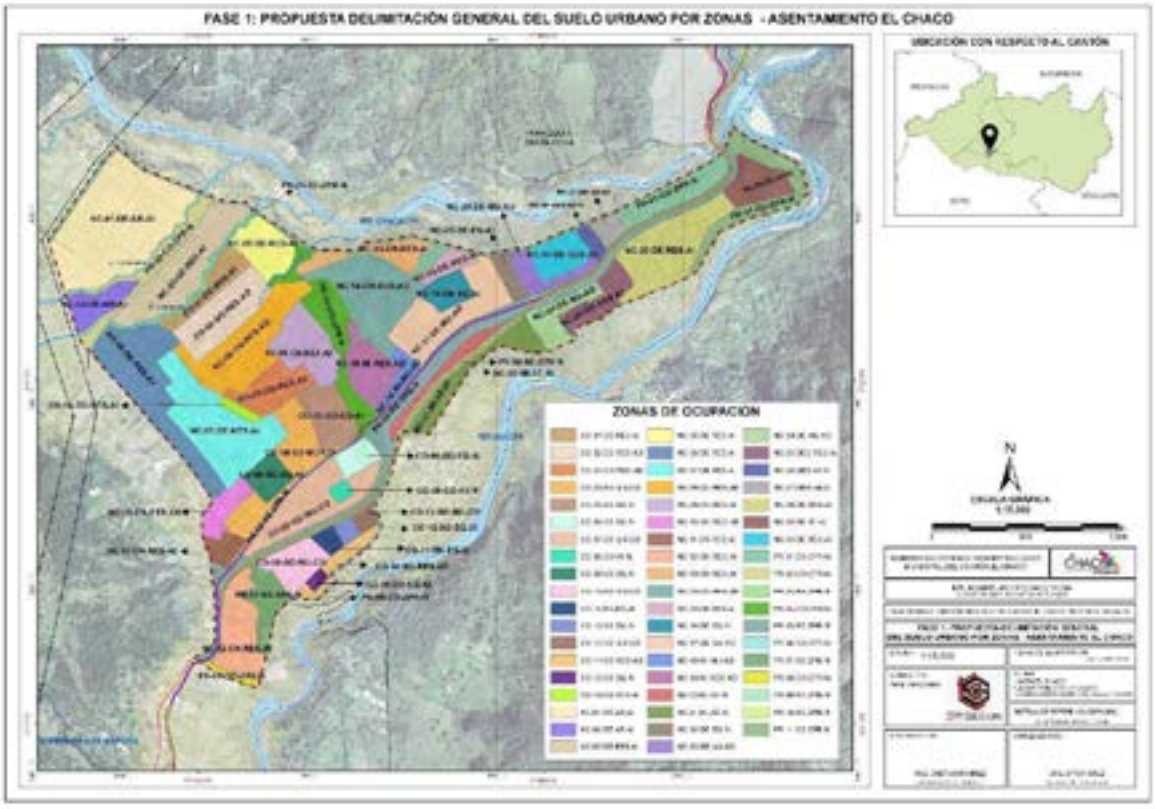


Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Ocupación del Suelo -

1. **Parroquia El Chaco,**

Mapa 10. Propuesta delimitación general del suelo urbano por zonas - Asentamiento El Chaco

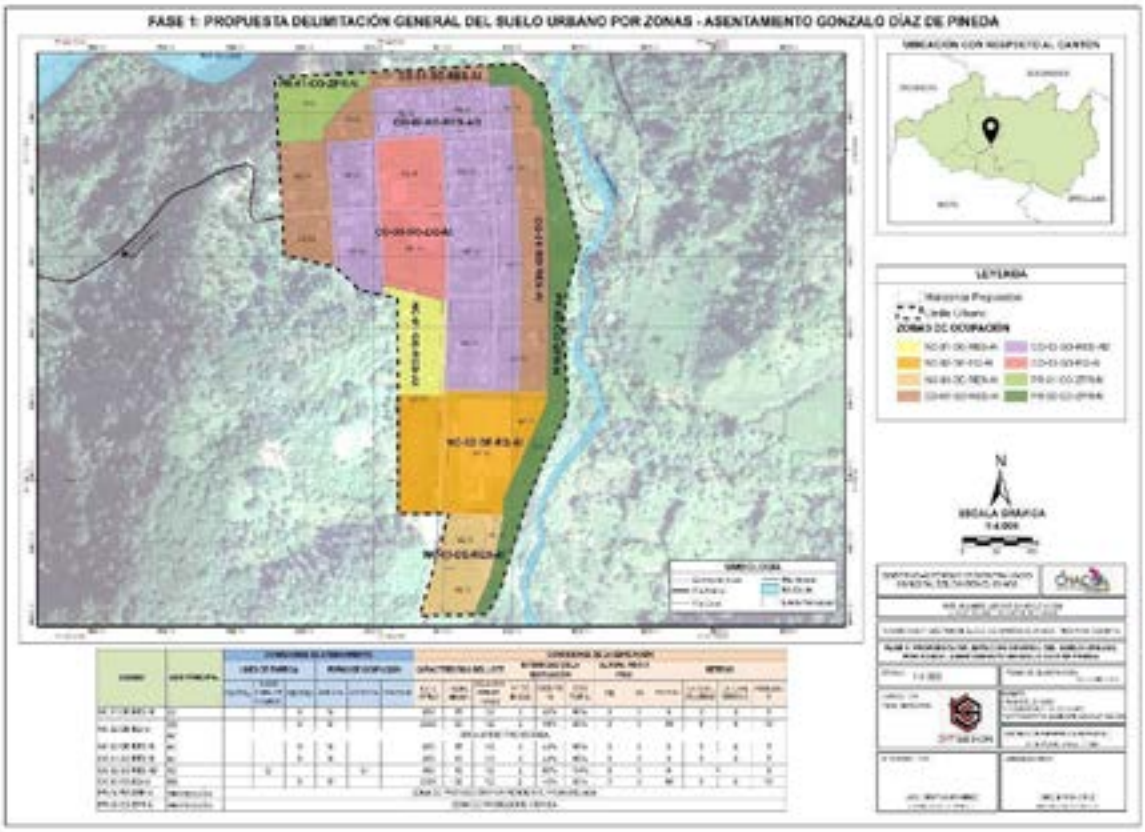


Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

2. **Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda,**

Mapa 11. Propuesta delimitación general del suelo urbano por zonas -

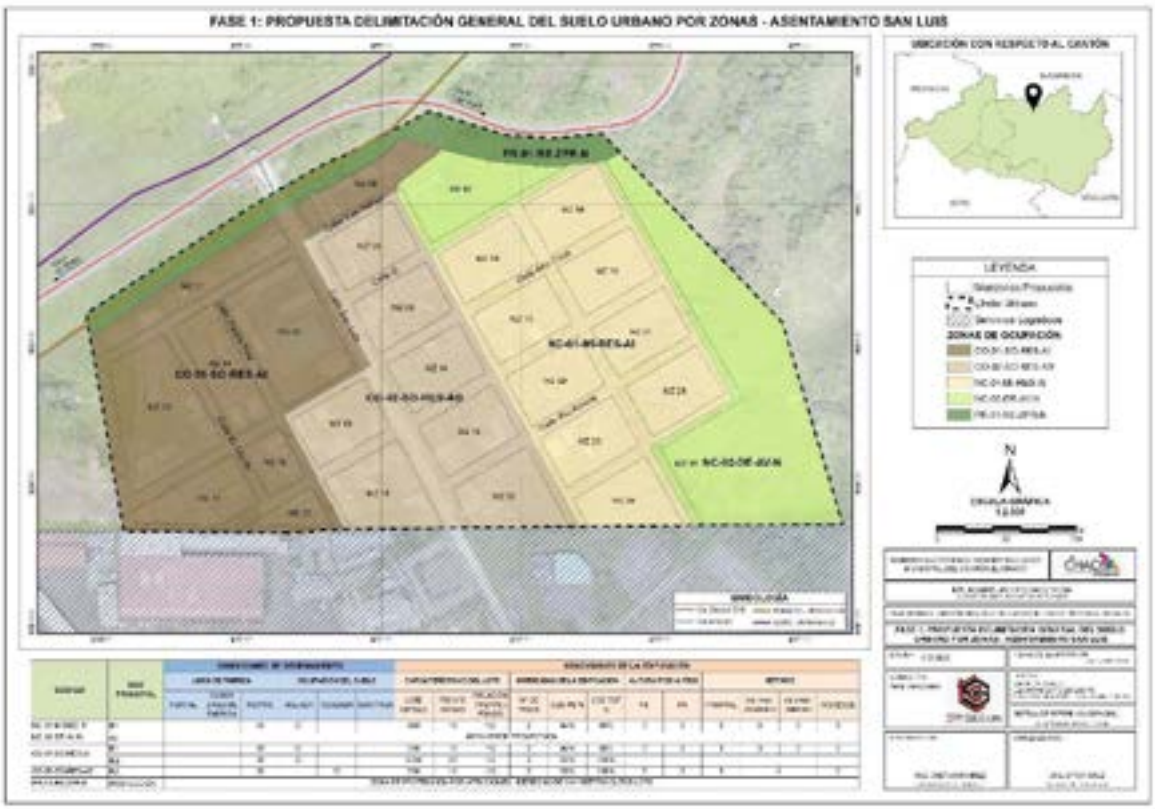
Asentamiento Gonzalo Díaz de Pineda



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

a. Asentamiento Humano San Luis

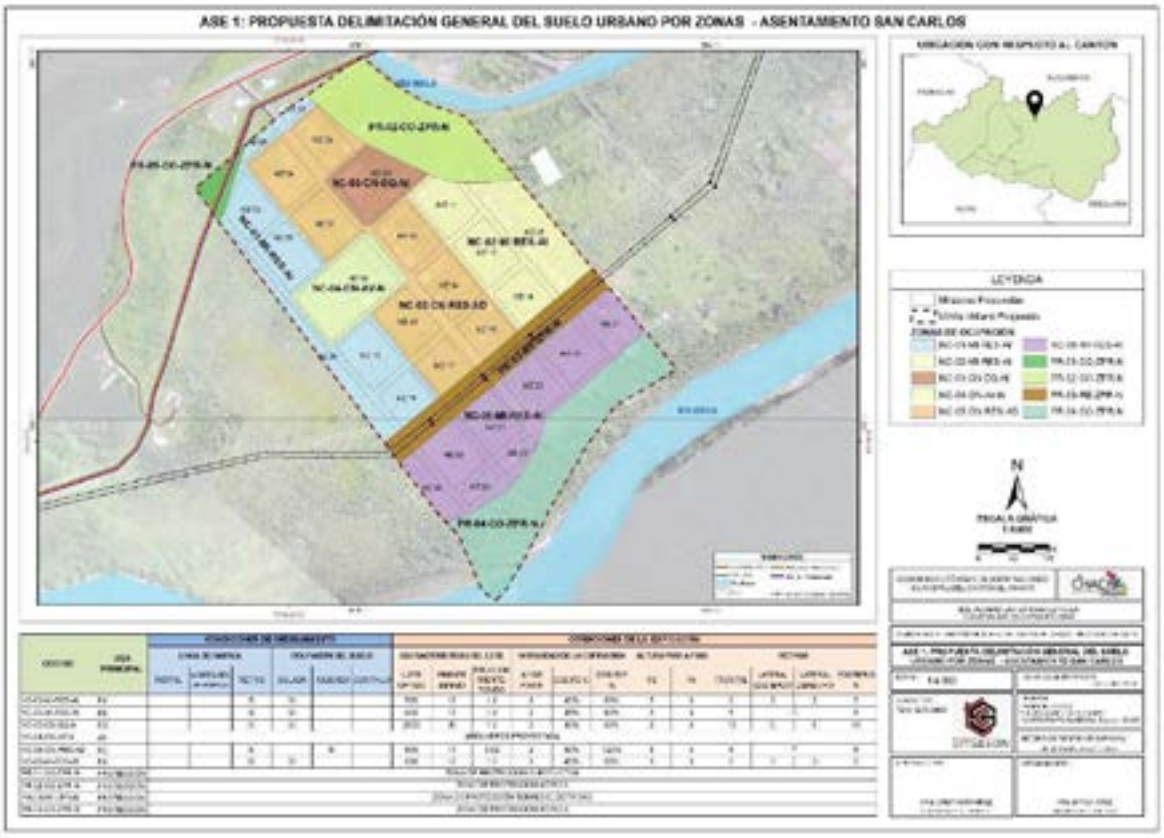
Mapa 12. Propuesta delimitación general del suelo urbano por zonas - Asentamiento San Luis



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

b. Asentamiento Humano San Carlos

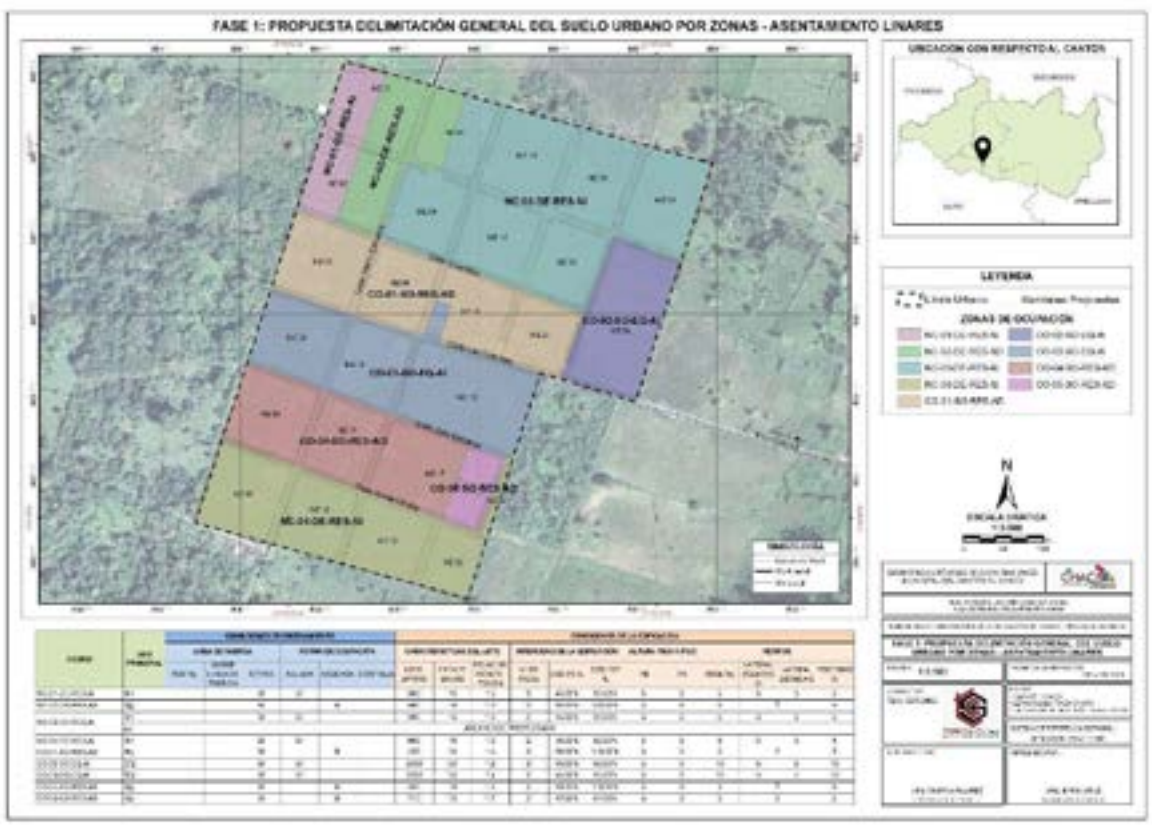
Mapa 13. Propuesta delimitación general del suelo urbano por zonas - Asentamiento San Carlos



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

3. Parroquia Linares.

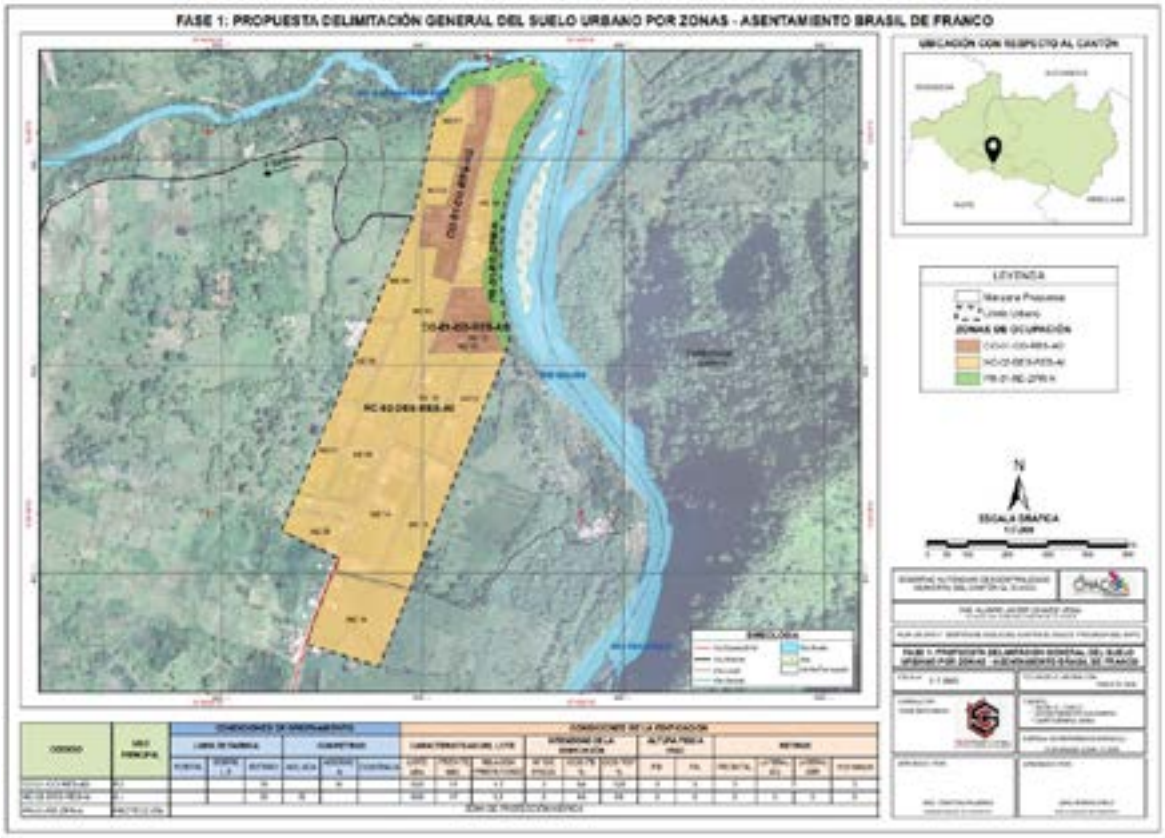
Mapa 14. Propuesta delimitación general del suelo urbano por zonas - Asentamiento Linares



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

a. Brasil de Franco

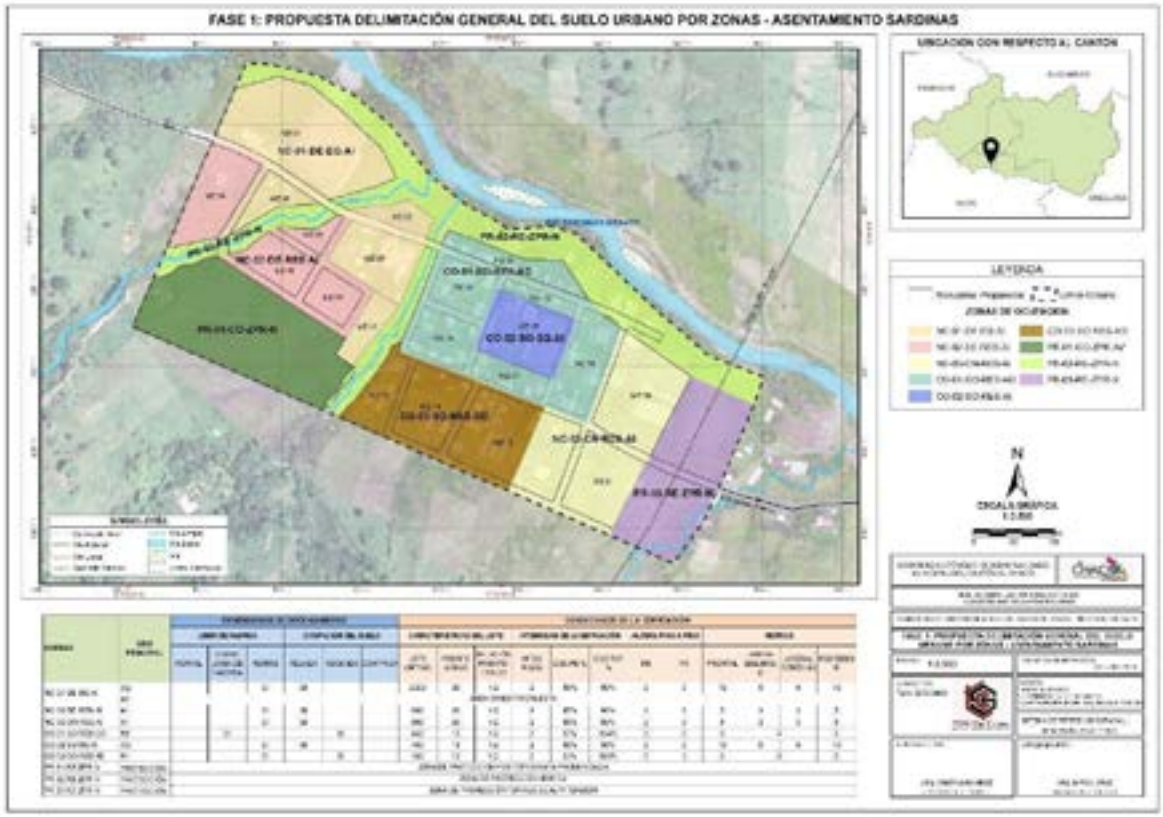
Mapa 15. Propuesta delimitación general del suelo urbano por zonas - Asentamiento Brasil de Franco



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

4. **Parroquia Sardinas,**

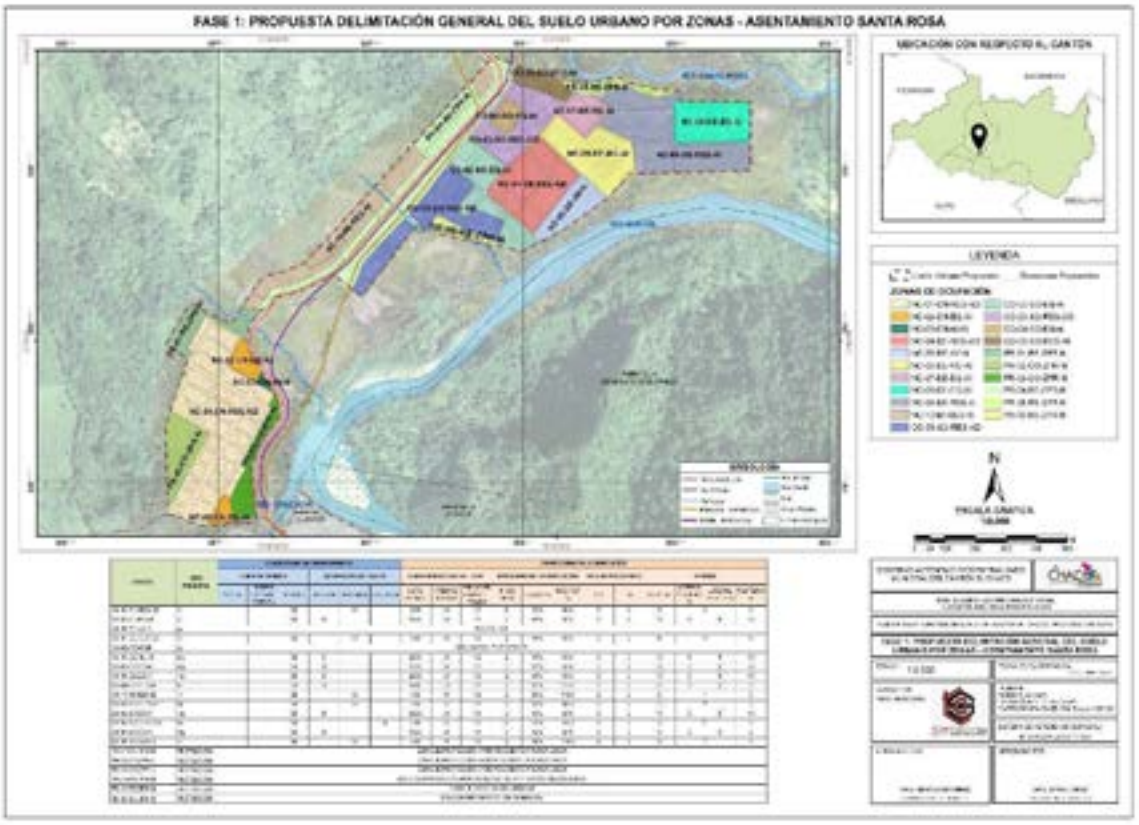
Mapa 16. Propuesta delimitación general del suelo urbano por zonas - Asentamiento Sardinas



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

5. Parroquia Santa Rosa.

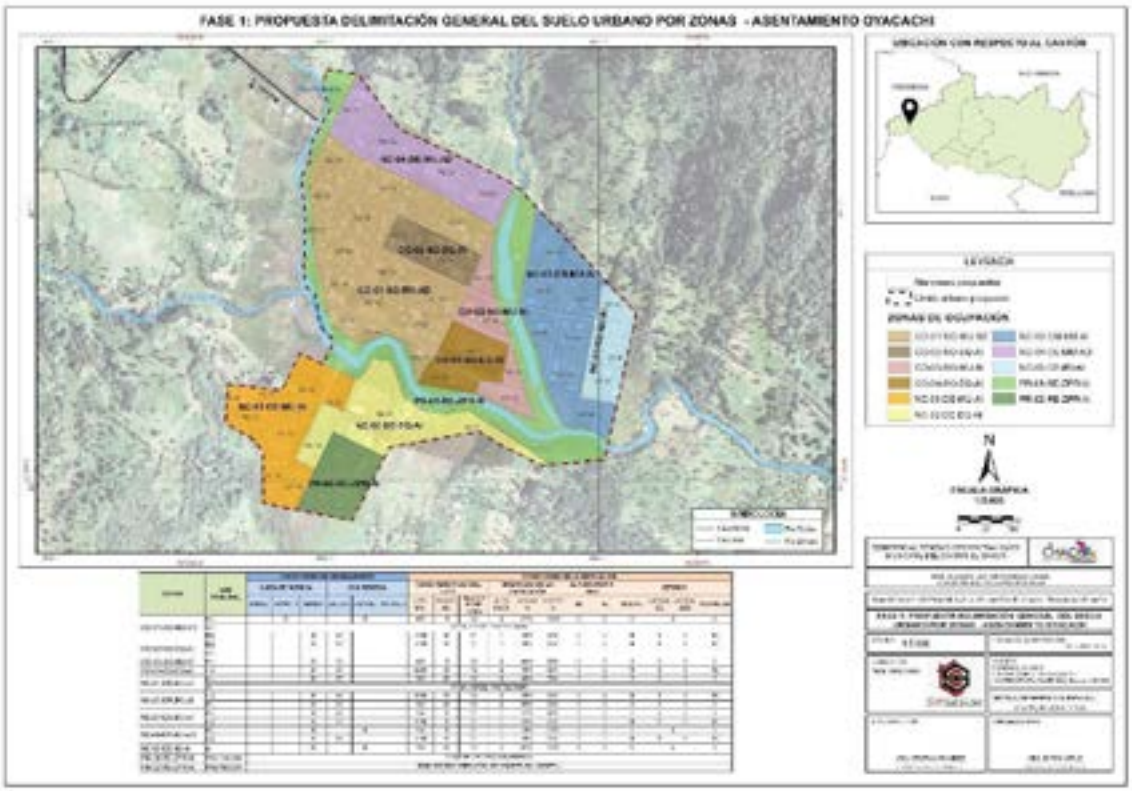
Mapa 17. Propuesta delimitación general del suelo urbano por zonas - Asentamiento Santa Rosa



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

6. **Parroquia Oyacachi.**

Mapa 18. Propuesta delimitación general del suelo urbano por zonas - Asentamiento Oyacahi



Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Art. 56. - Estándares Urbanísticos. - De acuerdo con el reglamento de la LOOTUGS los estándares "Son parámetros o patrones de calidad y medida que obligatoriamente deben observarse en el planeamiento y actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, perfiles viales, protección y conservación ambiental y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar.

Siguiendo los lineamientos de la LOOTUGS y su decreto reglamentario, los estándares urbanísticos definidos para el cantón El Chaco son los siguientes:

Art. 57. - Estándares de equipamientos. - Entendiéndose que el equipamiento se refiere a suelo destinado para la edificación o construcción de un espacio para la prestación de un servicio público o social; para el cantón de El Chaco se ha determinado los siguientes estándares:

- **Estándar en Suelo Urbano Consolidado. -** Para suelos urbanos consolidados se ha determinado un estándar de 5m2/hab., o 15 m2/vivienda;

en caso de aplicación de porcentajes el suelo destinado a equipamiento, no será en ningún caso, inferior al 8% del suelo urbanizable del sector.

- **Estándar en Suelo Urbano No Consolidado. -** Para suelos urbanos no consolidados se ha determinado un estándar de 5,5 m2/hab., o 20 m2/vivienda; en caso de aplicación de porcentajes el suelo destinado a equipamiento, no será en ningún caso, inferior al 10% del suelo urbanizable del sector.
- **Estándar en áreas de Expansión Urbana. -** Para suelos urbanos no consolidados se ha determinado un estándar de 6 m2/hab., o 25 m2/vivienda; en caso de aplicación de porcentajes el suelo destinado a equipamiento, no será en ningún caso, inferior al 15% del suelo urbanizable del sector.
- **Estándar en Cabeceras Urbano Parroquiales. -** Para las Cabeceras Urbano Parroquiales se ha determinado un estándar de 5 a 6 m2/hab. aplicado en baja densidad., o de 15 a 25 m2/vivienda aplicado en media densidad; en caso de aplicación de porcentajes el suelo destinado a equipamiento, no será en ningún caso, inferior al 15% del suelo urbanizable.

Art. 58. - Estándares de vías. – para el presente PUGS se ha determinado los siguientes estándares:

- **Estándares en Suelo Urbano Consolidado. -** Para suelos urbanos consolidados, la superficie destinada a suelo para vías no será en ningún caso, inferior al 20% del suelo urbanizable y máximo el 25% del suelo urbanizable.
- **Estándar en Suelo Urbano No Consolidado. -** Para suelos urbanos no consolidados, la superficie destinada a suelo para vías no será en ningún caso, inferior al 25% del suelo urbanizable y máximo el 30% del suelo urbanizable.
- **Estándar en áreas de Expansión Urbana. -** Para suelos urbanos consolidados, la superficie destinada a suelo para vías no será en ningún caso, inferior al 30% del suelo urbanizable y máximo el 35% del suelo urbanizable.
- **Estándar en Cabeceras Urbano Parroquiales. -** Para las Cabeceras Urbano Parroquiales la superficie destinada a suelo para vías no será en ningún caso, inferior al 25 % del suelo urbanizable.

Art. 59. - Estándares de infraestructura. - Entendiéndose como estándares de infraestructura el referido al servicio de saneamiento, agua potable y recolección de desechos sólidos; se ha estableciéndose los siguientes estándares:

- **Estándares en Suelo Urbano Consolidado. -** En el suelo consolidado se propone que exista un porcentaje de cobertura de suelo mayor al 90% de servicio de saneamiento, agua potable y recolección de basura.

- **Estándares en Suelo Urbano No Consolidado. -** En el suelo consolidado se propone que exista un porcentaje de cobertura de suelo mayor al 80% de servicio de saneamiento, agua potable y recolección de basura.
- **Estándares en áreas de Expansión Urbana. -** En el suelo consolidado se propone que exista un porcentaje de cobertura de suelo mayor al 70% de servicio de saneamiento, agua potable y recolección de basura.
- **Estándar en Cabeceras Urbano Parroquiales. -** En las Cabeceras Urbano se propone que exista un porcentaje de cobertura de suelo mayor al 80% de servicio de saneamiento, agua potable y recolección de basura.

Art. 60. - Estándares de espacios públicos. - Entendiéndose que el espacio público se refiere a suelo destinado para parques, plazas, plazoletas y todo espacio de acceso libre a la población; se determinan los siguientes estándares:

- **Estándares en Suelo Urbano Consolidado. -** Para suelos urbanos consolidados se ha determinado un estándar de 7m2/hab., o 15 m2/vivienda; en caso de aplicación de porcentajes el suelo destinado a espacio público, no será en ningún caso, inferior al 10% del suelo urbanizable del sector.
- **Estándares en Suelo Urbano No Consolidado. -** Para suelos urbanos no consolidados se ha determinado un estándar de 8m2/hab., o 20 m2/vivienda; en caso de aplicación de porcentajes el suelo destinado a espacio público, no será en ningún caso, inferior al 15% del suelo urbanizable del sector.
- **Estándares en áreas de Expansión Urbana. -** Para suelos de expansión Urbana se ha determinado un estándar de 9m2/hab., o 20 m2/vivienda; en caso de aplicación de porcentajes el suelo destinado a espacio público, no será en ningún caso, inferior al 20% del suelo urbanizable del sector.
- **Estándar en Cabeceras Urbano Parroquiales. -** En las Cabeceras Urbano se ha determinado un estándar de 7m2/hab., o 15 m2/vivienda en áreas con densidades bajas y de 8m2/hab., o 20 m2/vivienda en áreas con densidades medias; en caso de aplicación de porcentajes el suelo destinado a espacio público, no será en ningún caso, inferior al 15% del suelo urbanizable.

Art. 61. - Estándares urbanísticos para el suelo de protección. - Los suelos de protección, en suelo urbano no podrán sufrir ningún proceso de fraccionamiento o construir edificaciones, decisión de orden preventivo que permitirá evitar la consolidación de asentamientos altamente vulnerables y la ocupación de suelos de alto valor ambiental y patrimonial.

Art. 62. - Estándares urbanísticos para áreas verdes. - El estándar para áreas verdes será de 9m2/hab.; el cual se considerará tomando en cuenta el espacio público destinado a equipamiento de recreación (Parques, Plazas y Plazoletas) que tengan vegetación, así como las áreas verdes que se encuentren en las vías, que tengan una sección de 3 metro como mínimo, y los márgenes de protección de los río y quebradas.

Art. 63. - Estándares urbanísticos por tipo de equipamiento. - A parte de los m2/hab. o m2/vivienda, se han establecido unos estándares para equipamiento, referido a su tamaño de terreno por tipo de equipamiento; el cual deberá ser aplicado al momento de dejar las reservas de suelo en las planificaciones complementaria; estos estándares corresponden a las condiciones definidas por las entidades competentes.

La Normativa de equipamientos y resumen de aprovechamientos urbanísticos constan el apartado de Anexos.

TÍTULO IV
NORMATIVA ESTRUCTURANTE

CAPÍTULO I
Componente Estructurante

SECCIÓN I
Subclasificación del Suelo Rural

Art. 64. - Suelo Rural. - La subclasificación del suelo se adopta las categorías señaladas en los artículos 18 y 19 de la LOOTUGS en observancia a lo previsto en su reglamento de aplicación.

Para el suelo rural del cantón El Chaco se establece la siguiente subclasificación:

- Suelo rural de protección
- Suelo rural de producción
- Suelo rural para el aprovechamiento extractivo.
- Suelo rural de expansión urbana.

Ver lámina. Fase 01: Diagnostico. Mapa de subclasificación de suelo- Cantón El Chaco.,

SECCIÓN II
Componente urbanístico en suelo rural

Art. 65. - Componente urbanístico. - El componente urbanístico formula las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación y subclasificación del suelo efectuada en el componente estructurante; complementariamente integrará los diferentes instrumentos de gestión del suelo que permitirá implementar adecuadamente el PUGS de acuerdo a los objetivos estratégicos anclados al MTD del PDOT.

Art. 66. - Polígonos de intervención territorial. - Estos polígonos se han formado a partir de las su clasificaciones del suelo en el componente estructurante del PUGS. La delimitación se realizó a partir de la información de partida disponible por

el GADM y responde a la homogeneidad en las características de ocupación como: áreas útiles construidas, áreas no urbanizables, predios vacantes, predios no vacantes, acceso a sistemas públicos de soporte, protección patrimonial, ambiental y de riesgos, y necesidad de aplicación de instrumentos de gestión del suelo. Corresponden a áreas urbanas o rurales pertenecientes a una subclasificación del suelo específica definidas a partir de sus características homogéneas.

Art. 67. - Tratamientos. - Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico. La LOOTUGS define los siguientes tratamientos:

- Tratamiento de conservación.
- Tratamiento de desarrollo.
- Tratamiento de mitigación.
- Tratamiento de promoción productiva.
- Tratamiento de recuperación

Art. 68. - Usos del suelo Rural. - Dentro de los Polígonos de intervención Territorial (PIT) distribuidos en cada clasificación y subclasificación del suelo definida en el componente estructurante del PUGS, los usos del suelo establecen los siguientes destinos, cuya terminología es de carácter obligatorio.

- Uso residencial
- Uso Agropecuario
- Uso Forestal
- Uso Acuícola
- Uso de Protección Ecológica
- Uso de Aprovechamiento Extractivo
- Uso de protección de Riesgos

Art. 69. - Compatibilidad de usos de suelo. - Cada PIT establece las compatibilidades e incompatibilidades en el uso del suelo previstas para cada uno, y con ello la relación entre los usos: principal, complementario, restringido y prohibido.

Art. 70. - Ocupación del suelo. - Cada PIT detalla el nivel de aprovechamiento constructivo que se deberá implementar en función de la subclasificación del suelo y los usos asignados. Para el caso del suelo rural, relacionado con las dinámicas del cantón como territorios colectivos, adjudicaciones pendientes y relacionamiento de asentamientos humanos, se definieron fraccionamientos restringidos y no permitidos.

Art. 71. - Componente urbanístico – suelo rural de protección. – De acuerdo a la normativa legal vigente, se determina para cada Polígono de Intervención Territorial, los tratamientos, usos y aprovechamientos correspondientes, que se

deben respetar y cumplir.

En los siguientes cuadros se establecen los usos compatibles de cada uso principal de los polígonos de intervención territorial que son de obligatorio cumplimiento:

Tabla 10. Ficha para el suelo rural de protección en franja de vía, para el Cantón El Chaco.

Suelo Rural de Protección - SRP			
Franja de vía			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-FV	Franja de vía	122,26	0,0351



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Usos

General	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Conservación	Protección	Desbroce	Agropecuario	Infraestructura
Riesgo alto y muy alto	Estabilización de taludes, Taludes, Muros, Alcantarillas, Drenajes, Cuneta, Ductos	Remoción de materiales, Soterramiento	Turismo, Ciclovía, Pecuario	Disposición de materiales

Aprovechamientos	
Lote Mínimo	No aplica
Ocupación	No aplica

Edificabilidad	No aplica

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

Tabla 11. Ficha para el suelo rural de protección en franja de vía, para La Parroquia El Chaco.

Suelo Rural de Protección - SRP			
Franja de vía			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-FV	Franja de vía	3,70	0,001



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Usos

General	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Conservación	Protección	Desbroce	Agropecuario	Infraestructura
Riesgo alto y muy alto	Estabilización de taludes, Taludes, Muros, Alcantarillas, Drenajes, Cuneta, Ductos	Remoción de materiales, Soterramiento	Turismo, Ciclovía, Pecuario	Disposición de materiales

Aprovechamientos

Lote Mínimo	No aplica
Ocupación	No aplica
Edificabilidad	No aplica

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 12. Ficha para el suelo rural de protección en franja de vía, para La Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda.

Suelo Rural de Protección - SRP			
Franja de vía			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-FV	Franja de vía	47,29	0,02



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Usos

General	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Conservación	Protección	Desbroce	Agropecuario	Infraestructura

Riesgo alto y muy alto	Estabilización de taludes, Taludes, Muros, Alcantarillas, Drenajes, Cuneta, Ductos	Remoción de materiales, Soterramiento	Turismo, Ciclovía, Pecuario	Disposición de materiales
Aprovechamientos				
Lote Mínimo	No aplica			
Ocupación	No aplica			
Edificabilidad	No aplica			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 13. Ficha para el suelo rural de protección en franja de vía, para La Parroquia Santa Rosa.

Suelo Rural de Protección - SRP			
Franja de vía			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-FV	Franja de vía	58,25	0,19



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la

recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Conservación	Protección	Desbroce	Agropecuario	Infraestructura
Riesgo alto y muy alto	Estabilización de taludes, Taludes, Muros, Alcantarillas, Drenajes, Cuneta, Ductos	Remoción de materiales, Soterramiento	Turismo, Ciclovía, Pecuario	Disposición de materiales
Aprovechamientos				
Lote Mínimo	No aplica			
Ocupación	No aplica			
Edificabilidad	No aplica			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 14. Ficha para el suelo rural de protección en franja de vía, para La Parroquia Sardinas.

Suelo Rural de Protección - SRP			
Franja de vía			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-FV	Franja de vía	13,05	0,10

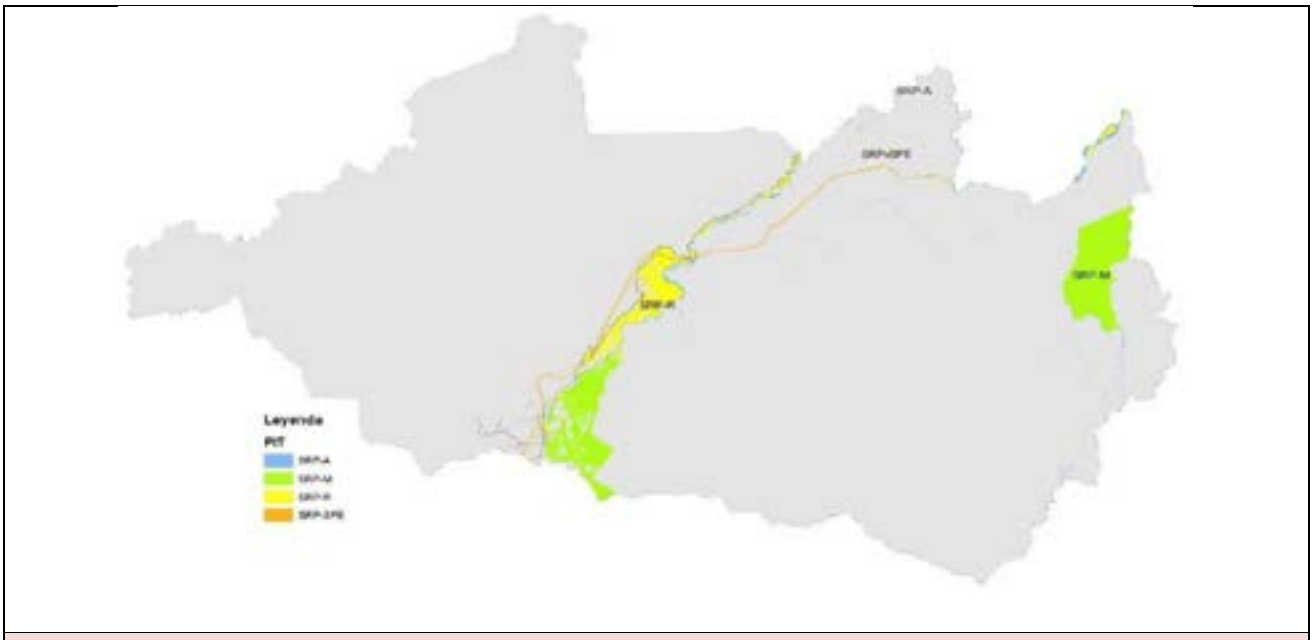


Tratamientos				
Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.				
Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Conservación	Protección	Desbroce	Agropecuario	Infraestructura
Riesgo alto y muy alto	Estabilización de taludes, Taludes, Muros, Alcantarillas, Drenajes, Cuneta, Ductos	Remoción de materiales, Soterramiento	Turismo, Ciclovía, Pecuario	Disposición de materiales
Aprovechamientos				
Lote Mínimo	No aplica			
Ocupación	No aplica			
Edificabilidad	No aplica			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 15. Ficha para el suelo rural de protección sin declaración normativa, para El Cantón El Chaco

Suelo Rural de Protección – SRP			
Sin Declaración Normativa			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-A	Agua	1426,20	0,41
SRP-M	Mantenimiento	9549,22	2,74
SRP-R	Restauración	3302,15	0,95
SRP-SPE	Proyectos estratégicos (poliducto y transmisión eléctrica)	905,00	0,26



Tratamientos
Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**

Restauración y Mantenimiento	Conformación de franjas vegetativas de conectividad Reforestación con especies endémicas Servicios ambientales (provisión de agua) Restauración ecológica. Infraestructura básica para captación y filtración de agua para provisión local/provincial, respetando el caudal ecológico y normativa vigente. Investigación científica sobre biodiversidad, funciones hidrológicas y cambio climático Educación ambiental que contribuyan a la conservación de los ecosistemas naturales, prácticas sostenibles y la producción agroecológica/ganadera	Acuicultura sostenible Recuperación en zonas de importancia para la intercepción de humedad (recuperación de cobertura forestal en cejas de montaña y en áreas con presencia de neblina) de las fuentes de agua (recarga hídrica) Turismo de investigación Turismos de aventura Aviturismo Turismo ecológico	Tala selectiva Turismo sustentable como senderismo en base a sistemas de manejo de visitantes.	Agrícola Producción de carbón vegetal. Extracción de madera para leña con fines comerciales. Extracción de fauna, flora y otros seres vivos (hongos, bacterias, microorganismos, etc.) sin permisos de la autoridad ambiental y con fines comerciales Cacería y /o pesca con fines comerciales Crianza y faenamiento de animales domésticos con fines comerciales o de autoabastecimiento. Ampliación de frontera agrícola y agropecuaria Eliminación de la cubierta vegetal natural. Actividades agropecuarias productivas Abrevaderos de animales domésticos. Quemas (incluidas aquellas controladas con fines agropecuarios). Contaminación de fuentes hídricas y quebradas con desperdicios. Actividades contaminantes industriales y artesanales. Actividades agropecuarias productivas o de

				autoabastecimiento. Obras de infraestructura pública, salvo captaciones de agua para comunidades. Obras de infraestructura vial (carreteras, caminos). Construcción de viviendas (Residenciales R1, R2 y R3). Contaminación de fuentes hídricas y quebradas con desperdicios. Expansión y/o implementación de centros poblados. Construcción y operación de infraestructura para turismo masivo. Turismo deportivo motorizado. Implementación de rellenos sanitarios, tratamiento de residuos de cualquier tipo y disposición de basura. Exploración y explotación minera pétrea, metálica, mineral o de hidrocarburos.
Riesgo alto y muy alto	Embalses, restauración, estabilización de suelos, Caudal ecológico	Recuperación de franjas ribereñas (filtros vegetativos) Revegetación en zonas degradadas	N/A	N/A
Aprovechamientos				

Fraccionamiento	N/A
Ocupación	Vivienda rural - 1-4 frente. Franja 100m ancho río
Edificabilidad	N/A

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 16. Ficha para el suelo rural de protección sin declaración normativa, para la Parroquia El Chaco.

Suelo Rural de Protección – SRP			
Sin Declaración Normativa			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-A	Agua	18,74	0,001
SRP-M	Mantenimiento	2,33	0,001
SRP-R	Restauración	121,94	0,02
SRP-SPE	Proyectos estratégicos (poliducto y transmisión eléctrica)	55,16	0,01



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Usos

General	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Restauración y Mantenimiento	Conformación de franjas vegetativas de conectividad Reforestación con especies endémicas Servicios ambientales (provisión de agua) Restauración ecológica. Infraestructura básica para captación y filtración de agua para provisión local/provincial, respetando el caudal ecológico y normativa vigente. Investigación científica sobre biodiversidad, funciones hidrológicas y cambio climático Educación ambiental que	Acuicultura sostenible Recuperación en zonas de importancia para la intercepción de humedad (recuperación de cobertura forestal en cejas de montaña y en áreas con presencia de neblina) de las fuentes de agua (recarga hídrica) Turismo de investigación Turismos de aventura Aviturismo Turismo ecológico	Tala selectiva Turismo sustentable como senderismo en base a sistemas de manejo de visitantes.	Agrícola Producción de carbón vegetal. Extracción de madera para leña con fines comerciales. Extracción de fauna, flora y otros seres vivos (hongos, bacterias, microorganismos, etc.) sin permisos de la autoridad ambiental y con fines comerciales Cacería y /o pesca con fines comerciales Crianza y faenamiento de animales domésticos con fines comerciales o de autoabastecimiento. Ampliación de frontera agrícola y agropecuaria Eliminación de la cubierta vegetal natural. Actividades agropecuarias productivas Abrevaderos de animales domésticos. Quemas (incluidas aquellas controladas con fines agropecuarios). Contaminación de fuentes hídricas y quebradas con desperdicios. Actividades contaminantes industriales y artesanales. Actividades agropecuarias productivas o de autoabastecimiento. Obras de infraestructura pública, salvo captaciones de agua para comunidades. Obras de infraestructura vial (carreteras, caminos). Construcción de viviendas (Residenciales R1, R2 y R3).

	contribuyan a la conservación de los ecosistemas naturales, prácticas sostenibles y la producción agroecológica/ganadera			Contaminación de fuentes hídricas y quebradas con desperdicios. Expansión y/o implementación de centros poblados. Construcción y operación de infraestructura para turismo masivo. Turismo deportivo motorizado. Implementación de rellenos sanitarios, tratamiento de residuos de cualquier tipo y disposición de basura. Exploración y explotación minera pétrea, metálica, mineral o de hidrocarburos.
Riesgo alto y muy alto	Embalses, restauración, estabilización de suelos, Caudal ecológico	Recuperación de franjas ribereñas (filtros vegetativos) Revegetación en zonas degradadas	N/A	N/A
Aprovechamientos				
Fraccionamiento	N/A			
Ocupación	Vivienda rural - 1-4 frente. Franja 100m ancho río			
Edificabilidad	N/A			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 17. Ficha para el suelo rural de protección sin declaración normativa, para la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda.

Suelo Rural de Protección – SRP			
Sin Declaración Normativa			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-A	Agua	1186,23	0,61
SRP-M	Mantenimiento	6004,93	3,11
SRP-R	Restauración	546,58	0,28
SRP-SPE	Proyectos estratégicos (poliducto y transmisión eléctrica)	422,22	0,22



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Usos

General	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Restauración y Mantenimiento	Conformación de franjas vegetativas de conectividad Reforestación con especies endémicas Servicios ambientale	Acuicultura sostenible Recuperación en zonas de importancia para la intercepción de humedad (recuperación de cobertura forestal en cejas de montaña y en áreas con presencia de	Tala selectiva Turismo sustentable como senderismo en base a sistemas de manejo de	Agrícola Producción de carbón vegetal. Extracción de madera para leña con fines comerciales. Extracción de fauna, flora y otros seres vivos (hongos, bacterias, microorganismos, etc.) sin permisos de la autoridad ambiental y con fines comerciales Cacería y /o pesca con fines comerciales

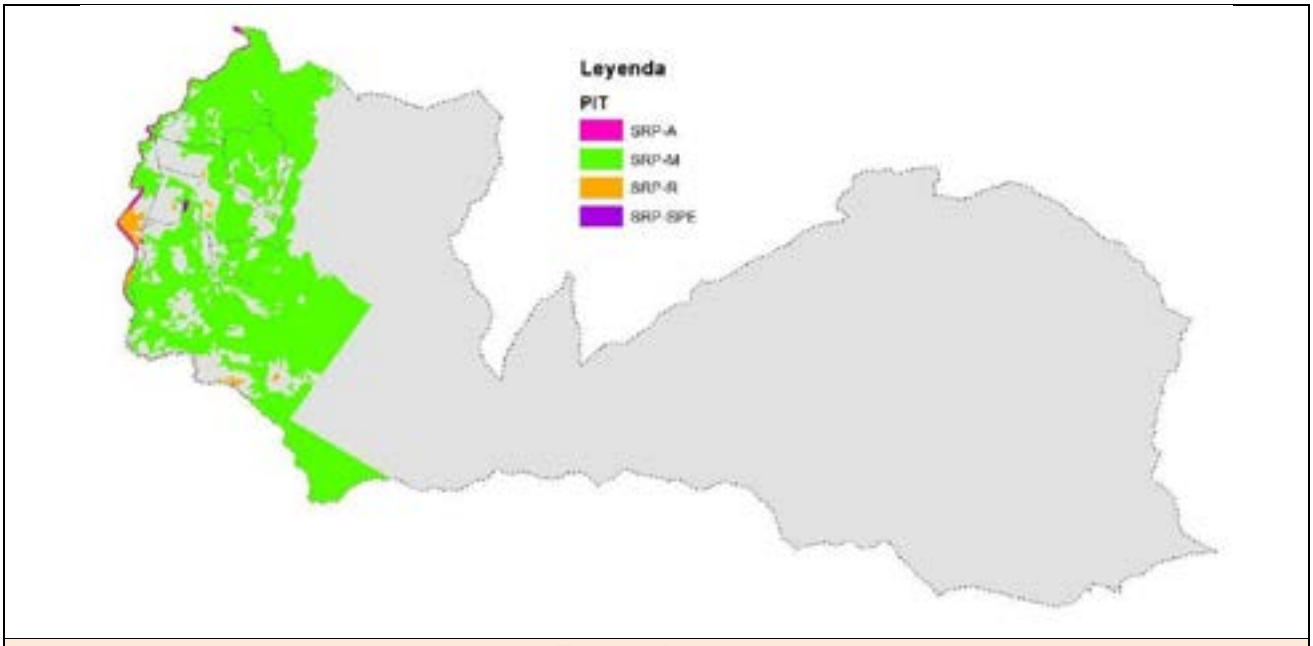
	s (provisión de agua) Restauración ecológica. Infraestructura básica para captación y filtración de agua para provisión local/provincial, respetando el caudal ecológico y normativa vigente. Investigación científica sobre biodiversidad, funciones hidrológicas y cambio climático Educación ambiental que contribuyan a la conservación de los ecosistemas naturales, prácticas sostenibles y la producción agroecológica/ganadera	neblina) de las fuentes de agua (recarga hídrica) Turismo de investigación Turismos de aventura Aviturismo Turismo ecológico	visitantes.	Crianza y faenamiento de animales domésticos con fines comerciales o de autoabastecimiento. Ampliación de frontera agrícola y agropecuaria Eliminación de la cubierta vegetal natural. Actividades agropecuarias productivas Abrevaderos de animales domésticos. Quemas (incluidas aquellas controladas con fines agropecuarios). Contaminación de fuentes hídricas y quebradas con desperdicios. Actividades contaminantes industriales y artesanales. Actividades agropecuarias productivas o de autoabastecimiento. Obras de infraestructura pública, salvo captaciones de agua para comunidades. Obras de infraestructura vial (carreteras, caminos). Construcción de viviendas (Residenciales R1, R2 y R3). Contaminación de fuentes hídricas y quebradas con desperdicios. Expansión y/o implementación de centros poblados. Construcción y operación de infraestructura para turismo masivo. Turismo deportivo motorizado. Implementación de rellenos sanitarios, tratamiento de residuos de cualquier tipo y disposición de basura. Exploración y explotación minera pétrea,

				metálica, mineral o de hidrocarburos.
Riesgo alto y muy alto	Embalses, restauración, estabilización de suelos, Caudal ecológico	Recuperación de franjas ribereñas (filtros vegetativos) Revegetación en zonas degradadas	N/A	N/A
Aprovechamientos				
Fraccionamiento	N/A			
Ocupación	Vivienda rural - 1-4 frente. Franja 100m ancho río			
Edificabilidad	N/A			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 18. Ficha para el suelo rural de protección sin declaración normativa, para la Parroquia Linares.

Suelo Rural de Protección – SRP			
Sin Declaración Normativa			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-A	Agua	48,60	0,20
SRP-M	Mantenimiento	3512,27	14,40
SRP-R	Restauración	65,16	0,27
SRP-SPE	Proyectos estratégicos (poliducto y transmisión eléctrica)	5,20	0,02



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Usos

General	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Restauración y Mantenimiento	Conformación de franjas vegetativas de conectividad Reforestación con especies endémicas Servicios ambientales (provisión de agua)	Acuicultura sostenible Recuperación en zonas de importancia para la intercepción de humedad (recuperación de cobertura forestal en cejas de montaña y en áreas con presencia de neblina) de las fuentes de agua (recarga hídrica)	Tala selectiva Turismo sustentable como senderismo en base a sistemas de manejo de visitantes.	Agrícola Producción de carbón vegetal. Extracción de madera para leña con fines comerciales. Extracción de fauna, flora y otros seres vivos (hongos, bacterias, microorganismos, etc.) sin permisos de la autoridad ambiental y con fines comerciales Cacería y /o pesca con fines comerciales Crianza y faenamiento de animales domésticos con fines comerciales o de autoabastecimiento. Ampliación de frontera agrícola y agropecuaria

	Restauración ecológica. Infraestructura básica para captación y filtración de agua para provisión local/provincial, respetando el caudal ecológico y normativa vigente. Investigación científica sobre biodiversidad, funciones hidrológicas y cambio climático Educación ambiental que contribuyan a la conservación de los ecosistemas naturales, prácticas sostenibles y la	Turismo de investigación Turismos de aventura Aviturismo Turismo ecológico		Eliminación de la cubierta vegetal natural. Actividades agropecuarias productivas Abrevaderos de animales domésticos. Quemas (incluidas aquellas controladas con fines agropecuarios). Contaminación de fuentes hídricas y quebradas con desperdicios. Actividades contaminantes industriales y artesanales. Actividades agropecuarias productivas o de autoabastecimiento. Obras de infraestructura pública, salvo captaciones de agua para comunidades. Obras de infraestructura vial (carreteras, caminos). Construcción de viviendas (Residenciales R1, R2 y R3). Contaminación de fuentes hídricas y quebradas con desperdicios. Expansión y/o implementación de centros poblados. Construcción y operación de infraestructura para turismo masivo. Turismo deportivo motorizado. Implementación de rellenos sanitarios, tratamiento de residuos de cualquier tipo y disposición de basura. Exploración y explotación minera pétrea, metálica, mineral o de hidrocarburos.

	producción agroecológica/ganadera			
Riesgo alto y muy alto	Embalses, restauración, estabilización de suelos, Caudal ecológico	Recuperación de franjas ribereñas (filtros vegetativos) Revegetación en zonas degradadas	N/A	N/A
Aprovechamientos				
Fraccionamiento	N/A			
Ocupación	Vivienda rural - 1-4 frente. Franja 100m ancho río			
Edificabilidad	N/A			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 19. Ficha para el suelo rural de protección sin declaración normativa, para la Parroquia

Suelo Rural de Protección – SRP			
Sin Declaración Normativa			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-A	Agua	142,82	0,46
SRP-M	Mantenimiento	29,69	0,10
SRP-R	Restauración	2560,67	8,31
SRP-SPE	Proyectos estratégicos (poliducto y transmisión eléctrica)	342,02	1,11



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Usos

General	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Restauración y Mantenimiento	Conformación de franjas vegetativas de conectividad Reforestación con especies endémicas Servicios ambientales (provisión de agua)	Acuicultura sostenible Recuperación en zonas de importancia para la intercepción de humedad (recuperación de cobertura forestal en cejas de montaña y en áreas con presencia de neblina) de	Tala selectiva Turismo sustentable como senderismo en base a sistemas de manejo de visitantes.	Agrícola Producción de carbón vegetal. Extracción de madera para leña con fines comerciales. Extracción de fauna, flora y otros seres vivos (hongos, bacterias, microorganismos, etc.) sin permisos de la autoridad ambiental y con fines comerciales Cacería y /o pesca con fines comerciales Crianza y faenamiento de animales domésticos

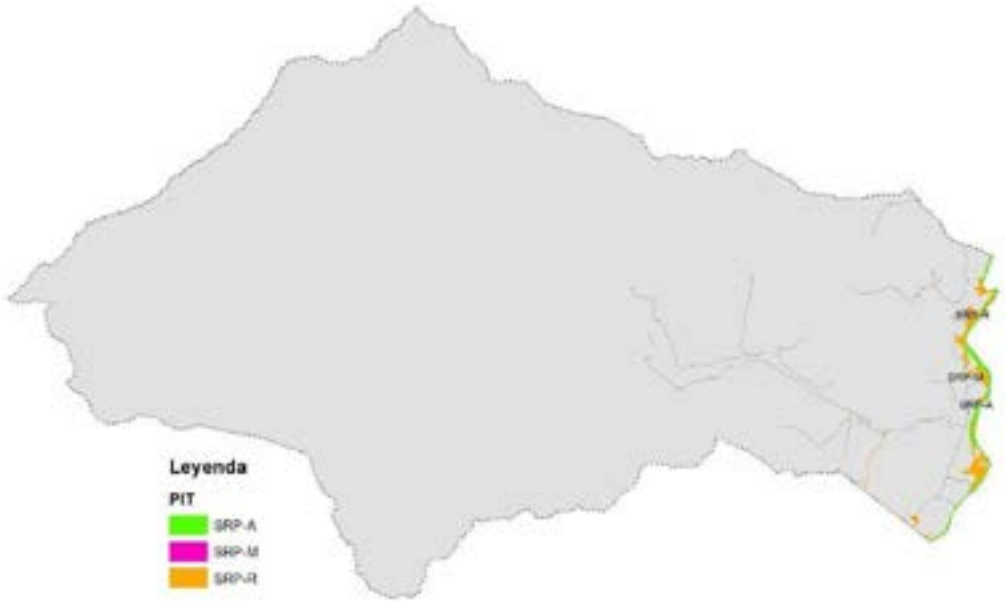
	Restauración ecológica. Infraestructura básica para captación y filtración de agua para provisión local/provincial, respetando el caudal ecológico y normativa vigente. Investigación científica sobre biodiversidad, funciones hidrológicas y cambio climático Educación ambiental que contribuyan a la conservación de los ecosistemas naturales, prácticas sostenibles y la producción agroecológica/ganadera	las fuentes de agua (recarga hídrica) Turismo de investigación Turismos de aventura Aviturismo Turismo ecológico		con fines comerciales o de autoabastecimiento. Ampliación de frontera agrícola y agropecuaria Eliminación de la cubierta vegetal natural. Actividades agropecuarias productivas Abrevaderos de animales domésticos. Quemas (incluidas aquellas controladas con fines agropecuarios). Contaminación de fuentes hídricas y quebradas con desperdicios. Actividades contaminantes industriales y artesanales. Actividades agropecuarias productivas o de autoabastecimiento. Obras de infraestructura pública, salvo captaciones de agua para comunidades. Obras de infraestructura vial (carreteras, caminos). Construcción de viviendas (Residenciales R1, R2 y R3). Contaminación de fuentes hídricas y quebradas con desperdicios. Expansión y/o implementación de centros poblados. Construcción y operación de infraestructura para turismo masivo. Turismo deportivo motorizado. Implementación de rellenos sanitarios, tratamiento de residuos de cualquier tipo y disposición de basura. Exploración y explotación minera pétrea, metálica, mineral o de hidrocarburos.

Riesgo alto y muy alto	Embalses, restauración, estabilización de suelos, Caudal ecológico	Recuperación de franjas ribereñas (filtros vegetativos) Revegetación en zonas degradadas	N/A	N/A
Aprovechamientos				
Fraccionamiento	N/A			
Ocupación	Vivienda rural - 1-4 frente. Franja 100m ancho río			
Edificabilidad	N/A			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 20. Ficha para el suelo rural de protección sin declaración normativa, para la Parroquia Sardinas.

Suelo Rural de Protección – SRP			
Sin Declaración Normativa			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-A	Agua	29,85	0,23
SRP-M	Mantenimiento	0,01	0,00
SRP-R	Restauración	56,02	0,44



Tratamientos

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Restauración y Mantenimiento	Conformación de franjas vegetativas de conectividad Reforestación con especies endémicas Servicios ambientales (provisión de agua) Restauración ecológica. Infraestructura básica para captación y filtración de agua para provisión local/provincial, respetando el caudal	Acuicultura sostenible Recuperación en zonas de importancia para la intercepción de humedad (recuperación de cobertura forestal en cejas de montaña y en áreas con presencia de neblina) de las fuentes de agua (recarga hídrica) Turismo de investigación Turismos de aventura Aviturismo Turismo ecológico	Tala selectiva Turismo sustentable como senderismo en base a sistemas de manejo de visitantes.	Agrícola Producción de carbón vegetal. Extracción de madera para leña con fines comerciales. Extracción de fauna, flora y otros seres vivos (hongos, bacterias, microorganismos, etc.) sin permisos de la autoridad ambiental y con fines comerciales Cacería y /o pesca con fines comerciales Crianza y faenamiento de animales domésticos con fines comerciales o de autoabastecimiento. Ampliación de frontera agrícola y agropecuaria Eliminación de la cubierta vegetal natural. Actividades agropecuarias productivas Abrevaderos de animales domésticos. Quemas (incluidas aquellas controladas con fines agropecuarios). Contaminación de fuentes hídricas y quebradas con desperdicios. Actividades contaminantes industriales y artesanales.

	ecológico y normativa vigente. Investigación científica sobre biodiversidad, funciones hidrológicas y cambio climático Educación ambiental que contribuyan a la conservación de los ecosistemas naturales, prácticas sostenibles y la producción agroecológica/ganadera			Actividades agropecuarias productivas o de autoabastecimiento. Obras de infraestructura pública, salvo captaciones de agua para comunidades. Obras de infraestructura vial (carreteras, caminos). Construcción de viviendas (Residenciales R1, R2 y R3). Contaminación de fuentes hídricas y quebradas con desperdicios. Expansión y/o implementación de centros poblados. Construcción y operación de infraestructura para turismo masivo. Turismo deportivo motorizado. Implementación de rellenos sanitarios, tratamiento de residuos de cualquier tipo y disposición de basura. Exploración y explotación minera pétrea, metálica, mineral o de hidrocarburos.
Riesgo alto y muy alto	Embalses, restauración, estabilización de suelos, Caudal ecológico	Recuperación de franjas ribereñas (filtros vegetativos) Revegetación en zonas degradadas	N/A	N/A
Aprovechamientos				

Fraccionamiento	N/A
Ocupación	Vivienda rural - 1-4 frente. Franja 100m ancho río
Edificabilidad	N/A

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 21. Ficha para el suelo rural de protección con declaración normativa, para el Cantón El Chaco

Suelo Rural de Protección – SRP			
Con Declaración Normativa			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-PN1	Parque Nacional Cayambe Coca	143524,10	41,25
SRP-PN1-A	Parque Nacional Cayambe Coca-Agua	704,19	0,20
SRP-PN2	Parque Nacional Sumaco Napo Galeras	117776,16	33,85
SRP-PN2-A	Parque Nacional Sumaco Napo Galeras-Agua	515,02	0,15
SRP-PN3	Reserva Ecológica Municipal	62639,64	18,00
SRP-PN3-PS	Reserva Ecológica Municipal-Producción Sostenible	1839,46	0,53



Parque Nacional Cayambe Coca (SPRPN1, SPRPN1-A)



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Recuperación: Se aplica a aquellas zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Usos

General	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Conservación	Reforestación con especies endémicas Regulación de CO2 Regulación de ciclo hidrológico	Productos forestales no maderables, Acuicultura sostenible, Turismo de investigación Turismos de aventura Aviturismo Turismo ecológico Bioeconomía	Tala selectiva Granjas porcícolas y otras especies menores (cuyes, conejos, cabras, otros)	Agrícola extensiva Aserraderos Uso de agroquímicos

Zonificación Parque Nacional Cayambe Coca (Plan de Manejo)	**Zona de Protección** **Actividades Permitidas:** Instalación de límites físicos (hitos y rótulos) y de señalamiento de zona de protección. Regeneración natural Investigación científica Monitoreo biológico Observación del paisaje Actividades propias de la gestión del área protegida (delimitación, control y vigilancia, control y prevención de incendios, etc.)	**Zona de Protección** **Actividades Controladas:** Construcción de infraestructura con fines científicos y gestión del área protegida (ejemplo: estaciones científicas, estaciones climatológicas, hidro-meteorológicas, entre otras) Turismo controlado Únicamente se podrán realizar en los sitios definidos y aprobados por el Ministerio del Ambiente. En el primer caso, con los estudios de impacto ambiental aprobados y, en el segundo, con los respectivos estudios de capacidad de carga y otros similares.
	Zona de Recuperación **Actividades Permitidas:** Recuperación (activa o pasiva) o restauración ecológica. Reforestación con especies silvestres propias de los hábitats o ecosistemas Instalación de señalética informativa Educación e interpretación ambiental y observación del paisaje Visitas guiadas Investigación científica, monitoreo biológico Prevención y combate de incendios Control y vigilancia Monitoreo y manejo adaptativo de las actividades de recuperación o restauración Infraestructura para gestión del área protegida.	
Zonificación Parque Nacional Cayambe Coca (Plan de Manejo)	**Zona de Uso público, turismo, recreación** **Actividades Permitidas:** Educación ambiental Visitas guiadas Recorridos de observación	**Zona de Uso público, turismo, recreación** **Actividades Controladas:** Establecimiento de infraestructura para administración y operación del área protegida, campamentos, miradores, senderos, torres de observación, casetas de vigilancia,

	Interpretación ambiental y observación del paisaje Prevención y control de incendios		salón de usos múltiples y centros de interpretación Señalamientos restrictivos e informativos Infraestructura para agua potable, energía eléctrica y drenaje Con la respectiva aprobación del Ministerio del Ambiente.	
	Zona de Uso público, turismo, recreación **Actividades Permitidas:** Manejo de residuos sólidos y líquidos Uso de energías renovables Infraestructura y servicios básicos con estándares ambientales Infraestructura para manejo y prevención de riesgos Establecimiento de señalamientos informativos, preventivos y restrictivos Establecimiento de áreas verdes (con especies nativas propias del sector), recreativas y deportivas Control de plagas y enfermedades fitosanitarias Aprovechamiento sostenible de recursos naturales Ordenamiento de asentamientos humanos Establecimiento de proyectos que generen alternativas para el desarrollo de la población y disminuyan o detengan el avance de las áreas intervenidas en zonas de protección o restauración Control y vigilancia Infraestructura para la gestión del área protegida. **Las actividades en éstas zona únicamente se podrán realizar en los sitios definidos y aprobados por el Ministerio del Ambiente**			
Riesgo alto y muy alto	Control de erosión Manejo de silvopasturas en curvas de nivel Agricultura sostenible adaptado al clima	Restauración áreas degradadas Cultivo de callejones	N/A	Mecanización agrícola
Aprovechamientos				
Fraccionamiento	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional			
Ocupación	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional			
Edificabilidad	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 22. Ficha para el suelo rural de protección con declaración normativa, para la Parroquia El Chaco.

Suelo Rural de Protección – SRP			
Con Declaración Normativa			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-PN1	Parque Nacional Cayambe Coca	5106,77	0,89
SRP-PN1-A	Parque Nacional Cayambe Coca-Agua	23,30	0,001



Parque Nacional Cayambe Coca (SPRPN1, SPRPN1-A)



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Recuperación: Se aplica a aquellas zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Usos

General	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Conservación	Reforestación con especies endémicas Regulación de CO2 Regulación de ciclo hidrológico	Productos forestales no maderables, Acuicultura sostenible, Turismo de investigación Turismos de aventura Aviturismo Turismo ecológico Bioeconomía	Tala selectiva Granjas porcícolas y otras especies menores (cuyes, conejos, cabras, otros)	Agrícola extensiva Aserraderos Uso de agroquímicos

Zonificación Parque Nacional Cayambe Coca (Plan de Manejo)	**Zona de Protección** **Actividades Permitidas:** Instalación de límites físicos (hitos y rótulos) y de señalamiento de zona de protección. Regeneración natural Investigación científica Monitoreo biológico Observación del paisaje Actividades propias de la gestión del área protegida (delimitación, control y vigilancia, control y prevención de incendios, etc.)	**Zona de Protección** **Actividades Controladas:** Construcción de infraestructura con fines científicos y gestión del área protegida (ejemplo: estaciones científicas, estaciones climatológicas, hidro-meteorológicas, entre otras) Turismo controlado Únicamente se podrán realizar en los sitios definidos y aprobados por el Ministerio del Ambiente. En el primer caso, con los estudios de impacto ambiental aprobados y, en el segundo, con los respectivos estudios de capacidad de carga y otros similares.
	Zona de Recuperación **Actividades Permitidas:** Recuperación (activa o pasiva) o restauración ecológica. Reforestación con especies silvestres propias de los hábitats o ecosistemas Instalación de señalética informativa Educación e interpretación ambiental y observación del paisaje Visitas guiadas Investigación científica, monitoreo biológico Prevención y combate de incendios Control y vigilancia Monitoreo y manejo adaptativo de las actividades de recuperación o restauración Infraestructura para gestión del área protegida.	
Zonificación Parque Nacional Cayambe Coca (Plan de Manejo)	**Zona de Uso público, turismo, recreación** **Actividades Permitidas:** Educación ambiental Visitas guiadas Recorridos de observación	**Zona de Uso público, turismo, recreación** **Actividades Controladas:** Establecimiento de infraestructura para administración y operación del área protegida, campamentos, miradores, senderos, torres de

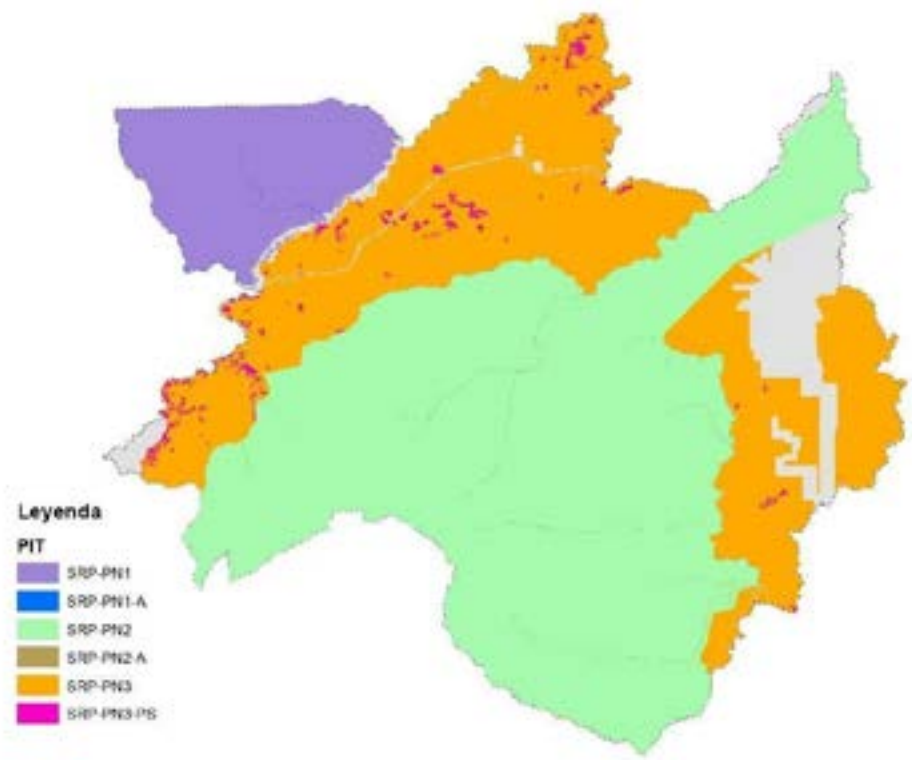
	Interpretación ambiental y observación del paisaje Prevención y control de incendios		observación, casetas de vigilancia, salón de usos múltiples y centros de interpretación Señalamientos restrictivos e informativos Infraestructura para agua potable, energía eléctrica y drenaje Con la respectiva aprobación del Ministerio del Ambiente.	
	Zona de Uso público, turismo, recreación **Actividades Permitidas:** Manejo de residuos sólidos y líquidos Uso de energías renovables Infraestructura y servicios básicos con estándares ambientales Infraestructura para manejo y prevención de riesgos Establecimiento de señalamientos informativos, preventivos y restrictivos Establecimiento de áreas verdes (con especies nativas propias del sector), recreativas y deportivas Control de plagas y enfermedades fitosanitarias Aprovechamiento sostenible de recursos naturales Ordenamiento de asentamientos humanos Establecimiento de proyectos que generen alternativas para el desarrollo de la población y disminuyan o detengan el avance de las áreas intervenidas en zonas de protección o restauración Control y vigilancia Infraestructura para la gestión del área protegida. **Las actividades en éstas zona únicamente se podrán realizar en los sitios definidos y aprobados por el Ministerio del Ambiente**			
Riesgo alto y muy alto	Control de erosión Manejo de silvopasturas en curvas de nivel Agricultura sostenible adaptado al clima	Restauración áreas degradadas Cultivo de callejones	N/A	Mecanización agrícola
Aprovechamientos				
Fraccionamiento	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional			
Ocupación	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional			
Edificabilidad	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

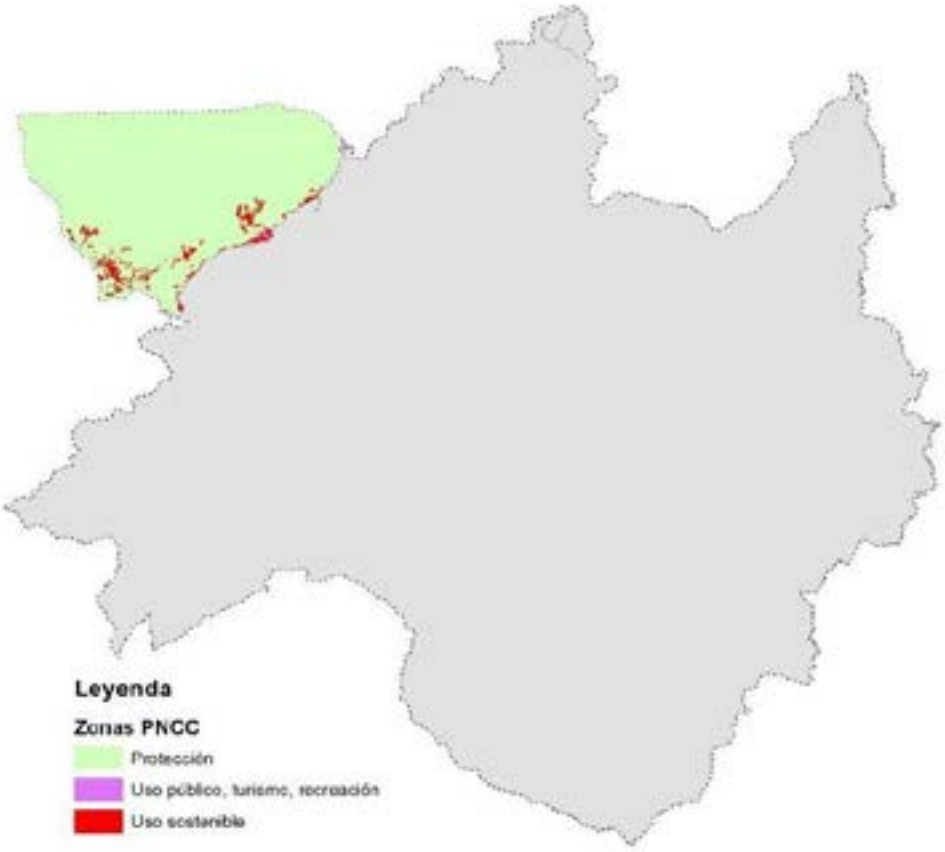
Tabla 23. Ficha para el suelo rural de protección con declaración normativa,

para la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda.

Suelo Rural de Protección – SRP			
Con Declaración Normativa			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-PN1	Parque Nacional Cayambe Coca	18027,64	9,34
SRP-PN1-A	Parque Nacional Cayambe Coca-Agua	81,77	0,04
SRP-PN2	Parque Nacional Sumaco Napo Galeras	100427,64	52,04
SRP-PN2-A	Parque Nacional Sumaco Napo Galeras-Agua	488,52	0,25
SRP-PN3	Reserva Ecológica Municipal	60720,20	31,36
SRP-PN3-PS	Reserva Ecológica Municipal-Producción Sostenible	1581,29	0,82



Parque Nacional Cayambe Coca (SPRPN1, SPRPN1-A)



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Recuperación: Se aplica a aquellas zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Usos

General	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Conservación	Reforestación con especies endémicas Regulación de CO2 Regulación de ciclo hidrológico	Productos forestales no maderables, Acuicultura sostenible, Turismo de investigación	Tala selectiva Granjas porcícolas y otras especies menores (cuyes, conejos, cabras, otros)	Agrícola extensiva Aserraderos Uso de agroquímicos

		Turismos de aventura Aviturismo Turismo ecológico Bioeconomía		
Zonificación Parque Nacional Cayambe Coca (Plan de Manejo)	**Zona de Protección** **Actividades Permitidas:** Instalación de límites físicos (hitos y rótulos) y de señalamiento de zona de protección. Regeneración natural Investigación científica Monitoreo biológico Observación del paisaje Actividades propias de la gestión del área protegida (delimitación, control y vigilancia, control y prevención de incendios, etc.)		**Zona de Protección** **Actividades Controladas:** Construcción de infraestructura con fines científicos y gestión del área protegida (ejemplo: estaciones científicas, estaciones climatológicas, hidro-meteorológicas, entre otras) Turismo controlado Únicamente se podrán realizar en los sitios definidos y aprobados por el Ministerio del Ambiente. En el primer caso, con los estudios de impacto ambiental aprobados y, en el segundo, con los respectivos estudios de capacidad de carga y otros similares.	
	Zona de Recuperación **Actividades Permitidas:** Recuperación (activa o pasiva) o restauración ecológica. Reforestación con especies silvestres propias de los hábitats o ecosistemas Instalación de señalética informativa Educación e interpretación ambiental y observación del paisaje Visitas guiadas Investigación científica, monitoreo biológico Prevención y combate de incendios Control y vigilancia Monitoreo y manejo adaptativo de las actividades de recuperación o restauración Infraestructura para gestión del área protegida.			

<table>
<tr><td rowspan="2">Zonificación Parque Nacional Cayambe Coca (Plan de Manejo)</td><td colspan="2">Zona de Uso público, turismo, recreación
Actividades Permitidas:
Educación ambiental
Visitas guiadas
Recorridos de observación
Interpretación ambiental y observación del paisaje
Prevención y control de incendios</td><td colspan="2">Zona de Uso público, turismo, recreación
Actividades Controladas:
Establecimiento de infraestructura para administración y operación del área protegida, campamentos, miradores, senderos, torres de observación, casetas de vigilancia, salón de usos múltiples y centros de interpretación
Señalamientos restrictivos e informativos
Infraestructura para agua potable, energía eléctrica y drenaje
Con la respectiva aprobación del Ministerio del Ambiente.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Zona de Uso público, turismo, recreación
Actividades Permitidas:

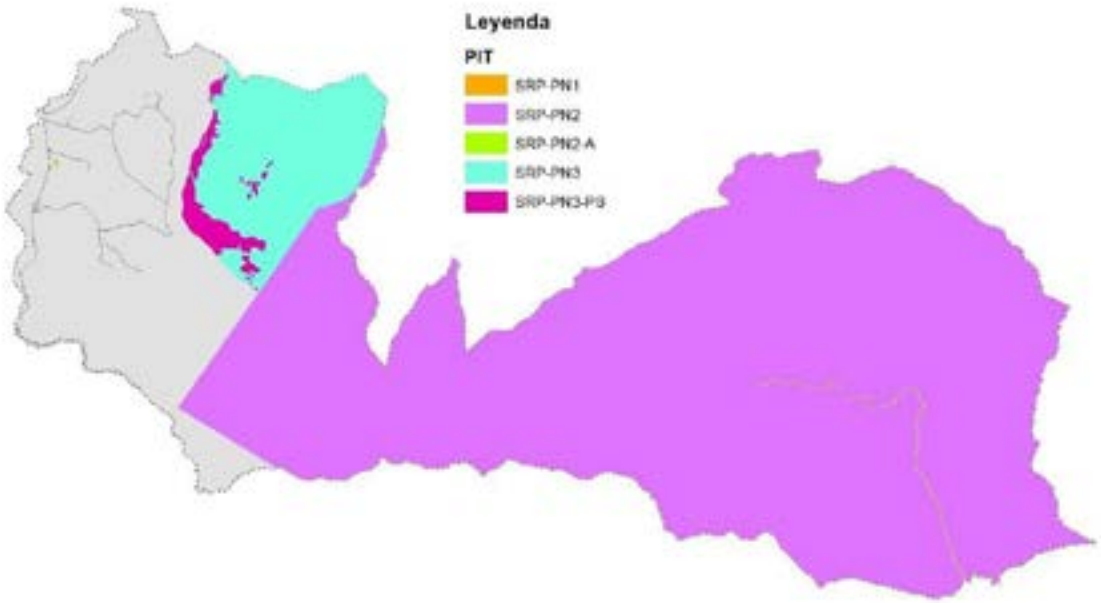
Manejo de residuos sólidos y líquidos
Uso de energías renovables
Infraestructura y servicios básicos con estándares ambientales
Infraestructura para manejo y prevención de riesgos
Establecimiento de señalamientos informativos, preventivos y restrictivos
Establecimiento de áreas verdes (con especies nativas propias del sector), recreativas y deportivas
Control de plagas y enfermedades fitosanitarias
Aprovechamiento sostenible de recursos naturales
Ordenamiento de asentamientos humanos
Establecimiento de proyectos que generen alternativas para el desarrollo de la población y disminuyan o detengan el avance de las áreas intervenidas en zonas de protección o restauración
Control y vigilancia
Infraestructura para la gestión del área protegida.
Las actividades en éstas zona únicamente se podrán realizar en los sitios definidos y aprobados por el Ministerio del Ambiente</td></tr>
<tr><td>Riesgo alto y muy alto</td><td>Control de erosión
Manejo de silvopasturas en curvas de nivel
Agricultura sostenible adaptado al clima</td><td>Restauración áreas degradadas
Cultivo de callejones</td><td>N/A</td><td>Mecanización agrícola</td></tr>
<tr><td colspan="5">Aprovechamientos</td></tr>
<tr><td>Fraccionamiento</td><td colspan="4">Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional</td></tr>
</table>

Ocupación	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional
Edificabilidad	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 24. Ficha para el suelo rural de protección con declaración normativa, para la Parroquia Linares.

Suelo Rural de Protección – SRP			
Con Declaración Normativa			
PIT	**Descripción**	**Superficie**	**Porcentaje**
SRP-PN2	Parque Nacional Sumaco Napo Galeras	17348,18	71,12
SRP-PN2-A	Parque Nacional Sumaco Napo Galeras-Agua	26,50	0,11
SRP-PN3	Reserva Ecológica Municipal	1903,04	7,80
SRP-PN3-PS	Reserva Ecológica Municipal-Producción Sostenible	257,55	1,06



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Recuperación: Se aplica a aquellas zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Conservación	Reforestación con especies endémicas Regulación de CO2 Regulación de ciclo hidrológico	Productos forestales no maderables, Acuicultura sostenible, Turismo de investigación Turismos de aventura Aviturismo Turismo ecológico Bioeconomía	Tala selectiva Granjas porcícolas y otras especies menores (cuyes, conejos, cabras, otros)	Agrícola extensiva Aserraderos Uso de agroquímicos
Riesgo alto y muy alto	Control de erosión Manejo de silvopasturas en curvas de nivel Agricultura sostenible adaptado al clima	Restauración áreas degradadas Cultivo de callejones	N/A	Mecanización agrícola
Aprovechamientos				
Fraccionamiento	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional			
Ocupación	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional			
Edificabilidad	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 25. Ficha para el suelo rural de protección con declaración normativa,

para la Parroquia Oyacachi.

Suelo Rural de Protección – SRP			
Con Declaración Normativa			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-PN1	Parque Nacional Cayambe Coca	81403,17	99,41
SRP-PN1-A	Parque Nacional Cayambe Coca-Agua	453,86	0,55



Parque Nacional Cayambe Coca (SPRPN1, SPRPN1-A)



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Recuperación: Se aplica a aquellas zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Usos

General	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Conservación	Reforestación con especies endémicas Regulación de CO2 Regulación de ciclo hidrológico	Productos forestales no maderables, Acuicultura sostenible, Turismo de investigación Turismos de aventura Aviturismo Turismo ecológico	Tala selectiva Granjas porcícolas y otras especies menores (cuyes, conejos, cabras, otros)	Agrícola extensiva Aserraderos Uso de agroquímicos

		Bioeconomía		
Zonificación Parque Nacional Cayambe Coca (Plan de Manejo)	**Zona de Protección** **Actividades Permitidas:** Instalación de límites físicos (hitos y rótulos) y de señalamiento de zona de protección. Regeneración natural Investigación científica Monitoreo biológico Observación del paisaje Actividades propias de la gestión del área protegida (delimitación, control y vigilancia, control y prevención de incendios, etc.)		**Zona de Protección** **Actividades Controladas:** Construcción de infraestructura con fines científicos y gestión del área protegida (ejemplo: estaciones científicas, estaciones climatológicas, hidro-meteorológicas, entre otras) Turismo controlado Únicamente se podrán realizar en los sitios definidos y aprobados por el Ministerio del Ambiente. En el primer caso, con los estudios de impacto ambiental aprobados y, en el segundo, con los respectivos estudios de capacidad de carga y otros similares.	
	Zona de Recuperación **Actividades Permitidas:** Recuperación (activa o pasiva) o restauración ecológica. Reforestación con especies silvestres propias de los hábitats o ecosistemas Instalación de señalética informativa Educación e interpretación ambiental y observación del paisaje Visitas guiadas Investigación científica, monitoreo biológico Prevención y combate de incendios Control y vigilancia Monitoreo y manejo adaptativo de las actividades de recuperación o restauración Infraestructura para gestión del área protegida.			
Zonificación Parque Nacional Cayambe Coca (Plan de Manejo)	**Zona de Uso público, turismo, recreación** **Actividades Permitidas:** Educación ambiental Visitas guiadas		**Zona de Uso público, turismo, recreación** **Actividades Controladas:** Establecimiento de infraestructura para administración y operación del área protegida, campamentos,	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

	Recorridos de observación Interpretación ambiental y observación del paisaje Prevención y control de incendios		miradores, senderos, torres de observación, casetas de vigilancia, salón de usos múltiples y centros de interpretación Señalamientos restrictivos e informativos Infraestructura para agua potable, energía eléctrica y drenaje Con la respectiva aprobación del Ministerio del Ambiente.	
	Zona de Uso público, turismo, recreación **Actividades Permitidas:** Manejo de residuos sólidos y líquidos Uso de energías renovables Infraestructura y servicios básicos con estándares ambientales Infraestructura para manejo y prevención de riesgos Establecimiento de señalamientos informativos, preventivos y restrictivos Establecimiento de áreas verdes (con especies nativas propias del sector), recreativas y deportivas Control de plagas y enfermedades fitosanitarias Aprovechamiento sostenible de recursos naturales Ordenamiento de asentamientos humanos Establecimiento de proyectos que generen alternativas para el desarrollo de la población y disminuyan o detengan el avance de las áreas intervenidas en zonas de protección o restauración Control y vigilancia Infraestructura para la gestión del área protegida. **Las actividades en éstas zona únicamente se podrán realizar en los sitios definidos y aprobados por el Ministerio del Ambiente**			
Riesgo alto y muy alto	Control de erosión Manejo de silvopasturas en curvas de nivel Agricultura sostenible adaptado al clima	Restauración áreas degradadas Cultivo de callejones	N/A	Mecanización agrícola
Aprovechamientos				
Fraccionamiento	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional			
Ocupación	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional			
Edificabilidad	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

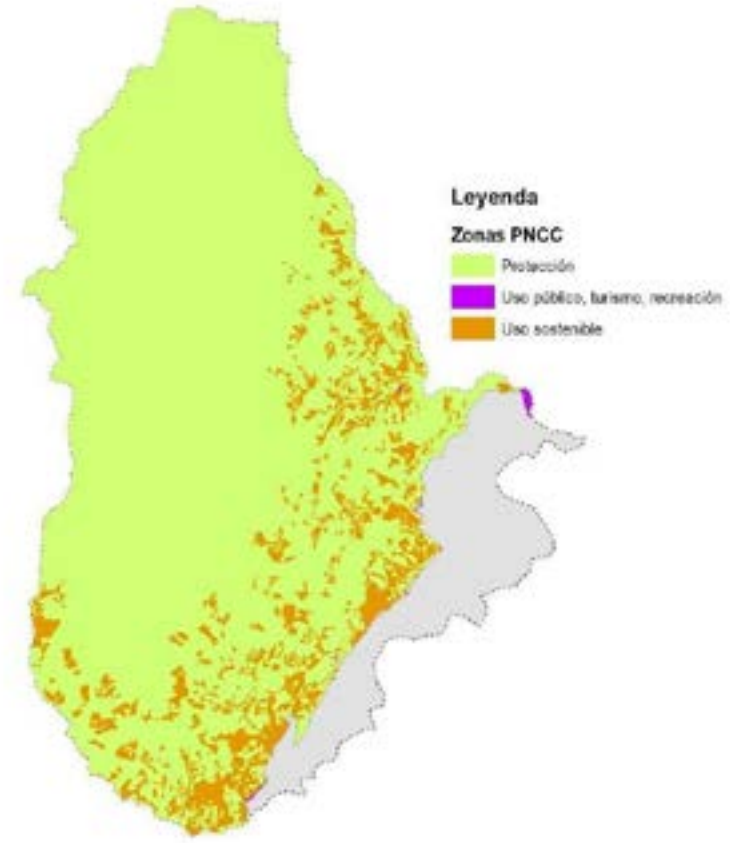
Tabla 26. Ficha para el suelo rural de protección con declaración normativa,

para la Parroquia Santa Rosa.

Suelo Rural de Protección – SRP			
Con Declaración Normativa			
PIT	**Descripción**	**Superficie**	**Porcentaje**
SRP-PN1	Parque Nacional Cayambe Coca	26703,33	86,70
SRP-PN1-A	Parque Nacional Cayambe Coca-Agua	126,11	0,41
SRP-PN3	Reserva Ecológica Municipal	16,40	0,05
SRP-PN3-PS	Reserva Ecológica Municipal-Producción Sostenible	2,54	0,01



Parque Nacional Cayambe Coca (SPRPN1, SPRPN1-A)



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Recuperación: Se aplica a aquellas zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Usos

General	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Conservación	Reforestación con especies endémicas Regulación de CO2 Regulación de ciclo hidrológico	Productos forestales no maderables, Acuicultura sostenible, Turismo de investigación	Tala selectiva Granjas porcícolas y otras especies menores (cuyes, conejos, cabras, otros)	Agrícola extensiva Aserraderos Uso de agroquímicos

		Turismos de aventura Aviturismo Turismo ecológico Bioeconomía		
Zonificación Parque Nacional Cayambe Coca (Plan de Manejo)	**Zona de Protección** **Actividades Permitidas:** Instalación de límites físicos (hitos y rótulos) y de señalamiento de zona de protección. Regeneración natural Investigación científica Monitoreo biológico Observación del paisaje Actividades propias de la gestión del área protegida (delimitación, control y vigilancia, control y prevención de incendios, etc.)		**Zona de Protección** **Actividades Controladas:** Construcción de infraestructura con fines científicos y gestión del área protegida (ejemplo: estaciones científicas, estaciones climatológicas, hidro-meteorológicas, entre otras) Turismo controlado Únicamente se podrán realizar en los sitios definidos y aprobados por el Ministerio del Ambiente. En el primer caso, con los estudios de impacto ambiental aprobados y, en el segundo, con los respectivos estudios de capacidad de carga y otros similares.	
	Zona de Recuperación **Actividades Permitidas:** Recuperación (activa o pasiva) o restauración ecológica. Reforestación con especies silvestres propias de los hábitats o ecosistemas Instalación de señalética informativa Educación e interpretación ambiental y observación del paisaje Visitas guiadas Investigación científica, monitoreo biológico Prevención y combate de incendios Control y vigilancia Monitoreo y manejo adaptativo de las actividades de recuperación o restauración Infraestructura para gestión del área protegida.			

<table>
<tr><td rowspan="2">Zonificación Parque Nacional Cayambe Coca (Plan de Manejo)</td><td colspan="2">Zona de Uso público, turismo, recreación
Actividades Permitidas:
Educación ambiental
Visitas guiadas
Recorridos de observación
Interpretación ambiental y observación del paisaje
Prevención y control de incendios</td><td colspan="2">Zona de Uso público, turismo, recreación
Actividades Controladas:
Establecimiento de infraestructura para administración y operación del área protegida, campamentos, miradores, senderos, torres de observación, casetas de vigilancia, salón de usos múltiples y centros de interpretación
Señalamientos restrictivos e informativos
Infraestructura para agua potable, energía eléctrica y drenaje
Con la respectiva aprobación del Ministerio del Ambiente.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Zona de Uso público, turismo, recreación
Actividades Permitidas:

Manejo de residuos sólidos y líquidos
Uso de energías renovables
Infraestructura y servicios básicos con estándares ambientales
Infraestructura para manejo y prevención de riesgos
Establecimiento de señalamientos informativos, preventivos y restrictivos
Establecimiento de áreas verdes (con especies nativas propias del sector), recreativas y deportivas
Control de plagas y enfermedades fitosanitarias
Aprovechamiento sostenible de recursos naturales
Ordenamiento de asentamientos humanos
Establecimiento de proyectos que generen alternativas para el desarrollo de la población y disminuyan o detengan el avance de las áreas intervenidas en zonas de protección o restauración
Control y vigilancia
Infraestructura para la gestión del área protegida.
Las actividades en éstas zona únicamente se podrán realizar en los sitios definidos y aprobados por el Ministerio del Ambiente</td></tr>
<tr><td>Riesgo alto y muy alto</td><td>Control de erosión
Manejo de silvopasturas en curvas de nivel
Agricultura sostenible adaptado al clima</td><td>Restauración áreas degradadas
Cultivo de callejones</td><td>N/A</td><td>Mecanización agrícola</td></tr>
<tr><td colspan="5">Aprovechamientos</td></tr>
<tr><td>Fraccionamiento</td><td colspan="4">Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional</td></tr>
</table>

Ocupación	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional
Edificabilidad	Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional

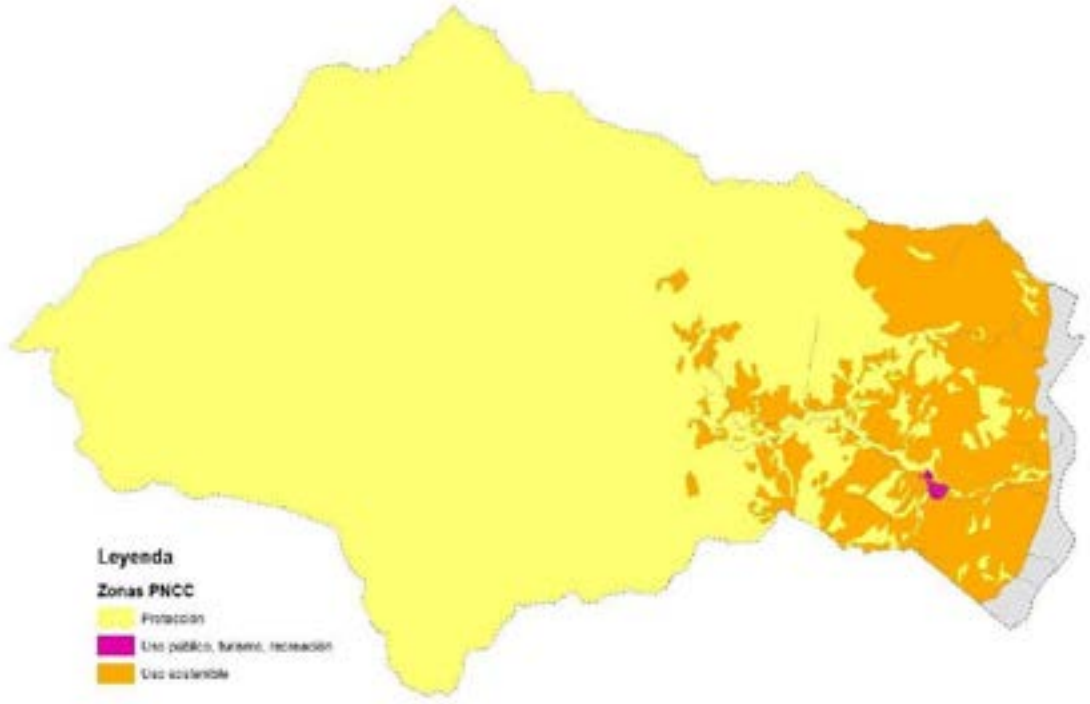
Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 27. Ficha para el suelo rural de protección con declaración normativa, para la Parroquia Sardinas.

Suelo Rural de Protección – SRP			
Con Declaración Normativa			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRP-PN1	Parque Nacional Cayambe Coca	12281,60	96,62
SRP-PN1-A	Parque Nacional Cayambe Coca-Agua	19,15	0,15



Parque Nacional Cayambe Coca (SPRPN1, SPRPN1-A)



Tratamientos

Conservación: Se aplica a aquellas zonas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Mantenimiento de las coberturas boscosas de las áreas que aún no han sido transformadas a suelos agrícolas, promoviendo la recuperación de ecosistemas y conformación de corredores naturales entre los bosques y las fincas, así como en las zonas cercanas a cuerpos hídricos.

Recuperación: Se aplica a aquellas zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Usos

General	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Conservación	Reforestación con especies endémicas Regulación de CO2 Regulación de ciclo hidrológico	Productos forestales no maderables, Acuicultura sostenible, Turismo de investigación Turismos de aventura Aviturismo	Tala selectiva Granjas porcícolas y otras especies menores (cuyes, conejos, cabras, otros)	Agrícola extensiva Aserraderos Uso de agroquímicos

		Turismo ecológico Bioeconomía		
Zonificación Parque Nacional Cayambe Coca (Plan de Manejo)	**Zona de Protección** **Actividades Permitidas:** Instalación de límites físicos (hitos y rótulos) y de señalamiento de zona de protección. Regeneración natural Investigación científica Monitoreo biológico Observación del paisaje Actividades propias de la gestión del área protegida (delimitación, control y vigilancia, control y prevención de incendios, etc.)		**Zona de Protección** **Actividades Controladas:** Construcción de infraestructura con fines científicos y gestión del área protegida (ejemplo: estaciones científicas, estaciones climatológicas, hidro-meteorológicas, entre otras) Turismo controlado Únicamente se podrán realizar en los sitios definidos y aprobados por el Ministerio del Ambiente. En el primer caso, con los estudios de impacto ambiental aprobados y, en el segundo, con los respectivos estudios de capacidad de carga y otros similares.	
	Zona de Recuperación **Actividades Permitidas:** Recuperación (activa o pasiva) o restauración ecológica. Reforestación con especies silvestres propias de los hábitats o ecosistemas Instalación de señalética informativa Educación e interpretación ambiental y observación del paisaje Visitas guiadas Investigación científica, monitoreo biológico Prevención y combate de incendios Control y vigilancia Monitoreo y manejo adaptativo de las actividades de recuperación o restauración Infraestructura para gestión del área protegida.			
Zonificación Parque Nacional Cayambe	**Zona de Uso público, turismo, recreación** **Actividades Permitidas:** Educación ambiental		**Zona de Uso público, turismo, recreación** **Actividades Controladas:** Establecimiento de infraestructura para administración y operación del	

<table>
<tr><td rowspan="2">Coca (Plan de Manejo)</td><td colspan="4">Visitas guiadas
Recorridos de observación
Interpretación ambiental y observación del paisaje
Prevención y control de incendios</td><td>área protegida, campamentos, miradores, senderos, torres de observación, casetas de vigilancia, salón de usos múltiples y centros de interpretación
Señalamientos restrictivos e informativos
Infraestructura para agua potable, energía eléctrica y drenaje
Con la respectiva aprobación del Ministerio del Ambiente.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Zona de Uso público, turismo, recreación
Actividades Permitidas:

Manejo de residuos sólidos y líquidos
Uso de energías renovables
Infraestructura y servicios básicos con estándares ambientales
Infraestructura para manejo y prevención de riesgos
Establecimiento de señalamientos informativos, preventivos y restrictivos
Establecimiento de áreas verdes (con especies nativas propias del sector), recreativas y deportivas
Control de plagas y enfermedades fitosanitarias
Aprovechamiento sostenible de recursos naturales
Ordenamiento de asentamientos humanos
Establecimiento de proyectos que generen alternativas para el desarrollo de la población y disminuyan o detengan el avance de las áreas intervenidas en zonas de protección o restauración
Control y vigilancia
Infraestructura para la gestión del área protegida.
Las actividades en éstas zona únicamente se podrán realizar en los sitios definidos y aprobados por el Ministerio del Ambiente</td></tr>
<tr><td>Riesgo alto y muy alto</td><td>Control de erosión
Manejo de silvopasturas en curvas de nivel
Agricultura sostenible adaptado al clima</td><td>Restauración áreas degradadas
Cultivo de callejones</td><td>N/A</td><td>Mecanización agrícola</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="6">Aprovechamientos</td></tr>
<tr><td>Fraccionamiento</td><td colspan="5">Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional</td></tr>
<tr><td>Ocupación</td><td colspan="5">Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional</td></tr>
<tr><td>Edificabilidad</td><td colspan="5">Acorde al Plan de Manejo y la Autoridad Ambiental Nacional</td></tr>
</table>

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Art. 72. - Componente urbanístico – suelo rural de producción. - De acuerdo a la normativa legal vigente, se determina para cada Polígono de Intervención Territorial, los tratamientos, usos y aprovechamientos correspondientes, que se deben respetar y cumplir.

En los siguientes cuadros se establecen los usos compatibles de cada uso principal de los polígonos de intervención territorial:

Tabla 28. Ficha para el suelo rural de producción, para el Cantón El Chaco.

Suelo Rural de Producción – SRPR			
Sistemas Productivos Agropecuarios			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRPR-1	Marginal (autoconsumo)	235,5	0,07
SRPR-2	Mercantil (comercial)	2046,3	0,59



Tratamientos

Promoción productiva: Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.
Se deberá promover las buenas prácticas agrícolas y pecuarias que eviten mayores impactos al agua, suelo y aire, así como a la inclusión de especies forestales dentro de las

Unidades de Producción Familiar, como cercas vivas, con especies de rápido crecimiento y comercializables para que sirvan como fuentes de ingreso.

Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Agropecuario y Piscícola	Agricultura, ganadería y piscicultura Manejo integral de plagas y enfermedades, con técnicas agroecológicas Producción para seguridad y soberanía alimentaria Valor agregado a la producción	Productos forestales no maderables, Agroturismo responsable. Manejo eficiente de desechos sólidos. Tratamiento seguro de aguas residuales Sistemas silvopastoriles que privilegien especies forestales nativas o para recuperar el suelo y la cobertura Procesamiento agropecuario, Agroturismo Infraestructura para producción pecuaria y/o agrícola, armónica con el paisaje y materiales renovables. Manejo eficiente de desechos sólidos. Tratamiento seguro de aguas residuales.	Tala selectiva	Agrícola extensiva Quema de residuos Actividades contaminantes industriales y/o artesanales.

Riesgo alto y muy alto	Zanjas de infiltración Drenajes	Cultivos en curvas de nivel	Agricultura extensiva	Infraestructura productiva Residencial R1, R2, R3
Aprovechamientos				
Fraccionamiento	Pendiente baja: 1 hectárea Pendiente media: 5 hectáreas Pendiente alta: 18 hectáreas		Frente mínimo: 100m	
Ocupación	Vivienda rural Aislada: 1-4 frente. Franja 100m ancho río			
Edificabilidad	No aplica por falta de información (catastro rural)			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 29. Ficha para el suelo rural de producción, para la Parroquia El Chaco.

Suelo Rural de Producción – SRPR			
Sistemas Productivos Agropecuarios			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRPR-2	Mercantil (comercial)	0,05	0,001



Tratamientos

Promoción productiva: Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.
Se deberá promover las buenas prácticas agrícolas y pecuarias que eviten mayores impactos al agua, suelo y aire, así como a la inclusión de especies forestales dentro de las Unidades de Producción Familiar, como cercas vivas, con especies de rápido crecimiento y comercializables para que sirvan como fuentes de ingreso.

Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Agropecuario y Piscícola	Agricultura, ganadería y piscicultura Manejo integral de plagas y enfermedades, con técnicas agroecológicas Producción para seguridad y soberanía alimentaria Valor agregado a la producción	Productos forestales no maderables, Agroturismo responsable. Manejo eficiente de desechos sólidos. Tratamiento seguro de aguas residuales Sistemas silvopastoriles que privilegien especies forestales nativas o para recuperar el suelo y la cobertura Procesamiento agropecuario, Agroturismo Infraestructura para producción pecuaria y/o agrícola, armónica con el paisaje y materiales renovables. Manejo eficiente de desechos sólidos. Tratamiento seguro de	Tala selectiva	Agrícola extensiva Quema de residuos Actividades contaminantes industriales y/o artesanales.

		aguas residuales.		
Riesgo alto y muy alto	Zanjas de infiltración Drenajes	Cultivos en curvas de nivel	Agricultura extensiva	Infraestructura productiva Residencial R1, R2, R3
Aprovechamientos				
Fraccionamiento	Pendiente baja: 1 hectárea Pendiente media: 5 hectáreas Pendiente alta: 18 hectáreas		Frente mínimo: 100m	
Ocupación	Vivienda rural Aislada: 1-4 frente. Franja 100m ancho río			
Edificabilidad	No aplica por falta de información (catastro rural)			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 30. Ficha para el suelo rural de producción, para la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda.

Suelo Rural de Producción – SRPR			
Sistemas Productivos Agropecuarios			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRPR-1	Marginal (autoconsumo)	96,80	0,05
SRPR-2	Mercantil (comercial)	190,07	0,10



Tratamientos

Promoción productiva: Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.
Se deberá promover las buenas prácticas agrícolas y pecuarias que eviten mayores impactos al agua, suelo y aire, así como a la inclusión de especies forestales dentro de las Unidades de Producción Familiar, como cercas vivas, con especies de rápido crecimiento y comercializables para que sirvan como fuentes de ingreso.

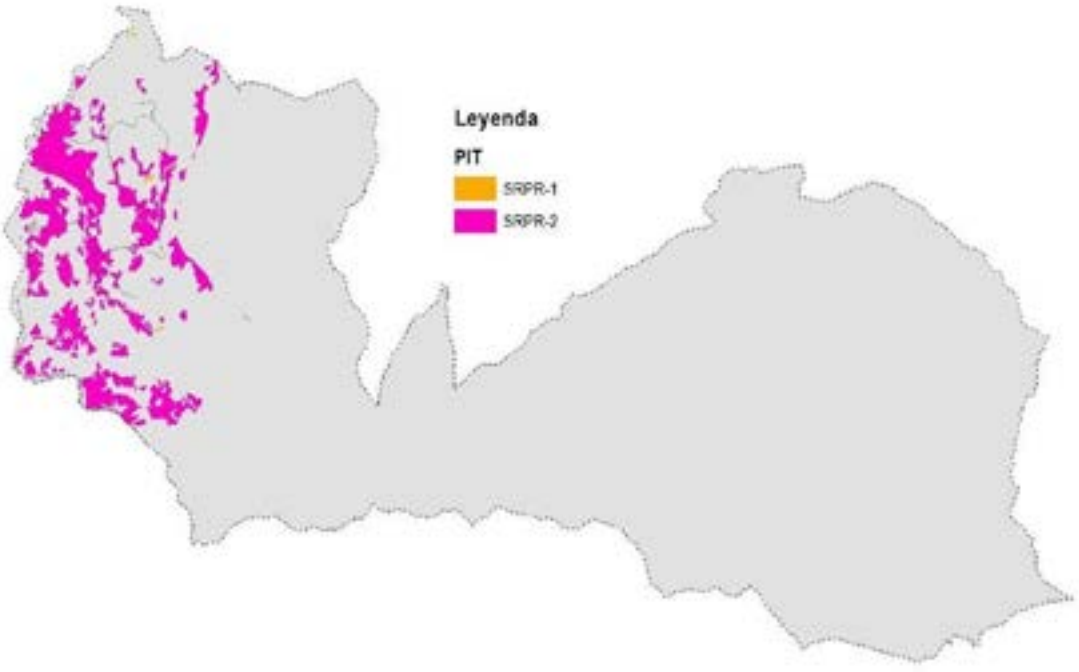
Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Agropecuario y Piscícola	Agricultura, ganadería y piscicultura Manejo integral de plagas y enfermedades, con técnicas agroecológicas Producción para seguridad y soberanía alimentaria Valor agregado a la producción	Productos forestales no maderables, Agroturismo responsable. Manejo eficiente de desechos sólidos. Tratamiento seguro de aguas residuales Sistemas silvopastoriles que privilegien especies forestales nativas o para recuperar el suelo y la cobertura Procesamiento agropecuario, Agroturismo Infraestructura para producción pecuaria y/o agrícola, armónica con el paisaje y materiales renovables. Manejo eficiente de desechos sólidos. Tratamiento seguro de	Tala selectiva	Agrícola extensiva Quema de residuos Actividades contaminantes industriales y/o artesanales.

		aguas residuales.		
Riesgo alto y muy alto	Zanjas de infiltración Drenajes	Cultivos en curvas de nivel	Agricultura extensiva	Infraestructura productiva Residencial R1, R2, R3
Aprovechamientos				
Fraccionamiento	Pendiente baja: 1 hectárea Pendiente media: 5 hectáreas Pendiente alta: 18 hectáreas		Frente mínimo: 100m	
Ocupación	Vivienda rural Aislada: 1-4 frente. Franja 100m ancho río			
Edificabilidad	No aplica por falta de información (catastro rural)			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 31. Ficha para el suelo rural de producción, para la Parroquia Linares.

Suelo Rural de Producción – SRPR			
Sistemas Productivos Agropecuarios			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRPR-1	Marginal (autoconsumo)	4,80	0,02
SRPR-2	Mercantil (comercial)	1150,49	4,72



Tratamientos

Promoción productiva: Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.
Se deberá promover las buenas prácticas agrícolas y pecuarias que eviten mayores impactos al agua, suelo y aire, así como a la inclusión de especies forestales dentro de las Unidades de Producción Familiar, como cercas vivas, con especies de rápido crecimiento y comercializables para que sirvan como fuentes de ingreso.

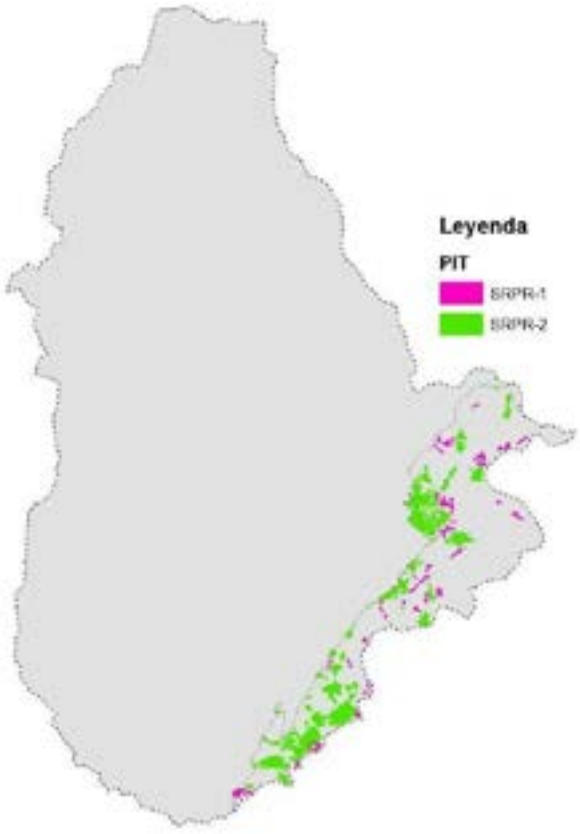
Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Agropecuario y Piscícola	Agricultura, ganadería y piscicultura Manejo integral de plagas y enfermedades, con técnicas agroecológicas Producción para seguridad y soberanía alimentaria Valor agregado a la producción	Productos forestales no maderables, Agroturismo responsable. Manejo eficiente de desechos sólidos. Tratamiento seguro de aguas residuales Sistemas silvopastoriles que privilegien especies forestales nativas o para recuperar el suelo y la cobertura Procesamiento agropecuario, Agroturismo Infraestructura para producción pecuaria y/o agrícola, armónica con el paisaje y materiales renovables. Manejo eficiente de desechos sólidos. Tratamiento seguro de	Tala selectiva	Agrícola extensiva Quema de residuos Actividades contaminantes industriales y/o artesanales.

		aguas residuales.		
Riesgo alto y muy alto	Zanjas de infiltración Drenajes	Cultivos en curvas de nivel	Agricultura extensiva	Infraestructura productiva Residencial R1, R2, R3
Aprovechamientos				
Fraccionamiento	Pendiente baja: 1 hectárea Pendiente media: 5 hectáreas Pendiente alta: 18 hectáreas		Frente mínimo: 100m	
Ocupación	Vivienda rural Aislada: 1-4 frente. Franja 100m ancho río			
Edificabilidad	No aplica por falta de información (catastro rural)			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 32. Ficha para el suelo rural de producción, para la Parroquia Santa Rosa.

Suelo Rural de Producción – SRPR			
Sistemas Productivos Agropecuarios			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRPR-1	Marginal (autoconsumo)	130,82	0,42
SRPR-2	Mercantil (comercial)	595,42	1,93



Tratamientos

Promoción productiva: Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.
Se deberá promover las buenas prácticas agrícolas y pecuarias que eviten mayores impactos al agua, suelo y aire, así como a la inclusión de especies forestales dentro de las Unidades de Producción Familiar, como cercas vivas, con especies de rápido crecimiento y comercializables para que sirvan como fuentes de ingreso.

Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Agropecuario y Piscícola	Agricultura, ganadería y piscicultura Manejo integral de plagas y enfermedades, con técnicas agroecológicas Producción para seguridad y soberanía alimentaria Valor agregado a la producción	Productos forestales no maderables, Agroturismo responsable. Manejo eficiente de desechos sólidos. Tratamiento seguro de aguas residuales Sistemas silvopastoriles que privilegien especies forestales nativas o para recuperar el suelo y la cobertura Procesamiento agropecuario, Agroturismo Infraestructura para producción pecuaria y/o agrícola, armónica con el paisaje y materiales renovables. Manejo eficiente de desechos sólidos. Tratamiento seguro de	Tala selectiva	Agrícola extensiva Quema de residuos Actividades contaminantes industriales y/o artesanales.

		aguas residuales.		
Riesgo alto y muy alto	Zanjas de infiltración Drenajes	Cultivos en curvas de nivel	Agricultura extensiva	Infraestructura productiva Residencial R1, R2, R3
Aprovechamientos				
Fraccionamiento	Pendiente baja: 1 hectárea Pendiente media: 5 hectáreas Pendiente alta: 18 hectáreas		Frente mínimo: 100m	
Ocupación	Vivienda rural Aislada: 1-4 frente. Franja 100m ancho río			
Edificabilidad	No aplica por falta de información (catastro rural)			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 33. Ficha para el suelo rural de producción, para la Parroquia Sardinas.

Suelo Rural de Producción – SRPR			
Sistemas Productivos Agropecuarios			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRPR-2	Mercantil (comercial)	112,69	0,89



Tratamientos

Promoción productiva: Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.
Se deberá promover las buenas prácticas agrícolas y pecuarias que eviten mayores impactos al agua, suelo y aire, así como a la inclusión de especies forestales dentro de las Unidades de Producción Familiar, como cercas vivas, con especies de rápido crecimiento y comercializables para que sirvan como fuentes de ingreso.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Agropecuario y Piscícola	Agricultura, ganadería y piscicultura Manejo integral de plagas y enfermedades, con técnicas agroecológicas Producción para seguridad y soberanía alimentaria Valor agregado a la producción	Productos forestales no maderables, Agroturismo responsable. Manejo eficiente de desechos sólidos. Tratamiento seguro de aguas residuales Sistemas silvopastoriles que privilegien especies forestales nativas o para recuperar el suelo y la cobertura Procesamiento agropecuario, Agroturismo Infraestructura para producción pecuaria y/o agrícola, armónica con el paisaje y materiales renovables. Manejo eficiente de desechos sólidos. Tratamiento seguro de aguas residuales.	Tala selectiva	Agrícola extensiva Quema de residuos Actividades contaminantes industriales y/o artesanales.
Riesgo alto y muy alto	Zanjas de infiltración Drenajes	Cultivos en curvas de nivel	Agricultura extensiva	Infraestructura productiva Residencial R1, R2, R3
Aprovechamientos				

Fraccionamiento	Pendiente baja: 1 hectárea Pendiente media: 5 hectáreas Pendiente alta: 18 hectáreas	Frente mínimo: 100m
Ocupación	Vivienda rural Aislada: 1-4 frente. Franja 100m ancho río	
Edificabilidad	No aplica por falta de información (catastro rural)	

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Art. 73. - Componente urbanístico – suelo rural de aprovechamiento extractivo. - De acuerdo a la normativa legal vigente, se determina para cada Polígono de Intervención Territorial, los tratamientos, usos y aprovechamientos correspondientes, que se deben respetar y cumplir.

En los siguientes cuadros se establecen los usos compatibles de cada uso principal de los polígonos de intervención territorial:

Tabla 34. Ficha para el suelo rural de aprovechamiento extractivo, para el Cantón El Chaco.

Suelo Rural de Aprovechamiento Extractivo - SRAE			
Minería metálica y no metálica			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRAE-A	Áridos y Pétreos	106,98	0,03
SRAE-PN1-A	Áridos y Pétreos en el Parque Nacional Cayambe Coca	21,77	0,01
SRAE-PN3-A	Áridos y Pétreos en la Reserva Ecológica Municipal	170,16	0,05
SRAE-PN3-M	Minería metálica en la Reserva Ecológica Municipal	2937,46	0,84

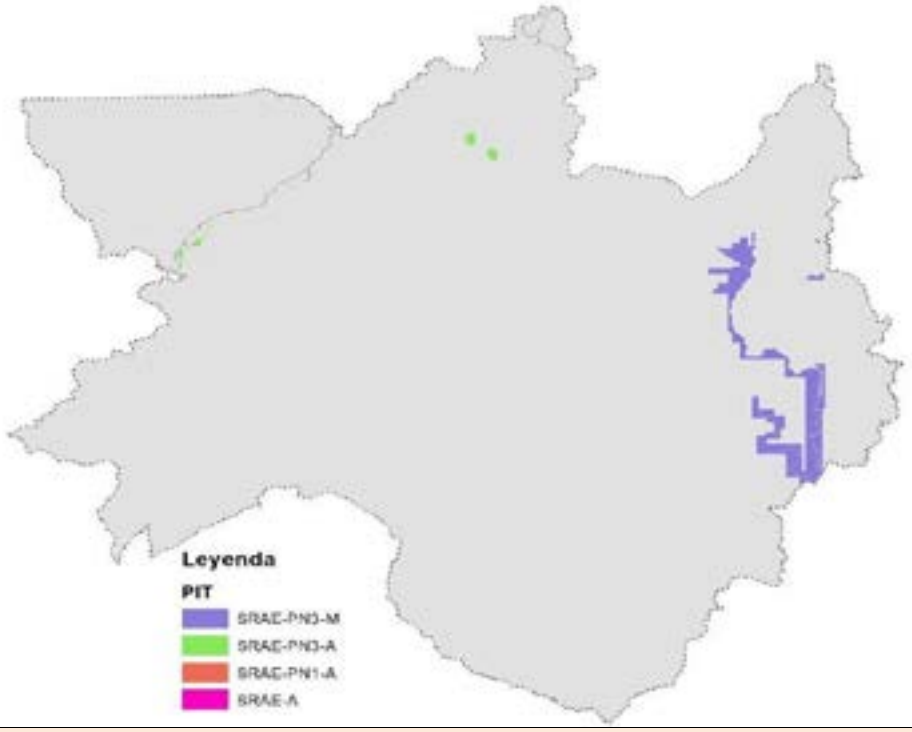


Tratamientos				
Mitigación: Se aplica a aquellas zonas donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental. **Recuperación:** Se aplica a zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.				
Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Minería sostenible	Protección	Forestal Restauración	Minería extensiva	Agropecuario Acuícola Infraestructura
Riesgo alto y muy alto	Recuperación márgenes de ríos Zonas de stock de material	N/A	N/A	N/a
Aprovechamientos				
Lote Mínimo	No aplica			
Ocupación	No aplica			
Edificabilidad	No aplica			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 35. Ficha para el suelo rural de aprovechamiento extractivo para la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda.

Suelo Rural de Aprovechamiento Extractivo - SRAE			
Minería metálica y no metálica			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRAE-A	Áridos y Pétreos	9,52	0,001
SRAE-PN1-A	Áridos y Pétreos en el Parque Nacional Cayambe Coca	0,96	0,001
SRAE-PN3-A	Áridos y Pétreos en la Reserva Ecológica Municipal	170,16	0,09
SRAE-PN3-M	Minería metálica en la Reserva Ecológica Municipal	2937,46	1,52



Tratamientos
Mitigación: Se aplica a aquellas zonas donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental. **Recuperación:** Se aplica a zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Minería sostenible	Protección	Forestal Restauración	Minería extensiva	Agropecuario Acuícola

				Infraestructura
Riesgo alto y muy alto	Recuperación márgenes de ríos Zonas de stock de material	N/A	N/A	N/a
Aprovechamientos				
Lote Mínimo	No aplica			
Ocupación	No aplica			
Edificabilidad	No aplica			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 36. Ficha para el suelo rural de aprovechamiento extractivo para la parroquia Linares.

Suelo Rural de Aprovechamiento Extractivo - SRAE			
Minería metálica y no metálica			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRAE-A	Áridos y Pétreos	44,86	0,18



Tratamientos

Mitigación: Se aplica a aquellas zonas donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

Recuperación: Se aplica a zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Minería sostenible	Protección	Forestal Restauración	Minería extensiva	Agropecuario Acuícola Infraestructura
Riesgo alto y muy alto	Recuperación márgenes de ríos Zonas de stock de material	N/A	N/A	N/a
Aprovechamientos				
Lote Mínimo	No aplica			
Ocupación	No aplica			
Edificabilidad	No aplica			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 37. Ficha para el suelo rural de aprovechamiento extractivo para la parroquia Santa Rosa.

Suelo Rural de Aprovechamiento Extractivo - SRAE			
Minería metálica y no metálica			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRAE-A	Áridos y Pétreos	0,96	0,001
SRAE-PN1-A	Áridos y Pétreos en el Parque Nacional Cayambe Coca	20,81	0,07



Tratamientos

Mitigación: Se aplica a aquellas zonas donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

Recuperación: Se aplica a zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Minería sostenible	Protección	Forestal Restauración	Minería extensiva	Agropecuario Acuícola Infraestructura
Riesgo alto y muy alto	Recuperación márgenes de ríos Zonas de stock de material	N/A	N/A	N/a
Aprovechamientos				
Lote Mínimo	No aplica			
Ocupación	No aplica			

Edificabilidad	No aplica

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Tabla 38. Ficha para el suelo rural de aprovechamiento extractivo para la parroquia Sardinas.

Parroquia Sardinas			
Suelo Rural de Aprovechamiento Extractivo - SRAE			
Minería metálica y no metálica			
PIT	**Descripción**	**Superficie ha**	**Porcentaje**
SRAE-A	Áridos y Pétreos		



Tratamientos
Mitigación: Se aplica a aquellas zonas donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental. **Recuperación:** Se aplica a zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Usos				
General	**Principal**	**Complementario**	**Restringido**	**Prohibido**
Minería sostenible	Protección	Forestal Restauración	Minería extensiva	Agropecuario Acuícola Infraestructura

Riesgo alto y muy alto	Recuperación márgenes de ríos Zonas de stock de material	N/A	N/A	N/a
Aprovechamientos				
Lote Mínimo	No aplica			
Ocupación	No aplica			
Edificabilidad	No aplica			

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

Art. 74. - Componente urbanístico – suelo rural de expansión urbana. De acuerdo a la normativa legal vigente, se determina para cada Polígono de Intervención Territorial, los tratamientos, usos y aprovechamientos correspondientes, que se deben respetar y cumplir

En los siguientes cuadros se establecen los usos compatibles de cada uso principal de los polígonos de intervención territorial: no existe PIT para el Cantón El Chaco que contenga suelo rural de expansión urbana dado que luego del análisis realizado se concluye la existencia de suficiente suelo disponible dentro de los acules limites urbanos y que se requiere de su consolidación evitando la expansión urbana de forma horizontal.

SECCIÓN III
Cambio de uso de suelo

Art. 75. - Procedimiento. - De acuerdo a la normativa nacional vigente, es necesario solicitar a la Autoridad Agraria Nacional la autorización de cambio de uso de suelo, para ello, **el Acuerdo Ministerial 214 de diciembre de 2019 del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG**) determina:

> ***"Art. 2.- De la solicitud del cambio del uso del suelo****. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco en razón de su territorio, presentará por escrito en las ventanillas únicas de las direcciones distritales o planta central de esta Cartera de Estado, la solicitud de cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, dirigida al titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.*
>
> ***Art. 3.- De los requisitos. -*** *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, competente presentará como anexos a su solicitud de cambio de uso de suelo, los* siguientes *documentos:*
>
> *1. Levantamiento planimétrico o topográfico en formato digital*

(shapefile) en formato shape, Datum WGS 84, Zona 17 Sur, Sistema de coordenadas UTM que delimite de manera clara y precisa la zona de interés, objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo.
El levantamiento planimétrico o topográfico, deberá ser elaborado conforme lo determinado por el Acuerdo Ministerial 029-2016 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), especialmente de acuerdo al artículo 8 que se refiere al margen de error de tolerancia para el levantamiento de información y de conformidad con las Normas Técnicas Nacionales Para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbano - Rurales y Avalúos de Bienes; Operación y Cálculo de tarifas por los servicios técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

2. *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano actualizado y aprobado por el Concejo Municipal respectivo.*
 El PDOT deberá incluir de manera obligatoria lo siguiente: i) Documento - Informe del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (formato doc. o pdf); ii) información cartográfica digital en formato shapefile, que identifique las categorías de ordenamiento territorial establecidas o zonificación similar

3. *Información cartográfica digital del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que identifique las categorías de ordenamiento territorial o zonificación similar (formato shapefile o pdf).*

4. *Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.*

5. *Certificado de Playa y Bahía, otorgado por el Ministerio de Acuacultura, cuando el área solicitada para cambio de uso de suelo colinda a estas zonas.*

6. *Catastro gráfico y alfanumérico actualizado del área solicitada y del área colindante.*
7. *Informe técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que respalde la solicitud de cambio de uso de suelo, en observancia de lo dispuesto en los artículos 4 y 32 literal l) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA), y el artículo 3 de su Reglamento".*

SECCIÓN IV
Unidad de producción familiar

Art. 76. - Unidad de producción familiar. - Para el cantón del El Chaco la UPF se recomienda, con el análisis de los diferentes rubros de producción agrícola, pecuaria y acuícola, como mínimo 5 (cinco) hectáreas, sin embargo, dentro del análisis del componente urbanístico en suelo rural de producción se recomienda para El Chaco, considerar los siguientes fraccionamientos mínimos de acuerdo a la naturaleza del polígono de intervención territorial mismos que fueron concertados y validados por la población en talleres de participación en cada una de las parroquias.

Tabla 39. Fraccionamientos mínimos.

Código	PIT	Fraccionamiento	Ocupación
SRPr-1	Suelo Rural de Producción Marginal	agroproductivo	De 5 a 10 ha basado en el riesgo.
SRPr-2	Suelo Rural de Producción Mercantil	agroproductivo	De 1 a 5 ha basado en el riesgo.

Fuente: PUGS.

TÍTULO V
NORMAS Y MODIFICACIONES AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I
Modificaciones al Plan de Uso y Gestión del Suelo

Art. 77. - Podrán modificarse solamente las disposiciones del PUGS relativas a:

a) Localización de equipamientos, áreas prioritarias de desarrollo urbano y las disposiciones relativas a las condiciones de edificaciones y urbanización dentro de las márgenes que establece el Capítulo.

b) El Concejo Cantonal de ser el caso propondrá las reformas al presente Capítulo, cuya modificatoria estará sujeta a lo que prescribe el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 78. - Las modificaciones del diseño urbano permisible serán aquellas que varíen la densidad de población, distribuyéndola o incrementándola hasta el 10% de la asignada. El coeficiente de ocupación del suelo total (COST) y el tamaño de sus lotes, podrán variar hasta el 10% de los indicadores establecidos en el PUGS.

Art. 79. - Solo al Concejo Cantonal le corresponde interpretar en forma obligatoria

las disposiciones de este Capítulo, así como acordar su modificación, basado en informes técnicos emitidos por la Dirección de Planificación del GADMCH.

CAPÍTULO II
Normas para el Uso de Suelo

SECCIÓN I
Consideraciones Técnicas

Art. 80. - El conjunto de planos y normativas que forman parte de la memoria técnica de PUGS, constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión urbanística del presente Capítulo.

Art. 81.- Todos los usos no expresamente permitidos en cada uno de los Polígonos de Planeamiento, se entenderá que están prohibidos.

En el caso de usos de suelo no previstos y que exista interés por emplazarlos en uno o varios de los diferentes sectores, su aceptación queda condicionada a la presentación de un plan parcial o especial y que el mismo justifique la necesidad de su incorporación, así como la necesidad de cambiar un uso de suelo no previsto, además deberá cumplir simultáneamente las siguientes condiciones relativas a su naturaleza:

a) Susceptible de asimilarse a uno de los grupos de usos principales y complementarios previstos para el Polígono de Planeamiento.

b) Demandar para su emplazamiento en dicho polígono, espacios construidos cubiertos y descubiertos y factibilidad de servicios básicos, similares a los demandados por los usos asignados;
c) No generar impactos ambientales que molesten o interfieran con las actividades de los usos asignados; y,

d) Que su funcionamiento no genere en el Polígono de planeamiento riesgos mayores a los que generan por la naturaleza los usos previstos.

Art. 82. - El PUGS que constituye el instrumento básico orientador del crecimiento armónico de los centros urbanos, deberá ser evaluado sistemática y periódicamente para ajustarlo a las circunstancias socio-económicas y físico-espaciales, variables en el tiempo. Dicha evaluación será cada inicio de administración municipal, en la cual deberá hacerse una comprobación del cumplimiento de los programas y proyectos previstos para el quinquenio que termina, y elabora a su vez, los programas y proyectos para el quinquenio subsiguiente.

Art. 83. - Cuando alguna actuación urbanística no se halle regulada por las determinaciones de este Capítulo o en su defecto estas sean insuficientes para tal

finalidad, dicha actuación podrá a petición de parte interesada ser conocida y resuelta por el Concejo Cantonal, previos informes de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas; y de la Dirección de Planificación.

Art. 84 - Cualquier autorización, resolución, permiso o reglamentación adoptados en contra del PUGS serán nulos.

Art. 85. - Uso del suelo para actividades extractivas. - Para toda actividad extractiva en el cantón El Chaco, el GAD municipal extenderá el permiso correspondiente de conformidad a lo establecido en los trámites y procedimientos para uso del suelo dentro de sus competencias.

Art. 86. - Pago por uso de suelo. - Las personas naturales o jurídicas, que requieran permisos para uso y gestión del suelo en el cantón El Chaco deberán realizar los trámites correspondientes y cubrir los valores previstos en la normativa municipal.

Para que se realicen los pagos de uso de suelo para el sector extractivo se procederá como se detalla de acuerdo al pago y cobro de la ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón El Chaco.

Esto lo ha tomado el GADM El Chaco, con el fin de precautelar cualquier anomalía ocasionada en el uso del suelo. Y, causan daños de Impacto Ambiental y Social.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Segundo, al tratar en el tema de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el Art. 395.- al referirse a la Naturaleza y Ambiente, en sus numerales 1, 2, 3 y 4, garantizan a la colectividad, con modelos de desarrollo ambientalmente equilibrados y respetuosos; con políticas de gestión ambiental; y, más disposiciones legales que serán aplicables en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. De igual manera en la sección segunda, cuando trata en Art. 400.- establece: “El Estado ejercerá la soberanía sobre la Biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional...”

La Constitución de la República del Ecuador, como norma general de las leyes nos garantiza a todos los ecuatorianos una mejor vida en los diferentes ámbitos. Y, en este caso para que no se desarrolle un mal funcionamiento de la Biodiversidad y no darle un correcto uso, repercutiría en un impacto no sólo económico sino también social.

SECCIÓN II
Normativa Específica de Uso Industrial de bajo impacto

Art. 87. - Uso industrial. - Es el destinado a la elaboración, transformación,

tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales.

Art. 88. - Usos específicos y áreas de aplicación:

Industrias de bajo impacto: Comprenden las manufacturas y los establecimientos industriales de menor escala q no genera incompatibilidad con la residencia.

Se entiende por manufactura a la elaboración de productos que no requieren de maquinaria o instalaciones especiales, y las actividades dedicadas al trabajo artesanal domiciliario, normalmente familiar, cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camioneta; se prohíbe el uso y almacenamiento de materiales inflamables, reactivos, corrosivos, tóxicos, patógenos, radioactivos y explosivos y manufacturas menores que generen impactos nocivos al medio ambiente o riesgos a la salud de la población; y

Establecimientos especializados de servicios: Son los que no generan impactos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; o aquellos que sí los generan, pero que pueden ser reducidos y controlados mediante soluciones técnicas básicas.

Las edificaciones para uso industrial de bajo impacto, a más de las condiciones específicas de este tipo de industria, cumplirán con las siguientes:

- Todas las industrias contarán con instalaciones de acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes sobre la materia
- La disposición de desechos sólidos industriales se sujetará a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Secretaría de Ambiente y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- La prevención y control de la contaminación por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos, se realizarán conforme a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Dirección - Municipal Ambiental y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- Las actividades que generen ruidos o vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales, se sujetarán a la Legislación Ambiental local vigente y las Normas de Arquitectura y Urbanismo, así como las disposiciones de la Secretaría de Ambiente y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley
- La prevención y control de la contaminación de las aguas de las industrias se realizará conforme a la Legislación Ambiental local vigente y las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, así como las - disposiciones de la Secretaría del Ambiente y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
 Las actividades que generen radioactividad o perturbación eléctrica cumplirán con las disposiciones especiales de los organismos públicos

encargados de las áreas de energía y electrificación y de los demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley

- Los establecimientos industriales que requieran para su uso almacenar combustibles, tanques de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables, deberán sujetarse al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Secretaría de Ambiente y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- Toda actividad industrial nueva o existente debe contar con 200
- Para aquellos establecimientos en proyecto o en funcionamiento que no estén tipificados en el cuadro de clasificación de uso industrial de bajo impacto, o cuando la gestión ambiental de la industria requiera una revisión de su clasificación, las entidades administrativas municipales encargada de la gestión ambiental, de la gestión de riesgos y el Cuerpo de Bomberos, emitirán los respectivos informes hacia la Dirección de Planificación para que se genere el proceso de clasificación en función de los impactos que ocasione, del Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN) del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y la normativa nacional vigente.
- Las industrias están obligadas a realizar el cerramiento periférico y a tratar con vegetación su entorno. Será obligatorio, cuando se encuentren aledañas a otras actividades urbanas, establecer un espacio de transición y amortiguamiento de los impactos ambientales negativos.
- Las edificaciones para industrias serán de un solo piso, deberán construirse con materiales incombustibles, y estarán dotadas de muros corta - fuego para impedir la propagación de incendios de un local a otro.
- Las habilitaciones en suelo industrial deberán contar con los Informes de factibilidad de la municipalidad de servicios básicos: para agua potable y alcantarillado y de la empresa eléctrica. para suministro de energía eléctrica y se sujetarán a las regulaciones y recomendaciones emitidas por estas entidades.

SECCIÓN III
Normativa Específica de Uso de Equipamiento de Servicios

Art. 89. - Uso de equipamiento de servicios. - Destinado a actividades e instalaciones que satisfagan las necesidades de la población, garanticen el esparcimiento y mejoraren la calidad de vida.

Art. 90. - Servicio públicos. - Son los que presta el Estado o el GADM de El Chaco, tales como: transporte, redes e instalaciones de agua, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones e instalaciones para el tratamiento y disposición de desechos sólidos.

SECCIÓN IV
Norma Específica de Uso Suelo de Protección

Art. 91. - Usos de protección ecológica y conservación patrimonio Natural. - Es el suelo urbano o rural con usos destinados a la conservación del patrimonio natural bajo un enfoque de gestión eco sistémica, que asegure la calidad ambiental, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentadle, comprende los recursos correspondientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Áreas Forestales y Zonas de Riesgo. En este uso se prohibirá y controlará según sea del caso la vivienda o asentamientos humanos y actividades industriales, extractivas y agro productivas, para lo cual se articulará con los Planes de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Así como la ley ambiental vigente y afines.

Art. 92. - Usos específicos y áreas de protección ambiental. - Son aquellas áreas de especial interés ambiental AREAS DE PROTECCION MEDIANTE LEY destinadas a usos no modificables cuya finalidad es la protección del ambiente. Se regirán bajo una reglamentación específica a través de Planes de Manejo, estos se conforman con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido. En este marco, se han definido como parte del suelo rural de protección del cantón El Chaco.

SECCIÓN V
De los riesgos

Art. 93. - Riesgos. - En el territorio en general existen varias zonas expuestas a amenazas de origen natural y antrópico que pueden generar diferentes niveles de riesgo, según las vulnerabilidades identificadas.

La entidad municipal responsable de la gestión de riesgos, será la encargada de proveer información sobre amenazas y vulnerabilidades identificadas en el GAD El Chaco, mediante la implementación del conocimiento generado por esta institución o por instituciones externas especializadas y que se encuentre disponible, que permita la adecuada aplicación del PUGS.

Art. 94. - Condiciones generales de edificabilidad en zonas susceptibles a amenazas naturales. - Los lotes que se encuentran en zonas expuestas a amenazas naturales, determinadas por la entidad responsable de la gestión de riesgo de la municipalidad, que requieran habilitar o construir, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Estudio de evaluación del nivel de riesgo en el lote, validado por la Unidad encargada de la gestión de riesgos en el GAD El Chaco.
b) Estudio de estabilidad de taludes o ladera, el cual deberá establecer el factor de seguridad en distintos escenarios: Condiciones secas y de saturación de

aguas, así como en cargas estáticas (edificaciones existentes) y dinámicas (sismos).

c) Estudio técnico que determine las medidas de mitigación frente a la amenaza o amenazas identificadas en el lote, con los respectivos diseños estructurales de las obras planteadas, que deberán ser sustentadas mediante un estudio geotécnico del suelo.

d) Estudio geotécnico del suelo que establezca parámetros como ángulo de fricción, cohesión y capacidad portante del suelo; así como análisis estructural de las edificaciones existentes (siempre que sea aplicable), la factibilidad de construcciones nuevas o ampliaciones o que impliquen cambio estructural.

e) En caso de que el propietario del lote afectado tenga que construir obras de mitigación como muros de contención, estabilización de taludes, sistema de conducción de agua lluvias, aguas servidas, entre otros, deberá solicitar la autorización a la Dirección de Planificación, previo informe favorable de la unidad responsable de la gestión de riesgos.

f) Los proyectos constructivos que sean permitidos dentro de zonas que estén expuestas a amenazas naturales deberán respetar los parámetros de zonificación asignados, acorde con los resultados de los estudios geotécnicos del suelo.

g) En caso que los estudios técnicos establezcan que no se cumplen con las condiciones necesarias e indispensables para la habilitación de suelo y construcción, la Dirección de Planificación a través de la Comisaria encargada del control de construcciones, certificarán la prohibición correspondiente.

h) Deberán mantener la cobertura vegetal en todas las áreas no construidas de los lotes.

CAPÍTULO III
Urbanización y edificación

Art. 95. - Objetivos. - El presente Capítulo tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para la convivencia urbana, mediante la regulación y el control de proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las urbanizaciones y edificaciones en el las cabeceras parroquiales y asentamientos en suelos rurales, además de las normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.

Art. 96. - Ámbito de aplicación:

1. Este Capítulo es de aplicación directa al proceso de urbanización y de edificación, entendido por tales, la acción y el resultado de construir una urbanización o edificación de carácter permanente o no, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:

a) Diseño de todo tipo de urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, conjuntos habitacionales, espacios urbanos, calles, avenidas, plazas, parques, espacios públicos, etc., diseño paisajístico y de jardinería.
b) Administrativo, sanitario, religioso, residencial, en todas sus formas, docente y cultural.
c) Agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones y eléctrico); del transporte terrestre; forestal; industrial; de la ingeniería de saneamiento e higiene.

Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores.

2. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en este Capítulo, y requerirán un proyecto según lo establecido en este artículo, las siguientes obras:

a) Obras de edificación de nueva construcción (obras menores), excepto aquellas de relativa sencillez arquitectónica y cuyo uso no sea permanente ni de carácter residencial.
b) Obras de ampliación, adecuación, remodelación, rehabilitación, restauración, etc., que alteren la configuración arquitectónica de las edificaciones, entendiendo las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos de la edificación.
c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o inventariadas por el Patrimonio Cultural, que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico – cultural, reguladas a través de normas específicas; y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes que son motivo de protección.

3. Se consideran comprendidas en las edificaciones: las instalaciones, el equipamiento comunal, así como todo mobiliario urbano que permanezca adscrito al edificio o a la urbanización.

Art. 97. - Estarán sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza los propietarios y los técnicos responsables de toda edificación, urbanización o lotización que existan, o que se levanten posteriormente, se remodelen, reestructuren o modifiquen en cualquier forma, dentro del perímetro urbano de la ciudad, de las cabeceras parroquiales y más formaciones urbanas ubicadas en el territorio, las que serán determinadas y detalladas para cada caso.

CAPÍTULO IV
De las exigencias técnicas y administrativas

SECCIÓN I
Relativos a funcionalidad seguridad y habitabilidad

Art. 98. - Requisitos básicos. - Con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente, las urbanizaciones y las edificaciones deberán planificarse, construirse, mantenerse y conservarse de acuerdo a la presente Ordenanza.

a) Relativos a la funcionalidad:

a.1) Que la disposición y la utilización de las dimensiones de los espacios; así como la distribución de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las diferentes funciones previstas en una obra.

a.2) Accesibilidad, que permita a las personas con movilidad y comunicación reducida, el acceso y la circulación por la obra en los términos previstos en su normativa específica.

a.3) Acceso a los servicios de telecomunicaciones, audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

b) Relativos a la seguridad:

b.1) Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en la obra, o partes de la misma, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, elementos estructurales, mamposterías, muros de carga u otros elementos que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la edificación.

b.2) Seguridad en caso de siniestro, de tal forma que sus ocupantes puedan desalojar la edificación en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del siniestro dentro de la propia obra y de los colindantes; y, se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

b.3) Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal de la edificación no permita riesgo de accidentes para las personas.

c) Relativos a la habitabilidad:

c.1) Higiene, salud, y protección del medio ambiente: Que tenga condiciones aceptables de salubridad y descontaminación en el ambiente interior de la edificación y que no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato.

c.2) Protección contra el ruido: Que el ruido percibido no ponga en peligro la

salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

c.3) Ahorro de energía y aislamiento térmico: Que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.

c.4) Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio.

SECCIÓN II
Exigencias administrativas

Art. 99. - Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS.- Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, subdividir o fraccionar, urbanizar, realizar un cerramiento, u otros fines específicos, deberá previamente acudir a la Dirección de Planificación a solicitar la concesión del informe IPRUS[1], solicitud que ingresará con la respectiva especie valorada, con la firma del propietario, acompañada del certificado de no adeudar al municipio, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación del propietario, una copia simple de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad. De ser el caso, un técnico del GADMCH realizará la inspección del predio, verificando que este conforme a la información predial que tenga en su base de datos y proceder a actualizar la información del predio.

Art. 100. - Análisis de la petición. - Recibida la petición, y para otorgar el IPRUS, la dirección de Planificación, analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

- Para edificaciones: Se verificará que el sector cuente con las obras básicas y el servicio de infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado.
- Para cerramiento: Se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular. Cuando no existan bordillos el certificado detallará cotas y niveles del proyecto vial.
- Para urbanizaciones, Lotizaciones, subdivisiones, o cualquier otra forma de fraccionamiento: Se concederá según el caso de conformidad a lo que determina el Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- Para otros fines: Se concederá según requerimiento del peticionario
- Las certificaciones de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ser emitidas en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de recepción.
- El Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS será tramitado en la dirección de Planificación, en un plazo máximo de 8 días laborables.

[1] Se anexa el formato de Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS

- Para el caso de las Parroquias Rurales, el término será máximo de ocho días.
- En caso de incumplimiento de los plazos contemplados en este artículo será sancionado de acuerdo a la presente Ordenanza.

Esta verificación permitirá, sin más trámite, la concesión y fijación del IPRUS en el que se hará constar: Propietario o posesionario del predio, Datos del Predio (Número de predio, clave catastral, situación legal (Unipropiedad o en derechos y acciones), área según escritura, área gráfica, frente lote, máximo ETAM (error técnico aceptable de medición); Ubicación; Áreas de Construcción; Regulaciones municipales (Zonificación, Clasificación del Suelo , Subclasificación del Suelo, Tratamiento, Uso del Suelo General, Usos del Suelo Específicos, Compatibilidades de uso, Retiros frontales, laterales y posteriores, Frente Mínimo, Predio Mínimo, COS, COST, Edificabilidad altura y número de pisos), Afectaciones como Vial (de ser el caso), Riesgos Naturales (de ser el caso), Hídrica (de ser el caso), Ambiental (de ser el caso), Servidumbres de paso (infraestructura eléctrica, petrolera, minera, de telecomunicaciones, entre otras – de ser el caso), obras de infraestructuras; y otras necesarias para la realización de un proyecto urbano arquitectónico, de acuerdo al Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I
Subdivisión de dos a diez predios

Art. 101.- Subdivisión de dos a diez predios. - Se considera subdivisión a la división de un terreno en el rango de dos a diez predios con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. Se exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al GADMCH.

Art. 102.- De los requisitos para la autorización de la subdivisión de dos a diez predios. - Será responsabilidad del solicitante presentar los siguientes documentos para iniciar el trámite para la autorización de la subdivisión:

a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable, de acuerdo al formato establecido por el GADMCH.
b) Original de la cédula y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación.
c) Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado.
d) Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad y Certificado de gravámenes actualizado.

e) Planos (en físico y en digital en formato *DWG* georreferenciados) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula) y del profesional competente (nombre, número de cédula y registro *Senescyt*). Los planos deberán estar elaborados en conformidad con la normativa urbanística y demás normativa vigente.
f) La propuesta de subdivisión se graficará sobre el plano topográfico georreferenciado, deberán incluir:

1. Ubicación a escala;
2. Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes.
3. Propuesta de la división del predio;
4. Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.;
5. Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área útil, área de vías y aceras, área de afectación, área de protección, área verde pública, listado total de predios con numeración continua, áreas y linderos; y,
6. Cronograma valorado de ejecución de las obras de infraestructura en el caso de que proyecten vías vehiculares o peatonales.

Art. 103.- De la autorización de la subdivisión de dos a diez predios. - Previo a otorgar la autorización de la subdivisión, el GADMCH deberá emitir un informe favorable, en el que se hace constar el cumplimiento con las determinaciones del PUGS y demás normas vigentes. En caso de que se programe la ejecución de vías, la autorización emitida, habilita para iniciar los procesos de construcción de obras de infraestructura, con el compromiso de cumplir con la presentación de informes de avance y las respectivas recepciones de obras de infraestructura otorgadas por la entidad competente del GADMCH, no se podrá realizar el traspaso de dominio de cada uno de los lotes a terceros, mientras no se concluya con la apertura y dotación de servicios básicos donde lo requiera.

Se establece conforme al Art 424 de la LOOTUGS, que, en el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, que no puedan designar el 15% de áreas verdes el GADMCH, exigirá una compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo única y exclusivamente para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

La Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades, se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 479 del COOTAD.

Queda prohibido al mismo propietario realizar subdivisiones o fraccionamientos, de los predios ya aprobados previamente como subdivisión hasta 10 predios, de requerir una nueva subdivido a partir de los 10 predios aprobados, estos deberán tramitarse como Subdivisión de más de diez predios (Urbanizaciones).

Art. 104.- De los informes de avance de obra e inspecciones de la subdivisión de dos a diez predios. -

En caso de que se programe la ejecución de vías y obras de infraestructura se deberá seguir el proceso de informes e inspección de obra establecido en el cronograma, hasta la entrega de las vías con sus respectivas obras de infraestructura, con el cual se habilitara la disponibilidad de transferencia de dominio de los predios a terceros.

SECCIÓN II
Subdivisión de más de diez predios (Urbanizaciones)

Art. 105- De la subdivisión de más de diez predios. - Se consideran los fraccionamientos, particiones o subdivisiones de un terreno en más de diez predios, con dotación de obras de infraestructura y espacio público, las mismas que se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

Generalmente a esta subdivisión de más de diez predios, se la ha conocido como urbanizaciones.

Art. 106.- De los requisitos de localización. - Los predios en los que se proyecte realizar la subdivisión de más de diez predios con fines de urbanización, deberán cumplir con los siguientes requisitos como mínimo:

a) El predio debe estar localizado dentro del límite del suelo urbano determinada en el PUGS del cantón El Chaco; y, la propuesta deberá guardar correspondencia con la normativa urbanística vigente;
b) El predio debe contar con un acceso directo mediante una vía pública aprobada;
c) Contar con la posibilidad de proveerse de los sistemas públicos de soporte existentes o de asegurar la provisión de estos servicios mediante los trabajos necesarios;
d) Respetar la franja de protección de 100 m hacia las riberas de los ríos, y las distancias mínimas hacia los bordes de quebradas y taludes, conforme la normativa técnica expedida por el GADMCH;
e) No ubicarse en áreas de riesgo, áreas inundables, áreas sujetas a deslizamientos, áreas pantanosas, áreas de rellenos; y, depósitos de basuras y excretas, declaradas como tales por los organismos competentes del Estado o por el Plan de Uso y Gestión del Suelo-PUGS. La autoridad

municipal determinará en cada caso las distancias y medios de separación de predio con relación a las áreas indicadas;

f) No formar parte ni estar comprendidos en zonas de preservación natural, protección ecológica o preservación arqueológica cultural u otras especiales, declaradas como tales por los organismos competentes del Estado o por el PUGS;
g) Estar separado de los predios destinados a industrias o depósitos de materiales nocivos para la salud humana, de conformidad con las disposiciones de las leyes correspondientes y de las autoridades competentes;
h) No formar parte de zonas destinadas a la producción agraria intensiva o a una actividad agrícola calificada como tal por el organismo competente o el PUGS; y,
i) Cumplir con las separaciones establecidas en el caso de vecindad a propiedades públicas como carreteras nacionales, canales de riego, instalaciones militares, oleoductos, poliductos, sistema nacional interconectado.

Art. 107.- De los requisitos físicos. - Los predios en los que se proyecte realizar la subdivisión de más de diez predios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estudio geotécnico y mecánica de suelos donde se indique la factibilidad de tener características geológicas y de resistencia mecánica que ofrezcan una seguridad aceptable, de acuerdo con la norma ecuatoriana de la construcción;
b) Cumplir con la pendiente determinada en el estudio geotécnico y mecánica de suelos, considerando las particularidades del suelo; y,
c) Los predios tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del predio obliguen a otra solución técnica.

Art. 108.- De los sistemas públicos de soporte. - Los proyectos de urbanización deberán sujetarse a las disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telefonía que dispongan los organismos competentes, mediante los informes de factibilidad. Previo a la aprobación de la urbanización se requiere aprobar los proyectos de infraestructura en cada área competente. Es responsabilidad el promotor aprobar los planos de infraestructura en cada una de las respectivas dependencias.

Art. 109.- Áreas de cesión en fraccionamientos destinadas para áreas verdes, recreativas y equipamiento comunal. - El GADMCH regulara mediante ordenanza, las condiciones de la entrega de áreas de cesión destinadas a áreas verdes, recreativas y equipamiento comunal producto de procesos de fraccionamiento por subdivisión para ser urbanizados. Para dicho efecto se deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

a) Toda subdivisión de más de diez predios contemplará áreas verdes, recreativas y equipamiento comunal cuya superficie se determinará en función de las consideraciones establecidas en el COOTAD y la LOOTUGS. No se considerará las vías dentro de las zonas verdes y equipamiento comunal;
b) La superficie de las áreas verdes, recreativas y comunales será como mínimo el 15% de la superficie útil del predio susceptible de ser urbanizado y se ubicará con frente a una vía pública. Ninguna zona destinada a este efecto puede ser utilizada para otro uso ni ser objeto de compra-venta con particulares;
c) Deberán tener áreas mínimas que permitan su uso apropiado para recreación activa y/o pasiva;
d) Deberán ser de dominio y uso público y estar ubicadas de tal manera que permitan el libre acceso y, a distancias apropiadas a pie desde los lotes resultantes del proceso de fraccionamiento;
e) Los promotores deberán entregar estas áreas totalmente equipadas y construidas al GADMCH de acuerdo a lo estipulado en la normativa nacional y local vigente;
f) No pueden ser destinadas para espacios verdes, recreativas y equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, quebradas, taludes, áreas de protección de riberas de ríos, quebradas y taludes, áreas de protección especial (líneas de alta tensión, oleoductos, poliductos, acueductos, canales de riego, etc.; así como, las vecinas a predios inundables o que presenten pendientes superiores a 30 Grados. Las obras de mitigación de ser el caso se deberán incluir obligatoriamente dentro de las obras de urbanización correspondientes;
g) Las áreas destinadas a áreas verdes y equipamiento comunal público y servicios deberán ser entregadas por los promotores a la Municipalidad totalmente terminadas de acuerdo al proyecto aprobado y previo informe de la entidad competente del GADMCH, de acuerdo a lo estipulado en la normativa nacional y local vigente;
h) El mantenimiento de las áreas comunales es responsabilidad del promotor hasta su entrega oficial al GADMCH;
i) El gobierno municipal determinó en sus instrumentos de planificación las necesidades de equipamientos públicos, los mismos que podrán ser ubicados dentro de estas áreas de cesión, para lo cual deberá proporcionar al administrador la información correspondiente y facilitará los procesos de coordinación con las instituciones del caso; y,
j) Para el mantenimiento adecuado de estos espacios públicos, el GADMCH podrá celebrar acuerdos con organizaciones de vecinos o similares, lo cual no significará en ningún caso la generación ni reconocimiento de derechos de privados sobre estos bienes públicos, los cuales se mantendrán siempre de libre acceso y propiedad pública según lo determinado en la Ley.

Art. 110- Del sistema vial. - En lo referente a la planificación de vías, el proyecto de urbanización, se someterá al cumplimiento de la Norma Ecuatoriana de Construcción, capítulo NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal, la Norma Ecuatoriana Vial (NEVI) y las de demás normas nacionales y locales vigentes.

Art. 111.- De la aprobación de anteproyecto de subdivisión de más de diez predios. - Será responsabilidad del solicitante, presentar los siguientes documentos para iniciar el trámite:

a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable dirigido al Director de Planificación, de acuerdo al formato establecido por el GADMCH;
b) Original de la cédula y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
c) Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad y Certificado de gravámenes actualizado;
d) Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado;
e) Plano topográfico del predio en el que conste la ubicación con el sistema vial circundante, la ubicación de accidentes geográficos (ríos, quebradas, taludes, etc.), áreas de afectación especial (líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas, oleoductos, acueductos y poliductos, canales de riego, etc.), afectaciones viales, etc.;
f) Planos (en físico y en digital en formato *DWG* georreferenciados) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula) y de los profesionales competentes (nombre, número de cédula y registro Senescyt) en cada especialidad. Los planos deberán estar elaborados en conformidad con la normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto; y,
g) Certificado de factibilidad de servicios básicos, de no contar con la factibilidad de los mismos el propietario propondrá alternativas para su implementación que serán analizados y validados por el GADMCH.
h) Certificado de riesgos, emitidos por el ente municipal correspondiente.
i) La propuesta de la subdivisión se graficará sobre el plano topográfico georreferenciado, deberá incluir:

1. Ubicación a escala;
2. Delimitación exacta de los linderos del terreno y especificación de los colindantes;
3. Diseño vial integrado al sistema vial existente y basado en el estudio de tráfico respectivo;
4. Propuesta de diseño de la subdivisión del predio;
5. Equipamiento urbanístico y áreas recreativas;
6. Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.;
7. Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área útil, área de vías, área de afectación, área de

protección de accidentes geográficos y de protección especial, área comunal, listado total de predios con numeración continua, áreas y linderos; y,

8. Certificado, registro o licencia ambiental emitido por el ente competente (de ser el caso)

Art. 112.- Plazo: El plazo de vigencia de la autorización del anteproyecto será de sesenta días.

Art. 113.- De los requisitos para la autorización del proyecto definitivo de la subdivisión de más de diez predios. - Será responsabilidad del solicitante presentar los siguientes documentos para iniciar el trámite:

a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable dirigido a la Dirección de Planificación, de acuerdo al formato establecido por el GADMCH;
b) Original de la cédula y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
c) Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad y Certificado de gravámenes actualizado;
d) Informe de anteproyecto urbanístico aprobado por la entidad competente del GADMCH
e) Memoria técnica gráfica del proyecto que deberá contemplar obligatoriamente: antecedentes, condicionantes físicas del terreno, condicionantes urbanas, propuesta urbana, propuesta vial, áreas verdes y equipamiento, así como cualquier estudio que facilite la comprensión del proyecto, en función de las normas vigentes;
f) Informes y planos aprobados de redes de agua potable, alcantarillado, eléctrica y de telefonía, por las entidades correspondientes;
g) Planos (en físico y en digital en formato *DWG* georreferenciados) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula) y de los profesionales competentes (nombre, número de cédula y registro SENESCYT) en cada especialidad. Los planos deberán estar elaborados en conformidad con la normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto;
h) Deberá presentar una garantía a favor del GADMCH por el valor que este determine en función del tipo y magnitud de las obras de infraestructura, lo que constatará en el cronograma valorado respectivo; mismos que podrá ser económicas o su equivalente en lotes de terrenos de la urbanización.
i) Certificado, registro o licencia ambiental emitido por el ente competente (de ser el caso); y,
j) Certificado de no adeudar al municipio.
k) Cronograma valorado de obras.

Art. 114.- De la autorización del proyecto definitivo de la subdivisión de más de diez predios. - Previo a otorgar la autorización para la subdivisión de más de diez predios, el GADMCH a través de la Dirección de Planificación emitirá un informe técnico favorable, en el que constará el cumplimiento de las normativas vigentes.

La autorización del proyecto definitivo de subdivisión de más de diez predios, habilita al promotor para iniciar los procesos de construcción de obras con el compromiso de cumplir con la presentación de informes y el proceso necesario para realizar la firma del acta de entrega-recepción provisional de las áreas de uso público, transferencia de dominio a favor de la Municipalidad de El Chaco, y estas se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 479 del COOTAD.

Art. 115.- De la notificación del inicio de obras de infraestructura de la subdivisión de más de diez predios. - El propietario o el responsable técnico de la ejecución de la obra deberán notificar al GADMCH la fecha de inicio de obra. Las fechas de visita de obra se realizarán de acuerdo al cronograma planteado y previa coordinación con el responsable del proyecto.

Art. 116.- De los informes de cumplimiento de ejecución de obra de infraestructura de la subdivisión de más de diez predios. - El personal técnico responsable del proyecto deberá remitir informes con los respectivos avances de obra, con la finalidad de justificar los cronogramas presentados al GADMCH.

Art. 117.- De las inspecciones de avance obra de infraestructura de la subdivisión de más diez predios. - Cuando la ejecución del proyecto o etapa se encuentre en su proceso de construcción, el personal técnico del GADMCH realizará las inspecciones de avance de obras de acuerdo al cronograma establecido.

Art. 118.- Del incumplimiento de la ejecución de las obras de infraestructura de la subdivisión de más diez predios. - En caso de que las visitas técnicas y los informes evidencien un incumplimiento de normas técnicas de construcción o una ejecución diferente a lo planteado en los planos aprobados el GADMCH, se tomará las siguientes acciones:

a) Si se evidencia en el informe el incumplimiento del 25% de avance de obra o etapa, se notificará al técnico responsable de ejecución de obra y al propietario, las acciones correctivas que se deberán tomar.
b) En caso de que exista incumplimiento de acuerdo a lo presentado en los planos y memorias del proyecto aprobado, pero lo ejecutado cumple con la normativa local y nacional, se deberá proceder con la aprobación de los planos modificatorios del proyecto. c) Si se evidencia en el informe el incumplimiento del 50% de avance de obra o etapa de acuerdo a lo presentado en planos y memorias del proyecto aprobado, se notificará al técnico responsable de ejecución de obra y al propietario las acciones correctivas que deberá tomar y se procederá con la clausura de la obra, sin

perjuicio de las acciones que determine el procedimiento sancionatorio aprobado por el GADM.

Art. 119.- De la modificación de planos de las obras de infraestructura de la subdivisión de más de diez predios. - Cuando se realicen modificaciones en el proyecto urbanístico previo al inicio de obra o con base a los informes de inspección de obra; será obligatorio la aprobación de planos modificatorios, para lo cual el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable dirigido al Director de Planificación, de acuerdo al formato establecido por el GADM.
b) Original de la cédula y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación.
c) Certificado de no adeudar al municipio.
d) Memoria justificativa de los cambios y modificaciones.
e) Original o copias de los planos aprobados; y,
f) Planos modificatorios resaltando los cambios requeridos (en físico y en digital en formato *DWG*) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula) y de los profesionales competentes (nombre, número de cédula y registro Senescyt) en cada especialidad. Los planos deberán estar elaborados en conformidad con la normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto.

Art. 120.- Del informe de finalización de las obras de infraestructura de la subdivisión de más de diez predios. - Al culminar la ejecución del proyecto o etapa, el responsable técnico de ejecución de obra remitirá un informe de finalización de obra dirigido al GADMCH. En base a este informe, el GADMCH notificará la fecha de inspección final de la obra.

Art. 121.- De la inspección final de la obra de infraestructura de la subdivisión de más de diez predios. - El GADMCH deberá emitir un informe de la inspección en la que conste la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción y los planos aprobados, comparando con el informe entregado por el responsable técnico de ejecución.

Art. 122.- Del acta de entrega-recepción provisional de las áreas de uso público. - Una vez que se haya concluido la obra o una de las etapas del proyecto y los informes de inspección sean favorables, el GADMCH, en conjunto con el propietario y el responsable técnico de ejecución de obra deberán firmar un acta de entrega-recepción provisional de las áreas de uso público a favor del GADM de El Chaco, misma que habilita al propietario para realizar el traspaso de dominio de los predios a terceros.

Art. 123.- De la ejecución de la garantía. - La ejecución de la garantía, se efectuará en los siguientes casos:

a) Incumplimiento por parte del promotor de las normas establecidas por el GADMCH o normativas urbanísticas y de planificación, así como las normativas vigentes.
b) Vencimiento de los plazos establecidos para la entrega de las obras de la subdivisión de más de diez predios sin la justificación técnica y legal correspondiente.
c) En caso de que el propietario no ejecutase las acciones correctivas planteadas por el GADMCH en los plazos establecidos por el mismo, se procederá con la ejecución de las garantías y aplicación de las sanciones respectivas quedando en responsabilidad del GADMCH el culminar con las obras de infraestructura planificadas.

Art. 124.- De las estructuras patrimoniales. - De ser el caso, los trabajos proyectados donde existan estructuras catalogadas como patrimoniales deberán regirse a lo establecido por el ente rector de patrimonio y la normativa vigente para el efecto.

SECCIÓN III
Aprobación de planos para edificaciones

Art. 125. - Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro urbano de la ciudad o parroquias y más conformaciones urbanas, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar en la dirección de Planificación la solicitud de aprobación, con su respectivo proyecto, dirigida al Director de Planificación acompañado de los siguientes documentos:

- Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo -IPRUS;
- Copias de la cédula de ciudadanía del propietario y proyectista;
- Certificado de registro profesional en la municipalidad;
- Certificado de no adeudar a la municipalidad;
- Copia simple de la escritura del predio, inscrita en el Registro de la Propiedad o historial en el caso que lo amerite;
- Planos que cumplan con las regulaciones exigidas en la presente Ordenanza;
- Anexar fotografía actualizada del predio y su entorno.

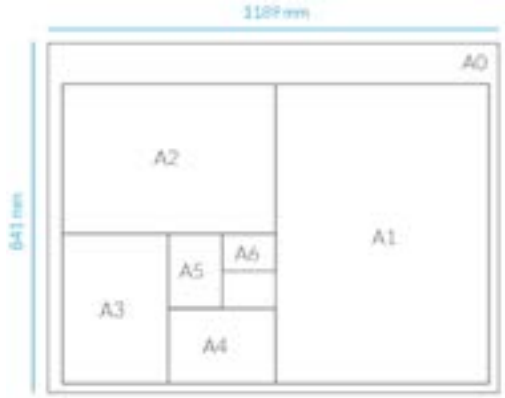
Art. 126. - **Presentación de los planos. -** Los planos que deban presentarse en papel impreso y en sistema digital (formato dwg, cad) para su revisión, aprobación o trámite se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta sección, además de Los planos deberán sujetarse a lo que establecen las siguientes normas INEN:

- Código de práctica para dibujo de arquitectura y construcción;

- Dibujo de arquitectura y construcción. Definiciones generales y clasificación de los dibujos;
- Dibujo de arquitectura y construcción. Formas de presentación, formatos y escalas; y,
- Dibujo de arquitectura y construcción. Dimensionado de planos de trabajo.

a) Dimensiones de Laminas. Las dimensiones de las láminas de dibujo de un proyecto, deberán regirse a los siguientes formatos:

Formato	Dimensiones (mm)
4A0	1682 X 2378
2A0	1189 X1682



A0	841X1189
AI	594 X 841
A2	420 X 594
A3	297 X 420
A4	210 X 297

Fuente: Norma INEN 568

b) Cuadro de títulos y sellos de aprobación. –

- Cuadro de Títulos: Todo plano de construcción deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación.
- Sellos de Aprobación: Los planos de construcción deberán disponer en su extremo inferior derecho de un espacio libre para los sellos de aprobación necesarios, acorde al formato utilizado hasta un máximo de 0,15 x 0.15 m.
- Los cuadros de títulos se diseñarán de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada proyecto, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

 - Clave catastral y número de predio.
 - Nombre del proyecto.
 - Nombre, número de cédula y firma del propietario.
 - Nombre, firma, número de registro y cédula del profesional responsable.
 - Título de la lámina - Escala o escalas - Fecha - Número de lámina.

En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de láminas, deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

A: planos arquitectónicos
E: planos estructurales
IS: planos de instalaciones sanitarias
IE: planos de instalaciones eléctricas
IM: planos de instalaciones mecánicas
IC: planos de instalaciones electrónicas y comunicación.

c) **La Responsabilidad Técnica Profesional. -** Los trabajos de planificación arquitectónica de las edificaciones, y los diseños de cálculo estructural e instalaciones, así como las construcciones en general, deberán ser ejecutados necesariamente bajo la responsabilidad técnica de un profesional calificado y comprobado, de acuerdo con las correspondientes Leyes de ejercicio profesional.

Para el libre ejercicio de los profesionales facultados por la Ley, para la planificación y construcción de las edificaciones y/o construcciones a realizarse dentro del Cantón El Chaco, deberán inscribirse obligatoriamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de El Chaco, la misma que otorgará un certificado del Registro Profesional Municipal, por intermedio de la dirección de Planificación, el mismo que tendrá una validez de un año calendario, para lo cual se presentará los siguiente requisitos:

- Cédula de Identidad y certificado de votación.
- Certificación de ser Ingeniero Civil, Arquitecto o profesional calificado, otorgado por la institución rectora nacional. (De Educación Superior).
- Formulario de datos personales otorgado por Planificación
- Dos fotos a color tamaño carnet
- Comprobante de Pago del 12,5% RBU (Remuneración Básica Unificada) dólares americanos, por concepto de Tasa Municipal por la emisión del certificado de Registro Municipal Profesional, cancelados en las ventanillas de recaudación Municipal.

Art. 127. - En todos los proyectos para edificaciones se deberán hacer constar los detalles constructivos estructurales, los que obligatoriamente cumplirán con las disposiciones de las Normas de Arquitectura, Norma Ecuatoriana de Construcción (NEC) y a las siguientes Normas Técnicas Ecuatoriana INEN del Código Ecuatoriano de la Construcción:

- Requisitos generales de diseño;

- Requisitos generales de diseño: peligro sísmico, espectros de diseño y requisitos mínimos de cálculos para diseño sismo resistente;
- Requisitos de diseño de hormigón armado;
- Requisitos de diseño y construcción de escaleras; y,
- Protección contra incendios.

En caso de proyectos de una unidad habitacional cuyo uso sea vivienda unifamiliar de hasta dos plantas (altura máxima seis metros desde el nivel de la acera y/o hasta un máximo de doscientos metros de construcción), el estudio estructural no será obligatorio salvo el caso de proyectos de futuro crecimiento vertical

Se requerirá de estudios complementarios de las edificaciones que superen los 200 metros cuadrados de construcción, los mismos que deberán ser aprobados por la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Empresa Eléctrica Quito, Corporación Nacional de Telecomunicaciones y otros Sistemas Alternativos de Comunicación. En el caso de estudios de suelos y estructural serán revisados por un Técnico de Regulación y Control Urbano.

Contenido mínimo de los proyectos.

a) Arquitectónicos. - Para la aprobación de todo proyecto presentado, los requisitos mínimos exigidos serán:

- Levantamiento plan métricos o topográfico cuando existan cambios sustantivos de nivel.
- Cuando el predio límite con quebradas o sea producto del relleno de las mismas, se requerirá el informe de Avalúos y Catastros y del departamento de gestión de riesgos del GADCH.
- Plano de ubicación que debe abarcar una zona de 300 m. de radio, con su correcta orientación y nombres de calles, y demás referencias relevantes del sector.
- Plano de implantación, en el que se anotará claramente las medidas, ángulos del terreno, retiros, afectaciones y eje vial.
- Cuadro de Áreas. Dentro de la primera lámina de los planos arquitectónicos, se elaborará un cuadro de áreas de acuerdo al descrito a continuación:
 - Datos Generales; Nombre de Propietario; Clave Catastral; No. Predio; IRT. No. Fecha; Parroquia; Calle; Área del Terreno; COS-PB; Cos-Total; Uso Principal; Datos de la Edificación; Niveles; Usos; No. de Unidades; Área Total por Nivel; Área No Computable; Área útil; Totales.
- Plantas: Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las

medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera.

Estos planos deberán llevar la firma original de responsabilidad técnica de un Arquitecto, y deberán realizarse obligatoriamente para todo tipo de Edificación a excepción de las consideradas como obras menores de conformidad a la presente ordenanza debiendo contener básicamente lo siguiente:

- Ubicación de lote.
- Implantación general de las áreas de construcción indicando los retiros.
- Plantas generales de distribución de cada uno de los pisos.
- Corte longitudinal y transversal con indicación del sistema de circulación vertical.
- Plantas de instalaciones de AA.SS., AA.LL, y AA.PP.
- Plantas de instalaciones eléctricas, telefónicas y climatización
- Fachadas.
- Elevaciones principales de la edificación.
- Planta y detalles de cubierta.
- Cuadro de Especificaciones Técnicas y Simbologías.
- Tarjeta de datos con espacio para sellos municipales.
- Memoria Técnica sobre el tratamiento de aguas residuales, si está en zonas que no tienen alcantarillado de aguas servidas.

b) Planos estructurales. – En el caso del proyecto que se requiere estos planos deberán llevar la firma original de Responsabilidad Técnica de un Ingeniero Civil o a fin con experiencia en calculo estructural de conformidad a lo que establece la Ley, y deberán realizarse obligatoriamente para todas las edificaciones, para los galpones de uso comercial e industrial y otros usos en estructura metálica y hormigón armado, debiendo contener básicamente lo siguiente:

- Planta de cimentación.
- Cortes de cimentación.
- Diseño de columnas y pórticos principales.
- Planta de losas de entrepisos.
- Diseño de cubierta.
- Diseño de escaleras y otros elementos necesarios.
- Planillas de hierros y resumen de materiales.
- Especificaciones Técnicas y Simbologías.
- Tarjetas de datos con espacio para sellos municipales.
- Estudios geotécnicos, para edificaciones mayor a dos pisos.

Art. 128. - La Dirección de Planificación analizará los proyectos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en este Ordenanza, de ser así, los declarará aprobados y, previo al sellado respectivo el solicitante cancelará el dos por mil correspondiente a la aprobación de planos, sobre la base del presupuesto determinado en la misma dependencia.

Art. 129. - En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos y especificaciones de esta Ordenanza y las Normas de Arquitectura, se hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos, y recomendaciones, y se devolverá el trámite al interesado previa suscripción del recibo para su rectificación o complementación.

Art. 130. - Plazo de aprobación. - La Dirección de Planificación, comunicará al interesado, el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados, en el plazo máximo de quince días calendario, a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento de la instancia administrativa designada por el Alcalde para la solución del incidente. En los trámites que ameriten tratamiento especial, como edificios públicos o edificaciones que formen parte del equipamiento comunal, se hará uso de un plazo máximo de treinta días.

Art. 131. - Permiso de construcciones. - El permiso de construcción es el único que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados. Requerirá de lo siguiente:

- Solicitud en papel municipal dirigido al Director de Planificación.
- Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una carta compromiso protocolizada en formato municipal, equivalente al 20 % del costo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director Técnico de Obra y el Propietario.
- Formulario del permiso de construcción, suscrito por el Propietario y el Director Técnico de la Obra.
- Planos Arquitectónicas
- Planos estructurales en el caso que lo requiere (mayor a dos platas)
- Certificado de pago de valores administrativos sobre el presupuesto estipulado en la obra por concepto de Permiso de Construcción.
- Formulario del INEC.
- El permiso de construcción será otorgado hasta dentro de setenta y dos horas laborables a partir de la fecha de recepción de la documentación.

Toda persona natural o jurídica que dentro del perímetro centros urbanos de las parroquias rurales y asentamientos, desee levantar una edificación nueva; ampliar, remodelar, restaurar o demoler una existente, deberá, de forma obligatoria, colocar pasos alternos si la ejecución de la obra implica obstaculizar la libre movilidad

peatonal.

El incumplimiento de esta norma será sancionado con multa equivalente a cuatros Remuneraciones Básicas Unificadas o al valor establecido en la respectiva norma de cobros administrativos de la municipalidad.

Art. 132. - Una vez cumplidos con los requisitos, el propietario obtendrá el Permiso de Construcción y deberá iniciar los trabajos, máximo dentro de los doce meses subsiguientes a la fecha de obtención de este permiso.

Si transcurridos los doce meses desde la fecha de obtención el Permiso de Construcción no se hubieren iniciado los trabajos este permiso caducará y deberá solicitar la revalidación (actualización) correspondiente, agregando:

Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Director de Planificación, para edificaciones y para urbanizaciones, subdivisiones o conjuntos habitacionales.

- Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS;
- Permiso de construcción original y tres copias;
- Certificado de no adeudar a la municipalidad;
- Copia de los planos aprobados;
- Copia simple de las escrituras, debidamente inscritas en el Registrador de la Propiedad o historial cuando el caso lo amerite.

En dicho permiso se establecerá además el tiempo máximo en el que deberá concluirse la construcción, de conformidad con el cronograma de obra presentado por el proyectista, el mismo que garantizará dentro de la planificación que las fachadas de la obra sean terminadas dentro del plazo propuesto, que no excederá los tres años.

El permiso de construcción podrá ser revocado por el Comisario de Construcción o el Director de Planificación, previo expediente administrativo sancionador, si se verifica que los permisos o revalidaciones anteriores no hayan tenido por objeto la real continuación de la obra; es decir, que exista un escaso o nulo avance de la construcción, de manera proporcional al tiempo transcurrido. Y en este caso, además, se sancionará al propietario del bien o sus herederos, de la misma manera que para el caso de obras inconclusas señaladas en esta Ordenanza.

Las sanciones no dejarán de aplicarse en caso de transferencia de dominio del bien.

SECCIÓN IV
Autorización de intervenciones constructivas menores.

Art. 133. - Permiso para obras menores. – El Director de Planificación podrá autorizar la construcción de obras menores, cuando la solicitud sea para obras

nuevas, ampliaciones e intervenciones en las edificaciones y se otorgarán en los siguientes casos:

a) Edificación nueva o ampliación hasta 40 m2 como máximo; en este caso, se emitirá por una sola vez este permiso. El GADMCH podrá definir los metros cuadrados de la edificación nueva o ampliación de acuerdo a su contexto; siempre y cuando sea inferior a 40 m2;
b) Construcción de cerramientos;
c) Modificación o reparación de construcciones existentes siempre que no implique un cambio de uso en la edificación;
d) Demoliciones; y,
e) Obras de mantenimiento, acondicionamiento o adecuación, tales como: reparación de cubiertas, calzado y enlucido de paredes y partes deterioradas, adecuación de escaleras, pisos o más elementos que requieran ser reparados.

El plazo para la entrega del permiso de obra menor será de ocho días laborales.

Art. 134.- De los requisitos a ser presentados para la autorización de intervenciones constructivas menores. - Será responsabilidad del solicitante presentar los siguientes documentos a la Dirección de Planificación del GADMCH, para iniciar el trámite:

a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable (de ser el caso), de acuerdo al formato establecido por el GADMCH;
b) Certificado de no adeudar al municipio
c) Presentar cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
d) Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad;
e) Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado;
f) Para edificación nueva o ampliación dentro del área permitida, se presentará planos (en físico y en digital en formato *DWG*) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula) y de los profesionales competentes de ser el caso (nombre, número de cédula y registro Senescyt). Los planos deberán estar elaborados en conformidad con las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto;
g) Para las obras que incluyen una ampliación en el inmueble, se deberá presentar los planos aprobados por la municipalidad del proyecto inicial; de no contar con este se deberá tramitar la aprobación de planos con sus respectivos pagos.
h) Para las obras de ampliación en pisos superiores de una edificación existente, se deberá presentar planos arquitectónicos y estructurales con su respectiva memoria de cálculo, además de un alcance del estudio de suelos

original que valide el incremento de cargas proyectado o de no poseerlo se deberá entregar un estudio de suelo;

i) Se deberá presentar un cronograma tentativo con la fecha de inicio y finalización de obra; con base al cual se programará la inspección de control de obra respectiva.

Art. 135. - Permiso de demolición. - Para el caso de las edificaciones que se requieran ser demolidas, se deberá presentar la metodología técnica respectiva; y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud en papel municipal dirigida al Director de Planificación a la cual se deberá adjuntar la copia de la cédula de identidad;
b) se deberá presentar la metodología a utilizarse con la finalidad de coordinar sus trabajos.;
c) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una carta compromiso protocolizada en formato municipal, equivalente al 100 % del avalúo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director Técnico de Obra y el Propietario; garantía que servirá para el subsanar posibles afectaciones.
d) Certificado de riesgos emitido por el ente municipal correspondiente.
e) Se coordinará con la comisaria municipal para la disposición general para los restos producto de la demolición.

Art. 136.- De la autorización de intervenciones constructivas menores. - Previo a otorgar la autorización de intervenciones constructivas menores, el GADMCH a través de la Dirección de Planificación deberá emitir un informe técnico favorable donde conste el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y demás normas vigentes.

Art. 137.- De la notificación de inicio del proceso. - El propietario deberá notificar al GADM de El Chaco el inicio de obra.

Art. 138.- De las inspecciones de obra. - Las fechas de visita de obra se realizarán de acuerdo al cronograma planteado y previa coordinación con el responsable del proyecto. El GADMCH deberá realizar por lo menos una inspección para verificar el cumplimento de la autorización otorgada.

Art. 139.- Informe de finalización de obra. - El responsable de la obra emitirá al GADMCH el informe de finalización de obra.

Art. 140.- De las estructuras patrimoniales. - Los trabajos proyectados en las estructuras catalogadas como patrimoniales deberán regirse a lo especificado por el ente rector de patrimonio.

SECCIÓN V
Autorización de intervenciones constructivas mayores.

Art. 141.- Autorización de intervenciones constructivas mayores. - Se entiende por autorización de intervenciones constructivas mayores a la autorización otorgada por el GADMCH para desarrollar en un predio determinado, obras de nueva construcción, reconstrucción o remodelación cuando el área de intervención supere los 40 m2, o de acuerdo al área indicada por la Dirección de Planificación y/o Obras Públicas en concordancia con el área determinada para las intervenciones constructivas menores.

Art. 142.- De los requisitos para la aprobación del anteproyecto. - De requerirse la aprobación de un anteproyecto para intervenciones constructivas mayores, será responsabilidad del solicitante presentar los siguientes documentos a la entidad competente del GADM El Chaco para iniciar el trámite:

a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable, de acuerdo al formato establecido por el GADMCH;
b) Presentar cédula de identidad y certificado de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero presentará la autorización del propietario y su cédula de identidad y certificado de votación;
c) Certificado de no adeudar al GADMCH.
d) Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad;
e) Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado;
f) Planos arquitectónicos (en físico y en digital en formato *DWG* georreferenciados) con los datos y firma del propietario (nombre y número de cédula) y del profesional competente (nombre, número de cédula y registro SENESCYT). Los planos deberán estar elaborados en conformidad con las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto; y,
g) Informes de factibilidad de servicios públicos de soporte emitidos por las entidades competentes.

Art. 143.- De la aprobación del anteproyecto. - El GADM de El Chaco, deberá revisar el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y demás normas vigentes. Con base a esta revisión emitirá un certificado de aprobación de anteproyecto.

Art. 144.- De los requisitos a ser presentados para la autorización de intervenciones constructivas mayores del proyecto definitivo. - Será responsabilidad del solicitante presentar los siguientes documentos al GADMCH, para iniciar el trámite:

a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable, de acuerdo al formato establecido por el GADMCH;
b) Presentar cédula de identidad y certificado de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero presentará la autorización del propietario y su cédula de identidad y certificado de votación;
c) Certificado de No adeudar al GADM de El Chaco por parte del propietario del predio;
d) Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado;
e) Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad;
f) Certificado de aprobación del anteproyecto (de ser el caso);
g) Proyecto Técnico suscrito por el propietario del inmueble, el promotor en caso de que corresponda y los profesionales competentes;
h) Planos (en físico y en digital en formato *DWG* georreferenciados) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula), de los profesionales competentes en cada especialidad (nombre, profesión, número de cédula y registro Senescyt). Los planos deberán estar elaborados en conformidad con las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto;
i) Estudio geotécnico y mecánica de suelos, de acuerdo con la norma ecuatoriana de la construcción, de aquellas construcciones que sobrepasen los dos pisos y edificaciones especiales;
j) Certificado, registro o licencia ambiental emitido por el ente municipal competente (de ser el caso).
k) Certificado de aprobación de planos y factibilidad de los sistemas públicos de soporte emitidos por las dependencias competentes;
l) Planos contra incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón El Chaco de aquellas construcciones que sobrepasen los dos pisos y edificaciones especiales;
m) Deberá presentar una garantía a favor del GADMCH por el valor que este determine en función del tipo y magnitud de las obras de infraestructura, lo que constatará en el cronograma valorado respectivo; y,
n) Cronograma de ejecución de obra, con base al cual se programarán las inspecciones de control de obra.

Art. 145.- De la autorización de las intervenciones constructivas mayores del proyecto definitivo. - Previo a otorgar esta autorización, el GADMCH, deberá emitir un informe técnico indicando el cumplimiento de las normativas vigentes.

Art. 146.- De la autorización de las intervenciones constructivas mayores del proyecto definitivo. - Previo a otorgar la autorización de intervenciones constructivas mayores, el GADMCH deberá emitir un informe técnico favorable donde conste el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la

normativa urbanística y demás normas vigentes. La autorización de las intervenciones constructivas mayores del proyecto definitivo habilita al promotor para iniciar los procesos de construcción de obra con el compromiso de cumplir con la presentación de informes y el proceso necesario para obtener el certificado de habitabilidad.

Art. 147.- De la notificación del inicio de obra. - El propietario y el responsable técnico de la ejecución de la obra deberán notificar al GADMCH, la fecha de inicio de obra. El Director de Planificación u obras públicas enviará al propietario una confirmación de las fechas de visita de obra, estas se realizarán de acuerdo al cronograma planteado y previa coordinación con el responsable del proyecto.

Art. 148.- De los informes de cumplimiento de ejecución de obra y de las inspecciones de avances de obra.- Para garantizar el cumplimiento de la autorización otorgada, de los planos arquitectónicos y de ingenierías, de la norma ecuatoriana de la construcción y otras normas aplicables en materia de edificación, el responsable técnico de ejecución de obra remitirá los informes de avance del proyecto dirigidos al GADMCH de acuerdo a los controles programados, con las siguientes etapas de avance de obra como mínimo:

a) El primer control: Cuando se hubieran realizado las excavaciones para la cimentación y colocado el armado de acero; esto es, antes de que se ejecute la fundición de cimientos y columnas;
b) El segundo control: Durante el período de armado de vigas / muros y losas de entrepiso. El informe de conformidad se emitirá cuando se hubiere colocado la armadura de la última losa o losa de cubierta, previo su fundición; y,
c) El tercer control: al término de la mampostería y albañilería.

Informes que será revisado por el comisario de construcciones o quien haga de su vez, en coordinación con técnico de fiscalización del GADMCH.

Art. 149.- Del incumplimiento de la normativa. - En caso de que las visitas técnicas y los informes evidencien un incumplimiento de normas ecuatorianas de la construcción, y normativa local municipal del El Chaco, o una ejecución diferente a lo planteado en los planos aprobados, el GADMCH tomará las siguientes acciones:

a) Si el incumplimiento se evidencia en el informe del primer control de avance de obra, notificará al técnico responsable de ejecución de obra y al propietario las acciones correctivas que se deberán tomar; y,
b) Si el incumplimiento se evidencia en el informe del segundo de avance de obra, notificará al técnico responsable de ejecución de obra y al propietario las acciones correctivas que deberá tomar y se procederá con la clausura de la obra, sin perjuicio de las acciones que determine el procedimiento

sancionatorio aprobado por el GADMCH.

Notificaciones que será realizados por el comisario de construcciones o quien haga de su vez, en coordinación con técnico de fiscalización del GADMCH

Art. 150.- Del informe de finalización de obra. - Al culminar la ejecución del proyecto, el responsable técnico de ejecución de obra remitirá un informe de finalización de obra dirigido al director de planificación del GADMCH; con base a este informe, el GADMCH notificará al propietario la fecha de inspección final de la obra.

Art. 151.- De la inspección final de la obra. - El técnico municipal, deberá realizar una inspección para verificar el cumplimento de la autorización otorgada, de los planos arquitectónicos y de ingenierías, de las normas ecuatorianas de la construcción y normativa demás normativa vigente, comparando con el informe entregado por el responsable técnico de ejecución y realizará el informe respectivo.

Art. 152.- Del certificado de habitabilidad y devolución de garantías. - En caso de que el informe de inspección final de obra indique el cumplimiento con la documentación presentada y la normativa vigente, el GADMCH emitirá el certificado de habitabilidad e iniciará el proceso de devolución de garantía.

Art. 153.- De la ejecución de la garantía. - Se dará en caso del incumplimiento de las normas establecidas por el GADMCH, reflejadas y plasmadas en un informe técnico una vez realizada la inspección final de la obra.

Art. 154.- De las estructuras patrimoniales. - Los trabajos proyectados en las estructuras catalogadas como patrimoniales deberán regirse a lo especificado por el ente rector de patrimonio.

Art. 155.- Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable a la Dirección de Planificación, previa ejecución de la obra para su aprobación, adjuntando a la solicitud los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto, si se incrementa su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso. En caso de obras menores que no excedan de hasta 5 % del área aprobada deberán ser comunicadas a la Dirección de Planificación.

Art. 156. - De todos los trámites seguidos para la aprobación de planos y permisos, se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones.

CAPÍTULO VI
Régimen de Propiedad Horizontal.

SECCIÓN I
Ámbito general

Art. 157.- Propiedad horizontal: La propiedad horizontal es una propiedad especial que se constituye sobre pisos o locales susceptibles de aprovechamiento independiente, teniendo su titular un derecho exclusivo sobre ellos y un derecho de copropiedad denominado alícuotas, sobre elementos del inmueble que sean necesarios para el adecuado uso y disfrute de aquéllos.

La propiedad horizontal es aplicable:

a) Sobre varios pisos de un edificio.
b) Departamentos.
c) Departamentos o locales en casas de un solo piso.
d) Locales.
e) Las casas o villas de los conjuntos residenciales cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o un espacio de copropiedad conectado y accesible desde un espacio público.

Los bienes inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, deberán cumplir los requisitos contemplados en la Ley de Propiedad Horizontal vigente, reglamentos, normas especiales y la presente Ordenanza.

Art. 158.- Aplicabilidad del régimen de propiedad horizontal: Las edificaciones ubicadas en áreas urbanas que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a lo Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente podrán solicitar la declaratoria de propiedad horizontal.

Los proyectos de propiedad horizontal en suelo urbano cumplirán con la trama vial existente o proyectada.

Los proyectos a ser declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, deberán cumplir con los determinantes urbanísticos asignados a cada polígono de intervención territorial y contar previamente con la respectiva aprobación de planos arquitectónicos y la respectiva licencia para la edificación.

Art. 159.- De la aprobación sobre propiedad horizontal: El órgano competente de la administración municipal, conocerá y de ser el caso, resolverá las solicitudes presentadas por las personas interesadas sobre la aprobación de propiedad horizontal.

No se podrá celebrar transferencia de dominio sobre bienes inmuebles que hayan sido aprobados bajo el régimen de propiedad horizontal, mientras:

1. No se encuentren concluidas las obras de edificación sobre áreas comunes,

2. Los bienes con propiedad exclusiva no hayan obtenido los permisos o autorizaciones correspondientes y demás requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

En ningún caso el tamaño del proyecto a ser declarado bajo el régimen de propiedad horizontal podrá ser mayor a 10.000 m^2 de extensión.

Se establece conforme al Art 424 de la LOOTUGS, que, los predios que no puedan designar el 15% de áreas verdes, el GADMCH exigirá una compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo, su finalidad será única y exclusivamente para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

Art. 160.- De los requisitos para obtener la declaratoria de propiedad horizontal. - Para obtener la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos a la Dirección de Planificación del GADMCH:

a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable dirigida al Director de Planificación, de acuerdo al formato establecido por el GADMCH;
b) Original de la cédula y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
c) Informe de aprobación de planos;
d) Autorización de construcción;
e) Permiso de trabajos varios (en caso de haber realizado modificaciones al proyecto original);
f) Cuadro de alícuotas, linderos y áreas comunales, el cual contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas y/o bienes exclusivos susceptibles de individualizarse o enajenarse. Este deberá contener firma y número de cédula de identidad del profesional competente y de los propietarios;
g) Los cuadros de alícuotas deberán estar con cuatro decimales (13,1234) y cerrados al 100% en la suma total de las áreas susceptibles de individualizarse o enajenarse;
h) Copia de los planos arquitectónicos aprobados (con la finalidad de poder determinar qué es lo que están declarando en los cuadros de alícuotas, linderos y áreas comunales);
i) Copia certificada de la estructura pública en la que se establezca el dominio del bien inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad;

j) Certificado de gravámenes actualizado en el Registro de la Propiedad; y,
k) Reglamento interno.

Art. 161.- De la obtención del permiso de declaratoria de propiedad horizontal. - El Director de Planificación o su delegado para la declaratoria de propiedad horizontal, deberá revisar que la documentación cumpla con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal.

SECCIÓN II
Implantación de proyectos sujetos al régimen de propiedad horizontal

Art. 162.- Bienes comunes: Los proyectos aprobados bajo el régimen de propiedad horizontal obligatoriamente deberán aportar con el porcentaje que establece el polígono de intervención territorial respectivo, para ser destinados a áreas verdes, estas áreas constituyen copropiedad y manejo común.

Los proyectos sometidos al régimen de propiedad horizontal en altura, deberán dejar por lo menos el 15 % de área construida para ser destinadas a áreas comunes y en copropiedad, que podrán ser ubicados en planta baja o en altura, en estas áreas se podrán construir equipamientos, salas comunes y cualquier tipo de equipamiento de uso y acceso comunal.

Art. 163.- Condiciones mínimas sobre el régimen de propiedad horizontal: Se deberán observar las siguientes condiciones sobre los proyectos sometidos el régimen de propiedad horizontal.

1. **Secciones viales:** Se prohíbe la implantación, desarrollo, aprobación, construcción de condominios en predios frente a caminos vecinales.

 a. Únicamente se podrán localizar proyectos de propiedad horizontal en predios frente a vías planificadas y aperturadas.
 b. Características de las secciones viales:
 c. Los accesos comunales peatonales, deberán tener una sección mínima de 3.00 m.
 d. Los accesos comunales carrózales, deberán tener una sección mínima de 12.00 m.

2. **Tamaño mínimo de la unidad de edificación:** No podrá ser inferior a:

 a. 95 m^2 de construcción total por unidad de vivienda en conjuntos residenciales.
 b. 60 m^2 de construcción total por unidad en un edificio.
 c. Se podrá declarar bajo el régimen de propiedad horizontal en edificios unidades habitacionales de menor área a las descritas anteriormente, cuando sean diseñadas para suites, es decir que contengan una sola

habitación, con su respectiva área social y de servicio.

3. **Retiros:** Deberán aplicarse los estipulados por el polígono de intervención territorial de acuerdo con el tipo de implantación que se defina para el proyecto.

4. **Coeficiente de ocupación del suelo:** En ningún caso podrá ser superior en el PUGS para cada sector del Cantón,

5. **Edificabilidad:** Las definidas por el PIT de acuerdo con el tipo de implantación que se defina para el proyecto.

6. **Excepcionalidad.** Se podrá aplicar el régimen de propiedad horizontal para subdivisión de predios, siempre que se cuente con un informe técnico favorable emitido por la dirección de planificación mismo que establezca la factibilidad de dicha subdivisión.

CAPÍTULO VII

SECCIÓN I
De la cabida mínima de lotes y fajas de terreno

Art. 164. - Para efectos de enajenación, los terrenos sujetos a la jurisdicción del GAD Municipal de El Chaco considérense como lotes y como fajas particulares o municipales.

a) Se entiende por lotes de terreno, aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independientemente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos.
El frente, en ningún caso será menor de seis metros, y el espacio libre para ser ocupado por la edificación, sin contar jardines y retiros obligatorios, será por lo menos de cincuenta metros cuadrados, aun cuando estos no se ocupen íntegramente.

En ningún caso se permitirá la subdivisión de predios en lotes que el frente, de acuerdo a la zonificación que determina el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

b) Por fajas se entenderá, las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, o pueden soportar una construcción independiente.
Las fajas de terreno, de propiedad municipal o de propiedad particular, solo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes.

Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

Art. 165. - Cuando una faja de terreno de propiedad municipal, sale a la venta, mediante el procedimiento de subasta pública, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el GAD Municipal de El Chaco procederá a expedir la respectivo Ordenanza de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a juicio del Director de Planificación, sea el más llamado para adquirirla conforme a las condiciones óptimas de la configuración del predio.

El valor se cubrirá por vía coactiva si se estimare necesaria y no podrá dicho propietario rehusar el pago. Para su cancelación el GAD Municipal de El Chaco podrá otorgar plazo de hasta cinco años.

El pronunciamiento de la Dirección de Planificación servirá de informe para la resolución de adjudicación que expida el Concejo, la cual se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón para que sirva de Ordenanza de dominio al propietario.

Art. 166. - Los propietarios de fajas sin edificios, o edificaciones viejas que no admitieran reconstrucción, podrán ser adquiridos por el GAD Municipal de El Chaco, previo avalúo pericial, cuando no las hayan vendido a los propietarios colindantes.

Para la adquisición por parte del GAD Municipal de El Chaco la faja será declarada de utilidad pública, observando lo que para el efecto dispone el COOTAD y la Ley de Contratación Pública.

SECCIÓN II
Plazas, vías y espacios públicos

Art. 167. - La Dirección de Planificación solicitará al Concejo por medio del Alcalde, previa la elaboración de proyectos y diseños respectivos, aprobados por el Cabildo, la expropiación de los terrenos necesarios para la implementación de obras de equipamiento de soporte público. En el presupuesto del GAD Municipal de El Chaco se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos.

SECCIÓN III
Zonas de protección asociados a los recursos hídricos.

Art. 168. - Los terrenos colindantes con fuentes de agua superficial como son los ríos, quebradas y sistemas lacustres, no podrán ser subdivididos o urbanizados,

no se permitirá ningún tipo de construcción. El GAD Municipal de El Chaco suscribirá acuerdos de conservación y uso sostenible con los propietarios de estos predios para establecer un plan de manejo.

a) En los sectores de los ríos se han definido zonas de protección conforme lo establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 64 que establece 100 metros a cada lado, medidas desde la línea de máxima crecida de la orilla del río, esta zona de protección puede variar en casos donde la topografía y estudios especializados lo demuestren.

b) Para el caso de las quebradas, las franjas de terreno a entregar serán de diez metros a cada lado, medidas desde el borde superior del talud de la actual orilla.

Mientras el GAD Municipal de El Chaco no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas de protección, los propietarios utilizarán dicha siempre que su actividad priorice la recuperación y conservación de esta área, quedando expresamente prohibido, la extracción de materiales, acumulación de desechos, relleno de quebradas y lagunas naturales, ubicación de actividades pecuarias, que contaminen la quebrada, río o laguna.

Art. 169. - Se respetarán también los siguientes márgenes de protección en los cuales no se realizará construcción alguna:

a. Para el caso Derechos de vías estatales, veinticinco metros a cada lado a partir del eje de la vía conforme lo establece la autoridad nacional de transporte.
b. Para el caso de plantas de agua potable, cincuenta metros desde el borde de sus instalaciones.
c. Para el caso de plantas de procesamientos de desechos, lagunas de oxidación y rellenos sanitarios, doscientos metros desde el borde sus instalaciones.
d. Para el caso de líneas de transmisión del sistema interconectado de 500 KV, treinta metros a cada lado.
e. Para el caso de líneas de alta tensión de 138 KV, quince metros a cada lado.
f. Para el caso de líneas de alta tensión de 32 a 46 KV, ocho metros a cada lado.
g. Para el caso de tuberías matriz de agua potable, diez metros a cada lado.
h. Para el caso de oleoductos, quince metros a cada lado.

Art.170.- Para el caso de implantación de una construcción se deberá adicionar un retiro de 5m, a partir de la distancia establecida en los márgenes de protección señalados en el artículo anterior de la presente.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

SECCIÓN IV
De la publicidad estática y antenas de comunicación

Art. 171. - Las personas que ejerzan profesión, arte o industria, los dueños de tiendas almacenes, bodegas, fábricas, etc., donde se produzcan o vendan artículos de cualquier clase y en general, todos los que, de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción, compra o venta destinados al consumo público, podrán colocar en parte visible y adosada a la pared los rótulos en que se anuncien la clase de actividad, profesión arte o negocio previa autorización de la Unidad de Control Urbano. No se permitirá por ningún motivo rótulos o anuncios que sobresalgan al plano vertical de las paredes

Art. 172. - Colocación de Rótulos. - Para la colocación de rótulos, se solicitará la autorización a la dirección de Planificación, que deberán precautelar que guarden concordancia con la fachada y el entorno y sumados tendrán una dimensión que no sobrepase el 5 % del área de llenos de la fachada de la edificación, así mismo estas no deberán generar barreras arquitectónicas, su colocación será paralela a la fachada a instalar, se prohíbe la colocación perpendicular al a fachada de inmuebles.

Art. 173. - Vallas publicitarias. - La Dirección de Planificación del GAD Municipal de El Chaco establecerá los lugares donde es posible la instalación de publicidad estática sin que afecte el entorno y cause contaminación visual.

Art. 174. - El interesado sea persona natural o jurídica deberá obtener una certificación de la Dirección de Planificación previa aprobación de la valla publicitaria, para lo cual presentará el proyecto explicativo con dimensiones, ubicación y estudio del entorno. Luego cancelará la correspondiente tasa de uso de la vía pública y dejará el 20 % del espacio útil de la valla para promocionar al GAD Municipal de EL Chaco o mensajes culturales.

Art. 175. - Para el caso de las vallas de 18 m2 o más, esas deberán tener una distancia mínima entre valla publicitaria de 800 metros; además se establecerán las dimensiones y características constructivas de ella de tal forma que la altura mínima de la base inferior de la publicidad sea de 6.50 metros.

Art. 176. - Las vallas publicitarias alentarán el conocimiento de mensajes positivos, no podrán contener publicidad que atente contra el bienestar y pudor de los habitantes, menos aún atentatorios contra los principios, valores, promoción de la violencia e inequidad de género; así como no se podrá incluir publicidad de bebidas alcohólicas y cigarrillos, y todo tipo de propaganda de orden político y religioso.

Art. 177. - El permiso para la colocación de vallas publicitarias es de un año renovable y para el pago se establece el siguiente monto.

Se toma como base el valor de una remuneración básica unificada (RBU) por su colocación, para un área de 9 m2 o menos de valla publicitaria y por cada metro cuadrado más, se pagará un monto estipulado del 12.5% de una RBU.

Para el permiso de colocación de paletas publicitarias, la tasa correspondiente será igual al valor de la base de las vallas publicitarias, y la distancia entre paleta y paleta no será menor a 100 m.

Para renovar el permiso de vallas y paletas publicitarias la Dirección de Planificación verificará si la empresa publicitaria cumplió con los requisitos exigidos en el contrato.

Se prohíbe el subarrendamiento.

Art. 178. - Los pagos se realizarán en la Unidad de Recaudación del GAD Municipal de El Chaco y con la carta de pago se obtendrá el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Planificación.

Art. 179. - Los dineros recaudados pasarán a formar parte del Fondo del Área Social del GAD Municipal El Chaco y servirán para financiar proyectos y actividades de esta naturaleza.

Art. 180. - Las empresas que coloquen las vallas, serán las responsables del mantenimiento permanente de las mismas, caso contrario serán retiradas por el GAD Municipal de El Chaco sin perjuicio de la sanción legal y el retiro será a costa del infractor.

Para el caso de las empresas y/o propietarios de las vallas y paletas publicitarias que las coloquen sin la autorización municipal, o aquellas que incumplan con el mantenimiento de las mismas, estarán sujetos a una multa de cinco salarios básicos unificados.

Art. 181. - La empresa que coloque las vallas publicitarias deberá presentar al GAD Municipal de El Chaco un seguro de vida por daños a terceros, el mismo que será renovable por cada actualización de los permisos.

Art. 182. - Se prohíbe toda manifestación de publicidad y propaganda gráfica en el cantón en lo referente a:

a) Las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones, cuando por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de cualquiera de estos monumentos
b) En todo ámbito de los espacios naturales protegidos, o parques naturales de interés nacional;
c) En los postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado

público y telefonía;
d) En pancartas de cualquier material atravesadas en las vías públicas; y,
e) En una distancia menor a veinte metros de puentes, redondeles e intersecciones de vías

Art. 183. - Requisitos para la colocación de antenas de comunicación. - Para la aprobación de la colocación de antenas de comunicación a excepción de las antenas domiciliarias de televisión, el interesado presentará los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación;
b) Copia de escrituras del predio debidamente registrado y/o contrato de arrendamiento;
c) Certificado de no adeudar al municipio;
d) Copia de la cédula del propietario;
e) Estudio de impacto ambiental;
f) Fotografía del inmueble;
g) Pago de la tasa por ocupación de suelo, previo informe técnico de aprobación por el ente municipal.

Art. 184. - La empresa y/o propietario del inmueble que permita la instalación de las antenas de comunicación, serán los responsables del mantenimiento permanente de las mismas, caso contrario serán retiradas por el GAD Municipal de El Chaco, sin perjuicio de la sanción legal y retiro a costa del infractor. El diseño de las antenas deberá ser de tal manera de que se integre a su entorno arquitectónico.

Art. 185. - El permiso para la colocación de Antenas de Comunicación es de un año renovable, y para el pago de la tasa respectiva se establece el siguiente monto:

Se toma como base el valor de 2 RBU, por ocupación del suelo, en antenas de uno a diez metros de altura, y por cada metro de incremento en su altura se pagará 15% de un RBU.

Para renovar el permiso de la instalación de antenas de comunicación la Dirección de Planificación verificará si la empresa cumplió con los requisitos exigidos en el permiso.

En caso de incumplimiento a la presente disposición la persona natural o jurídica pagará el doble del valor del previsto en el párrafo anterior de este artículo observando lo dispuesto para el diseño arquitectónico de las mismas, caso contrario se procederá al retiro inmediato.

Art. 186. - Prohíbase la colocación de antenas de comunicación en el sector que comprende el polígono de Conservación, salvo el caso de instituciones públicas o privadas que justifiquen su instalación para servicio colectivo.

SECCIÓN V
Inclusión para la accesibilidad universal

Art. 187. - La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables para las personas con capacidades especiales. Para lo cual se deber considerar la aplicación de las normas NTE INEN sobre accesibilidad al medio físico vigentes, NEC-HS-AU.

Art. 188. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se considera edificios y áreas públicas y privadas destinadas a usos que impliquen concurrencia de público.

Art. 189. - Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública y privada que preste servicios de atención al público, la Dirección de Planificación a exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las normas INEN sobre la accesibilidad y aquellas normas que en esta materia se dictaren a futuro.

El GAD Municipal de El Chaco negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto no se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre tres y cinco salarios básicos unificados.

Art. 190. - El GAD Municipal de El Chaco deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a los discapacitados, para el efecto de construcciones, remodelaciones o reformas. La Dirección de Planificación proporcionará normas técnicas que se requieran.

Art.191. - Las instalaciones edificios, calles y jardines existentes y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que la Dirección de Planificación determine, a las reglas y condiciones previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que se refiere la presente Ordenanza.

SECCIÓN VI
Prevención y Protección

Art. 192. - Construcciones sismo resistentes. - Las construcciones buscarán en sus soluciones la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales utilizados y colocados en obra.

Los proyectos estructurales observarán las normas básicas y recomendaciones de

las Normas Ecuatorianas de la Construcción (NEC), específicamente la Normativa Técnica referente a la Seguridad Estructural de las Edificaciones; elaborado por MIDUVI y la Cámara de la Industria de la Construcción y esta Normativa, debiendo además observarse lo siguiente:

a) Cuando en estos documentos no hubiere normas expresas sobre una materia específica, sobre todo relacionada con el análisis y diseño sismo resistente de estructuras, se aplicarán criterios, procedimientos y recomendaciones que estén de acuerdo con las mejores y más modernas prácticas de la ingeniería estructural a escala internacional y que se encuentren reflejadas en normas y códigos vigentes en países con características sísmicas similares a las nuestras; y,
b) La memoria técnica de análisis y diseño estructural contendrá sistemas de cálculos utilizados en el análisis, información de ingreso y salida del programa informático utilizado, métodos de cálculo empleados en el diseño estructural, especificaciones técnicas y recomendaciones.

c) Las especificaciones vigentes del Instituto Americano de Construcciones de Acero (AICS), cuando se trata de estructuras metálicas.
d) Se aplicarán en las edificantes las Normas ecuatorianas de la construcción

- NEC-SE-CG: Cargas (no sísmicas)
- NEC-SE-DS: Peligro sísmico y requisitos de diseño sismo resistente
- NEC-SE-RE: Riesgo sísmico, Evaluación, Rehabilitación de estructuras
- NEC-SE-GM: Geotecnia y Diseño de Cimentaciones
- NEC-SE-HM: Estructuras de Hormigón Armado
- NEC-SE-AC: Estructuras de Acero
- NEC-SE-MP: Estructuras de Mampostería Estructural
- NEC-SE-MD: Estructuras de Madera •
- NEC-SE-VIVIENDA: Viviendas de hasta 2 pisos con luces de hasta 5m

Art. 193. - Protección contra incendios.- Todo proyecto urbano y arquitectónico incluidos los que fueren objeto de ampliación o remodelación, en una superficie mayor a la tercera parte del área construida, deberán considerar las normas especiales de protección contra incendios contemplados en la Ley de Defensa Contra Incendios, esta Normativa y otras existentes sobre la materia, para incrementar la seguridad preventiva de los edificios y para facilitar la evacuación de personas y la extinción del incendio si llegara a producirse.

Después de la aprobación del proyecto y durante la construcción del edificio, el Municipio a través del Cuerpo de Bomberos realizará inspecciones para constatar el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios. Las construcciones existentes deberán adecuarse a las normas especiales de protección contra incendios en la medida máxima que permita su tipología y su funcionamiento.

SECCIÓN VII
Cobertura vegetal, Fauna, Elementos Naturales y Sitios Arqueológicos

Art. 194. – Cobertura vegetal en áreas no ocupadas por edificios. – Los predios no ocupados con edificación deberán tener cobertura vegetal en al menos setenta por ciento de esa área, deberá contar obligatoriamente con mantenimiento periódico. La Municipalidad, independientemente, o en acción conjunta con otras entidades articulará la gestión para la implementación de sistemas agroforestales y huertos.

Art. 195. - De los bosques, vegetación y maleza. - La vegetación existente tanto en espacios públicos como en privados, deberá protegerse de acciones que lleven a su destrucción parcial o total. Para el caso de talas o replantaciones en el área de protección deberá solicitarse autorización al Municipio, el que, a través de la unidad administrativa correspondiente, emitirá el respectivo permiso. Se procurará el mantenimiento de la vegetación existente, así como de la reforestación con especies nativas en las áreas que para tal fin se definan.

Art. 196. - Gestión del paisaje. - Cumplirán las condiciones de uso del área en que se localice cuando sea compatible con el nivel de protección asignado. Las actuaciones y medidas enunciadas velarán por el mantenimiento de los rasgos morfológicos y topográficos del suelo urbano consolidado, no consolidado y de protección.

Los planes y proyectos de desarrollo contendrán estudios del paisaje en detalle que permitan evaluar las alternativas consideradas y las incidencias del paisaje de las actividades urbanísticas a desarrollar. Las construcciones se adecuarán al paisaje en que estuvieran situadas. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un impacto ambiental negativo, tales como canteras de áridos, desmontes, excavaciones profundas, etc., deberán realizarse de manera que se minimice su impacto sobre el paisaje, debiendo indicar los correctivos en la correspondiente solicitud de permiso.

Art. 197. - Taludes. - Cuando un lote límite con un talud, la franja de protección será de diez metros, en longitud horizontal medidos desde el borde superior, esta longitud podrá ser menor o no existir, cuando su pendiente sea menor a 30 grados y se demuestre su estabilidad presentándose los justificativos técnicos correspondientes. En caso de que el talud corresponda al corte de una vía se aplicarán los retiros de construcción y derechos de vía reglamentarios. Todos los taludes cuya altura no sea mayor a 5 m. y no requieran muros de contención deberán estar recubiertos por vegetación rastrera o matorral y su parte superior libre de humedad (cuneta de coronación).

Art. 198. - Quebradas. - Si se trata de una quebrada, la franja mínima de protección será de 10 metros. Se constituirá obligatoriamente en vía en caso de habilitación del suelo, excepto en aquellos casos en que las condiciones físicas no lo permitan

donde se considerará como retiro de construcción. Las unidades de servicios públicos tendrán libre acceso a estas franjas de protección, para su mantenimiento. Esta franja será medida, en distancia horizontal, desde el borde superior del talud y determinada en base del informe de la Dirección de Planificación, debiendo ser reajustada sobre el mínimo establecido luego de que se realicen estudios de cada quebrada, en los siguientes casos:

a) En caso de que la pendiente tenga más de 30 grados, y sea inestable la franja de protección será de 15 m.
b) En caso de que la pendiente sea menor a 30 grados la franja de protección será de 10 m.;

Art. 199. - Fauna. - Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, en la solicitud del permiso para la realización de obras que puedan afectar la libre circulación de especies animales en libertad, en corredores o cauces naturales deberán incluirse, entre la documentación a presentar, los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna.

Art. 200. - Aguas subterráneas. - Se prohíbe verter, inyectar o infiltrar a las aguas subterráneas, compuestos químicos, orgánicos o fecales que, por su toxicidad, concentración o cantidad, degraden o contaminen las condiciones de esta agua. Quedan prohibidas las extracciones de aguas subterráneas no autorizadas por los organismos competentes. No se autorizarán usos o instalaciones que provoquen filtración de materias nocivas, tóxicas, insalubres o peligrosas hacia las aguas subterráneas.

Cuando el peligro potencial para éstas sea grande, como en el caso de depósitos o almacenamiento de productos fitosanitarios, químicos o hidrocarburos, lagunas de decantación, lixiviados, etc. Se deberá presentar en todos los casos un estudio de impacto ambiental, en el que se contemple específicamente la hipótesis de pérdida de fluido.

Los estudios de Impacto Ambiental y otras propuestas ambientales, respecto de efluentes líquidos hacia las aguas subterráneas, deberán ser presentados a la Dirección de Obras Públicas, para sus criterios técnicos. La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de vivienda sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías previo estudio de que no suponen riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

Se deberá soltarse las factibilidades respectivas aprobados por el ente rector del medio ambiente y agua (MAAE), así como de la revisión por parte del ente encargado de la municipalidad.

Art. 201. - Vertidos líquidos. - Para la concesión de permisos para cualquier actividad que pueda generar vertidos líquidos no domésticos, se exigirá la

justificación del tratamiento a realizarse, para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, basados a la respectiva regularizaron ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente a través del SUIA el que determinará el tipo de permiso ambiental que corresponda.

Art. 202. - Sanciones a la degradación del ambiente. - Las acciones de degradación del ambiente natural se obligan a ejecutar medidas de mitigación, remediación, rehabilitación de las zonas e instalaciones afectadas o ambientalmente degradadas por acciones o actividades antrópicas causantes en forma directa o indirecta y dará lugar a las sanciones: el propietario o constructor que cause daños a bienes de uso público y de protección ecológica, en forma intencional o con equipos pesados de construcción, transporte de escombros de materiales pétreos, de hormigones, de hierro, etc., será sancionado con una multa de 100% del costo de los trabajos producidos por los daños y estará obligado a restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de quince días laborables, contados a partir de la notificación. Si en ese lapso no hubiere reparado los daños, la Dirección de Obras Públicas los realizará a costo del infractor y se cobrará por la vía coactiva su valor con un recargo del 25%, porcentaje correspondiente a gastos y tasas administrativas.

SECCIÓN VIII
Cementerios y Criptas

Art. 203. - Ubicación. – Las nuevas construcciones de cementerios deberán localizarse fuera del perímetro urbano, en zonas cuyos vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad y en las vertientes opuestas a la topografía urbana, cuyas aguas del subsuelo no alimenten pozos de abastecimiento y dichas áreas no sean lavadas por aguas lluvias, que escurran a los cursos de aguas aprovechables para abastecimiento de las ciudades.

Los terrenos donde se ubiquen cementerios deberán ser secos, estar constituidos por materiales porosos y el nivel freático, debe estar como mínimo a 2.50 m. de profundidad, de no contar con predios de esta profundidad del nivel freático se deberá considerar las construcciones de mausoleos, columbarios en altura, mismos que deberán garantizar medidas de bioseguridad por la actual pandemia o futuras que pudieran aparecer.

Estar provisto, de una cerca de ladrillo o bloque de por lo menos 2 m. de altura, que permita aislarlo del exterior. Poseer un retiro mínimo de 10 m. en sus costados, el que puede utilizarse con vías perimetrales, además de cumplir con las regulaciones exigidas por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

Art. 204. - Cálculo. - Para la instalación de cementerios o criptas de carácter público se tomará en cuenta el índice promedio de mortalidad y que el área de este sea por

lo menos, cinco veces mayor a la capacidad necesaria, para la inhumación de cadáveres durante un año.

Art. 205. - Planificación. - Los espacios destinados para cementerios y criptas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Todo cementerio para inhumación de cadáveres, contará con una superficie, áreas de transición, orientación e instalaciones adecuadas para su operación y funcionamiento: agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, tratamiento de aguas residuales y pluviales, sistema de riego, cerramiento y baterías sanitarias; y,

b) Todo proyecto debe presentar una memoria firmada por el técnico facultativo correspondiente con los siguientes datos: lugar de emplazamiento, propiedad del terreno, profundidad de la capa freática, dirección de las corrientes de aguas subterráneas, extensión y capacidad prevista, comunicación con las zonas urbanas, distribución de los distintos servicios, recintos y tratamiento de áreas verdes y jardines, clases de obras y materiales que han de emplear en los muros de cerramiento y en las edificaciones.

Art. 206. - Tratamiento de áreas verdes. - Los cementerios deberán contemplar el 60 % del área para caminos y jardines.

Art. 207. - Aprobación. - para que los cementerios tengan la aprobación de la Dirección de Planificación deberán cumplir con las disposiciones que se estipulan en esta normativa, y contar con el informe de la Coordinación de Salud del Distrito y aprobación del ARCSA.

SECCIÓN IX
Camal o centros de faenamiento

Art. 208.-Ubicación. - Su ubicación deberá estar en sectores alejados de los centros poblados, por lo menos a 1 Km de distancia, en zonas próximas a vías que garanticen fácil acceso y no susceptibles de inundaciones. No deben existir en sus alrededores focos de insalubridad ambiental, libres de emanaciones gaseosas o elementos contaminantes y aislados de otros centros de riesgo como, rellenos sanitarios, hospitales, cementerios, áreas protegidas, patrimoniales o zonas en las cuales exista riesgo de contaminación cruzada, así mismo deberá cumplir con las disipaciones normativas del ARCSA.

Art. 209.- Condiciones generales de funcionamiento. - Dentro de las exigencias que se deberá tener en cuenta para la implementación de un nuevo camal se citan las siguientes:

a) El sector donde se implementara deberá disponer en el de los servicios básicos como: red de agua potable, en cantidad y calidad adecuada para

atender las necesidades de consumo humano y las requeridas por cada cabeza de ganado faenado; sistemas de aprovisionamiento de energía eléctrica ya sea de una red pública o de un generador de emergencia propio del matadero; sistema de recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas; sistema de recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos y líquidos que producen el matadero.

b) Poseer un sistema de bioseguridad con el objeto de impedir el ingreso de agentes potencialmente contaminantes o considerados de riesgo sanitario a las inmediaciones del centro de faenamiento.
c) En el área externa a la sala de faenamiento debe implementarse: patio para maniobras de vehículos, rampas para carga y descarga de animales, con instalaciones para lavado y desinfección de los vehículos, corrales de recepción, mantenimiento y cuarentena para ganado mayor y menor con abrevaderos de agua; mangas que conduzcan al cajón de aturdimiento, acondicionada con baño de aspersión, además, debe contar con sala de matanza de emergencia o Matadero Sanitario.
d) En el área interna: la obra civil debe contemplar la separación de las zonas sucias, intermedia y limpia; salas independientes para la recolección y lavado de vísceras, pieles, cabezas y patas; área de oreo y refrigeración de las canales.
e) Las paredes y pisos de todas las zonas de proceso deben ser lisas, resistentes, no tóxicas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección, no absorbentes y de colores claros, recubiertas de un revestimiento lavable, en el caso de paredes hasta una altura mínima de un metro con ochenta centímetros, y en el caso de pisos el recubrimiento o diseño debe darle la propiedad de ser antideslizantes, la unión entre pisos y paredes, así como entre paredes deben ser cóncavos;
f) Poseer servicios sanitarios, duchas y vestidores en buenas condiciones de mantenimiento y de limpieza, en cantidad suficiente en relación al número de empleados, siguiendo los lineamientos de seguridad y salud ocupacional.
g) Contar con lavamanos y pediluvios o sistemas de desinfección de calzado al ingreso y salida de cada zona y área del proceso.
h) Contar con el personal necesario para que el proceso sea continuo e ininterrumpido y de tal manera de que los empleados desarrollen las actividades de manera satisfactoria y sin generar contaminación cruzada Los centros de faenamiento pueden omitir estas áreas siempre y cuando entreguen los desechos a un gestor ambiental calificado como tal por la autoridad ambiental.
i) Además, se requiere un espacio amplio para los edificios, futuras ampliaciones y en muchos casos pastizales para mantener a los animales durante períodos relativamente largos. Siempre que sea posible.

j) Queda totalmente prohibido descargar aguas sucias no tratadas en ríos, esteros o quebradas., se deberá construir tanques para el tratamiento de aguas servidas, así como de los restos de los animales y sus fluidos.

Art. 210.- Planificación. - Para la implementación del centro de faenamiento este deberá cumplir, con los siguientes requisitos específicos:

a) Poseer un cerco perimetral con un punto de acceso para animales vivos, lugar en el cual debe desarrollarse la desinfección de vehículos previo su ingreso al interior del establecimiento y el posterior proceso de verificación documental;

b) Poseer una zona de recepción de animales, la cual debe contar con un patio de maniobras de piso resistente que impida encharcamientos, con rampas de descarga que desemboquen en los corrales, además de tarimas elevadas para el proceso de inspección ante mortem;

c) Corrales de reposo y de cuarentena con pisos resistentes, con pendiente del 3% cuyo diseño impida la acumulación de heces y orina en el interior de los mismos;

d) Todos los corrales deben poseer, cubierta, abrevaderos y sus divisiones de material resistente cuya altura dependerá de la especie a alojar, de fácil limpieza y desinfección; e) el centro poseerá corrales para cada una de las especies.

e) Poseer mangas de conducción construidas en material resistente, con diseño no lineal, sin esquinas, y cuyas dimensiones permitan la conducción de los animales e impidan su retorno, salida o aglomeración en su tránsito hacia zona de faenamiento;

f) Poseer un sistema de pesaje de animales en algún punto desde la recepción previo el ingreso el sacrificio.

g) La infraestructura para el ingreso de animales a la zona de faenamiento, así como su manejo en este punto deberá estar sujeto a lo determinado en los lineamientos de bienestar animal;

h) Poseer un sistema de sujeción y de aturdimiento acorde a la especie animal y cuya aplicación cumpla con los lineamientos de bienestar animal;

i) Poseer un sistema de rieles de conducción a lo largo de toda la línea de proceso, incluyendo el interior de las cámaras frigoríficas y la zona de despacho;

j) Poseer un sistema de elevación en el área de sacrificio, para que los animales una vez aturdidos sean suspendidos en el aire y colocados en el sistema de rieles de conducción;

k) Poseer un sistema de recolección de sangre, diseñado de tal manera que evite derrames y salpicaduras a pisos y paredes, y que garantice su tratamiento final.

l) Poseer un área de desuello o escaldado, dependiendo de la especie animal, a continuación del área de sacrificio;

m) Poseer tarimas móviles de metal de altura regulable, para las operaciones de desollado, retiro de cabeza, extremidades y vísceras, para el caso de animales a los cuales se les retira la piel;

n) Contar con un sistema de escaldado y eliminación de pelaje; para el caso de animales a los cuales se les retira el pelaje, considerando que la piel forma parte de la canal, luego de lo cual los animales deben ser elevados nuevamente y volver al sistema de conducción para los procesos subsecuentes;

o) Establecer áreas independientes y separadas físicamente del proceso principal para el tratamiento de subproductos cárnicos como vísceras, patas, cabezas y pieles;

p) Poseer sierras eléctricas de acero inoxidable de grado alimentario para la división de canales;

q) Poseer un área de inspección post mortem de canales, la cual debe ser amplia y bien iluminada de tal manera que permita el libre movimiento del veterinario y el desarrollo apropiado de los procedimientos necesarios para la emisión de los respectivos dictámenes: esta área debe contar con los utensilios necesarios para la inspección, así como un sistema de pesaje de canales;

r) Poseer cámaras frigoríficas dotadas con equipo de refrigeración y un sistema de control de temperatura, las cuales deben ser dimensionadas acorde a la capacidad de recepción de animales;

s) Establecer una zona de despacho, la cual debe contar con un área de transición desde las cámaras frigoríficas hasta las aberturas de despacho, las cuales que deben estar ubicadas a una altura que permita que el piso de la abertura esté al mismo nivel que el piso de los contenedores.

Art. 211.- Aprobaciones.- Las propuestas serán dirigidas a la Dirección de Planificación y estarán sujetas a las exigencias establecidas por la regulación de la LEY ORGÁNICA DE SANIDAD AGROPECUARIA, y de igual manera se deberá realizar los respectivos estudios de factibilidad así como de los proyectos de dotación de servicios básicos al proyecto, queda restringido los asentamientos humanos alrededor de esa infraestructura en un radio de 1 km, las descargas que en esta se establezcan no podrán ser en ningún motivo directo a los ríos cercanos. Lo no previsto en la presente se ceñirá a la regulación del ARCSA.

SECCIÓN X
Explotación de Áridos y Pétreos

Art. 212. - Competencia. - El control y autorización de explotación de material pétreo se sujetará a las Leyes de la materia y la ordenanza respectiva.

SECCIÓN XI
De los Organismos de Regulación y Control

Art. 213. - Constituyen instancias de regulación y control urbano las siguientes:

a) La Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal del GADM-El Chaco;
b) La Dirección de Planificación; y,
c) La Comisaría Municipal de Construcciones
d) La unidad de ambiente y riesgos.

Art. 214. - La Comisión de Planificación se reunirá previa convocatoria, estará presidida por el Concejal electo dentro de la comisión de Planificación: en todas las sesiones de la Comisión de Planificación, intervendrán el director del Departamento de Planificación y el funcionario de Ordenamiento Territorial, el técnico amiente y riesgos, en calidad de técnicos con voz informativa.

Art. 215. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Planificación del GADM de El Chaco, a más de las establecidas en la Ordenanza de funcionamiento del Concejo Municipal las siguientes:

a) Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta ordenanza;
b) Aprobar los proyectos municipales que deban ejecutarse en la jurisdicción, tales como equipamiento comunal, diseño de vías urbanas, entre otros;
c) Aprobar los proyectos de edificaciones, que por su magnitud requieran de estudios complementarios;
d) Establecer lineamientos para la formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo y sus planes complementarios.
e) Emitir informes, pronunciamientos y absolver consultas relacionadas a su función;
f) En cualquier tiempo, si un edificio amenaza ruina o se encuentra en peligro inminente de producir daño, o no contribuye al embellecimiento, la Comisión de Planificación, hará saber el particular al Alcalde o Alcaldesa, quién dispondrá al Comisario Municipal de Construcciones, para que proceda a demolerlo, luego de agotado el procedimiento previsto en esta ordenanza;
g) Las demás previstas en esta ordenanza, o que le sean dispuestas.

Todas las facultades establecidas en el presente artículo, las trasladarán mediante Resolución al seno del Concejo en pleno, que será el órgano que ratifique o niegue sus Resoluciones.

Art. 216. - La Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal del GADM EL CHACO, propondrá normas especiales para la conservación, ordenamiento, restauración y mejora de los edificios y elementos naturales y urbanísticos de zonas de gran valor artístico paisajístico y urbanístico, no

contemplado en la presente ordenanza, al pleno del Concejo Municipal.

Art. 217. - El/la secretario/a de la Comisión de Planificación. Informará al seno de Consejo municipal sobre el trámite analizado por la comisión para su trámite legal correspondiente basados en los respectivos informes técnicos y legales.

CAPÍTULO VII
Reglas Relativas a la Transferencia de Inmuebles

SECCIÓN I
De la Transferencia de domino de Lotes Urbanos

Art. 218. - Los interesados en transferir lotes urbanos habilitados, deben seguir el siguiente procedimiento;

a) Solicitud dirigida al Director de Planificación del GADMCH, solicitando autorización de transferencia de dominio del terreno de acuerdo al formulario establecido por la municipalidad;

b) Copia de la Escritura Pública;

c) Certificado de avalúos y catastros;

d) Certificado del registro de la propiedad;

e) Informe de predial de regulación urbana. (línea de fábrica)

f) Certificado de no adeudar al municipio (comprador y vendedor);

g) Copias de Documentos personales (comprador y vendedor);

h) Si es adquirida a través del BIESS.

1. Certificado de no afectación por la planificación urbana vías y demás;
2. Certificado de gestión de riesgos.
3. Copia de la ficha catastral.

i) Plano del lote (si es menor hasta 999,00 metros cuadrados el GADMCH se encargará de entregar el plano previo la cancelación de servicios administrativos, firmado y sellado) si sobre pasa los 999,00 metros cuadrados deberá ser realizado por un profesional de manera particular bajo la entera responsabilidad de quien los firme debiendo anexar, copia de cedula y registro del profesional debidamente firmado;

Art. 219. - Recibida la documentación y si cumple con todos los requisitos exigidos, se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros quien emitirá el informe favorable sobre la transferencia y remitirá para la autorización respectiva.

SECCIÓN II
De la Transferencia de dominio de lotes Rurales

Art. 220. - Los interesados en transferir lotes rurales habilitados, deben seguir el siguiente procedimiento:

a) Solicitud dirigida al director de Planificación del GADCH para autorización de transferencia de dominio del terreno;
b) Copia de la Escritura Pública;
c) Cuando sea primera venta la autorización de la subsecretaria de tierras esto corresponde a escrituras otorgadas por el estado (INDA –ERAC- MAGAP)
d) Certificado de Gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad;
e) Copias de Documentos personales (comprador y vendedor);

f) Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS

g) Certificados de no adeudar al Municipio del comprador y vendedor.

h) 2 Planos del lote suscritor por un profesional que elaboro la planimetría adjuntando la copia de la cedula y certificado del SENECYT. (pueden firmar los planos los profesionales que constan en la resolución del MAGAP 009 de fecha 27/12/20122);

SECCIÓN III
De la reestructuración o reajuste de terrenos (excedentes o diferencia de áreas)

Art. 221. - De la reestructuración o reajuste de terrenos. - Permitirá la modificación o la intervención en la estructura predial para ajustarla a lo previsto en los instrumentos de planificación y establecer una nueva estructura urbana mediante la reestructuración o reajuste de terrenos, no se entenderá como una nueva subdivisión y se deberá realizar de acuerdo al instrumento de gestión para intervenir la morfología urbana y estructura predial.

Art. 222. - La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, es competente para recibir toda solicitud encaminada a corregir errores en la medición de la superficie de los predios y/o reestructuración o reajuste de terrenos.

Art. 223. - Requisitos:

a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable, de acuerdo al formato establecido por el GADMCH dirigido al Director de Planificación;
b) Original de la cédula y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del

propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
c) Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado, de cada uno de los lotes involucrados;
d) Copia simple de escritura de los predios inscritos en el Registro de la Propiedad
e) Certificados de gravámenes actualizados, de cada uno de los lotes involucrados;
f) Acta o acuerdo del solicitante y sus colindantes.
g) Planos (en físico y en digital en formato *DWG* georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84-zona 18 sur) con la firma y datos de los propietarios (nombre y número de cédula) y del profesional competente (nombre, número de cédula y registro SENESCYT). Los planos deberán estar elaborados en conformidad con la normativa urbanística y demás normativa vigente; y,
h) La propuesta de reestructuración o reajuste de terrenos se graficará sobre el plano topográfico georreferenciado y deberá incluir lo siguiente:
 1) Ubicación a escala;
 2) Delimitación exacta de los linderos de los predios y especificación de los colindantes;
 3) Plano del estado actual de los lotes involucrados;
 4) Propuesta de la reestructuración o reajuste de terrenos;
 5) Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, taludes, etc.;
 6) Copia de las cédulas de identidad del solicitante y de sus colindantes; y,
 7) Cuadro de datos del antes y después de la reestructuración conteniendo listado total de predios con numeración continua, superficies, porcentajes del área total, linderos de los predios reestructurados; y de ser el caso, áreas de afectación o de protección.

Art. 224. - Recibida la solicitud el Director de Planificación dispondrá la verificación del predio conforme a las características de los planos y de ser procedente presentará informe técnico favorable a la Comisión de Planificación del Concejo.

Art. 225. - El Concejo en Pleno emitirá la Resolución de autorización para la reestructuración o reajuste de predios respectiva.

Art. 226. - Con la Resolución del Concejo, el solicitante deberá hacer la Escritura Modificatoria e inscribirle en el Registro de la Propiedad.

Art. 227. - Con la Escritura Pública, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad, el solicitante registrará los nuevos datos en la Jefatura del Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

TÍTULO VII
GESTIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I
Vivienda y Hábitat

Art. 228. - En el cantón El Chaco se determina en su propuesta el Programa de Hábitat y Vivienda el proyecto de Construcción de viviendas de interés social en los sectores vulnerables del cantón, cuyos lineamientos se ajustarán a los siguientes objetivos en el PUGS en coordinación con el ente rector nacional de vivienda.

Art. 229. - Vivienda de Interés Social. - De acuerdo a la LOOTUGS, "…es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad…". El ente rector de vivienda y hábitat a nivel nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley ha generado los parámetros y procedimientos para regular el acceso, financiamiento y construcción, tanto en Vivienda de Interés Social como Vivienda de Interés Público, recogidos en los distintos acuerdos ministeriales.

Como competencia de los GAD municipales, el Plan de Uso y Gestión del Suelo como primera acción ha procedido a identificar suelos y políticas de acceso al suelo. Las áreas identificadas de preferencia se han localizado en suelo urbano y suelo rural de expansión urbana, que provienen en su mayoría de las reservas de suelo establecidas en la planificación aprobada por el Concejo Cantonal en años anteriores.

Art. 230. - Tamaño de la Vivienda. - Para definir la unidad mínima de vivienda se tomarán en cuenta varios razonamientos, como son el número de personas, dimensiones mínimas por ambientes, condiciones de habitabilidad, confort en la vivienda y bibliografía especializada. La Pandemia por COVID- 19, ha conllevado reflexiones sobre la calidad de la vivienda y el confort, la necesidad de espacios iluminados de forma natural, con corrientes de ventilación y de dimensiones apropiadas, mejora la calidad de vida durante el confinamiento y previene enfermedades tanto físicas como psicológicas.

Es indispensable enfocar a la vivienda como el espacio de estudio y de trabajo, considerando que se ha dado un cambio tecnológico y posiblemente muchos de estos cambios se mantendrán en el futuro.

De acuerdo a los lineamientos del MIDUVI, el segmento 1 de VIS, tiene una tipología de vivienda general obligatoria, pero para los segmentos 2 y 3, el promotor podrá proponer tipologías que cumplan con los parámetros establecidos, pero que podrán optar por materiales y diseños acordes al territorio y al clima donde se emplazará el proyecto.

Art. 231. – Tipologías. – Se muestra el detalle de las unidades habitacionales propuesto:

1. Unifamiliares

Tabla 40. Tipología de viviendas, PUGS EL CHACO

PB DPT. 1

	ÁREA
Hall Ingreso	3,85
Sala / Comedor	14,46
Cocina	8,73
Dormitorio 1	9,61
Dormitorio 2	7,88
Dormitorio 3	8,10
Baño	5,67
TOTAL	**58,30**

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*



Fuente y Elaboración: Manual Constructivo para casa para todos, Miduvi.

2. Cuatro Departamentos de tres dormitorios

Tabla 41. Tipología de viviendas, PUGS El Chaco.

PB DPT. 1 y 2 PA DPT. 3 y 4

	ÁREA		**ÁREA**
Hall Ingreso	3,74	Balcón	3,88
Sala	8,10	Sala	11,40
Comedor / Cocina	14,69	Comedor / Cocina	10,38
Dormitorio 1	9,23	Dormitorio 1	9,23
Dormitorio 2	7,59	Dormitorio 2	7,59
Dormitorio 3	7,78	Dormitorio 3	7,78
Baño	5,64	Baño	5,64
Lavado y Secado	6,36	Lavado y Secado	6,36
TOTAL	**63,13**	**TOTAL**	**62,26**

Fuente y Elaboración: *Consultora TEAM SERCONSU S.A.*



Fuente y Elaboración: Manual Constructivo para casa para todos, Miduvi.

3. Vivienda Interés Social. - Como competencia de los GAD municipales, el Plan de Uso y Gestión del Suelo como primera acción ha procedido a identificar suelos y políticas de acceso al suelo. Las áreas identificadas de preferencia se han localizado en suelo urbano como son las cabeceras parroquiales, en especial la cabecera de Santa Rosa.

Art. 232.- Lineamientos para Vivienda de interés social: Se identifican cinco iniciativas que las iniciativas públicas o privadas pueden intervenir, de acuerdo a su mejor alternativa.

a. Primera iniciativa:

Propiciar en proyectos VIS-VIP municipales, mixtos o privados, viviendas

de diversos segmentos con mezcla de tipologías, viviendas unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares, de tal forma que se oferten soluciones habitacionales de valores diferenciados, accesibles y dirigidos a estratos socioeconómicos diversos, en las condiciones de financiamiento y segmentación que señala el ente rector.

Se considerarán los siguientes porcentajes para la implementación de proyectos:

- Proyectos VIS: Primer segmento 5% - Segundo segmento 30% - Tercer Segmento 65%
- Proyectos VIS - VIP: VIS 25% (en cualquier segmento) - VIP 75%

b. Segunda iniciativa:

Considerar un porcentaje del área de construcción del proyecto para usos mixtos comerciales o de servicios. Esta iniciativa tiene dos alternativas:

- Establecer áreas exclusivas dentro del proyecto para usos mixtos o complementarios, que no superen el 10% de metros cuadrados de construcción permitidos.
- La tipología deberá considerar un diseño de vivienda progresiva que permita en el área libre de terreno, implementar la vivienda productiva. La ampliación se la podrá realizar con Incentivo del Estado.

c. Tercera iniciativa:

El GAD Municipal de El Chaco a través del ente gestor de suelo, pondrá a disposición de la población proyectos de Vivienda de Interés Social en arriendo con opción de compra. De preferencia estas viviendas se construirán en predios municipales ubicados en áreas consolidadas de la Ciudad. Así mismo el sector privado o los proyectos mixtos, dispondrán de acuerdo al segmento VIS autorizado, Viviendas en arriendo con opción de compra, bajo las condiciones que establece la norma.

d. Cuarta iniciativa.

La Vivienda de Interés Social y Pública, debe ser de calidad, emplazada en entornos plenamente dotados y servidos, es decir en zonas que garanticen conectividad con sistemas de transporte, acceso a equipamientos, infraestructuras, aglomeraciones comerciales y fuentes de empleo. Estos parámetros serán medidos para la aprobación de proyectos.

e. Quinta iniciativa.

Establecer regulaciones que permitan la intervención pública y privada en el mercado de vivienda y mercado de suelo, que contribuyan a frenar las prácticas especulativas que finalmente encarecen el costo de las viviendas.

- Derecho de adquisición preferente: mediante el proceso establecido en este Plan, a partir de 1 año de aprobado este proceso, la Dirección de Gestión de Planificación, conjuntamente con la Jefatura de Avalúos y Catastros, deberán identificar aquellos predios que serán sujeto de este instrumento.
- Generar un banco de suelos, para lo cual se debe actualizar la base catastral de los predios de propiedad municipal que potencialmente pueden receptar este tipo de programas de vivienda. Desde el PUGS se plantea implementar la Ordenanza de Banco de suelos.
- Contar con un inventario de viviendas que se hayan corroborado se en encuentren deshabitadas, que puedan ser susceptibles de mejoras, que se encuentren ubicadas dentro del área de actuación para ampliar la oferta de vivienda. Serán sujeto de declaración de utilidad pública y expropiación en caso de que, en el plazo de un año, luego de la promulgación de la ordenanza que regule este procedimiento, no hayan sido ocupadas con usos residenciales.

Art. 233.- Zonas Especiales de Vivienda de Interés Social (ZEIS)

Las zonas especiales de interés social son áreas determinadas y destinadas al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y destinado para la reubicación de personas que se encuentran en zonas de riesgo.

Los planes parciales y demás planes urbanísticos complementarios, podrán definir nuevas ZEIS, donde el suelo vacante sea mayor al 50% de su superficie total.

Art. 234.- Acceso al suelo para vivienda de interés social

De manera que se garantice la diversificación de la vivienda y su localización en suelo urbano consolidado o no consolidado que posea por lo menos dotación de servicios básicos, los proyectos privados de urbanización para uso residencial deberán destinar hasta un 10% a vivienda de interés social, que será enajenada bajo los parámetros que establece el ente rector de hábitat y vivienda. El segmento de VIS será seleccionado por el promotor.

Las actuaciones sujetas a esta norma serán aquellas en las que se proyecte la construcción de 10 o más unidades de vivienda.

Para el suelo rural de expansión urbana, se deberá realizar planes parciales cumpliendo los estándares establecidos en este Plan.

Para el suelo afectado para Vivienda de Interés Social, se aplicará el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública con el respectivo Anuncio del Proyecto; o será sujeto de Derecho de adquisición preferente para el caso que se pretenda optar por el Derecho de Superficie.

Para provocar impactos económicos favorables, el gestor de suelo municipal podrá asociarse con promotores urbanísticos, públicos o privados, conformar consorcios y compañías mixtas para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social. En todos estos casos, el Directorio de la Empresa establecerá los lineamientos y condiciones generales aplicables a la Empresa y a sus asociados a los que se sujetará la iniciativa inmobiliaria, que podrá realizarse en suelo público o privado.

Art. 235.- El mejoramiento integral de sectores y la producción social del hábitat.

La ciudad de El Chaco no es ajena a la realidad de la situación precaria de los barrios de la periferia, ONU Hábitat para lograr ciudades más equitativas y sostenibles establece la estrategia “ciudades integradoras, para esto es necesario integrar los derechos humanos al desarrollo urbano, teniendo en cuenta la oferta de viviendas y la mejora de los barrios marginales para asegurar la integración social y tratar de eliminar la brecha urbana”.

Art. 236.- Viviendas en suelos rurales.

Previo a la construcción de cualquier tipo de vivienda en suelo rural productivo se deberá contar con el IPRUS- Informe predial de regulación del uso de suelo, requisito indispensable antes de ejecutar la obra.

Las viviendas en suelo rural deberán construirse con estructuras y materiales propios de la zona de acuerdo a las condiciones climáticas, geológicas y ecológicas que guarden relación con los entornos naturales amazónicos, las condiciones culturales, ancestrales y paisajísticas, determinando la creación de una identidad territorial, armonizando la modernidad con lo tradicional, sin alterar las condiciones de vida de sus habitantes, Además se consideran los usos de suelo determinados en el componente urbanístico de suelo rural.

Se propone disminuir el déficit cualitativo de las viviendas rurales en el suelo destinado para asentamientos humanos agroproductivos, a través de programas de saneamiento ambiental y la dotación de servicios de saneamiento adecuado y agua segura.

Se plantea además fortalecer los usos productivos a través de la aplicación de

herramientas de gestión del suelo rural basadas en modelos de gestión exitosos; la regulación en la construcción de viviendas rurales y viviendas campestres o quintas vacacionales y la determinación de condiciones de uso y aprovechamiento claras que incentiven usos productivos.

CAPÍTULO II
Instrumentos de Gestión

Art. 237.- Gestión del suelo: La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en la presente Ordenanza y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios, conforme lo establece la LOOTUGS en su título IV GESTION DEL SUELOS, artículos del 44 al 47.

La gestión del suelo se realizará a través de:

1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial.
3. Instrumentos para regular el mercado de suelo.
4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano.
5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho.

Art. 238.- Instrumento por la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.- Es aquel que promueve el reparto equitativo de los beneficios derivados del planeamiento urbanístico y la gestión del suelo entre los actores públicos y privados involucrados en función de las cargas asumidas. Dicho instrumento es lo unidad de actuación urbanística.

Art. 239.- Propuestas de unidades de actuación urbanística para el cantón El Chaco.- según el análisis de propuesta determinada por el PUGS del cantón Chaco se define las siguientes propuestas de UAU:

- Tabla 1. Unidad de Actuación Urbanística N° 1 - Implementación de un parque lineal sobre la avenida “26 de mayo”.
- Tabla 2. Unidad de Actuación Urbanística N°2- implementación de una red de infraestructura verde urbana en la ciudad de El Chaco.
- Tabla 3. Unidad de Actuación Urbanística N°3 - Desarrollo urbanístico para la incorporación del sector San Bartolo al trazado urbano propuesto y

articulación con el área urbana consolidada.

- Tabla 4. Unidad de actuación urbanística N°4 - Implementación de un centro sociocultural e integración del espacio público, en el polígono de intervención territorial N°. 27.
- Tabla 5. Unidad de Actuación Urbanística N°5 - Regeneración urbana del acceso sur de la ciudad de El Chaco.
- Tabla 6. Unidad de Actuación Urbanística N° 6- Implementación del paradero de carretera "La Planada" Tabla 6.
- Tabla 7. Unidad de actuación urbanística N°7 - Implementación de un nuevo camal Municipal. – Desarrollo urbanístico para la incorporación de nueva trama urbana para vivienda de interés público.
- Unidad de Actuación Urbanística N° 8, Tabla 42. Plan especial – "Desarrollo urbanístico para la incorporación de nueva trama urbana para vivienda de interés social recuperación de la franja de protección del oleoducto para área verde"
- Tabla 10. Unidad de actuación urbanística N°10 – "Desarrollo del corredor verde recreativo Marcial Oña"

Art. 240.- Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial en sectores no consolidados y aun no urbanizados del cantón Chaco. - En el estudio del PUGS se determina intervenir la morfología urbana y la estructura predial a través de formas asociativas entre los propietarios para establecer una nueva configuración física y predial. Para ello las se establece conforme el art 54 de la LOOTUGS los siguientes instrumentos:

a) Reajuste de terrenos
b) Integración inmobiliaria:
c) Cooperación entre participes

CAPÍTULO III
Mercado de suelo

Art. 241.- Instrumentos para regular el mercado de suelo: Estos instrumentos establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público paro el desarrollo de actuaciones urbanísticas, conforme el Art. 60 de LOOTUGS, estos instrumentos son:

a) Derecho de adquisición preferente;
b) Declaración de desarrollo y construcción prioritaria
c) Declaración de zonas especiales de interés social
d) Anuncio del proyecto
e) Las afectaciones
f) Derecho de superficie
g) Banco de suelo

CAPÍTULO IV
Financiamiento del desarrollo urbano

Art. 242.- Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano: Son mecanismos que permiten la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general por medio de la concesión onerosa de derechos.

Art. 243.- Del pago: Los pagos por concepto de concesión onerosa de derechos se realizarán en dinero o en especie como:

1. Suelo urbanizado
2. Vivienda de interés social
3. Equipamientos comunitarios o infraestructura.

Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas.

Los recursos generados a través de la concesión onerosa de derechos solo se utilizarán para la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda adecuada y digna de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, en particular, servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, u otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad.

CAPÍTULO V
Gestión del suelo de asentamientos de hecho

Art. 244.- Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho: Son mecanismos que permiten la ordenación del territorio y la regularización de asentamientos humanos caracterizados por la forma de ocupación del territorio, que no ha considerado el planeamiento urbanístico, que se encuentra en zonas de riesgo, presenta inseguridad jurídica respecto a lo tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

Art. 245.- Declaración de regularización prioritaria: Consiste en la determinación de zonas que deben ser objeto de un proceso de regularización físico y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

La declaratoria de regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo o favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la regularización de asentamientos

humanos de hecho.

Art. 246.- Proceso de regulación sector San Bartolo.- Dentro de la ciudad de El Chaco en el sector de San Bartolo se registra un asentamiento de hecho el cual se regulariza mediante la UAU N°3, y para ello se aplicarán los instrumentos de gestión de asentamientos de hecho; mismos que promueven la regularización jurídica y urbana de los asentamientos de hecho. Para ello las herramientas a aplicar son:

a) Obligatoriedad del levantamiento de información: mediante la cual GAD a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros debe realizar un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio.
b) Declaración de regularización prioritaria: en la cual el GAD somete a través de la Unidad de legalización de tierras o quien haga sus veces a un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de las propiedades identificadas. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral (realizado mediante el instrumento previo) que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural.

CAPÍTULO VI
Unidad de Generación de Hábitat y Vivienda y Control.

Art. 247.- Creación: La Unidad de Generación de Hábitat y Vivienda y Control, se concibe como una dependencia adscrita a la dirección de Planificación, la cual tendrá entre sus funciones, estará desarrollar programas de vivienda, gestión del territorio, el control y seguimiento del presente instrumento legal.

El comisario de construcciones se concibe como una Unidad de control de perfil técnico, jerárquicamente dependiente a la Unidad de Ordenamiento Territorial de la Dirección de Planificación, formara parte de la unidad de generación de hábitat y vivienda, se crea a partir de la modificación a la estructura orgánica y funcional del GAD municipal de El Chaco.

Art. 248.- Control Urbano: Estará sujeto a determinar mediante la presente ordenanza y normas legales vigentes nacionales como el COOTAD, la LOOTUGS, sus reglamentos, las sanciones pertinentes a quien incumpla con lo señalado, esta actividad estará dada por un funcionario con perfil tercer nivel en las ramas de la construcción, de preferencia Arquitecto o Ingeniero Civil, nombrado por la máxima autoridad del GAD municipal de El Chaco en calidad de comisario de construcciones.

Art. 249.- Responsabilidades: El Comisario de construcciones será la autoridad encargada del control de todas las construcciones que se ejecutan en el territorio cantonal, sin distingo del sector urbano y/o rural. Su responsabilidad abarca a las

construcciones desde la ejecución posterior a los permisos otorgados por el ente rector (GADMCH), con especial énfasis en la regulación y control de construcción sin los permisos pertinentes, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo y sus ordenanzas complementarias, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes afines, dependerá de la Dirección de Planificación, sin embargo actuará con autoridad propia e independiente para el desarrollo de sus funciones; para lo cual, contará con el respaldo de la Policía Municipal previo coordinación y conocimiento del Comisario Municipal.

En el Juzgamiento que deba hacer el Comisario de construcciones, se observarán las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, los procedimientos previstos expresamente en la Ley y las Ordenanzas Locales.

Art. 250.- Atribuciones del Comisario de construcciones: sin perjuicio de las que determine el Reglamento Orgánico Funcional, las siguientes:

- Facultad para realizar verificaciones en obra, durante el inicio, intermedio y final de la construcción, certificando el cumplimiento de la planificación constructiva aprobada.
- De ser necesario ordenar la demolición de construcciones clandestinas que atenten contra la seguridad humana, infrinjan normas de construcción, o afecten el ornato de la ciudad y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, previo informe técnico para su trámite legal correspondiente y respetando el debido proceso.
- Vigilar la estabilidad de los edificios y conminar a la demolición por medio de multas, cuando según el informe técnico amenace ruina de acuerdo al NEC 11, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás leyes afines. Así como si causara daños colaterales a terceros.
- La demolición de edificios construidos en contravención a las ordenanzas locales vigentes al tiempo de su edificación no dará derecho a indemnización alguno. Para proceder a la demolición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la comisaria de construcciones seguirá el trámite conforme a lo señalado en los Arts. 401, 403 y 410 del COOTAD.
- Decomisar todo el material de construcción que se halle en la vía pública sin el debido permiso de ocupación.
- Retirar las herramientas utilizadas en los trabajos deconstrucciones, que no cuenten con los permisos municipales respectivos, previos inventarios; hasta que sean legalizados y se sujeten a las ordenanzas municipales. Sin perjuicio de la sanción respectiva que se origine.
- Sancionar a los propietarios infractores que se encuentren realizando trabajos varios sin los permisos municipales.

- Sancionar a los infractores de las ordenanzas municipales que fueren notificados con apego a lo señalado en los Arts. 395,396, 400 y 401 del COOTAD y Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin perjuicio de emitir resolución correspondiente considerando la rebeldía:
- Disponer la demolición de cualquier tipo de barrera arquitectónica que sean colocada en aceras, portales y demás espacios públicos, sin contar con la autorización municipal; y
- Establecer sistemas de control que permitan una eficaz labor de la Comisaría de Construcciones dentro de la jurisdicción cantonal.
- Cumplir todas las disposiciones emanadas por el señor Alcalde, Concejo Municipal y Dirección de Planificación siempre y cuando estén enmarcadas en la Ley, Ordenanzas reglamentos y demás normas pertinentes.
- Son obligaciones inherentes a los infractores, cuando han efectuado construcción al margen de las disposiciones legales y aplicables al caso, la demolición, derrocamiento de lo ilegalmente construido, la restitución de la construcción derrocada al estado original, de acuerdo a la Ley de Patrimonio que rige en los bienes inmuebles inventariados, sin perjuicio de la acción penal.
- Cuando el Comisario de Construcciones tenga conocimiento de que se ha cometido algunas contravenciones, mandará a notificar a los infractores para su respectivo juzgamiento o actuará directamente de conformidad con el COOTAD y Ordenanzas Municipales.
- La notificación lo realizará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 y 74 del código de procedimiento civil, que trata de la citación y notificación, en la boleta se deberá hacer constar el motivo de la notificación.
- Determinada por el comisario de construcciones la existencia de la infracción, substanciará el proceso para el juzgamiento de contravenciones de acuerdo al COOTAD.

Art. 251.- Procedimientos: sin perjuicio de las sanciones determinadas en la normativa, el procedimiento previo es el siguiente:

- Primera citación. Se entrega una boleta suscrita por el Comisario de construcciones, cuando se comete infracciones contra las normativas y la presente ordenanza, se procede con la entrega explicando la falta y el plazo para sus correctivos. El infractor tiene 48 horas para presentarse a gestionar los correctivos en procedimiento y cancelar la multa.
- Si el infractor no realiza las acciones determinadas en la primera citación, se entregará una segunda citación y la boleta de paralización inmediata de la construcción. Se aplicará la sanción determinada en el Título VII del Régimen de Propiedad y Sanciones.

- Si el infractor no respetare la paralización impuesta, la sanción económica será sobre el 100% del valor estipulado y el Comisario extenderá los informes correspondientes para motivar el proceso de demolición.
- Las construcciones de 4 años anteriores a la expedición de la presente Ordenanza deberán regularizarse en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la recepción de la notificación del Comisario de construcciones. Finalizado el plazo se procede con la notificación de la infracción y la multa correspondiente.
- El Comisario de construcciones elaborará un calendario de verificaciones a las construcciones aprobadas y en ejecución, para ello la Dirección de Planificación entregará el listado de permisos de construcción de manera secuencial con relación a las aprobaciones.
- Las sanciones leves serán puestas en conocimiento del Ejecutivo, previo a su aplicación con multas.
- La aplicación de las sanciones graves como la demolición, serán conocidas por el Concejo Municipal de El Chaco para su respectiva resolución motivada.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I
Infracciones y sanciones

SECCIÓN I
Reglas Generales

Art. 252.- Obligación de mantener el orden y control territorial. - La Dirección de Planificación adoptará las medidas tendientes a restaurar el orden urbano vulnerado y a reponer los bienes afectados a su estado anterior. Presentará los informes fundamentados, y pondrá en conocimiento del Comisario de Construcciones Municipal, quién tiene competencia para conocer las infracciones a las disposiciones de esta Normativa, y proceder como ente sancionador.

Art. 253.- Instrumentos administrativos. - Para el mantenimiento del control territorial, se hará uso de los siguientes mecanismos:

a) Formas de control basadas en la participación de órganos formales de poder a través de las inspecciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones, o en la participación de la comunidad;
b) Sanciones.

Art. 254.- Requerimiento de permiso. - Precisan de permiso:

a) Todo acto de aprovechamiento urbanístico o habilitación de suelo, movimientos de tierra, modificación de estructura o fachada exterior de las

edificaciones existentes y las demoliciones, aunque sean promovidos o ejecutados por órganos de la Administración pública o entidades del sector público;

b) Las obras públicas; y,
c) Las construcciones y ocupaciones de edificaciones con usos residenciales, comerciales y de servicios, industriales, de equipamientos y servicios urbanos y de protección ecológica y de preservación del entorno y aprovechamiento de recursos naturales.

Art. 255.- Responsabilidad solidaria por las infracciones. - Son responsables de las infracciones el propietario y los que las hayan perpetrado directamente o a través de otras personas, los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal y los que indirectamente cooperen a la ejecución de la infracción, quienes responderán solidariamente. Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre ésta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

Art. 256.- Obligación adicional de reparar el daño causado. - La aplicación de sanciones no exime al infractor de la obligación de adoptar a su costa las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la conducta prohibida, reponer las cosas al estado anterior antes de cometerse la infracción o en general, realizar las obras o ejecutar los actos necesarios para el restablecimiento objeto urbano.

Art. 257.- Circunstancias agravantes. - Son agravantes la rebeldía y la reincidencia.

Art. 258.- Prescripción. - El tiempo de prescripción para las infracciones graves y las comunes será de cuatro años. El tiempo se cuenta desde que aparecen signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Sin embargo, en las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

SECCIÓN II
Procedimientos

Art. 259.- El Comisario de Construcciones Municipal, sancionará siguiendo el Procedimiento Administrativo sancionador establecido en el Art. 111 de la LOOTUGS.

Art. 260.- Carácter independiente de las sanciones. - La facultad para sancionar no requiere de solicitud, denuncia o instancia de parte. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción, tienen carácter independiente. La aplicación de las sanciones previstas en esta Normativa, es independiente y no obsta ni la instauración, ni el llevar adelante el proceso penal, si el hecho estuviere tipificado como delito, ni el ejercicio de las acciones orientadas

a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, según las reglas generales.

Art. 261.- Orden de suspender las obras. - La orden de suspender las obras no constituye sanción y no obsta, por consiguiente, la aplicación de la que corresponda según las disposiciones de Normativa.

Art. 262.- Revocatoria de permisos para edificación. - La Dirección de Planificación revocará el permiso para edificación expedido, si comprobare que se ha obtenido presentando datos falsos o representaciones gráficas erróneas, de cualquier clase que sean, en las solicitudes y planos correspondientes. La revocatoria también podrá ser solicitada a través de cualquier dependencia municipal si se considera y se demuestra que la aprobación o el permiso no se ajustan a lo que establece alguna de las disposiciones de la presente Normativa.

Art. 263.- Cobro mediante coactiva. - El Municipio cobrará a los infractores, mediante coactiva, las multas y costos que no fueren oportunamente pagados. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes con la emisión de los impuestos del año siguiente inmediato, previa notificación del Comisario, con la resolución correspondiente debidamente ejecutoriada o confirmada por el Síndico.

SECCIÓN III
Sanciones

Art. 264.- Sanciones: Las siguientes sanciones se clasifican de acuerdo al grado de infracción, ya sean estas leves o graves y serán impuestas mediante acto administrativo debidamente motivado y con respeto al debido proceso.

Art. 265.- Sanciones aplicables. - Son aplicables a los infractores de las disposiciones de este Capítulo, sin perjuicio de imponerlas simultáneamente, las siguientes:

a) Suspensión temporal o permanente de la actividad, obra o proyecto;
b) Multa;
c) Revocatoria de aprobación de planos;
d) Revocación del permiso de construcción; y,
e) Ejecución del monto total del fondo de garantía otorgado a favor del Municipio.

Son obligaciones inherentes a los infractores, cuando han efectuado construcciones al margen de las disposiciones legales, y aplicables de acuerdo al caso, la demolición de lo ilegalmente construido y la restitución de la construcción derrocada al estado original.

Los elementos constitutivos del espacio público, que sean destruidos o alterados, se restituirán,

La reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en esta Ley se sancionará con el máximo de la pena prevista.

SECCIÓN IV
Infracciones Generales

Art. 266.- Construcciones sin permiso. - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con el respectivo permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al 15% del valor de la obra según avance o estado de la construcción; sin perjuicio de que el Comisario ordene la suspensión de las obras hasta que presente el permiso de construcción respectivo, pudiendo llegar incluso al derrocamiento de hacer caso omiso al requerimiento de legalizar los respetivos permisos.

Art. 267.- Construcción sin someterse a los planos. - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones contando con los respectivos planos aprobados y con permisos de construcción, pero que no lo hagan con apego a éstos, serán sancionados con una multa equivalente al 50% del fondo de garantía, sin perjuicio que el Comisario ordene la suspensión de las obras hasta que presente el permiso de construcción, pudiendo llegar incluso hasta el derrocamiento.

Art. 268.- Construcción sin planos aprobados, ni permiso de construcción que respeta la zonificación.- Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones que respetan las normas de zonificación, pero no cuentan con planos aprobados, ni con permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al 100% del fondo de garantía que debió otorgar a favor del Municipio, sin perjuicio de que el Comisario ordene la suspensión de la construcción hasta que presente el permiso correspondiente; pudiendo llegar incluso al derrocamiento.

Art. 269.- Inmueble destinado a actividades no permitidas o incompatibles. - Los que destinen un predio o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas o incompatibles de uso del suelo, contraviniendo las disposiciones, serán sancionados con multa equivalente al 50% de la remuneración salarial básica unificada (RBU), sin perjuicio de que el Comisario ordene la clausura del local.

Art. 270.- Falta de medidas de seguridad.- Los que construyan, amplíen o demuelan edificaciones sin tomar las medidas de seguridad poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, la estabilidad de la propia edificación y de las contiguas, pudiendo causar perjuicio a bienes de terceros, serán sancionados con multa equivalente al 125% la remuneración salarial básica unificada (RBU), sin perjuicio de que el Comisario ordene la suspensión de las obras hasta que se adopten todas las medidas de seguridad.

Art. 271.- Obstaculización de inspecciones municipales. - Los que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los trabajos de inspección municipal, serán

sancionados con multa equivalente UNA remuneración salarial básica unificada (RBU), del salario general unificado.

Art. 272.- Ocupación de espacios públicos. - Los que ocupen la vía o espacios públicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin contar con el permiso correspondiente, serán sancionados con multa equivalente al 50% de la remuneración salarial unificada (RBU), sin perjuicio de que el Comisario ordene el desalojo de materiales y equipos y la demolición de las construcciones. Además, se considerará la normativa vigente en la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón El Chaco.

Art. 273.- Falta de permiso de trabajos varios. - Los que no hubieren obtenido el permiso de trabajos varios, o no hubieren cumplido con lo autorizado por el permiso, serán sancionados con multa equivalente al 25% de la remuneración Básica unificada (RBU), sin perjuicio de que, en caso de atentar contra las normas de zonificación, el Comisario ordene la demolición de la construcción.

Art. 274.- Permiso de habitabilidad. - El propietario o constructor que no hubiere obtenido el permiso de habitabilidad, será sancionado con la retención del 50 % del fondo de garantía que haya otorgado a favor del Municipio hasta que presente el permiso respectivo.

Art. 275.- Otras infracciones que establece la ley. - a continuación, se detalla una matriz de Sanciones con sus respectivas medidas de corrección:

Tabla 42. Matriz de sanciones

INFRACCIONES EN URBANIZACIONES.	TIPO	SANCION	MEDIDAS DE CORRECCION
Obstaculización de inspecciones municipales.	LEVE	10% RBU.	Suspensión de la obra.
Comercialización de lotes en urbanizaciones o fraccionamientos, que no cuenten con los	GRAVE	60 RBU	Suspensión inmediata de venta de los bienes. Obtención de permisos correspondientes. Cumplimiento de obras de infraestructura.

respectivos permisos o autorizaciones.			
Comercialización de lotes en Urbanizaciones que no respetan las normas de zonificación.	GRAVE	60 RBU	Suspensión inmediata de venta de los bienes. Restitución y cumplimiento de las normas de zonificación.
Ejecución de obras de infraestructura sin autorización y que causen daños en bienes protegidos, o que supongan un riesgo para la integridad física de las personas.	GRAVE	50 RBU	Suspensión inmediata de trabajos. Reposición de daños. Restitución de bienes a su estado original.
Incumplimiento en la ejecución de obras de infraestructura necesarias en un proceso de urbanización.	GRAVE	1 por mil del Presupuesto aprobado de la Urbanización,	Cumplimiento de obras e infraestructura en un nuevo plazo establecido.
Ejecución de obras que no se sujetan a las condiciones técnicas aprobadas en procesos de urbanizaciones o subdivisiones autorizados.	LEVE	5 RBU	Suspensión de obras, Restitución de obras a las condiciones técnicas establecidas.
Fraccionamiento de terrenos sin Licencia Urbanística, que cumplan con la zonificación establecida,	LEVE	10 RBU	Obtención de permisos correspondientes.

Incumplimiento en asumir las cargas urbanísticas y las sesiones de suelo obligatorias como áreas verdes, vías y de equipamiento etc. que hayan sido de obligatorio cumplimiento.	LEVE	1 RBU	Reposición y cumplimiento de cargas urbanísticas establecidas
Daños a bienes públicos durante el proceso de ejecución de obras y como consecuencia del mismo,	GRAVE	50 RBU	Suspensión inmediata de trabajos. Reposición de bienes afectados,
Incumplimiento del cronograma de ejecución de obras en urbanizaciones aprobadas,	LEVE	1 RBU	Suspensión de trabajos. Obtención de nuevo plazo con su respectivo cronograma.
Ocupación de espacio público sin la debida autorización con equipos, materiales y/o escombros.	LEVE	0,1 RBU.	Retiro de los equipos, materiales y/o escombros y limpieza del bien ocupado.
INFRACCIONES EN CONSTRUCCIONES	**TIPO**	**SANCION**	**MEDIDAS DE CORRECCION**
Edificación sobre franjas de protección de quebradas, ríos y áreas de riesgo y protección.	GRAVE	50 RBU	Suspensión inmediata de construcción, Retiro de la construcción y restitución del terreno a su estado anterior.
Construcciones sin el debido permiso.	LEVE	0,75 RBU	Suspensión de trabajos. Obtención de los permisos correspondientes,

***Fuente y Elaboración**: Consultora TEAM SERCONSU S.A.*

CONCEPTOS
SECCIÓN I
Definiciones en orden alfabético

Art. 276.- Definiciones. - Para la aplicación de la presente Ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Actuación urbanística. Procedimiento de gestión y forma de ejecución orientado por el planeamiento urbanístico que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura, o una modificación de los usos específicos del mismo;
b) Edificabilidad. Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano;
c) Equipamiento social y de servicios. Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública;
d) Espacio Público. Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad;
e) Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o predios resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo Plan de Uso y Gestión de Suelo;
f) Habilitación del suelo. - La habilitación del suelo es el proceso dirigido a la transformación o adecuación del suelo para su urbanización y edificación, conforme con lo establecido en los Planes de Uso y Gestión de Suelo, y las ordenanzas correspondientes;
g) Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS.- Para aplicación de esta Resolución el Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS, se refiere al documento expedido por la autoridad municipal o metropolitana resultado de la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo a nivel predial y que contiene las regulaciones mínimas urbanísticas y de uso del suelo a la que está sujeta un predio en particular. Generalmente este documento, ha sido conocido como línea de fábrica, informe de regulación metropolitana, certificado de normas particulares, normativa urbanística predial, entre otros;
h) Instrumentos de gestión urbana para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. - Son aquellos que permiten intervenir la morfología urbana y la estructura predial a través de formas asociativas entre los propietarios con el fin de establecer una nueva configuración física y predial, asegurando el desarrollo y el financiamiento de las actuaciones urbanísticas. Dichos

instrumentos son el reajuste de predios, la integración inmobiliaria y la cooperación entre partícipes;

i) Norma urbanística. Se refiere a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados del mismo y son de cumplimiento obligatorio para la actuación urbanística;
j) Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Resolución harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos;
k) Planeamiento urbanístico. Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos;
l) Planes de Uso y Gestión del Suelo.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT. Permiten articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
m) Profesionales competentes.- Aquellas personas que poseen titulaciones académicas y profesionales habilitantes respecto del ejercicio de la actividad económica desarrollada y con arreglo a las competencias propias de sus específicas titulaciones, para ejecutar dichas actuaciones a la vista de las disposiciones legales vigentes para cada profesión;
n) Promotor.- Promotor la persona que promueve la actuación urbanística, haciendo las diligencias necesarias ante la administración municipal;
o) Reajuste de terreno.- El reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa pública o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística, con el objeto de generar un reparto equitativo de las cargas y los beneficios producto de la intervención, y de establecer una nueva estructura urbana derivada del planeamiento urbanístico. Los propietarios de los predios implicados, debidamente organizados, garantizarán el cumplimiento de las cargas correspondientes al desarrollo de la actuación urbanística;
p) Simplificación de Trámites. La simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la Administración Pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública;
q) Sistemas públicos de soporte. Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los

equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo;

r) Unidades de actuación urbanística.- Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el Plan de Uso y Gestión de Suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios.

s) Urbanización. Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público para la habilitación del suelo; y,

t) Vivienda adecuada y digna. Aquella que cuenta simultáneamente con los servicios de agua potable y saneamiento adecuado; electricidad de la red pública; gestión integral de desechos; condiciones materiales adecuadas; con espacio suficiente; ubicadas en zonas seguras; con accesibilidad; seguridad en la tenencia; asequible; y, adecuada a la realidad cultural.

Art. 277.- Siglas y/o acrónimos. - Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes siglas y/o acrónimos:
a) COS: Coeficiente de ocupación del suelo.
b) COST: Coeficiente de ocupación del suelo total.
c) ETAM: Error Técnico Aceptable de Medición.
d) GADMCH: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.
e) IPRUS: Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo;
f) LOOTUGS: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
g) COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. h) PDOT: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
i) PUGS: Plan de Uso y Gestión del Suelo.
j) SENESCYT: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
k) UAU: Unidad de Actuación Urbanística.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal EL Chaco, entra en vigencia a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, su publicación y difusión se realiza mediante los medios oficiales de la institución, el Registro Oficial y otros espacios que considere necesario.

SEGUNDA. - Las solicitudes de trámites referidas a zonificación, aprobación de planos, permisos de construcción, fraccionamientos y urbanizaciones, que fueron presentadas en el Municipio hasta el día anterior a aquel en que entre en vigencia esta Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de las normas vigentes a la fecha de presentación. Esta disposición se aplicará también respecto del otorgamiento de permisos de habitabilidad, de propiedad horizontal o similar.

TERCERA. - En los casos en los cuales el propietario decida acogerse a las nuevas condiciones de zonificación, deberá solicitar de manera escrita a la Dirección de Planificación y Territorialidad a fin de que se disponga el archivo del trámite, y el propietario quede facultado a presentar una nueva propuesta a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. En el caso de existir un informe de Anteproyecto o Proyecto antes de la solicitud, serán archivados.

CUARTA. - Los permisos y certificados otorgados por el GAD Municipal de EL Chaco referentes a aprobación de planos, construcciones, fraccionamientos urbanizaciones, otorgados antes de la vigencia de esta Ordenanza, tendrá validez por el período de tiempo establecido en cada uno de ellos.

QUINTA. - En los fraccionamientos en tierras que han sido distribuidas o son beneficiarias de programas de redistribución, se deben aplicar la Unidad Productiva Familiar (UPF) establecida por la Autoridad Agraria Nacional.

SEXTA. - Se autoriza expresamente a la Dirección encargada de la gestión del ordenamiento territorial en coordinación con la unidad de gestión ambiental a complementar y actualizar el sistema de reservas ambientales del Cantón y someterlo a conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal e incorporarlos al PUGS.

SEPTIMA. - Se establece como sistema de coordenadas oficial para todo trabajo o trámite dentro del territorio del Cantón EL Chaco, hasta alguna disposición de carácter nacional en contrario; el sistema de Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur, el mismo que será debidamente expresado en estos términos. En el caso de que estos se hayan realizado en otros sistemas diferentes, es necesario establecer las debidas proyecciones.

OCTAVA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan así mismo resoluciones y reglamentos q emite el ente rector (SETUGS, SOT).

NOVENA. - La legalización de las viviendas construidas sin los permisos necesarios, se lo hará mediante ordenanzas temporales que para el efecto serán elaboradas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Las actividades industriales que operen dentro de la zona urbana que cuenten con la patente municipal y sean incompatibles con el Plan de Uso y Gestión del Suelo; seguirán en funcionamiento mediante la autorización provisional hasta que sea habilitada la zona respectiva.

SEGUNDA. - Las actividades relacionadas con la diversión de adultos hasta que se implemente la zona prevista; seguirán funcionando mediante la autorización provisional siempre y cuando obtengan la respectiva autorización de la autoridad competente en cuanto al cumplimiento de índices de saneamiento, seguridad y adecuadas condiciones de funcionalidad y se ubiquen como mínimo 1km fuera del límite urbano.

TERCERA. - Las actividades comerciales y de servicios en funcionamiento que cuenten con permisos de funcionamiento o patentes, y que con la vigencia del PUGS resulten incompatibles a los usos determinados en cada una de las zonas de planeamiento, podrán seguir operando con permiso provisional siempre y cuando obtengan autorización de la autoridad competente en cuanto al cumplimiento de índices de saneamiento, seguridad y adecuadas condiciones de funcionalidad.

CUARTA. - Se autoriza declaratorias de propiedad horizontal en viviendas edificadas con salvedad de algunas de sus condicionantes previos informes técnicos de panificación.

QUINTA. - Se deberá crear la Unidad de Generación de Hábitat y Vivienda y Control, misma que estará a cargo del seguimiento, control e implantación de la presente norma.

SEXTA. - Se deberá crear un fondo donde se ingrese las recaudaciones por concepto de compensación económica por no contar con el porcentaje de áreas verdes en las subdivisiones, fondo que será utilizado única y exclusivamente para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

SÉPTIMA. - Los valores y porcentajes establecidos en la presente ordenanza en base a remuneraciones básicas unificadas, podrán ser acogidas o modificadas por la comisión de planificación y finanzas de la municipalidad.

OCTAVA. - Todos los usos que no han sido expresamente asignados a cada uno de los Polígonos de Planeamiento, deberán relocalizarse hacia los sectores en los que se permite su emplazamiento. De esta situación se notificará a los propietarios de los establecimientos a petición de parte interesada y/o GAD Municipal de El Chaco.

Corresponderá al Concejo Cantonal establecer en cada caso el plazo en el cual deberá efectuarse la relocalización del establecimiento.

No obstante, de lo señalado, los propietarios de los establecimientos considerados como usos de suelo incompatibles, podrán, luego de la notificación acogerse voluntariamente a una Auditoría Ambiental, la cual tendrá como objetivos:

a) Determinar el grado de cumplimiento de las normativas vigentes en materia ambiental, tanto a nivel local - incluyendo las constantes en la presente ordenanza como a nivel nacional, tales como el Código de la Salud y la Ley de Prevención de Riesgos y Control de la Contaminación Ambiental y sus Reglamentos.

b) Evaluar los sistemas de gestión ambiental empleados; y,

c) Determinar la coherencia de la gestión ambiental de la actividad con la normativa vigente en la materia.

Este proceso de integración ambiental será supervisado y evaluado por el Consejo Cantonal, estableciendo en cada caso claramente los plazos para la ejecución de la Auditoría Ambiental y la implementación de su Programa de Medidas Correctoras, así como la periodicidad de la Auditoria en el futuro.

Si la Implementación del Programa de Medidas Correctoras no logra el cumplimiento de las normativas vigentes, por motivos de fuerza mayor -de cualquier naturaleza no puede realizarse tal implementación; por lo tanto, se producirá la relocalización del uso de suelo o establecimiento, siguiendo para el efecto las disposiciones establecidas en la presente.

En consecuencia, la Municipalidad, a través de la Dirección de Planificación ratificará la permanencia de los usos de suelo que luego de la implementación del respectivo Programa de Medidas Correctoras, hayan logrado integrarse ambientalmente cumpliendo la normativa vigente.

La ejecución de la Auditoría Ambiental y la formulación e implantación del Programa de Medidas Correctoras, será de responsabilidad técnica y económica de los interesados.

NOVENA. - En el caso de que el Ministerio rector de la política agraria, emita alguna resolución o criterio técnico que defina lote mínimo de fraccionamiento, construcciones, o usos de suelo; se realizará de manera inmediata la revisión de la zonificación rural.

DÉCIMA. - En un plazo máximo de 90 días, se harán las reformas necesarias a la Ordenanza de cobros administrativos en las que se incorporará todas las tasas generadas con la presente ordenanza.

DECIMA PRIMERA.- En el plazo máximo de un (1) año, contados a partir de la aprobación del presente instrumento; la Dirección Administrativa y de Planificación realizarán un Plan de implementación progresivo de trámites en línea, conforme a su capacidad institucional, mediante la aplicación de tecnologías de la información de los servicios relacionados a los procedimientos de aprobación de permisos,

autorizaciones e informes previos de construcción, con base a los procedimientos definidos por el GAD en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y con lo definido en la presente Resolución

DECIMA SEGUNDA.- Las acciones transitorias señaladas anteriormente tendrán un periodo de un año a partir de la vigencia de la presente para su implementación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a la presente Ordenanza y de manera particular las Ordenanzas que sancionan la Normativa Urbana.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los trece días del mes de septiembre del año 2021.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la "**ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DE EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2021 y sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 13 de septiembre del 2021.

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 16 de septiembre del 2021, a las 10H30.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "**ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DE EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO";** al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 20 de septiembre del 2021, a las 10H15**.-** Vistos**:** En la tramitación de la "**ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DE EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO",** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 22 de septiembre del 2021, a las 14H30**.- VISTOS**: Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 22 de septiembre del 2021.- **Lo Certifico.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

Ordenanza Nro. 007-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el CAPÍTULO VII, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la normatividad y procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y del procedimiento para la reforma del mismo. Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su CAPÍTULO VII, respecto de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su Art. 255, reza: *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos (…).* En este sentido, la Dirección Financiera de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, ha elaborado el proyecto de la Décimo Sexta Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2021, en función de las normas contenidas en la normativa legal invocada, respecto de la elaboración de las reformas en los gobiernos autónomos descentralizados.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 numeral 1, señala que es deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales…";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)";

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";*

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con la Política Fiscal, establece: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y*

procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes";

Que, la Carta Fundamental en su artículo 287 respecto de la política fiscal, dispone que: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley*";

Que, el literal h) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo la siguiente: "(…) *Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten* (…)";

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo, la siguiente: "(…) *Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley*…";

Que, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados; y, los artículos 220 y siguientes del mismo cuerpo legal, establecen la estructura presupuestaria;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";*

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma,

siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.";

Que, el Art. 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria;

Que, a efecto de conducir las finanzas de la municipalidad de manera responsable, transparente y sustentable, es imperativo ajustar el presupuesto municipal empleando los medios franqueados por el marco normativo constitucional y legal;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2021-1058-MEM de fecha 23 de septiembre de 2021, la señora directora financiera encargada remite la exposición justificativa suscrita conjuntamente con la señora Jefe de Presupuesto, en la cual señalan que los movimientos presupuestarios que se detallan en los programas que forman parte de la Reforma No. 16 al presupuesto del año 2021, TRASPASOS DE CREDITOS, cumplen con las condiciones previstas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización. Las partidas

presupuestarias de las actividades afectadas de las que se toman los recursos cuentan con la disponibilidad presupuestaria suficiente, en virtud de que los gastos se realizarán conforme requerimiento de las dependencias; y, ponen en conocimiento de la máxima autoridad para aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2021-1077-MEM de fecha 28 de septiembre de 2021, la señora directora financiera encargada señala que se mantienen los rubros ya establecidos en la presente reforma, para lo cual adjunta el promedio de los tres últimos meses del flujo de caja;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma Norma Suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA DÉCIMO SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese la Décimo Sexta Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico 2021, mediante Traspasos de Crédito, de conformidad al informe emitido con memorando Nro. GADMCH-DF-2021-1058-MEM de fecha 23 de septiembre de 2021 y memorando Nro. GADMCH-DF-2021-1077-MEM de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Nélida Piedad Velasco Oña, Directora Financiera Encargada; y, las Resoluciones de Concejo Nro. 0113-2021 de sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2021 y Nro. 0126-2021 de sesión extraordinaria de Concejo de fecha 29 de septiembre de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veintinueve días de septiembre del 2021.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que "**LA DÉCIMO SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2021 y sesión extraordinaria de Concejo de fecha 29 de septiembre de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 29 de septiembre del 2021.

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 01 de octubre del 2021, a las 09H30.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "**DÉCIMO SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021";** al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 05 de octubre del 2021, a las 11H15**.-** Vistos**:** En la tramitación de la "**DÉCIMO SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021",** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 06 de octubre del 2021, a las 15H30**.- VISTOS**: Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 06 de octubre del 2021.- **Lo Certifico.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

Ordenanza Nro. 008-2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";*

Que, el Art. 238 de La Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Art. 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente determina: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la

capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, lista autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (…) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente determina: "Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 05 de febrero de 2021 y sesión ordinaria de Concejo de fecha 24 de septiembre de 2021, aprobó en primero y segundo y definitivo debate la “Ordenanza que regula el alquiler y utilización del equipo caminero y maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma Norma Suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN El CHACO.

Art. 1.- Objeto. - - La presente ordenanza establece las normas y procedimiento sobre el pago de una tasa por el Alquiler y Utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a favor de personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado, con domicilio en el cantón El Chaco, Provincia de Napo.

Art. 2.- Finalidad.- La Maquinaria y Equipo Caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, tiene como finalidad la de atender de manera prioritaria las necesidades institucionales esto es, cumplir con los compromisos, proyectos, obras, convenios y otras que tenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

Art. 3. Maquinaria y Equipo Caminero. - La Maquinaria y Equipo Caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco está conformada de la siguiente manera: excavadora, retroexcavadora, motoniveladora, rodillo, minicargadora, cargadora frontal, tractor de orugas y volquetes. Será considerada también como Maquinaria y Equipo Caminero para el alquiler y utilización de servicios materia de la presente ordenanza, la que a posterior sea adquirida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

Art. 4.- Alquiler y Utilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y por prevalencia del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público en cuestión de materia y temporalidad de expedición de norma, podrá alquilar su maquinaria y equipo caminero por medio de las ordenanzas a favor de personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado, con domicilio en el cantón El Chaco, con el fin de brindar apoyo a quienes así lo requieran.

Art. 5.- De la recaudación. - La recaudación por concepto de arriendo o alquiler de la maquinaria o equipo caminero, será destinado para el pago de combustible, mantenimiento, operación, reparación y repotenciación de la maquinaria y equipo caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco.

Art. 6.- Suspensión servicio de alquiler.- El alquiler para la utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero, procederá únicamente cuando la

utilización no interfiera ni obstaculice la planificación de los trabajos municipales.

La municipalidad se reserva el derecho de suspender los trabajos en ejecución donde el arrendatario, aun estando autorizado y abalizado la prestación del servicio, a fin de atender asuntos institucionales, calificados como urgentes y/o emergentes.

Art. 7.- Tasa. - El pago por alquiler y utilización del servicio de maquinaria pesada y/o equipo caminero se realizará mediante el "valor-hora, o días o viajes", sin incluir el IVA de conformidad con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR / HORA DE TRABAJO	VALOR / DIA DE TRABAJO
Motoniveladora	$ 31,00	$ 248,00
Excavadora	$ 24,00	$ 192,00
Retroexcavadora	$ 15,00	$ 120,00
Cargadora frontal	$ 18,00	$ 144,00
Minicargadora	$ 12,00	$ 96,00
Tractor de oruga	$ 25,00	$ 200,00
Rodillo	$ 17,00	$ 136,00
Volquete de 8 metros cúbicos	$ 12,00	$ 96,00
Volquete de 12 metros cúbicos	$ 17,00	$ 136,00

Al momento de la cancelación del servicio de alquiler de la maquinaria o equipo caminero de parte del usuario, se incluirá a los valores antes indicados el IVA.

Art. 8.- Recaudación.- El Departamento Financiero será el responsable de la recaudación de los valores o tasas establecidas en esta ordenanza por concepto de alquiler de equipo caminero y/o maquinaria pesada, dicha recaudación será destinada en lo posible para el pago de mantenimiento, operación, reparación y repotenciación de la maquinaria y equipo caminero.

Art. 9.- Priorización. – La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, deberá priorizar la utilización de la maquinaria pesada y/o equipo caminero en primer momento para el fiel cumplimiento de los requerimientos institucionales, y aun cuando se hubiese autorizado su alquiler, suspenderá su utilización por motivos de emergencias, o urgencias, o casos de fuerza mayor o caso fortuito, y reprogramar las fechas del alquiler. Si de hecho la persona natural o jurídica no está conforme con la decisión tomada por la municipalidad por lo anteriormente descrito, se devolverá los valores cobrados por alquiler del tiempo en que no se prestó el servicio para el cual fue

alquilada.

Art. 10.- Requisitos.- El Usuario que requiera del alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero, deberá realizar una solicitud, la misma que deberá tener impreso el timbre correspondiente, petición que la dirigirá a la Máxima Autoridad (Alcalde/sa), de conformidad a la disponibilidad institucional, la que deberá cumplir las siguientes formalidades:

a) Nombres y Apellidos del solicitante;
b) Cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizada;
c) Certificado de no adeudar al municipio;
d) Carta de pago del impuesto predial;
e) Certificado de la propiedad del inmueble del peticionario, en cual la maquinaria o equipo caminero va a realizar los trabajos;
f) Identificación de la maquinaria pesada y/o equipo caminero que va a utilizar;
g) Identificación del lugar donde se prestará el servicio, de manera exacta;
h) Determinación del tiempo y/o viaje para la utilización de la maquinaria y/o equipo caminero requerido, que deberá ser mínimo una hora (1 h);
i) Comprobante de pago realizado, por concepto de alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero, en base a la tabla de rubros establecidos en el Art. 7 de la presente ordenanza; y,
j) Número telefónico y/o correo electrónico.

Art. 10.- Información. - La Dirección de Obras Públicas, semanalmente, informará al alcalde sobre el alquiler y utilización del servicio de maquinaria pesada y/o equipo caminero, para dar cumplimiento a las disposiciones que emita la Alcaldía.

Art. 11.- Control. - Para ejercer un mayor control en el alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero, el Director de Obras Públicas de entre el personal bajo su responsabilidad, asignará una persona para que lleve la vigilancia respectiva, el mismo que en un libro de reportes diarios, registrará las novedades e informará por escrito.

Art. 12.- Prohibición. - Está prohibido el alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero de municipal, para realizar trabajos fuera de los límites territoriales del Cantón El Chaco, a excepción de convenios con las comunidades extraterritoriales, trabajos de emergencia y de cooperación interinstitucional o para salvaguardar la vida de moradores de otras circunscripciones territoriales en desastres naturales, ocasionados por la naturaleza o por fuerza mayor o caso fortuito, como también para trasladar material pétreo y mampostería desde otra jurisdicción.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Dirección de Obras Publicas establecerá los montos a ser considerados en una futura revisión de cobros por alquiler de ser necesario, lo cual presentará un informe técnico - financiero y será el concejo municipal quien a través de una reforma a esta normativa, implemente los nuevos valores por concepto de alquiler de equipo caminero y maquinaria.

SEGUNDA.- La maquinaria pesada y/o equipo caminero de alquiler y que regula esta ordenanza, será exclusivamente para recuperación de suelos, construcción de drenajes, accesos de finca, construcción de piscinas acuícolas y para el fomento de las actividades productivas, especialmente las agropecuarias y turísticas en el cantón, las mismas que serán comprendidas como de saneamiento ambiental y para reactivar la economía del sector agropecuario, turístico y de ayuda social, a fin de garantizar el buen vivir y mejorar la calidad de vida, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA.- Queda terminantemente prohibido alquilar la maquinaria pesada y/o equipo caminero para otras actividades que no sean las de fomento productivo, agropecuarias, de apoyo social y turísticas.

CUARTA. - Los valores establecidos en esta ordenanza, son determinados en base a los informes presentados por los funcionarios responsables del Departamento de Obras Públicas, Gestión Ambiental y Riesgos municipales, los mismos que se los tendrá como anexos a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Con la aprobación de la Ordenanza que Regula el alquiler y utilización del equipo caminero y/o maquinaria pesada del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Chaco, queda derogada toda ordenanza, reglamento y/o disposición o resolución, que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza y marco legal.

DISPOSICIÓN ÚNICA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución y en forma obligatoria en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veinticuatro días de septiembre del 2021.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la "**ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN El CHACO",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 05 de febrero de 2021 y sesión ordinaria de Concejo de fecha 24 de septiembre de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 24 de septiembre del 2021.

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 28 de septiembre del 2021, a las 08H30.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "**ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN El CHACO";** al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 01 de octubre del 2021, a las 10H45**.-** Vistos**:** En la tramitación de la "**ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN El CHACO",** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 05 de octubre del 2021, a las 15H30**.- VISTOS**: Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 05 de octubre del 2021.- **Lo Certifico.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

Ordenanza Nro. 009-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, establece como principio, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, este principio trae como obligación ineludible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, una gestión adecuada en el tratamiento de residuos sólidos, para evitar daños irreversibles al medio ambiente, teniendo en consideración que nuestro cantón se encuentra entre reservas naturales, y por responsabilidad de las presentes generaciones ante las futuras del cuidado del medio ambiente.

A más del principio mencionado, la misma Constitución determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados el manejo de residuos sólidos, aspecto que también se repite en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; circunstancia por demás lógica, porque son los gobiernos municipales quienes están cerca, conviven con la comunidad y son los primeros llamados a dar soluciones a sus problemas.

Por estas razones, las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, han tomado la decisión de realizar una gestión integral de los residuos sólidos en nuestro Cantón, empezando por la clasificación en la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos, su traslado a los rellenos sanitarios la reclasificación para una posterior reutilización. Este esfuerzo significa la erogación de muchos recursos, situación llamada a ser tomada en cuenta por el Gobierno Central, porque nos beneficia a todos, al medio ambiente, a las actuales generaciones y a las futuras.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser*

motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el artículo 14 y articulo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, establece en su literal a), lo siguiente: El

ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Que, el artículo 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 431 del antedicho Código en sus incisos primero y segundo, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del 2 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el

Anexo C;

Que, el Art. 226 del Código Orgánico Ambiental, la Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio;

Que, el Art. 231 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.- 983 del 12 de abril del 2017, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar comunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Así mismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el Art. 238 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.- 983 del 12 de abril del 2017, establece como responsabilidades del generador que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria;

Que, la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el cantón Mejía fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 22 de noviembre de

2012; y, el 25 de abril de 2013; y,

Que, es necesario contar con una ordenanza específica local que regule la correcta recolección, tratamiento y disposición final adecuada de desechos sanitarios con el fin de proteger los recursos naturales existentes en el cantón El Chaco y sobre todo la salud de su población.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) y h); 322 literal del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN EL CHACO.

CAPITULO I

OBJETIVO, ÁMBITO Y GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular el manejo de residuos sólidos en el Cantón El Chaco, en función al Sistema de Gestión integral de los R.S "recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final"; Fijando normas, principios y procedimientos dentro del Cantón.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza establece las normas, principios, mecanismos propios de la política municipal referida a la generación y manejo integral de residuos sólidos para un eficiente y eficaz tratado de los Residuos Sólidos ocasionando una disminución de la generación de los mismos en cantidad y toxicidad, protegiendo al medio ambiente y reduciendo los costos por su generación de servicio de aseo público, recolección diferenciada, transporte, reciclaje, transferencia y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables.

Art. 3. Principios.- el GADMCH de acuerdo a sus obligaciones en base a los principios de prevención, precaución y control, respecto a la mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos

- Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen;
- Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección, traslado hacia las estaciones de transferencia o su gestión y procesamiento en los eco centros;

- Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en diferentes actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final;
- Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de aquellos residuos provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente;
- Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.

Art. 4.- Derechos y Obligaciones de la ciudadanía.- en el manejo de los residuos sólidos requiere de la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, separación, recolección, trasporte, tratamiento y disposición final en proporción a su calidad de separación, cantidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco a través del ente encargado impulsará el aprovechamiento de los residuos sólidos la formalización y consolidación de los gestores ambientales calificados, cumpliendo con todas las normas de seguridad industrial y de seguridad social.

CAPITULO II
DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Art. 6.- Para efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

COA: Código Orgánico del Ambiente

RCOA: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

TULSMA: Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

Almacenamiento: Es la acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Chatarra electrónica: todo equipo o componente electrónico incapaz de cumplir la

tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos. Y estos al ser desechados pasan a ser residuos electrónicos que corresponde a todos aquellos productos eléctricos o electrónicos que han sido desechados o descartados.

Desecho.-Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos O basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.

Desecho Sólido.- Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, ferias populares, playas, escombros, entre otros.

Desecho sólido domiciliario.- El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

Disposición final.-Es la acción de depósito permanente de los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

Generación.- Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

Generador.- Persona natural o jurídica, cuyas actividades o procesos productivos producen desechos sólidos.

Lixiviado.-Líquido que se origina a través de los desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Reciclaje.- Operación de separar, clasificar selectivamente a los desechos sólidos para utilizarlos convenientemente. El término reciclaje se refiere cuando los desechos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse.

Recipiente.- Envase de pequeña capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos.

Relleno Sanitario.-Es una técnica para la disposición de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y seguridad pública.

Este método utiliza principios de ingeniería para confinar los desechos sólidos en un área la menor posible, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, y luego cubriendo los desechos sólidos depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada.

Gestor Ambiental: El gestor ambiental es el profesional responsable de la Gestión Medioambiental en la organización, en todos los niveles. Su misión es la implantación del sistema de gestión, realizando un diagnóstico inicial del comportamiento ambiental de aquélla, identificando la normativa, reglamentos y legislación que aplican en materia medioambiental a todos y cada uno de los procesos. Así mismo, deberá identificar y evaluar los impactos ambientales que se derivan de los mismos.

Rehúso.- Acción de usar un desecho sólido, sin previo tratamiento.

CAPITULO III
TIPO DE RESIDUOS

Art. 7.- Para el correcto manejo, de los residuos sólidos generados en la ciudad de El Chaco y sus parroquias rurales, se definen los siguientes tipos de residuos:

a. Los Residuos Orgánicos: Residuos orgánicos domésticos y de jardines; residuos orgánicos de mercados, ferias y parques;
b. Los residuos Reciclables (papel, cartón, plástico, entre otros);

c. Los Residuos hospitalarios (clínicas, hospitales, consultorios, otros), veterinarios, químicos peligrosos, explosivos, aceites quemados y biopeligrosos que tendrá un tratamiento especial para establecimientos sujetos al Código de la Salud; y,
d. Los Residuos inútiles (escombros).

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser ampliada.

CAPITULO IV
TIPO DE RECIPIENTES

Art. 8. La Recolección de residuos sólidos del Cantón El Chaco, será diferenciada y se utilizarán recipientes homologados dispuestos por la Municipalidad de

diferentes colores:

TIPO	COLOR	CATEGORÍA DE RESIDUOS
Recipiente Plástico	Verde	Residuos Orgánicos
Recipiente Plástico	Rojo	Residuos Peligrosos
Recipiente Plástico	Negro	Residuos Inorgánicos

Los residuos contenidos en el recipiente de color negro deberán ir preferentemente en funda de polietileno de baja densidad debidamente cerrada, mientras que los residuos contenidos en el recipiente verde, deberán ir sin fundas plásticas, los residuos peligrosos deberán tener recipientes de color rojo y contenidos en fundas plásticas rojas con sus residuos estabilizados y sellados y marcados visiblemente.

Art. 9.- Cada recipiente homologado deberá estar identificado por un código QR o Barras del tipo de Residuo en su etiqueta constara el número del propietario generador de los residuos.

Art. 10.- Se podrán utilizar tachos dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco y los usuarios tendrán la obligación de adquirirlos en el Dirección Gestión de Ambiente y Riesgo que deberá ser cancelado en la jefatura de rentas de este GADMCH.

Art. 11.- Los propietarios de los inmuebles colocarán los recipientes homologados en la acera o en los sitios estipulados por la Dirección de Servicios Públicos, a la hora señalada en la hoja de ruta de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos.

Queda prohibido exhibir los tachos fuera de las horas y ruta de recolección, el incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa correspondiente al 10% de un SBU y la reincidencia con el 15 % de un SBU.

Art. 12.- Los generadores de residuos tienen la obligación de retirar los tachos una vez recogidos por el vehículo recolector, hasta treinta minutos después, queda prohibido dejar o depositar a la intemperie los residuos en el sitio de retiro estipulado, el incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa correspondiente al 5% de un SBU y la reincidencia con el 10% de una SBU.

CAPITULO V
DE LA LIMPIEZA Y BARRIDOS DE LAS AREAS PUBLICAS

Art. 13. Para efectos de limpieza y barrido de las áreas públicas, se consideran las: avenidas, calles, pasajes, aceras, parterres, parques y jardines. Zonas verdes, puentes, plazas, mercados; y demás bienes de uso público determinados en el Art.

417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 14. La obligación del barrido y limpieza de la vía pública corresponderá:

a. A los propietarios de los inmuebles frentistas, desde el eje de la vía hacia el interior de su predio, siendo responsables de residuos y desechos en la parte de su frente depositados;

b. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, en la parte correspondiente a edificios públicos, plazas y mercados.

c. Las personas naturales o jurídicas que realizaran eventos o actividades de cultura o comerciales que generen residuos deberán realizar la limpieza del espacio asignado temporalmente.

d. A los particulares, propietarios de negocios en áreas asignadas para alguna actividad.

e. A los particulares ocupantes de mercados y plazas en las áreas asignadas.

f. A los propietarios en caso de inmuebles sin edificar.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, a imponer las sanciones correspondientes al propietario del inmueble como sujeto visible de la infracción, por lo que la obligación se extiende también al cuidado de que arrojen cualquier tipo de residuos en su frente. Solo la denuncia oportuna y con datos reales eximirá de la responsabilidad del propietario.

En el caso que los residuos sólidos en áreas correspondientes a la Administración, el incumplimiento será sancionado mediante la emisión de informes de la Dirección de Gestión Ambiental; Servicios Públicos y Comisaria Municipal.

Art. 15. Está terminantemente prohibido arrojar en la vía pública, cualquier clase de residuos sólidos que deterioren el aspecto de la ciudad. Los residuos sólidos como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras o estaciones de reciclaje temporales instaladas para el efecto.

En caso de haber gran producción o volumen de residuos sólidos que fueren de gran tamaño, quien los haya generado deberá solicitar el retiro de los mismos a la municipalidad, previo el pago de 2.5 % de una Remuneración el metro cubico, de

no existir el pedido por parte del responsable a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo se emitirá un informe y el titulo de crédito para la aplicación de la multa correspondiente más el pago de recolección de los residuos.

Art. 16. Se prohíbe arrojar al piso cualquier tipo de desperdicios, esta disposición incluye desde los vehículos que estén parqueados o en marcha. Los propietarios de los vehículos deben contener tachos o fundas donde se depositen los residuos los usuarios. Se coordinará con la Policía Nacional el cumplimiento de esta obligación, y el incumplimiento de este articulo para los conductores estará sujeto a la ley de tránsito, de igual forma para los transeúntes o peatones el incumplimiento de este articulo serán sancionados con el 5% de una SBU.

Art. 17.- La comisaría Municipal Notificará a los Presidentes o gerentes de las cooperativas de Transporte, empresas de transporte sobre la obligación de llevar recipientes para los depósitos de residuos.

Art. 18. Se prohíbe abandonar animales muertos en la vía pública, de tener animales muertos el propietario deberá enterrarlo o comunicar de forma inmediata a la Dirección de Servicios Públicos En caso de encontrarse animales muertos en estado avanzado de putrefacción que no hayan sido notificados el propietario del inmueble y propietario del animal será multado con una multa correspondiente al 10 % de una SBU de acuerdo al reglamento de esta ordenanza.

CAPITULO VI
DE LA SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN EL LUGAR DE LA GENERACIÓN

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica que genere algún tipo de desecho deberá realizar la separación respectiva en el lugar de origen, la misma que debe ser adecuada tanto para los residuos sólidos orgánicos como inorgánicos de acuerdo a la clasificación que se establece en la presente ordenanza, así mismo el depósito de los residuos deberá disponerse en los recipientes destinados para el efecto.

Art. 20.-Los usuarios naturales o jurídicos tienen la responsabilidad de diferenciar en la fuente los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados, según las disposiciones contenidas en esta ordenanza, por tanto:

1. Colocar los residuos sólidos en los recipientes claramente identificados, en la acera correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los

contenedores comunales autorizados si fuese el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento.

2. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo y de la separación adecuada de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los desechos sólidos en el lugar de acopio respectivo, en recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, y de acuerdo a la clasificación contemplada en esta ordenanza.

Adicionalmente, éstos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores para el depósito de residuos sólidos de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.

Art. 21.- Almacenamiento de los residuos sólidos.- Para el almacenamiento adecuado de residuos sólidos en el exterior de la vivienda, se deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Almacenar los residuos sólidos generados de manera diferenciada de acuerdo a los términos de esta ordenanza.

2. No depositar: pilas, baterías, focos, fármacos caducados, pinturas, envases de plaguicidas en los recipientes domiciliarios.

3. No depositar sustancias líquidas, excrementos, ni desechos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario.

4. Colocar los recipientes en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por la Dirección de Servicios Públicos.

5. Para el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio que determine Dirección de Servicios Públicos.

Art. 22.- Almacenamiento estación de trasferencia temporal: Debido a la ubicación del GAD Parroquial de Oyacachi los residuos inorgánicos serán

depositados en una estación de trasferencia temporal con un periodo de hasta 30 días y los residuos orgánicos serán manejados mediante un programa de abonos orgánicos por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo.

Art. 23. Se prohíbe depositar colillas de cigarrillos, u otras materias encendidas, en los tachos de residuos colocados por la municipalidad para eventos temporales, el incumplimiento de este articulo serán sancionados con el 5% de un SBU, de acuerdo al reglamento de esta ordenanza.

Art. 24. Se prohíbe mesclar o depositar en los tachos de clasificación de Residuos Sólidos colocados por la municipalidad temporalmente, residuos domésticos, industriales u hospitalarios, el incumplimiento de este artículo serán sancionados con el 10 % de un SBU de acuerdo al reglamento de aplicación de esta ordenanza.

Art. 25. Está terminantemente prohibido depositar: pilas, baterías, focos, fármacos caducados, pinturas, envases de plaguicidas, estos residuos serán depositados en lugares de Trasferencias temporal y mediante programas de reciclaje “Canje Ecológico” por el GADMCH.

Art. 26. Se prohíbe depositar residuos con aceites de mecánica y grasas en los recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos; los usuarios y empresas PUBLICAS Y PRIVADAS dedicadas a esta actividad deberán buscar un gestor ambiental autorizado por el MAAE, el incumplimiento de este articulo serán sancionados con una multa correspondiente al 25 % de un SBU y la reincidencia con el 50 % de una SBU de acuerdo al reglamento de esta ordenanza.

CAPITULO VII
RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS

Art. 27. Es de absoluta responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, la recolección de los residuos orgánicos e inorgánicos, de conformidad con las rutas establecida para la recolección.

Art. 28. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco encargado de la recolección de residuos sólidos en cumplimento de la ordenanza deberán recolectar en las siguientes condiciones:

a. Los residuos se encuentren separados desde la fuente.
b. Los residuos deben estar clasificados de acuerdo a sus contenedores.
c. Se encuentren dentro de los límites estimados en la ordenanza así como se manifiesta en las rutas establecidas por la Dirección de Servicios Públicos.
d. Para el caso de residuos de reciclaje se establecerá lugares de trasferencia

temporales en sitios determinados por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo.

Art. 29. El personal que realiza la recolección de los residuos sólidos no podrá recoger aquellos residuos que generen un riesgo a su salud como son los siguientes:

Elementos corto punzantes, desechos hospitalarios, desechos radioactivos, escombros, pilas, baterías, focos fluorescentes, sustancias liquidas, residuos sólidos de servicios especiales.

CAPITULO VIII
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 30. La disposición final de los Residuos Sólidos generados en el Cantón El Chaco serán confinados en celdas diferenciadas con la finalidad de prevenir la contaminación de los recursos naturales agua, suelo, aire y riesgos para la salud humana cumpliendo con la licencia Ambiental 1215 emitida por la Autoridad Ambiental Nacional .

Art. 31. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Chaco promoverá mediante su área de reciclaje el tratamiento de los residuos inorgánicos, con el objetivo de utilizar en las diferentes actividades el aprovechamiento e incentivando el trabajo de los gestores ambiental calificados

Art. 32. El Relleno Sanitario del Cantón El Chaco realizara mediante una celda temporal de residuos infecciosos, el cual se sujetará a las normas nacionales y las establecidas por el GAD municipal de El Chaco mediante la Dirección de Gestión Ambiental y al Reglamento de tratamiento de desechos infecciosos y especiales emitido por el Ministerio de salud.

Art. 33. La disposición final de residuos sólidos no peligrosos, solo puede hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Está terminantemente prohibido hacer botaderos a cielo abierto

Art. 34. En el relleno sanitario no se recibirán residuos con características diferentes a las aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental.

Art. 35. Las instalaciones que se establecieren para el aprovechamiento de residuos, sea para compostaje u otros similares, deberá ser autorizada por la Dirección de Gestión ambiental y Riesgo, observando las disposiciones legales vigentes.

Art. 36.- Características Técnicas del Relleno Sanitario El Relleno Sanitario debe tener los siguientes requerimientos técnicos:

a. Debe contar con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire y del suelo.

b. Debe estar ubicado a una distancia mínima de 500 metros de la población más cercana.

c. No debe ubicarse en lugares o zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, zonas propensas a deslaves, agrietamientos, desprendimientos, inundaciones; etc., que ponga en peligro la seguridad personal u operación del relleno.

d. No debe ubicarse en áreas incompatibles con el Plan de desarrollo urbano de la ciudad y de las zonas urbanas y de expansión urbana de las parroquias rurales. La distancia del relleno a la vivienda más cercana no podrá ser menor a 60 metros; tampoco deben utilizarse áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional.

e. Debe contar con vías de fácil acceso.

f. Se debe estimar un tiempo de vida útil de por lo menos diez años.

g. Debe poseer cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que se desarrollen, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

h. Debe contar con los servicios mínimos de provisión de agua, energía eléctrica, línea telefónica y sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo a la normativa nacional para el efecto.

i. Debe contar con programas y sistemas de prevención y control de accidentes e incendios, atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezcan los organismos competentes.

j. Debe mantener las condiciones necesarias para evitar la proliferación de

vectores, roedores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.

k. Debe haber control sobre el esparcimiento de desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a sus alrededores.

l. Debe contener una planta de tratamiento de lixiviados.

m. Debe contar con chimeneas para la evacuación del gas generado.

n. Debe tener una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe las aguas lluvias.

o. Las operaciones deben ser dirigidas por una persona capacitada en el tema, y,

p. La otra que se consideren en la normativa técnica del TULSMA para el manejo de residuos sólidos.

Art. 37. La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo capacitará a los sectores rurales en capacitaciones sobre las reutilización de residuos biodegradables que servirá para mejoramiento de suelos en parcelas ganaderas y para la producción agrícola.

Art. 38. El Gestor Ambiental autorizado será el persona natural o jurídica que cumpla con la normativa ambiental vigente (responsable de implementar un programa de recolección, transporte y tratamiento de los desechos sanitarios), que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo; Dirección de Servicios Públicos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y a lo previsto en la Ley.

CAPÍTULO IX
DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 39. Los residuos sólidos generados en establecimientos de salud, públicos o privados, se sujetarán al Reglamento Gestión Desechos Generados En Establecimientos De Salud Acuerdo Ministerial 323 Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019, observando lo establecido en la presente Ordenanza que es norma de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Cantón El Chaco y se cancelara una tasa por servicios de recolección y disposición final.

Art. 40. Los desechos generados en los establecimientos de salud, deberán separarse en el lugar de origen, es decir en el mismo sitio que se produjo el procedimiento médico, acopiando y acondicionando los mismos de acuerdo al nivel de riesgo y sus características ubicando los desechos en recipientes diferenciados. Se prohíbe la manipulación posterior.

Su manejo no debe permitir que se mezclen los desechos no peligrosos (comunes y aprovechables) con los desechos con características (peligrosas desechos sanitarios, farmacéuticos y otros peligrosos).

Art. 41. Los lugares de almacenamiento temporales dentro del establecimiento de salud deben contar con los requerimientos contemplados en el literal 8.3.1 REQUERIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA del Manual de Gestión Interna de los Residuos y Desechos generados en los establecimientos de Salud aprobado mediante el Acuerdo Ministerial del MSP 00036-2019.

Art. 42. Los recipientes para la clasificación de residuos sólidos de los establecimientos de salud deben estar debidamente identificados conforme al reglamento mencionado y serán llenados las tres cuartas partes de los depósitos de almacenamiento con se estima el 8.3.2 REQUERIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA del Manual de Gestión Interna de los Residuos y Desechos generados en los establecimientos de Saludo aprobado mediante el Acuerdo Ministerial del MSP 00036-2019.

Art. 43. En cada recipiente se debe colocar en su interior una funda plástica desechable de acuerdo a su color y tipo de residuo, misma que debe ser retirada con los residuos.

Art. 44. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco, establecerá un sistema de recolección diferenciada de residuos infecciosos, conforme lo dispone el Art. 100 del Código de la Salud.

Art. 45. Para la recolección y traslado de residuos infecciosos, el Municipio deberá adecuar un vehículo exclusivo con personal capacitado para el efecto.

Art. 46. El horario de recolección de residuos infecciosos será establecido por la Dirección de Servicios Públicos mediante un Reglamento de almacenamiento, trasporte y disposición de residuos hospitalarios.

Art. 47. El personal de recolección de residuos infecciosos, no recibirá contenedores y fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en

su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa o con derrames de líquidos al levantarlas.

Art. 48. La Coordinación de Residuos Sólidos llevará un registro diario de residuos infecciosos, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado en que se encuentren. Este registro será llevado por el conductor del vehículo y serán remitidos a la Dirección de Ambiente y Riesgo con la finalidad de cumplir con los PMA del Relleno Sanitario obtenido por la Licencia 1215 emitido por el MAEE.

Art. 49.- Tanto los generadores como el Gestor Ambiental Calificado tienen que sujetarse a los protocolos de bioseguridad con la aplicación de lineamientos esenciales para ejercer actividades en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del virus COVID- 19 y post a la misma.

CAPÍTULO X
DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS INDUSTRILAES O PELIGROSOS

Art. 50. Es responsabilidad de las personas públicas y privadas que generen residuos peligros deberán contar con sus registros de generadores de desechos peligros determinado en el ANEXO A del Acuerdo 026 del Ministerio del Ambiente.

Art. 51. En Base al Reglamento PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES Art 168. Las actividades de prestación de servicio de almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas deberán presentar una declaración anual sobre la gestión de las mismas, pudiendo prestar servicio únicamente a las personas naturales o jurídicas que cuentan con el registro de sustancias químicas peligrosas. El incumplimiento de esta disposición conllevará a la aplicación de sanciones, conforme la normativa ambiental aplicable.

Art. 52. Para las actividades de transporte y movilización de residuos industriales y peligrosos, deberán las personas privadas y públicas contar con su Licencia Ambiental la que estará sujeta a la presentación de Auditorías Ambientales de Cumplimiento e incluirá la declaración anual del transporte de sustancias químicas peligrosas y/o desechos peligrosos

Art. 53. Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos establecer las rutas de circulación y áreas de transferencias que serán habilitadas al transporte de sustancias químicas peligrosas y/o desechos peligrosos, esta información deberá ser pública y comunicada al Ministerio del Ambiente en un plazo de 360 días como lo establece el Art. 224 del REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL

DE LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES/ TÍTULOS V Y VI DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

Art. 54. Es obligación de las empresas públicas y privadas la colocación e identificación de los lugares de almacenamientos temporales cuyos envases o contenderos apliquen las normas establecidos por el Ministerio DEL Ambiente e INEN, siendo exclusivamente utilizados para su fin tomando en cuenta las características de peligrosidad y de incompatibilidad de los desechos peligrosos o especiales.

Los lugares de almacenamiento deben contar con las siguientes características:

- Ser lo suficientemente amplios para almacenar y manipular en forma segura los desechos peligrosos, así como contar con pasillos lo suficientemente amplios, que permitan el tránsito de montacargas mecánicos, electrónicos o manuales, así como el movimiento de los grupos de seguridad y bomberos en casos de emergencia;

- Estar separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

- El acceso debe ser restringido, únicamente se admitirá el ingreso a personal autorizado provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial y que cuente con la identificación correspondiente para su ingreso;

- Contar con un equipo de emergencia y personal capacitado en la aplicación de planes de contingencia;

- Para el caso de almacenamiento de desechos líquidos, el sitio debe contar con cubetos para contención de derrames o fosas de retención de derrames cuya capacidad sea del 110% del contenedor de mayor capacidad, además deben contar con trincheras o canaletas para conducir derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado;

- Contar con señalización apropiada con letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles;

- Contar con sistemas de extinción contra incendios. En el caso de hidrantes,

estos deberán mantener una presión mínima de 6kg/cm2 durante 15 minutos;

- Contar con un cierre perimetral que impida el libre acceso de personas y animales; y,

- Excepcionalmente se podrán autorizar sitios de almacenamiento que no cumplan con algunas de estas condiciones tales como piscinas, lagunas artificiales u otros, si se justifica técnicamente que no afectan a la salud y el ambiente por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo.

Art. 55. Los productores de desechos peligrosos deberán comunicar por escrito al Departamento de Gestión Ambiental los procedimientos de manejo y disposición final de sus residuos, mismos que deberán guardar armonía con la presente ordenanza, de tener estudios aprobados por el MAE, deberán entregar una copia certificada del documento del PMA. Esta norma será aplicada en concordancia del reglamento de prevención y control de la contaminación ambiental TULAS.

CAPITULO XI
ESCOMBROS

Art. 56. Las personas naturales, jurídica públicas o privadas, son responsables de los escombros, tierra producto de desbanques, ramazones y troncos de árboles y chatarra que se genere en sus predios. Si requieren depositar en las escombreras de la municipalidad, deberán obtener el permiso de la Dirección de Ambiente y Riesgo cancelando la tasa del 15 % de SBU. En caso de requerir maquinaria municipal para su retiro, se sujetarán a los costos establecidos para el alquiler de maquinaria del Departamento de Obras Públicas.

Art. 57. Los sitios para depositar los materiales determinados en el Art. 35 son los autorizados por la GADMCH. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que los mismos cuenten con el permiso emitidos por el MAEE y se sujetaran al control de los documentos habilitantes emitidos por el MAE para su aprobación por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo.

Art. 58. Las empresas públicas o privadas que realicen el transporte y desalojo, presentara sus documentos habilitantes por el MAEE y deberán obtener un permiso de movilización que lo remitirá la Dirección de Gestión Ambiental y cumplir con los requisitos de esta ordenanza.

CAPITULO XII
DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 59. Objeto de las tasas.- Las tasas que se establecen en la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de operación, mantenimiento, reposición de equipos y del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 60. Hecho generador.- El hecho generador de esta tasa constituye el servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 61. Sujeto Activo.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 62. Son sujetos pasivos de la presente tasa, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final que se detallan a continuación:

a) Las/los propietarias/os y arrendatarios de casas edificios y lotes de terreno urbanos ubicados en la jurisdicción de El Chaco, que se beneficien con la recolección.

Art. 63. Mediante la información correspondiente a la Empresa Eléctrica Quito "EEQ" se propone que la tasa de recolección de desechos sólidos del Cantón El Chaco, se los agrupa en las siguientes categorías:

CATEGORÍAS	DETALLE DE CATEGORIZACIÓN
OTROS	Corresponde aquellos usuarios que se encuentran en la categoría residencial o domésticos – viviendas, que no reciben el servicio de recolección de los residuos por encontrarse en sitios alejados a las rutas de recolección, (usuarios deben ser entregados en una lista previa de identificación en el sitio).
RESIDENCIAL	Corresponde aquellos usuarios que se encuentran en la categoría residencial o domésticos – viviendas, Escuelas Rurales e Iglesias que reciben el servicio de recolección de los residuos.
COMERCIAL 1	Corresponde aquellos usuarios que se encuentran en la categoría de Tiendas, Bisuterías, Bazar, papelerías, peluquerías y similares.
COMERCIAL 2	Corresponde aquellos usuarios que se encuentran en la categoría Restaurantes, Minimarket, Hoteles, Centros de Diversión Nocturna.
ESTATAL	Corresponde aquellos usuarios que se encuentran fuera de todas las categorías descritas (Policía, colegios, escuelas urbanas, iglesias urbanas.
COMERCIAL 3	Corresponde aquellos usuarios que se encuentran en la categoría Gasolineras, Lubricadoras, Mecánicas y Ferreterías.
INDUSTRIAL	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestados y que se encuentran en la categoría Industrial que desarrollen actividades

	agropecuarias, agroindustriales, industrias y relacionados dentro de la zona urbana (Queseras, Carpinterías y similares).

Art. 64.- Base imponible y tarifas.- La base imponible para la determinación de la tasa de cada categoría por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, el usuario debe satisfacer en la factura de consumo de energía eléctrica de la Empresa Eléctrica Quito, de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	VALORES USD
OTROS	1,00
RESIDENCIAL	2,00
COMERCIAL 1	3,00
COMERCIAL 2	5,00
ESTATAL	8,00
COMERCIAL 3	10,00
INDUSTRIAL	12,00

Art. 65. EXENCIONES.- Conforme lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa a favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y demás entidades del sector público pagarán las tasas conforme las categorías establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos.

Art. 66.- COSTO PARA GENERADORES AMBIENTALES EXTERNOS.- El costo por recolección transporte y disposición final de los desechos sanitarios, peligrosos y especiales será de absoluta responsabilidad de cada generador, debiendo hacerlo directamente con el gestor que el generador contrate.

Los costos lo fijarán los gestores externos contratados según tabla de precios presentada al momento de la celebración del contrato, los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos en su totalidad y directamente por los generadores de desechos sanitarios.

Art. 67. VENTA DE SUBPRODUCTOS.- Se faculta a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo la comercialización y venta de los subproductos reciclados, obtenidos u creados producto de la recolección tratamiento y clasificación de los residuos manejados. Re rige a la tabla de costos establecido por el ente rector.

Art. 68. COSTO PARA SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS

SANITARIOS.- Conforme a lo establecido por el COOTAD EN SU Art 568, se considerará al costo que representa este servicio para El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, con un valor establecido por kilogramo conforme a la siguiente tabla:

SANITARIOS	DENOMINACIONES	TASA POR	% DE SBU
GENERADORES DE DESECHOS SANITARIOS	CENTROS DE SALUD	**$ 1,52**	**0,38%**
	PUESTOS DE SALUD		
	VETERINARIAS		
	DISPENSARIOS MÉDICOS		

El cobro por la recolección y disposición final se emitirá mediante el volumen de generación de los establecimientos de saludo el cual se emita un informe por la Dirección de Servicios Públicos otorgando un título de crédito para su cobro.

Art. 69. Las empresas que no se encuentren en las categorías anteriores descritas en el Art 63 se establecerán un valor de tasa de cobro mediante los informes de la Dirección de Servicios Públicos de acuerdo a la producción per cápita establecida por número de trabajadores, se otorgara su cobro mediante título de crédito por Dirección de Financiero.

CAPITULO XIII
DEL CONTROL Y ESTÍMULOS

Art. 70. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se verificará mediante inspecciones que todos los establecimientos descritos en la presente ordenanza, cuenten con los siguientes documentos:

a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental Calificado el cual debe registrarse ante la Dirección de Gestión de Ambiente y Riesgo, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón El Chaco;

b) Patente actualizada correspondiente al año en curso;

c) Permiso de funcionamiento;

d) Permiso de Cuerpo de Bomberos;

e) Registro de generador de desechos sanitarios (se exceptúan las que se

encuentren detalladas en el Acuerdo Interministerial 323-2019, disposición general cuarta); y,

f) Permiso Ambiental.- Los documentos detallados en el presente artículo deberán presentar los generadores por primera vez a través de una inspección, y; posterior anualmente al correo electrónico institucional de la Dirección de Gestión de Ambiente y Riesgo.

Art. 71. La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo; Dirección de Servicios Públicos y la Comisaría Municipal en los temas de su competencia, son responsables del fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y más normas que sobre el tema se emitan.

Art. 72. ESTÍMULOS INCENTIVOS AMBIENTALES.- El GAD Municipal de El Chaco mediante la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, a través de la Coordinación de Control Ambiental, presentará proyectos, actividades y obras respectivas al Alcalde para el establecimiento de estímulos, a los barrios, urbanizaciones, instituciones públicas o privadas y ciudadanía en general por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, los mismos que consistirán en obras de servicio comunitario por barrios, o generales por sectores u establecimientos por valores hasta los 15.000 USD.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco diseñará una estrategia de sensibilización y educación ambiental para toda la ciudadanía con la finalidad de reducir, reusar, separar y diferenciar en la fuente los residuos sólidos y la importancia del reciclaje a través de los programas de emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo.

CAPÍTULO XIV
DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 73. Las contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el/la Comisario/a Municipal, de oficio o por informes de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, la Policía Municipal, veedurías ciudadanas y ciudadanía en general.

Art. 74. DE LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.- Serán sancionados con una multa del 15% del Salario básico unificada (SBU) quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Tener sucia o descuidada la acera y calzada del frente de su domicilio, negocio, empresa o puesto de trabajo;

2. Colocar los residuos en la acera sin utilizar los recipientes o tachos correspondientes que identifiquen el tipo de residuo, debidamente cerrados (tacho negro o verde);

3. No retirar el tacho de basura inmediatamente después de haber pasado el vehículo recolector;

4. Transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias que eviten el derrame en la vía pública;

5. Arrojar al piso los peatones cualquier tipo de residuos y no utilizar los tachos de basura;

6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales;

7. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.

8. Dejar que animales domésticos ensucien con excrementos las aceras, calzadas, parque, parterres y en general los espacios públicos, y;

9. Arrojar en la vía pública, redes de alcantarillado, quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los residuos producto de barridos del frente de su inmueble.

Art. 75. De las contravenciones de segunda clase.- Las contravenciones de segunda clase serán sancionadas con el 15% de la Salario básico unificada (SBU) y la reincidencia será sancionada con el 25% de la SBU; y serán las siguientes:

1. Depositar residuos sólidos en los parterres, avenidas, parques, espacios deportivos, playas, ríos, quebradas, esteros, solares deshabitados; propiciar centros de acopio de residuos no autorizados. (ojo poner art. De autorización de centros de acopio de residuos) 2. Incinerar a cielo abierto residuos, papeles, envases; etc.

2. Realizar trabajos de construcción y reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.

3. Arrojar al piso cualquier clase de residuos por parte de los peatones.

4. Sacar los residuos fuera de la frecuencia y horario de recolección.

5. Depositar en espacios o vías públicas, colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.

6. No disponer de un basurero plástico, al ingreso de negocios formales o informales y vehículos de transporte masivo.

7. Dejar en la acera residuos en cantidades mayores a dos metros cúbicos.

8. Mesclar los tipos de residuos orgánicos e inorgánicos, y;

9. No respetar la recolección diferenciada.

Art. 76. **De las contravenciones de tercera clase.-** Serán sancionados con el 30 % de una Salario básico unificada (SBU) y 35% en caso de reincidencia, los que cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar animales muertos en la vía pública.

2. Realizar actividades económicas o mecánicas que perjudiquen el aseo de la ciudad.

3. Abandonar en el espacio público cualquier clase de chatarra.

4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

5. Los propietarios de los vehículos que permitieren arrojar residuos desde los ventanales de los mismos.

6. Colocar desechos comunes en espacios públicos y en tachos dispuestos para la basura de los peatones.

7. Quemar llantas, medicamentos o cualquier tipo de residuos en la vía pública, y;

8. Las personas que hacen botaderos a cielo abierto.

Art. 77. De las Contravenciones de cuarta clase.- Serán sancionadas con el 50% por ciento de una Salario básico unificada (SBU) y 100% en caso de reincidencia,

los que cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra y residuos en general, en la vía pública, quebrada y cauce de ríos
2. Dejar sucia la vía o espacio público tras un evento

Los responsables de esta infracción además están obligados a realizar la remediación ambiental en el plazo de 24 horas, caso contrario serán sancionados con el doble de la multa.

Art. 78. Serán sancionados con $ 1.500,00 y $ 3.000,00 dólares la reincidencia sin perjuicio de las acciones legales por contaminación ambiental y la remediación correspondiente, las empresas que cometan las siguientes infracciones:

1. Las empresas que arrojen residuos sólidos en ríos, quebradas, fuentes de agua; etc.;

2. Arrojar desechos industriales o peligrosos en los mismos sitios; y,

3. No respetar la recolección diferenciada de residuos.

Art. 79. Las multas no liberan al infractor de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco en remediar los daños causados

Art. 80. Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano, pueda denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos /o Comisaría Municipal las infracciones a que se refiere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores por el/la Comisario/a Municipal y de ser necesario con la fuerza pública; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación las normas establecidas en la presente sección

Art. 81. Contraventores y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las normas de la presente Ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el Comisario Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y pueden ser impuestas por otras autoridades.

Para el juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Comisaría llevará un Registro de datos.

Art. 82. De las multas recaudadas, su forma de cobro y clausuras.- Las multas cobradas por las contravenciones se destinarán a la gestión integral de los residuos sólidos. Las multas se efectivizarán mediante la petición de emisión de un título de crédito.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco suscribirá un convenio con el gestor ambiental externo calificado, en el cual especificarán las contrapartes contribuyentes del gestor en apoyo a proyectos ambientales y comunitarios llevados a cabo por la Municipalidad, mismos que serán revisados y realizados anualmente.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se deroguen todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía que se antepongan a la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN EL CHACO.**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución y en forma obligatoria en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los catorce días de octubre del 2021.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN EL**

CHACO", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesiones ordinarias de fecha 13 de julio y 14 de octubre de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 14 de octubre del 2021.

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 18 de octubre del 2021, a las 09H30.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN EL CHACO";** al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 21 de octubre del 2021, a las 15H35**.-** Vistos**:** En la tramitación de la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN EL CHACO",** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y

publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 22 de octubre del 2021, a las 10H30**.- VISTOS**: Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco. **Lo Certifico.-**

El Chaco a, 22 de octubre del 2021.

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

Ordenanza Nro. 010-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su capítulo VII del Título VI, respecto de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la normatividad y procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciara el primero de enero y terminara el treinta de uno de diciembre de cada año.

El presupuesto general para el año 2022 realizado por la Dirección Financiera y remitido al Ejecutivo, mediante Mem- DF-2021-1160 ME de fecha 19 de octubre de 2021; y éste fue remitido al órgano Legislativo por intermedio el Señor Alcalde conforme lo establecido en el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD contiene los diversos ingresos y egresos de la municipalidad desagregados conforme lo dispone el ordenamiento jurídico nacional y a su vez las disposiciones generales que forman parte integrante del mismo relativas a la sujeción al ordenamiento jurídico y las normas técnicas responsabilidad, consolidación presupuestaria, programación anual de caja, reformas al presupuesto, autorización de pago y recurso humano.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la Republica en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad interinstitucional y participación ciudadana.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal, establece que “Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes…”

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la Ley…”

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador: indica “… La Función Ejecutiva presentara a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrimestral durante los primeros noventa

días de su gestión."

Que, el Art. 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos municipales a expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...);

g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas...";

Que, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "El Legislativo del gobierno
Autónomo Descentralizado estudiara el Proyecto de presupuesto por programas y subprogramas y lo aprobara en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda; y,

Que, los Arts. 215 al 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización norman los aspectos referentes a los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los Arts. 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el artículo 255 del cuerpo legal mencionado anteriormente dispone: "Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el Art. 256 del COOTAD que trata sobre los traspasos establece: "Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, el artículo 259 ibídem establece: "Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el

presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones";

Que, el artículo 260 del Código referido dice: " Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, el artículo 261 del COOTAD en cuanto a la reducción de créditos, menciona: "Resolución.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario";

Que, el artículo 339 ibídem es su parte pertinente manifiesta que; “En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto…”

Que, el artículo 340 del mismo cuerpo Legal citado en el primer inciso expresa que; “Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código y resolver los reclamos que se originen de ello, Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la Ley.”

Que, el artículo 168 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece “. Información presupuestaria. - Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la Ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizaran medios apropiados a sus condiciones. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente la información financiera y presupuestaria a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cedulas

presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional, El caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el 25 % de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad. La Administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.

Que, el articulo 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización establecen la forma y el modo con el que se tratara los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos descentralizados y la estructura presupuestaria.

Que, el artículo 218 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece “Aprobación. - El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralización; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.”;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece “Partes del presupuesto. - El Presupuesto de los Gobierno autónomos descentralizados constara de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. - el presupuesto obligatoriamente contemplara el respectivo financiamiento dictadas sea por los tributos de conciliación y arbitraje o los jueces laborales o constitucionales.”.

Que, el artículo 240 del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece; “Anteproyecto de presupuesto. - sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente prepara el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local el 20 de octubre.

Que, el articulo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, establece: “.. Participación ciudadanía en la aprobacion del anteproyecto de presupuesto.- El Anteproyecto de presupuesto sera conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autonomo descentralizado se establezca como maxima instancia de participacion, antes de su presentacion al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolucion de dicho organismo se adjuntara a la documentacion que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al organo legislativo local”.

Que, el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; expresa: “La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiera y de planificación, presentara al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figuran los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en

las previsiones de gastos, asi como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso…"

Que, el articulo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización indica. "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".

Que, el artículo 29 numeral 3) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas señala: Funciones. - Son funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los Planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de Ordenamiento territorial.

Que, mediante memorando GADMCH –DF-2021-0585 DF-2021 de fecha 10 de mayo el Ing. Vladimir Calle Director Financiero remitió a todas las direcciones y a la máxima autoridad el cronograma para la elaboración del presupuesto del año 2022.

Que, mediante memorando No. GADMCH-DF-2021-0802-MEM de fecha 23 de julio de 2021, se remito la estimación provisional para el anteproyecto del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022. Esta comunicación es remitida a las Direcciones mediante memorando No. GADMCH-ALMCH-2021-3270-MEM de fecha 3270-Mem por la máxima autoridad.

Que, mediante memorando No. GADMCH –DF-2021-0883-MEM de fecha 13 de agosto de 2021, se remitió la estimación de ingresos definitiva conforme lo determina el artículo 237 del COOTAD, cuya documentación es autorizada por la máxima autoridad mediante memorando GADMCH –ALMCH-2021-3638-MEM del 17 de agosto de 2021.

Que, mediante Memorando GADMCH-UTES-2021-0478-MEM la Ingeniera María Margarita Mafla Ortega Tesorera remite la entrega de información referente a los ingresos.

Que, mediante memorando No. GADMCH DF-2021-0971-Mem de fecha 27 de agosto de 2021, remitió la asignación del techo presupuestario para sueldos y salarios para el presupuesto del año fiscal 2022 y prorrogado.

Que, Mediante memorando No. GADMCH DF-2021-1014 de fecha 08 de septiembre de 2021, la Dirección de Talento Humano remite, la propuestas de gasto de personal para el ejercicio 2022, sueldos y salarios en forma consolidada.

Que, mediante memorando No. GADMCH ALMCH 2021-4293-MEM, de fecha 21 de septiembre de 2021; la máxima autoridad remite el memorando No. GADMCH APC-2021-0061 Mem de fecha 20 de septiembre de 2021, donde se remite los acuerdos y compromisos en cumplimiento al artículo 238 del COOTAD.

Que, con memorando No. GADMCH DF-2021-1160 MEM del 19 de octubre de 2021, la Dirección Financiera remite el anteproyecto para la aprobación en primer debate.

Que, mediante memorando No. GADMCH ALMCH 2021-4815 MEM de fecha 20 de octubre de 2021, la máxima autoridad remite el anteproyecto del presupuesto para el año 2022.

Que, mediante memorando No., GADMCH SPC-077-MEM de fecha 28 de octubre de 2021, el Técnico de Participación ciudadana remite el informe de Asamblea Cantonal, del sistema de participación ciudadana de EL Chaco, para aprobación del anteproyecto del presupuesto participativo 2022 dando cumplimiento al COOTAD.

Que, mediante memorando No. DPOT 2021-1654-MEm, de fecha 28 de octubre de 2021, el Arquitecto Jefferson Cañar remite el informe de la Asamblea cantonal.

Que, mediante memorando GADMCH ALMCH-2021-4986- MEM de fecha 28 de octubre de 2021, la máxima autoridad remite la información para análisis ella sesión de Concejo.

Que, mediante memorando GADMCH ALMCH 2021-0320-MEM; de fecha 06 de noviembre de 2021, remite la máxima autoridad a la Comisión de Planificación y Finanzas.

Que, mediante memorando GADMCH ALMCH 2021-241-MEM, de fecha 19 de noviembre de 2021; la Comisión de Planificación y Finanzas Publicas, remite el Informe 004-CPP-GADMCH 2021, respecto al ANALISIS AL PROYECTO DEFINITIVO DE ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022.

Que, mediante memorando GADMCH ALMCH 2021- 5533-MEM de fecha 01 de diciembre de 2021, la máxima autoridad remite el informe No. 004 de la Comisión de planificación y Finanzas Publicas, para la aprobación en primer debate.

Que, mediante memorando GADMCH DF-2021-1318-MEM de fecha 07 de diciembre de 2021, la dirección financiera remite la proyección de ingresos de la Ley de circunscripción territorial amazónica, y devolución del IVA.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

EL PROYECTO DE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022

I.- INTRODUCCIÓN

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, ha elaborado el ante proyecto de ordenanza presupuestaría para el ejercicio económico fiscal 2022; considerando que es un instrumento que representa las acciones institucionales a ejecutarse donde se plasman los objetivos y las metas cuantificables mediante programas encaminados a la prestación de servicios, adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras; optimizando los recursos humanos, materiales y financieros.

1.1.- Base Legal

El Cantón El Chaco se creó el 26 de mayo de 1988, mediante Decreto Legislativo No. 94, publicado en el Registro Oficial No. 943 del 26 de mayo de 1988, que regula su vida jurídica e institucional en las siguientes disposiciones legales; con la cabecera cantonal El Chaco, y las parroquias Gonzalo Diaz de Pineda, Linares, Oyacachi, Sardinas y Santa Rosa, su extensión territorial es de 349053.94has

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 292 dispone que el Presupuesto General del Estado sea el instrumento para la determinación y Gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público. Así como este proyecto rige principalmente por lo que prescribe la constitución de la República del Ecuador en sus arts. 238.239,240; adicionalmente por las siguientes disposiciones constantes en:

Constitución de la República del Ecuador
Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
Código Orgánico de Planificación y Finanzas y su Reglamento
Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
Ley Orgánica del Servicio Público
Código de Trabajo
Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento
Código Tributario
Ley de Régimen Tributario interno
Normas de Control Interno
Normas SINFIP
Ordenanzas, Reglamentos e instructivos
Resoluciones

De conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que todo flujo de recursos públicos deberá estas contemplado obligatoriamente en el presupuesto General del Estado en presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

1.2 Misión.- Garantizar a los habitantes del cantón El Chaco los servicios básicos de calidad con la finalidad de fortalecer a los sectores económicos, productivos, sociales, turísticos, culturales y ambientales; destina y gestiona los recursos económicos para cumplir con la política pública establecida en su planificación, aplicando mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social, para el desarrollo equitativo del Cantón.

Visión. - El Cantón El Chaco gestiona y conserva de manera corresponsable su riqueza natural; respeta la diversidad étnica - cultural de sus habitantes garantizando derechos a la ciudadanía y acceso a servicios públicos de calidad; proporcionará movilidad y conectividad interna y externa eficiente; aprovecha de manera sostenible su potencial turístico e hídrico mediante sus ventajas comparativas de localización y paisaje; es referente de equidad, producción, sostenibilidad, eficiencia administrativa y resiliencia frente adversidades de origen natural o antrópico; territorio que toma acciones para la adaptación al cambio climático dentro de un marco articulado de planificación territorial y participativa con sus habitantes y los diferentes niveles de gobierno para la consecución del Buen Vivir.

1.4 Objetivos Estratégicos de Desarrollo del PDyOT.-

Objeto. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Chaco, busca, fortalecer el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, a través de procesos participativos que garanticen la participación ciudadana y la democracia.

Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad.
Los grandes objetivos del Plan, están estructurados en función a objetivos de desarrollo por componentes estratégicos, así:

Componente Biofísico:

O.E.1: Promover el manejo sustentable de los recursos naturales del Cantón.
O.E.2: Impulsar la conservación, restauración y recuperación de la riqueza natural del territorio y su biodiversidad.

Componente Cambio Climático:

O.E.3: Promover el desarrollo e implementación de estrategias integradas, equilibradas y resilientes ante el cambio climático, riesgos y seguridad ciudadana.

Componente Socio Cultural:

O.E.4: Fomentar el desarrollo humano de los habitantes del Cantón.
O.E.5: Proteger y potenciar el patrimonio del territorio fomentando el desarrollo de identidad.

Componente Asentamientos Humanos:

O.E.6: Garantizar la provisión de servicios públicos de calidad dentro del Cantón.
O.E.7: Planificar el desarrollo del territorio con sus habitantes y articulada con los diferentes niveles de gobierno.

Componente Económico Productivo:

O.E.8: Potenciar el desarrollo económico y turístico del Cantón.

Componente Movilidad, Energía y Conectividad:

O.E.9: Garantizar movilidad y conectividad interna y externa eficiente.

Componente Político Institucional:

O.E.10: Fortalecer la institución municipal con procesos de eficiencia, eficacia, e innovación para el desarrollo del territorio en el marco de sus competencias. Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los componentes: biofísico, sociocultural, económico, asentamientos humanos, movilidad energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

1.5 Valores y principios institucionales.- Son un conjunto de normas y creencias consideradas deseables, que guían la gestión de la entidad; representan su orientación y cultura institucional. Toda organización tiene un conjunto de valores, que pueden estar implícitos o explícitos, y deben ser analizados y, si fuera el caso, ajustados y redefinidos. Los valores de una institución deben ser conocidos por los miembros de la misma, pues son los pilares fundamentales para el desarrollo de una cultura organizacional y promueven un cambio de pensamiento en las personas. Estos, una vez definidos y explicitados, se convierten en la inspiración y su pauta de comportamiento.

1.5.1 Valores institucionales.- Los valores institucionales de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Chaco, luego de la planificación participativa realizada en el taller de direccionamiento estratégico, realizada el 20 de mayo de 2021 con los representantes de las direcciones y departamentos de la Institución son los siguientes:

• Respeto

Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, tratarán a todas las personas con igualdad, dignidad y equidad; valorando el aporte de sus funcionarios en su trabajo diario.

• Integridad y transparencia

Nosotros los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, propenderemos a ejecutar un trabajo íntegro, autentico y honesto en los servicios proporcionados a los ciudadanos. Es obligación y responsabilidad de los servidores desvincularse de cualquier conflicto de intereses y no aceptar ninguna práctica corrupta en ninguna de sus formas. Estableceremos una comunicación abierta y fluida, tanto al interior como al exterior de la institución, para el cumplimiento efectivo de nuestro trabajo, pondremos a disposición y acceso oportuno de la ciudadanía toda la información permitida por la ley.

• Responsabilidad social

Los funcionarios GAD Municipal del Cantón El Chaco cumpliremos nuestras responsabilidades y funciones sujetándonos a los procesos institucionales en beneficio de los habitantes, priorizando los sectores más vulnerables del Cantón.

• Autocrítica

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco realizará Procesos de monitoreo y seguimiento periódicos que permitirán descubrir cuáles son sus fortalezas y debilidades, conocerá qué errores se cometieron en el pasado los cuales no deben volver a ocurrir, será capaz de detectar a tiempo equivocaciones y potenciará los aciertos que posee la Institución.

• Constancia

Los servidores municipales del Cantón El Chaco trabajaremos y lucharemos para ejecutar nuestras competencias y funciones que nos corresponde, ejecutando los instrumentos de planificación que dispone la Institución para el desarrollo integral del Cantón.

• Disciplina

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco fomentará buenas prácticas institucionales como la puntualidad, seguir las normas, ser proactivo, proponerse alcanzar objetivos y ser exigente para alcanzar las metas de la institución.

• Transparencia

Nosotros los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco estableceremos una comunicación abierta y fluida, tanto al interior como al exterior de la institución, para el cumplimiento efectivo de nuestro trabajo, pondremos a disposición y acceso oportuno de la ciudadanía toda la información permitida por la ley. En resumen, se describen los valores institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Chaco en el siguiente gráfico.

Gráfico Valores institucionales del GADMCH 2020 -2023



Fuente: Taller de direccionamiento estratégico, GADMCH 2021.
Elaboración: Equipo consultor PEI 2021.

1.6 Principios institucionales

Los principios institucionales de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Chaco, se vinculan a los ideales y creencias que sirven como marco de referencia para la Institución, para lo cual se han definido los siguientes dentro del proceso de planificación participativa institucional:

Gráfico Principios institucionales del GADMCH 2020 -2023



Fuente: Taller de direccionamiento estratégico, GADMCH 2021.
Elaboración: Equipo consultor PEI, 2021.

• Sustentabilidad del desarrollo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, priorizará

las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones en el territorio para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales.

• Participación ciudadana

El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles la Municipalidad y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos de desarrollo local, el diseño y ejecución de su presupuesto. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

• Equidad territorial

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco garantizará igualdad de oportunidades y la asignación de recursos para el acceso a los servicios públicos dentro de la planificación territorial logrando un desarrollo equilibrado en su circunspección territorial.

• Coordinación y corresponsabilidad

Todos los funcionarios, servidores y trabajadores municipales tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo local, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes que tiene la municipalidad.

• Lealtad

Todos los funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco seremos propositivos en favor de la institución y sus principios. Daremos prioridad a los intereses y valores del Municipio antes que a los propios.

• Complementariedad

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, tiene la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo en ese nivel de gobierno y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

1.7 FORMULACIÓN ESTRATÉGICA

La formulación estratégica es la fase previa a la de implementación estratégica, en la cual se procede a ejecutar o poner en marcha la estrategia seleccionada o formulada. La formulación estratégica se estructura en tres fases o etapas diferentes:

Diseño del sistema de objetivos: la institución formula los objetivos estratégicos que desea alcanzar.

Evaluación y selección de estrategias: identificación de las diferentes opciones estratégicas, análisis y evaluación de cada una de ellas y selección final de la estrategia más apropiada.

Implementación de programas y proyectos.

1.7.1Objetivos estratégicos institucionales

Los objetivos estratégicos son los logros que la entidad pública, ministerio u Órgano, espera concretar en un plazo determinado (mayor de un año), para el cumplimiento de su misión de forma eficiente y eficaz. Los objetivos estratégicos institucionales deben ser un desglose de la visión, guardar consistencia con la misión y deben considerar el análisis FODA. Además, deben cumplir ciertas características como: estar claramente definidos, ser medibles, realistas y coherentes. De las distintas definiciones de objetivos estratégicos empleadas en los manuales metodológicos, es posible distinguir las siguientes características:

• Se vinculan directamente con la misión.

• Están orientados a definir los resultados esperados para concretar la misión en un período determinado de tiempo.

• Expresan las variables relevantes o críticas del desempeño esperado y éstas son la base para la definición de indicadores de resultado final o impacto.

• Constituyen el instrumento principal para establecer los cursos de acción preferentes en un plazo determinado (en general a mediano plazo), sobre los cuales se establecen los grandes ítems de los recursos necesarios.

Los objetivos de desarrollo Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco son las áreas, dimensiones, campos o ámbitos de acción en donde se concentrarán los esfuerzos para alcanzar la visión futura institucional. Luego de un trabajo conjunto con las diferentes áreas y direcciones de la Institución se determinó los siguientes objetivos institucionales con sus respectivos programas presupuestarios:

1.7.2 OBJETIVO ESTRATEGICO INSTITUCIONAL PROGRAMA PRESUPUESTARIO – DIRECCIÓN DEL GAD

OEI1 GESTIÓN AMBIENTAL.- Fomentar en los ciudadanos y funcionarios el

cuidado de los recursos naturales, así como las buenas prácticas ambientales en las actividades agro –productivas y Transformación de la materia prima, propendiendo a la reducción de los factores de cambio climático y riesgos

OEI2 ACCIÓN SOCIAL – CONSEJO Y JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Priorizar la ayuda social en el cantón a los sectores vulnerables, pueblos y nacionalidades articulando con entidades nacionales e internacionales

OEI3 CULTURA, DEPORTES, PATRIMONIO, TURISMO.- Fortalecer los programas de rescate cultural, deportivo y patrimonio implementado política pública que realce al Cantón como pueblo mágico y destino turístico

OEI4 SERVICIOS PÚBLICOS.- Potenciar el acceso de los ciudadanos a los servicios básicos de calidad proporcionados por la municipalidad acorde a sus competencias

OEI5 OBRAS PÚBLICAS.- Garantizar una infraestructura pública cantonal de calidad acorde a las necesidades de los ciudadanos.

OEI6 PLANIFICACIÓN.- Implementar políticas públicas acorde al Ordenamiento Territorial, ejecución de planes, programas y proyectos propendiendo el desarrollo integral del territorio

OEI7 ADMINISTRACIÓN CENTRAL.- Incrementar la eficiencia y eficacia en la gestión municipal

Gráfico Valores institucionales del GADMCH 2020 -2023



Fuente: Taller de direccionamiento estratégico, GADMCH 2021.
Elaboración: Equipo consultor PEI, 2021.

1.8 PROCESOS GOBERNANTES.

Orientan la gestión institucional a través dela formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos.

1 Concejo Municipal
Alcaldía:

1.8 PROCESOS ADJETIVOS DE ASESORIA
1.8.1. Procuraduría Jurídica
1.8.2 Asesoría de Alcaldía
1.8.3 Gestión de comunicación
1.8.4 Gestión de Participación ciudadana

1.9 PROCESOS SUSTANTIVOS

1.9.1 Gestión de Comisaria Municipal Y Seguridad Ciudadana

1.9.2 Gestión de Servicios Públicos
1.9.1 Gestión de Residuos solidos
1.9.2 Gestión de Agua y Alcantarillado
1.9.3 Gestión de Camal Municipal

1.10 Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial
1.10.1 Gestión de Proyectos
1.10.2 Gestión de Transporte y Seguridad Vial
1.10.3 Gestión de Cooperación internacional
1.10.4 Gestión de Planeamiento Físico y PDOT
1.10.5 Gestión de Avalúos y Catastros

1.11 Gestión de Obras Públicas
1.11.1 Gestión de ingeniería y ejecución de obra publica
1.11.2 Gestión de Talleres y mantenimiento

1.12 Gestión de Cultura, Turismo, Patrimonio y Deportes
1.12.1 Gestión de Cultura y Deportes
1.12.2 Gestión de Turismo y Patrimonio

1.13 Gestión de Acción Social
1.13.1 Gestión de Proyectos Sociales
1.13.2 Gestión de Desarrollo social

.

1.14 PROCESOS ADJETIVOS DE APOYO

1.14 Gestión Administrativa
1.14.2 Gestión de Tecnologías de la información
1.14.3 Gestión del sistema de calidad
1.14.4 Gestión de compras Públicas
1.14.5 Gestión de Bodega

1.15 Gestión Financiera

1.15.1 Gestión de Presupuesto
1.15.2 Gestión de Contabilidad
1.15.3 Gestión de Tesorería y Recaudación
1.15.4 Gestión de Rentas

1.16 Gestión De Talento Humano
1.16.1 Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional

1.17 Gestión de Secretaria General
1.17.1 Gestión de Archivo institucional

1.18 Gestión de Registro de la Propiedad
1.18.1 Gestión de Certificaciones

1.19. PROCESOS DESCONCENTRADOS
1.19.1Consejo Cantonal de Protección de Derechos
1.19.2 Junta Cantonal de Protección de Derechos
Protección, socorro y extensión de incendios- Cuerpo de Bomberos.

1.20 Funciones

Conforme lo determina el artículo 54 del Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco.

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficacia, observando los principios de universalidad.

Accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organización asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinara con los otros niveles de gobierno.

Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinara con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explicita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de vivieres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en {el, la colocación de publicidad, redes de señalización.

Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularan y ejecutaran políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Regular y controlar la construcción en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y

participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y

1.21 Competencias Exclusivas

Conforme lo determina el artículo 55 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Municipal de El Chaco, tiene las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana

Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la Ley

Crear, Modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo a la Ley.

Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitecto

Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Delimitar; regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos playas de mar y canteras,

Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extensión de incendios,

Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

1.22 Organización

El Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Chaco, es conocido por parte del oncejo Municipal y de acuerdo a las necesidades básicas que deban satisfacerse.

INGRESOS. -

2.1 BASE LEGAL DE LOS INGRESOS

En cuanto a las transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial, en su artículo 192 del COOTAD “Los Gobiernos autónomos descentralizados participaran del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y el diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción; veinte y siete por ciento (27%) para los consejos provinciales, sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.

El Total de estos recursos se distribuirá conforme al tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos Autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Chaco.

Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos En el monto general a distribuirse, diferenciada por el nivel de gobierno.

En cuanto a los ingresos propios de la gestión, articulo 172 COOTAD “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia; y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.”

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o especificas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entro otros ingresos.

Las tasas que por concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán suplicarse en los respectivos territorios.”

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

Recaudatoria. Se prioriza los impuesto directos y progresivos, art. 300 de la constitución de la república del Ecuador.

2.2 INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes provienen del poder impositivo ejercido por el Estado, de la venta de sus bienes y servicios, de la renta de patrimonio y de ingresos sin contraprestación, Están conformados por los impuestos, las tasas y contribuciones, la venta de bienes y servicios de consumo, las rentas de sus inversiones y la multas tributarias y no tributarias, las transferencias, las donaciones y otros ingresos.

En la ejecución, su devengamiento produce contablemente modificaciones e indirectas en la estructura patrimonial del Estado, debido a la utilización de cuentas operacionales o de resultados que permitan establecer previamente el resultado de la gestión anual.

IMPUESTOS

Son los ingresos que el Estado obtiene de personas naturales y de las sociedades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, generadas del derecho a cobrar a los contribuyentes obligados a pagar, sin que exista una contraprestación directa, divisible y cuantificable en forma de bienes o servicios.

Los Gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitano, ademan de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiados de los impuestos establecidos en la ley, conforme lo establece el art 185 del COOTAD.

A la utilidad por la venta de predios urbanos
Art.556 al 561 del COOTAD

A los predios urbanos
Art. 5501 al 509 del COOTAD

A los inmuebles no edificados
Art. 507- al 509-COOTAD

A los predios rústicos
Ar. 514 al 5204 COOTAD

De Alcabalas
Art. 527 al 537 del COOTAD

1.5 por mil a los activos totales
Art. 552 al 555 del COOTAD

A los espectáculos públicos
Art. 543 al 545 del COOTAD

A las patentes municipales
Art. 546 al 551 del COOTAD

Otros impuestos
Art. 562 al 565 del COOTAD

A los vehículos
Art. 538 al 542 del COOTAD

TASAS Y CONTRIBUCIONES

Comprenden los gravámenes fijados por la entidad y organismos del Estado, por los servicios o beneficios que proporcionan.

Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de los siguientes servicios, de conformidad al art. 568 del COOTAD.

Aprobación de planos e inspección de construcciones
Rastro
Agua Potable
Recolección de basura y aseo publico
Control de alimentos
Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
Servicios Administrativos;
Alcantarillado y canalización;
Servicios Unidad de Transito
Otros servicios de cualquier naturaleza

De las contribuciones especiales de mejoras
Art. 569- al 593 COOTAD

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Comprenden los ingresos por ventas de bienes y servicios realizadas por entidades públicas cuyo giro comercial o industrial es de carácter principal o habitual.

RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS:

Comprenden los ingresos provenientes del uso y servicio de la propiedad, sea de capital, títulos valores o bienes físicos. Se incluye el diferencial cambiario y el reajuste de inversiones financieras, los intereses por mora y multas generados por el incumplimiento de obligaciones legalmente definidas y las primas por seguros.
Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tienen un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado, Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses demora serán cobrados por la vía coactiva, Art. 512 del COOTAD.

EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS

Ingresos provenientes del alquiler de edificios, locales y residencias.

INTERESES POR MORA Y MULTA

Establecido en el art. 21 del código Tributario y Art. 512 y 523 del COOTAD.

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES

Comprenden los aportes recibidos sin contraprestación del sector interno o externo para fines corrientes, mediante transferencias y donaciones, destinadas a financiar gastos corrientes en dinero.

2.3 INGRESOS DE CAPITAL

Los ingresos de capital provienen de la venta de bienes de larga duración, venta de intangibles, de la recuperación de inversiones y de la recuperación de fondos como transferencia o donaciones sin contraprestación, destinadas a la inversión en la formación bruta de capital. Su devengamiento produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del Estado.

VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACION

Comprenden los ingresos por ventas de bienes muebles, semovientes, intangibles y otros activos de capital no financiero de propiedad del Estado.

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL:

Recursos recibidos a través del Ministerio de Finanzas en virtud de la participación que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, el Presupuesto General del Estado de conformidad al Art. 192 COOTAD, del MIES, Agencia de Transito y del Gobierno Provincial de Napo Instituto SUMAK KAWSAY WASY.

INGRESOS DE FINANCIAMIENTO:

Constituyen fuentes adicionales de fondos obtenidos por el Estado, a través de la captación del ahorro interno o externo, para financiar prioritariamente proyectos de inversión, Están conformados por los recursos provenientes de la colocación de títulos y valores, de la contratación de deuda pública interna y externa, y de los saldos de ejercicios anteriores.

El devengamiento de los ingresos de financiamiento produce contablemente modificaciones directas en la estructura patrimonial del Estado, que se evidencian en el aumento de sus obligaciones internas y externas.

Están conformados por los recursos provenientes de la deuda pública interna y de los saldos de los ejercicios anteriores.

2.4 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Comprenden los ingresos por la venta de títulos y valores emitidos por entidades

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

del sector público y la contratación de créditos en el país y en el exterior.

SALDOS DISPONIBLES

Comprenden el financiamiento por saldos sobrantes de caja y bancos que poseen las instituciones públicas.

CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR

Ingresos por derechos generados y no cobrados en el ejercicio fiscal anterior.

TABLA 1
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS 2022

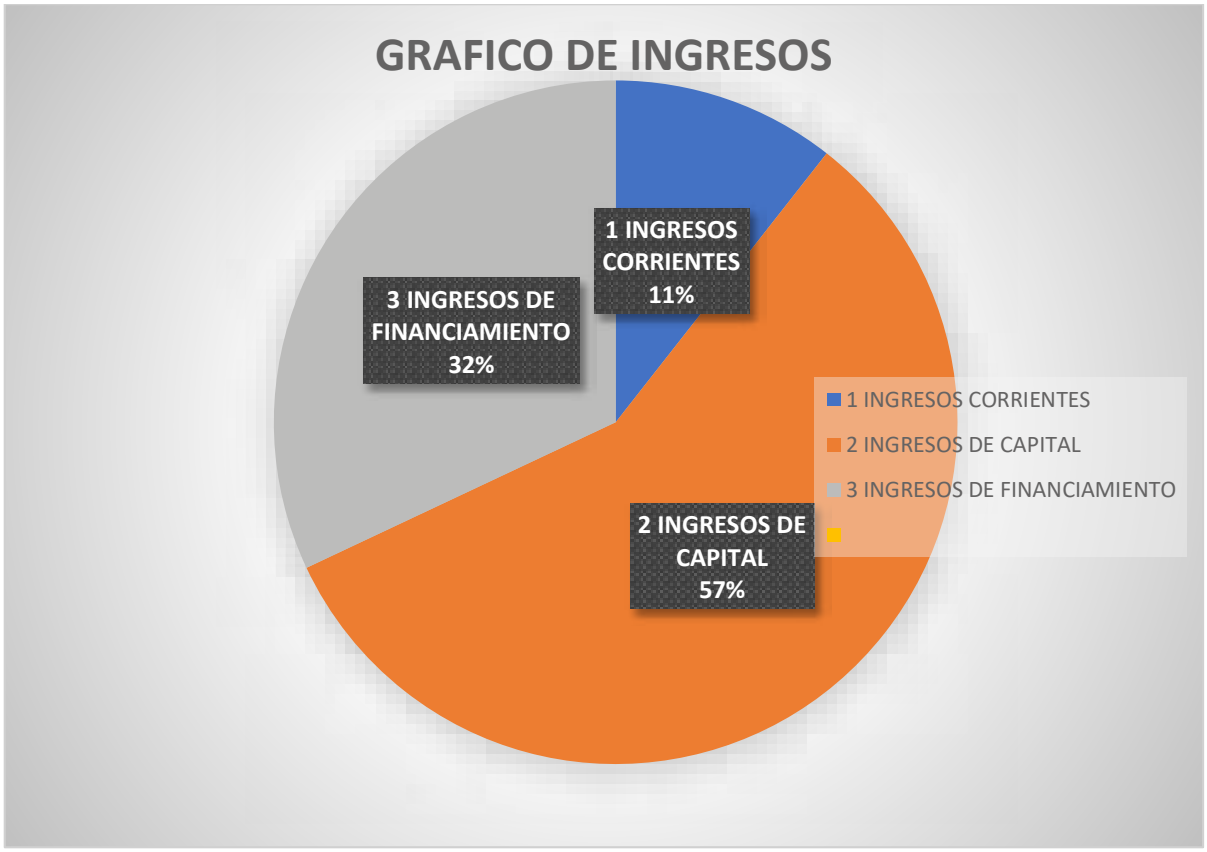
PARTIDA	DENOMINDACION	MONTO	PORCENTAJE
1	INGRESOS CORRIENTES	1.102256.21	11.12
2	INGRESOS DE CAPITAL	5.635030.34	56.87
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	3.170.892,11	32,00
	SUMAN TOTAL	9.908.178,66	0,000

GRAFICO 1.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988



GRAFICO 2.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO

DETALLE DE LOS INGRESOS EFECTUADOS DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES Y LOS ESTIMADOS PARA EL AÑO 2022 -CALCULO DEFINITIVO SEGÚN EL ARTICULO 237 DEL COOTAD PARA EL AÑO 2022

P. PRESUP.	DETALLE	PROYECCION 2022
1.	INGRESOS CORRIENTES	1102256.21
1.1	IMPUESTOS	344.256,64
1.1.01	Sobre la Renta, Utilidades y Ganancias de Capital	26.764,00
1.1.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos	26.764,00
1.1.01.02.01	A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos	26.764,00
1.1.02	Sobre la Propiedad	208.013,17
1.1.02.01	A los Predios Urbanos	38.500,00
1.1.02.01.01	A Los Predios Urbanos	35.000,00
1.1.02.01.02	Solares no Edificados - 10%	3.500,00
1.1.02.01.03	Recargo Impuesto Predial Urbano	0,00
1.1.02.02	A los Predios Rústicos	30.000,00
1.1.02,02.01	A Los Predios Rústicos	30.000,00
1.1.02.03	A La Inscripción En El Registro De La Propiedad O En El Registro Mercantil	50.500,00
1.1.02.03.01	A La Inscripción En El Registro De La Propiedad O En El Registro Mercantil I	50.000,00
1.1.02.03.02	A La Inscripción En El Registro En El Registro Mercantil I	500,00
1.1.02.04	A las Transmisiones de Dominio	562,91
1.1.02.04.01	A Las Transmisiones De Dominio	562,91
1.1.02.05	De vehículos motorizados de transporte terrestre	24.023,17
1.1.02.05.01	De vehículos motorizados de transporte terrestre	24.023,17
1.1.02.06	De Alcabalas	22.927,10
1.1.02.06.01	Por Donaciones A Favor De No Legitimarlos	22.927,10
1.1.02.07	A los Activos Totales	40.000,00
1.1.02.07.01	A Los Activos Totales	40.000,00
1.1.02.99.01	Recarga en el cobro de Impuestos Urbanos	0,00
1.1.03.12.01	10% Espectáculos Públicos	0,00
1.1.02.99	Impuesto a solares no edificados predios urbanos	1.500,00
1.1.02.99.001	Impuesto a solares no edificados predios urbanos	1.500,00
1.1.07	Impuestos Diversos	109.479,47
1.1.07.04	Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios	88.000,00

1.1.07.04.01	Patentes Comerciales, Industriales Y De Servicios	88.000,00
1.1.07.08	Al desposte de ganado	21.000,00
1.1.07.08	Al desposte de ganado	21.000,00
1.1.07.99	Otros Impuestos	479,47
1.1.07.99.01	Impuestos No Especificados	479,47
1.3	TASAS Y CONTRIBUCIONES	226.655,00
1.3.01	Tasas Generales	184.700,00
1.3.01.02	Acceso a lugares públicos	1.000,00
1.3.01.02	Acceso a lugares públicos	1.000,00
1.3.01.03	Ocupación de Lugares Públicos	5.000,00
1.3.01.03.01	Ocupación De Lugares Públicos	5.000,00
1.3.01.07	Venta de Bases	3.000,00
1.3.01.07	Venta de Bases	3.000,00
1.3.01.08	Prestación de Servicios	25.000,00
1.3.01.08	Prestación de Servicios	25.000,00
1.3.01.11	Inscripciones, Registros y Matrículas	14.900,00
1.3.01.11.01	Inscripciones, Registros y Matrículas	14.900,00
1.3.01.12	permiso, Licencias y Patentes	1.500,00
1.3.01.12.01	permiso, Licencias y Patentes	1.500,00
1.3.01.14	Servicio de rastro	300,00
1.3.01.14.01	Servicio de rastro	300,00
1.3.01.16	Recolección de Basura	54.000,00
1.3.01.16.01	Recolección De Basura	54.000,00
1.3.01.17	Aferición de Pesas y Medidas	0,00
1.3.01.17,01	Aferición De Pesas Y Medidas	0,00
1.3.01.18	Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones	15.000,00
1.3.01.18.01	Aprobación De Planos E Inspección De Construcciones	15.000,00
1.3.01.20	Conexión y reconexión del servicio de alcantarillado y canalización	5.000,00
1.3.01.20.01	Conexión y reconexión del servicio de alcantarillado y canalización	5.000,00
1.3.01.21	Conexión y reconexión del servicio de Agua Potable	5.000,00
1.3.01.21.01	Conexión y reconexión del servicio de Agua Potable	5.000,00
1.3.01.32	Tasas de servicios por registro de Datos públicos	1.000,00

1.3.01.32.01	Tasas de servicios por registro de Datos públicos	1.000,00
1.3.01.35	Tasas por administración	25.000,00
1.3.01.35,001	Tasas por administración - agua potable	10.000,00
1.3.01.35,002	Tasas por administración - impuestos	15.000,00
1.3.01.99	Otras Tasas	29.000,00
1.3.01.99.01	servicios ambientales	29.000,00
1.3.03	Tasas Diversas	0,00
1.3.03.08	Regalías Mineras	0,00
1.3.04	Contribuciones	41.955,00
1.3.04.99	Otras Contribuciones	41.955,00
1.3.04.99.01	Otras Contribuciones	41.955,00
1.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	56.200,00
1.4.02	Ventas de Productos y Materiales	9.100,00
1.4.02.06	Materiales y Accesorios de Instalaciones de Agua Potable	6.000,00
1.4.02.06.01	Materiales y Accesorios de Instalaciones de Agua Potable	6.000,00
1.4.02.07	Materiales y accesorios de alcantarillado y canalización	1.000,00
1.4.02.07.01	Materiales y accesorios de alcantarillado y canalización	1.000,00
1.4.02.99	Otras Ventas de Productos y Materiales	2.100,00
1.4.02.99.01	Utilidad Ventas Varias	2.000,00
1.4.02.99.02	Utilidad Ventas Varias (bambusario)	100,00
1.4.03	Ventas no Industriales	47.100,00
1.4.03.01	Agua Potable	38.000,00
1.4.03.01.01	Suministros De Agua Potable	38.000,00
1.4.03.03	Alcantarillado	9.000,00
1.4.03.03,01	Servicio De Alcantarillado	9.000,00
1.4.03.99	Otros Servicios Técnicos y Especializados	100,00
1.4.03.99.01	Otros Servicios Técnicos Y Especializados	100,00
1.7	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	62428.36
1.7.02	Rentas por Arrendamientos de Bienes	16.000,00
1.7.02.01	Terrenos	1.000,00
1.7.02.01.01	Terrenos	1.000,00
1.7.02.02	Edificios, Locales y Residencias	6.000,00
1.7.02.02.01	Arrendamiento De Edificios, Locales Y Residencias	6.000,00
1.7.02.04	Maquinarias y Equipos	0,00
1.7.02.04.01	Arrendamiento De Maquinarias Y Equipos	0,00

1.7.02.99	Otros Arrendamientos	9.000,00
1.7.02.04.01	Otros Arrendamientos	9.000,00
1.7.03	Intereses por Mora	16.500,00
1.7.03.01	Tributaria	5.000,00
1.7.03.01.01	Tributaria	5.000,00
1.7.03.02	Ordenanzas Municipales	1.500,00
1.7.03.02.01	Ordenanzas Municipales	1.500,00
1.7.03.99	Otros Intereses por Mora	10.000,00
1.7.03.99.01	Intereses Por Mora Tributaria	10.000,00
1.7.04	Multas	29928.36,20
1.7.04.04	Incumplimientos de Contratos	8.431,20
1.7.04.02	Infracción a Ordenanzas Municipales	5.000,00
1.7.04.04.01	Incumplimientos de Contratos	3.431,20
1.7.04.99	Otras Multas	21497.16
1.7.04.99.01	Otras Multas	21497.16
1.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	397.716,21
1.8.01	Transferencias Corrientes del Sector Público	397.716,21
1.8.01.01	Del Gobierno Central	339687,00
1.8.01.01.01	Ley de Equidad Territorial (30% Gasto Corriente)	339.687,00
1.8.01.01.04	Concejo Nacional de Tránsito y transportes	53000,00
1.8.04.07.01	De Fondos Ajenos (Bomberos Urbano)	2.011,92
1.8.04.99.01	De Fondos Ajenos (Bomberos Rural)	3.017,29
1.8.06	Aportes y participaciones corrientes de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales	0,00
1.9	OTROS INGRESOS	15.000,00
1.9.04	Otros No Operacionales	15.000,00
1.9.04.99	Otros No Especificados	15.000,00
1.9.04.99.01	Otros No Especificados	15.000,00
2.	INGRESOS DE CAPITAL	5.635.030,34
2.4	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	15.204,93
2.4.01	Bienes Muebles	0,00
2.4.01.05	Vehículos	0,00
2.4.01.05.01	vehículos	

2.4.02	Bienes Inmuebles	15.000,00
2.4.02.01	Terrenos	15.000,00
2.4.02.01	Venta Terrenos	15.000,00
2.4.02.99	Otros Bienes inmuebles	204,93
2.4.02.99	Otros Bienes inmuebles	204,93
2.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	5.619825,41
2.8.01	Transferencias de Capital e Inversión del Sector Público	328.000,00
2.8.01.11	Del Gobierno Central	275.000,00
2.8.01.02.01	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Convenio)	275.000,00
2.8.01.02	De Entidades Descentralizadas y autónomos	53.000,00
2.8.01.02.01	Convenio ame comaga	0,00
2.8.01.06	De Entidades Financieras Publicas	0,00
2.8.01.06	De Entidades Financieras Publicas (bede Fondos PROMADEC)	0,00
2.8.01.10	De Fondos de contingencias	0,00
2.8.01.10.01	De Fondos de contingencias (CTEA COVID)	0,00
2.8.01.11	De convenios legalmente suscritos	0,00
2.8.01.10.01	De convenios legalmente suscritos MIESS	0,00
2.8.03	De Entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado	0,00
2.8.03,02	De gobiernos y Organismos Gubernamentales	
2.8.04	De gobiernos y Organismos Gubernamentales	3.488.210,38
2.8.04.01	De compensaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por Leyes y Decretos	3.488.210,38
2.8.04.02	iva presente año	0,00
2.8.06	De compensaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por Leyes y Decretos	1.275.000,77
2.8.06.01.001	Del presupuesto General del Estado (modelo de Equidad Territorial)	1.275.000,77
2.8.06.01.002	Asignación MEF - COOTAD 2021	0,00
2.8.10.02	Del Presupuesto General de Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.	581.614,26
2.8.10.02.01	Devolución del IVA para GAD 's	581.614,26
3.	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	3.170.892,11
3.6.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	0,00
3.6.02	Financiamiento Público Interno	0,00
3.6.02.02	Del Sector Público no Financiero	0,00
3.6.02.02.01	Banco del Estado.-Adoquinado Chontaloma-Alcantarillado Linares	0,00
	Adquisición equipo caminero bede	0,00

	Complementación Agua y Alcantarillado CTEA y CAF	0,00
3.7	SALDOS DISPONIBLES	1.404.932,48
3.7.01	Saldos en Caja y Bancos	1.404.932,48
3.7.01.01	De Fondos Gobierno Central	1.404.932,48
3.7.01.01.01	Fondos Del Gobierno Central (Saldo Caja Bancos Al 31 De Diciembre)	1.404.932,48
3.8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	1.765.959,63
3.8.01	Cuentas Pendientes por Cobrar	1.765.959,63
3.8.01.01	De Cuentas por Cobrar	1.765.959,63
3.8.01.01.01	De Cuentas Por Cobrar Años Anteriores	1.580.959,63
3.8.01.07.01	Cuentas por Cobrar a contratistas	185.000,00
SUMA TOTAL USD . . . :		9.908.178,66

EGRESOS

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y DEFINICION DE GASTOS
EGRESOS

3.1. PROGRAMAS DE GASTO

I.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

Los Egresos del Presupuesto Municipal, se agrupan en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades, de conformidad con el Art. 228 del COOTAD, "En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos"
Bajo este contexto el Presupuesto de Gastos, contiene las siguientes áreas y programas.

3.2. PROCESOS GOBERNANTES
ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION 1 SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 100 ADMINISTRACION GENERAL
SUBPROGRAMA 111 CONCEJO MUNICIPAL
SUBPROGRAMA 112 ALCALDIA
SUBPROGRAMA 113 CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS
SUBPROGRAMA 114 JUNTA DE PROTECCION DE DERECHOS

3.3 PROCESOS ADJETIVOS DE ASESORIA
ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION 1 SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 120 ADMINISTRACION GENERAL
SUBPROGRAMA 121 PROCURADURIA SINDICA
SUBPROGRAMA 122 SECCION COMUNICACIÓN CORPORATIVA
SUBPROGRAMA 123 SECCION PARTICIPACION CIUDADANA

3.4 PROCESOS SUSTANTIVOS
PROCESOS SUSTANTIVOS
SERVICIOS SOCIALES
FUNCION 2 SERVICIOS SOCIALES
PROGRAMA 200 SERVICIOS SOCIALES
SUBPROGRAMA 211 DIRECION DE CULTURA PATRIMONIO DEPORTES TURISMO
SUBPROGRAMA 241 DIRECCION DE GESTION SOCIAL

PROCESOS SUSTANTIVOS
SERVICIOS COMUNALES
FUNCION 3 SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 3.1 SERVICIOS COMUNALES
SUBPROGRAMA 310 COMISARIA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

SUBPROGRAMA 311 DIRECION DE SERVICIOSPUBLICOS
SUBPROGRAMA 312 UNIDAD DE AGUA POTABLE
SUBPROGRAMA 313 UNIDAD DE RESIDUOS SOLIDOS
SUBPROGRAMA 314 UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL

PROCESOS SUSTANTIVOS
SERVICIOS COMUNALES
FUNCION 3 SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 3.2 SERVICIOS COMUNALES
SUBPROGRAMA 321 DIRECCION DE PLANIFICACION
SUBPROGRAMA 322 UNIDAD DE TRANSITO

PROCESOS SUSTANTIVOS
SERVICIOS COMUNALES
FUNCION 3 SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 3.3 SERVICIOS COMUNALES
SUBPROGRAMA 331 DIRECCION DE CALIDAD AMBIENTAL
SUBPROGRAMA 332 UNIDAD DE FOMENTO PRODUCTIVO

PROCESOS SUSTANTIVOS
SERVICIOS COMUNALES
FUNCION 3 SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 3.4 SERVICIOS COMUNALES
SUBPROGRAMA 3.41 DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA
SUBPROGRAMA 3.42 UNIDAD DE MATENIMIENTO Y TALLERES

3.5 PROCESOS ADJETIVOS DE APOYO
SERVICIOS GENERALES
FUNCION III SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 1.3 ADMINISTRACION ADMINISTRATIVA –FINANCIERA
SUBPROGRAMA 131 GESTION ADMINISTRATIVA
SUBPROGRAMA 132 GESTION FINANCIERA
SUBPROGRAMA 133 TALENTO HUMANO
SUBPROGRAMA 134 SECRETARIA GENERAL
SUBPROGRAMA 135 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

3.6. FUNCION V: SERVICIOS ECONOMICOS
PROGRAMA 511 GASTOS COMUNES DELA ENTIDAD
SUBPROGRAMA 511 GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD

3.1.1. PLAN ANUAL DE INVERSIONES. - Obras, Servicios y consultoría, Bienes.

PLAN DE INVERSIONES PARA EL AÑO 2022			
PROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACION	MONTO
DIRECCION ADMINISTRATIVA	5.3.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	6000,0
DIRECCION ADMINISTRATIVA	7.3.01.04	Energía Eléctrica	60000,0

DIRECCION ADMINISTRATIVA	7.3.01.05	Telecomunicaciones	23000,0
DIRECCION ADMINISTRATIVA	7.3.04.03	Mobiliarios (Conservación De Mobiliario)	8000,0
DIRECCION ADMINISTRATIVA	8.4.01.03	Mobiliarios	15000,0
DIRECCION ADMINISTRATIVA	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	26000,0
DIRECCION ADMINISTRATIVA	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	2000
DIRECCION DE TALENTO HUMANO	7.3.06.06	Honorarios por contratos Civiles de Servicios	29088,0
DIRECCION DE TALENTO HUMANO	7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	55000,0
DIRECCION DE CULTURA PATRIMONIO TURISMO Y DEPORTES	7.3.02.49	Eventos Públicos promocionales	180000,0
DIRECCION DE CULTURA PATRIMONIO TURISMO Y DEPORTES	7.3.06.06	Honorarios por Servicios Profesionales	82824,0
DIRECCION DE GESTION SOCIAL	7.3.08.01	Alimentos Y Bebidas	6480
DIRECCION DE GESTION SOCIAL	7.3.08.12	Materiales didácticos	2000
DIRECCION DE GESTION SOCIAL	7.3.08.21	Egresos para situaciones de emergencias	6400
UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	7.3.08.11	Materiales De Construcción, Eléctricos, Plomería Y Carpintería	245000,0
UNIDAD DE RESIDIOS SOLIDOS	7.3.08.99	Otros de Uso y Consumo de Inversión	15000,0
UNIDAD DEL CAMAL MUNICIPAL	7.3.08.99	Otros de Uso y Consumo de Inversión	15000,0
PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	7.3.06.05	HONORARIOS PROFESIONALES	82320,0
TRANSITO	7.3.08.99	Otros de Uso y Consumo de Inversión	0,0
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL	7.3.06.06	fomento productivo	29088,0
	7.5.05.01.05	CONSTRUCCION CANCHAS	457312,74
DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS; UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	7.3.06.06	Honorarios por Servicios Profesionales	33888,0
DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS; UNIDAD DE	7.3.08.11	Materiales De Construcción, Eléctricos, Plomería Y Carpintería	50000,0

INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA			
	75.01.05.001	Transportes y vías	175000
DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS; UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	7.5.05.01.01	CONSTRUCCION ACERAS Y ASFALTADO EN OYACACHI	683690,6
DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS; UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	7.5.05.01.06	CONSTRUCCION DE ASFALTO	1000,0
DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS; UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	7.5.05.01.03	CONSTRUCCION DE NICHOS	15000,0
DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS; UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	7.5.05.01.04	CONSTRUCCION DE UNA GARITA	4000,0
DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS; UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	7.5.05.01.001	mantenimiento y Reparación Planta Central	7000,0
DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS; UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	7.5.05.01.002	mantenimiento infraestructura perteneciente al GAD Municipal	21000,0
UNIDAD DE TALLERES Y MAQUINARIAS	7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Conservación)	6500,0
UNIDAD DE TALLERES Y MAQUINARIAS	7.3.04.05	Vehículos (Conservación)	6500,0
UNIDAD DE TALLERES Y MAQUINARIAS	7.3.06.06	Honorarios por Servicios Profesionales	11832,0
UNIDAD DE TALLERES Y MAQUINARIAS	7.3.08.03	Combustibles Y Lubricantes	180151,0
UNIDAD DE TALLERES Y MAQUINARIAS	7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	79000,0
UNIDAD DE TALLERES Y MAQUINARIAS	7.7.02.01	Seguros	56000,0
GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	5.6.02.01.001	INTERES CREDITO NO, 41517 ADOQUINADO Y ACERAS Y BORDILLOS CHONTALOMA Y SIMON BOLIVAR	30214,6

GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	5.6.02.01,002	INTERES CREDITO NO, 41516 CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL PARROQUIA Linares	15457,2
GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	5.6.02.01.003	INTERES CREDITO NO, 4158 ADQUISICION DE MAQUINARIA	86329,0
GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	7.8.01.02.02	Aporte A los Gobiernos Parroquiales del Cantón El Chaco $10.000 cada parroquia	100000,0
GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	9.6.02.01.01	CREDITO NO, 41517 ADOQUINADO Y ACERAS Y BORDILLOS CHONTALOMA Y SIMON BOLIVAR	31093,4
GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	9.6.02.01.02	CREDITO NO, 41516 CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL PARROQUIA LINARE	16548,6
GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	9.6.02.01.03	CREDITO NO, 4158 ADQUISICION DE MAQUINARIA	67021,5
			3.022.738,73

3.2. POLITICA DE LOS GASTOS

El Gobierno Municipal orientará de forma prioritaria sus recursos financieros, para cubrir los gastos corrientes, inversión, capital, y el servicio de la deuda pública para pago de amortización, intereses y comisiones cuya política se determina en:

Manejar con austeridad los recursos financieros y sobre todo priorizar el gasto corriente.
Dar prioridad el gasto de capital en tecnología de punta.

La inversión se priorizará en Saneamiento Ambiental, servicios básicos y obras que solucionen los problemas de la colectividad.

Cancelar el servicio de la deuda y atender las necesidades de los grupos vulnerables.
El presupuesto de gastos, contiene las siguientes áreas y programas:

ESTIMACION DE EGRESOS

1.- GASTOS CORRIENTES:

Se cuenta con el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, con el cual se pone en consideración la nueva estructura orgánica institucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos en el ejercicio de sus competencias, previstas en la Constitución y COOTAD.

Básicamente se realizó una reorganización amplia de la estructura programática, distribuyendo adecuadamente el talento humano y optimizando los recursos. En este marco, la Municipalidad crea su propia valoración de cargos y puestos, para lo cual, de acuerdo a la capacidad económica se asigna recursos, en atención a los distributivos e incidencias salariales presentadas por la Unidad de Talento Humano:

Gastos en Personal (Remuneraciones Básicas, Remuneraciones Complementarias, Subsidios, Remuneraciones Temporales, Aportes Patronales a la Seguridad Social, Indemnizaciones) Bienes y Servicios de Consumo (Servicios Básicos, Servicios Generales, Traslado, viáticos y subsistencias, Instalaciones, mantenimiento y reparación de edificios y locales, Arrendamiento de Bienes, Gastos en informática, contratación de pólizas de seguro de vehículos y maquinaria, servicios de seguridad privada y otros servicios y bienes requeridos para el normal funcionamiento de las actividades y funciones permanentes de la Municipalidad, en base a los requerimientos presentados bajo la responsabilidad de las Direcciones.

CONSIDERACIONES:

Reglamentar el control, uso, mantenimiento y adquisición de bienes de larga duración y de los que no son considerados como activos fijos e insumos y materiales de consumo interno.

Generar planes de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos y maquinaria pesada.

El despacho de combustible se realizará en base a indicadores de rendimiento por kilómetros recorridos (vehículos) y horas trabajadas (planificación de trabajo maquinaria), así como se procederá a la revisión entre reportes y facturas, lo cual estará bajo la responsabilidad de Contabilidad; y,

Los gastos provenientes de proyectos sociales, deberán estar respaldos por los convenios, proyectos; catastros de grupos de atención prioritaria e informes de ejecución de cada evento.

Transferencias Corrientes (Transferencias Corrientes al Sector Público y Aportes y Participaciones al Sector Público)

2.- GASTOS DE INVERSIÓN

Gastos en Personal para Inversión (Remuneraciones Básicas, Remuneraciones Complementarias, Subsidios, Remuneraciones Temporales, Aportes Patronales a la Seguridad Social, Indemnizaciones) Bienes y Servicios de Consumo para Inversión (Servicios Básicos, Servicios Generales, Instalaciones, combustibles, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos, Gastos en informática, Bienes de Uso y Consumo de Inversión) Obras Públicas (Obras de Infraestructura, Obras en Líneas Redes e Instalaciones eléctricas, Mantenimiento y Reparaciones) Transferencias para Inversión (Transferencias para Inversión al Sector Público y Transferencias de Inversión al Sector Privado)

Gastos Financieros (Seguros, Costos Financieros y Otros Gastos)

3.- GASTOS DE CAPITAL.

Activos de Larga Duración (Bienes Muebles y Expropiaciones de Bienes)

4.- APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO

Amortización de la Deuda Pública (Interna y Saldos pendientes por Pagar)

II.- ESTIMACIONES DE EGRESOS AÑO 2022

Por principio de universalidad, unidad y especificación, el presupuesto debe reflejar la totalidad de los ingresos y gastos en un solo presupuesto bajo un diseño igualitario, en la que indique con claridad las fuentes de los ingresos y la finalidad específica a la que se destinará esos recursos financieros.

Bajo este concepto la Institución se permitirá cumplir con los objetivos y metas del Plan Operativo Anual.

La determinación de los ingresos considerados para el año 2022 incluye: Préstamos del BEDE, Recuperación del IVA, Saldo Caja Bancos e Ingresos Ordinarios Pendientes del Año 2021; de la misma manera en la distribución de los gastos, se suma: Valores Pendientes de Pago y demás Proyectos Aprobados en el Plan Operativo Anual para el año 2022 Como resultado tenemos ingresos y gastos consolidados para la aprobación de la proforma presupuestaria: Con los ingresos detallados anteriormente, el presupuesto de gastos del año 2022, se distribuye en los siguientes grupos presupuestarios:

TABLA 2.

EGRESOS AÑO 2022			
PARTIDA	DENOMINACION	MONTO	PORCENTAJE
5	EGRESO CORRIENTE	1.199.233	12
7	EGRESO EN INVERSION	6.651.407	67
8	EGRESOS DE CAPITAL	176.916	2
9	EGRESOS DE FINANCIAMIENTO	1.880.623	19
		9.908.178,66	100

GRAFICO 3.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988



PROGRAMA ADMINISTRACIÓN GENERAL- PROCESOS GOBERNANTES
FUNCIÓN I. SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA: 100 ADMINISTRACION GENERAL
SUBPROGRAMA 111 CONCEJO MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN.

Unidad Ejecutora: Concejo Municipal
Responsable: Concejo Municipal

Misión. - Emitir políticas para el desarrollo cantonal y aprobar planes, programas y proyectos del cantón a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones municipales y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.
Nivel Gobernante.
Unidad Ejecutora: Concejo Municipal
Responsable: Concejo

Misión.- Asegurar la gestión organizacional y su orientación hacia enfoques modernos, garantizando el cumplimiento de los objetivos, estratégicos, misión y visión institucional y la satisfacción de las demandas ciudadanas.

Responsable: Concejo Municipal

UNIDAD EJECUTORA: Concejo Municipal
EL COSTO DEL PROGRAMA ES: $ 204293.63
FUNCION I SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 100 ADMINISTRACION GENERAL
SUBPROGRAMA 111 CONCEJO MUNICIPAL

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL

5.	GASTOS CORRIENTE	204.293,63
5.1	GASTOS EN PERSONAL	204.293,63
5.1.01	Remuneraciones Básicas	145.044,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	145.044,00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	14.487,00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	12.087,00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2.400,00
5.1.05	Remuneraciones Temporales	15.778,00
5.1.05.13	Subrogaciones	15.778,00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	28.984,63
5.1.06.01	Aporte Patronal	16.897,63
5.1.06.02	Fondos de reserva	12.087,00
TOTAL PROGRAMA ADMINISTRACIÓN GENERAL CONCEJO MUNICIPAL USD . . . :		204.293,63

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	204.293,63
7	GASTO CORRIENTE	0,00
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		204.293,63

FUNCION I SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 100 ADMINISTRACION GENERAL
SUBROGRAMA 112 ALCALDIA

Unidad Ejecutora: Alcaldía
Responsable Alcalde

Misión.- Gestionar y dar fe de los actos Administrativos, y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios internos y externos.

EL COSTO DEL PROGRAMA ES: $ 111295.91

FUNCION I	SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 100	ADMINISTRACION GENERAL
SUBPROGRAMA 112	ALCALDIA

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
5.	GASTOS CORRIENTE	111295.91
5.1	GASTOS EN PERSONAL	106295.91
5.1.01	Remuneraciones Básicas	71.364,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	71.364,00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	7.147,00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	5.947,00

5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1.200,00
5.1.05	Remuneraciones Temporales	4.508,00
5.1.05.13	Subrogaciones	4.508,00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	14.260,91
5.1.06.01	Aporte Patronal	8.313,91
5.1.06.02	Fondos de reserva	5.947,00
5.1.07	Indemnizaciones	9016,00
5.1.07.07	Compensación por Vacaciones no gozadas	9016,00
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	5.000,00
5.3.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	5.000,00
5.3.03.01	Pasajes Al Interior	1.000,00
5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	4.000,00
TOTAL PROGRAMA ADMINISTRACIÓN GENERAL ALCALDIA USD . . . :		111.295.91

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	111295.91
51	GASTOS EN PERSONAL	106295.91
53	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	5.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		111295.91

FUNCIÓN I SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA ADMINISTRACIÓN GENERAL

SUBPROGRAMA 113 CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

Unidad Ejecutora: Consejo de Protección de Derechos
Responsable Consejo de Protección de Derechos

Misión.- Gestionar y dar fe de los actos Administrativos, y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios internos y externos.

EL COSTO DEL PROGRAMA ES: $ 19062.38

FUNCION I	SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 100	ADMINISTRACION GENERAL
SUBPROGRAMA 113	CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS-SECRETARIO EJECUTIVO

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
5.	GASTOS CORRIENTE	19.062,38
5.1	GASTOS EN PERSONAL	19.062,38
5.1.01	Remuneraciones Básicas	14.544,00

5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	14.544,00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	1.612,00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	1.212,00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	400,00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	2.906,38
5.1.06.01	Aporte Patronal	1.694,38
5.1.06.02	Fondos de reserva	1.212,00
TOTAL PROGRAMA CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS USD . . . :		19.062,38

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	19.062,38
51	GASTOS EN PERSONAL	19.062,38
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		19.062,38

FUNCIÓN I SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 100 ADMINISTRACIÓN GENERAL
SUBPROGRAMA 114 JUNTA DE PROTECCION DE DERECHOS

Unidad Ejecutora: JUNTA DE PROTECCION DE DERECHOS
Responsable JUNTA DE PROTECCION DE DERECHOS

Misión.- Gestionar y dar fe de los actos Administrativos, y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios internos y externos.

EL COSTO DEL PROGRAMA ES: $ 70167,29

FUNCION I	SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 100	ADMINISTRACION GENERAL
SUBPROGRAMA 114	JUNTA DE PROTECCION DE DERECHOS

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
5.	GASTOS CORRIENTE	70.167,29
5.1	GASTOS EN PERSONAL	70.167,29
5.1.01	Remuneraciones Básicas	53.436,00
5.1.01.05	remuneraciones Unificadas	53.436,00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	6.053,00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	4.453,00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1.600,00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	10.678,29
5.1.06.01	Aporte Patronal	6.225,29
5.1.06.02	Fondos de reserva	4.453,00

TOTAL PROGRAMA JUNTA DE PROTECCION DE DERECHOS USD . . . :	70.167,29

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	70.167,29
51	GASTOS EN PERSONAL	70.167,29
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		70.167,29

FUNCION II ADMINISTRACION GENERAL –PROCESOS DE ASESORIA
PROGRAMA 120: ADMINISTRACION GENERAL -ASESORIA
SUBPROGRAMA 121 PROCURADURIA SINDICA

Misión.- La procuraduría Sindica tiene como misión , asesorar, patrocinar en los procesos institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal n en el ámbito legal y jurídico, en las materias del Derecho Administrativo constitucional ,Laboral, ambiental, Procesal, y otros. Orientados a garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica y emitir criterios jurídicos internos sobre legalidad de los actos administrativos, contratos y normas que se generan en el Gobierno Municipal.

Unidad Ejecutora: Procuraduría Sindica
Responsable: Procurador Síndico

EL COSTO DEL PROGRAMA ES: $ 47255.77

FUNCION I	SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 121	ADMINISTRACION GENERAL ADJETIVOS DE ASESORIA
SUBPROGRAMA 121	ASESORIA JURIDICA

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
5.	GASTOS CORRIENTE	47.255,77
5.1	GASTOS EN PERSONAL	47.255,77
5.1.01	Remuneraciones Básicas	36.204,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	36.204,00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	3.817,00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	3.017,00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	800,00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	7.234,77
5.1.06.01	Aporte Patronal	4.217,77
5.1.06.02	Fondos de reserva	3.017,00
TOTAL PROGRAM ASESORIA JURIDICA. :		47.255,77

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	47.255,77
51	GASTOS EN PERSONAL	47.255,77
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		47.255,77

FUNCION I. SECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA
PROGRAMA SERVICIOS GENERALES- ASESORIA
SUBPROGRAMA 123.- SECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

Participación ciudadana, significa el involucramiento de la ciudadanía en procesos formales de toma de decisiones político administrativas, resoluciones y acciones, para la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en la vida comunitaria; a través de los diferentes espacios de consulta y control respecto a la Municipalidad.

FINALIDAD: Asegura la Participación Ciudadana a través del reconocimiento de la Organización Social, y adapta a la Administración Municipal, de manera que permita a la Sociedad Civil participar en la gestión Municipal.

UNIDAD EJECUTORIA: Sección de Participación ciudadana
Responsable: Participación ciudadana
COSTO DEL SUBPROGRAMA: $ 19062.38

FUNCION I	SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 120	SERVICIOS GENERALES ADJETIVOS DE ASESORIA
SUBPROGRAMA 122	PARTICIPACION CIUDADANA

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
5.	GASTOS CORRIENTE	19.062,38
5.1	GASTOS EN PERSONAL	19.062,38
5.1.01	Remuneraciones Básicas	14.544,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	14.544,00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	1.612,00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	1.212,00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	400,00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	2.906,38
5.1.06.01	Aporte Patronal	1.694,38
5.1.06.02	Fondos de reserva	1.212,00
TOTAL PROGRAMA ADMINISTRACIÓN GENERAL PARTICIPACION CIUDADANA USD . . . :		19.062,38

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	19.062,38
51	GASTOS EN PERSONAL	19.062,38
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		19.062,38

FUNCION I SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 100 ADMINISTRACION GENERAL –SECCION DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA
SUBPROGRAMA 122 SECCION DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA

Misión.- La sección de comunicación se ocupa a nivel externo, de las relaciones informativas con los medios de comunicación, delas relaciones institucionales, de la organización de eventos y de la comunicación interna, aquellas que están dirigidas a los funcionarios con el fin de mejorar la productividad y las relaciones entre todas las áreas que conforman.

Unidad Ejecutora: Asesoría de Alcaldía
Responsable: Comunicación Corporativa

EL COSTO DEL PROGRAMA ES: $ 79456.62

FUNCION I	SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 120	SERVICIOS GENERALES ADJETIVOS DE ASESORIA
SUBPROGRAMA 123	COMUNICACIÓN

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
5.	GASTOS CORRIENTE	79.456,62
5.1	GASTOS EN PERSONAL	58.456,62
5.1.01	Remuneraciones Básicas	22.944,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	13.032,00
5.1.01.06	Salarios Unificados	9.912,00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	5.315,00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	3.715,00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1.600,00
5.1.03	Remuneraciones Compensatorias	840,00
5.1.03.04	Compensación por transporte	120,00
51.03.06	Alimentación	720,00
5.1.04	Subsidios	566,82
5.1.04.01	Por cargas familiares	96,00
5.1.04.08	Subsidio por antigüedad	470,82
5.1.05	Remuneraciones Temporales	21.636,00
5.1.05.07	Honorarios	0,00
5.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	0,00

5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	21.636,00
5.1.05.12	Encargos	0,00
5.1.05.13	Subrogaciones	0,00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	7.154,80
5.1.06.01	Aporte Patronal	5.243,13
5.1.06.02	Fondos de reserva	1.911,67
5.1.07	Indemnizaciones	0,00
5.1.07.07	Compensación por Vacaciones no gozadas	0,00
5.1.99	Asignaciones a Distribuir	0,00
5.1.99.01	Asignación a Distribuir en Gastos en Personal	0,00
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	21.000,00
5.3.02	Servicios Generales	21.000,00
5.3.02.02	Fletes Y Maniobras	0,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Y Publicaciones	0,00
5.3.02.05	Información, Difusión y publicidad	21.000,00
5.3.02.99	Otros Servicios Generales	0,00
TOTAL PROGRAMA COMUNICACION USD . . . :		79.456,62

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	79.456,62
51	GASTOS EN PERSONAL	58.456,62
53	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	21.000,00
7	GASTO CORRIENTE	0,00
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		79.456,62

FUNCION I SERVICIONES GENERALES –PROCESOS DE APOYO
PROGRAMA 100 GESTION ADMINISTRATIVA
SUBPROGRAMA: 131 DIRECCION ADMINISTRATIVA

Misión. - Brindar con eficiencia y eficacia productos y servicios de apoyo logístico, entrega oportuna de equipos, materiales, suministros y servicios para generar la gestión institucional demandados por los procesos, de conformidad a la normativa vigente.
Unidad Ejecutora: Dirección Administrativa.

Responsable: Director/a Administrativo/a

COSTO DEL SUBPROGRAMA: $ 424035.78

FUNCION I	SERVICIOS SOCIALES
PROGRAMA 130	ADMINISTRACIÓN SOCIAL
SUBPROGRAMA 131	DIRECCION ADMINISTRATIVA

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
5.	GASTOS CORRIENTE	424035.78,78
5.1	GASTOS EN PERSONAL	149.542,59
5.1.01	Remuneraciones Básicas	114.048,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	114.048,00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	12.704,00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	9.504,00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	3.200,00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	22.790,59
5.1.06.01	Aporte Patronal	13.286,59
5.1.06.02	Fondos de reserva	9.504,00
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	62800,00
5.3.01	Servicios Básicos	1.500,00
5.3.01.06	Servicios de Correos	1.500,00
5.3.07	Gastos en Informática	18.000,00
5.3.07.02	Arredramientos y licencias de uso de paquetes Informáticos	12.000,00
5.3.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	6.000,00
5.3.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente	43.300,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	10.000,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	6.400,00
5.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	26.400,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	500,00
7.	GASTOS INVERSIÓN	211.693,19
7.1	GASTOS EN PERSONAL	54.693,19
7.1.01	Remuneraciones Básicas	36.840,00
7.1.01.06	Salarios unificados	36.840,00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	5.070,00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	3.070,00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2.000,00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	4.200,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	600,00
7.03.06	Alimentación	3.600,00
7.1.04	Subsidios	1.038,36
7.1.04.01	Por cargas familiares	144,00
7.1.04.08	Subsidio por antigüedad	894,36
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	7.544,83
7.1.06.01	Aporte Patronal	4.476,06
7.1.06.02	Fondos de reserva	3.068,77
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	91.000,00
7.3.01	Servicios Básicos	83.000,00
7.3.01.04	Energía Eléctrica	60.000,00
7.3.01.05	Telecomunicaciones	23.000,00
7.3.04	Instalaciones, Mantenimientos y Reparaciones	8.000,00
7.3.04.03	Mobiliarios (Conservación De Mobiliario)	8.000,00

8	GASTOS DE CAPITAL	66.000,00
8.4	BIENES DE LARGA DURACION	66.000,00
8.4.01	Bienes Muebles	66.000,00
8.4.01.03	Mobiliarios	15.000,00
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	25.000,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	26.000,00
TOTAL PROGRAMA DIRECCION ADMINISTRATIVA USD . . . :		424035.78

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	212342.59
51	GASTOS EN PERSONAL	149.542,59
53	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	62.800,00
7	GASTO CORRIENTE	145.693,19
71	GASTOS EN PERSONAL	54.693,19
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	91.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	66.000,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	66.000,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		424035.78

FUNCION I SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 100 ASMINISTRACION FINANCIERA
SUBPROGRAMA 132: DIRECCION FINANCIERA

Misión.- Administrar, coordinar y controlar las actividades en materia tributaria, económica, presupuestaria, y contable de conformidad con las leyes, ordenanzas, reglamentos y manuales, así como prestar asesoría sobre la materia a todos los niveles administrativos del GAD Municipal del cantón el Chaco.

Unidad responsable: Dirección Financiera
Responsable: Director/a Financiera/o

COSTO DEL SUBPROGRAMA: $ 273601.41

FUNCION I GENERALES
PROGRAMA 130 ADMINISTRACIÓN GENERAL
SUBPROGRAMA 132 DIRECCION FINANCIERA

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
5.	GASTOS INVERSIÓN	273.601,41
5.1	GASTOS EN PERSONAL	223.590,53
5.1.01	Remuneraciones Básicas	170.820,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	170.820,00

5.1.02	Remuneraciones Complementarias	18.635,00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	14.235,00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	4.400,00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	34.135,53
5.1.06.01	Aporte Patronal	19.900,53
5.1.06.02	Fondos de reserva	14.235,00
5.7	OTROS GASTOS CORRIENTES	12.000,00
5.7.01	IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES	8.000,00
5.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, contribuciones, permisos, Licencias y Patentes	8.000,00
5.7.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Gastos	4.000,00
5.7.02.03	Comisiones Bancarias	2.000,00
5.7.02.06	Costas Judiciales	2.000,00
5.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	34.010,88
5.8.01	Transferencias Corrientes al Sector Público	34.010,88
5.8.01.02	A Entidades Descentralizadas y Autónomas	34.010,88
5.8.01.02.01	Aporte A La Contraloría General Del Estado	19.478,88
5.8.01.02.04	Aporte A La AME	8.532,00
5.8.01.02.05	MANCOMUNIDAD RUTA DEL AGUA	6.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	4.000,00
8.4	BIENES DE LARGA DURACION	4.000,00
8.4.01	Bienes Muebles	4.000,00
8.4.01.03	Mobiliarios	2.000,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	2.000,00
TOTAL PROGRAMA ADMINISTRACION FINANCIERA USD . . . :		273.601,41

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	269.601,41
51	GASTOS EN PERSONAL	223.590,53
53	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	0,00
57	OTROS GASTOS DE INVERSION	12.000,00
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	34.010,88
7	GASTO CORRIENTE	0,00
8	GASTOS DE CAPITAL	4.000,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	4.000,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

TOTALES	273.601,41

FUNCION I SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 100: ADMINISTRACIO GENERAL
SUBPROGRAMA 133. SECRETARÍA GENERAL

Misión: Gestionar y dar fe de los actos Administrativos y Normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios internos y externos.

Unidad ejecutora: Secretario/a General

Responsable: Secretario/a General

COSTO DEL SUBPROGRAMA: $ 91936.80

FUNCION I	SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 130	SERVICIOS GENERALE4S
SUBPROGRAMA 133	SECRETARIA GENERAL

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
5.	GASTOS INVERSIÓN	91.936,80
5.1	GASTOS EN PERSONAL	71.829,75
5.1.01	Remuneraciones Básicas	36.204,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	36.204,00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	6.225,00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	4.625,00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1.600,00
7.1.05	Remuneraciones Temporales	19.296,00
7.1.07.10	Servicios Personales por Contrato	19.296,00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	10.104,75
5.1.06.01	Aporte Patronal	6.465,75
5.1.06.02	Fondos de reserva	3.639,00
7.	GASTOS INVERSIÓN	20.107,05
7.1	GASTOS EN PERSONAL	20.107,05
7.1.01	Remuneraciones Básicas	13.464,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	13.464,00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	1.922,00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	1.122,00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	800,00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	1.680,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	240,00
7.03.06	Alimentación	1.440,00
7.1.04	Subsidios	283,62
7.1.04.01	Por cargas familiares	48,00
7.1.04.08	Subsidio por antigüedad	235,62
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	2.757,43
5.1.06.01	Aporte Patronal	1.635,88

5.1.06.02	Fondos de reserva	1.121,55
TOTAL SUB PROGRAMA SECRETARIA GENERAL USD . . . :		91.936,80

FUNCION I SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA: 100 ADMINISTRACION GENERAL
SUBPROGRAMA 134. DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Misión. – Desarrollar, implementar y mantener un sistema de Talento Humano, eficiente y eficaz que se constituye en la base técnica dela gestión de personal y la guía que motive el desarrollo institucional.

UNIDAD EJECUTORIA: Dirección de Talento Humano
COSTO DEL SUBPROGRAMA ES DE: $ 228388.15

FUNCION I	SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 130	ADMINISTRACIÓN GENERAL
SUBPROGRAMA 134	DIRECCION DE TALENTO HUMANO

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
5.	GASTOS INVERSIÓN	228.388,15
5.1	GASTOS EN PERSONAL	80.295,70
5.1.01	Remuneraciones Básicas	58.212,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	58.212,00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	6.451,00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	4.851,00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1.600,00
5.1.05	Remuneraciones Temporales	4.000,00
5.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	4.000,00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	11.632,70
5.1.06.01	Aporte Patronal	6.781,70
5.1.06.02	Fondos de reserva	4.851,00
5.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	8.000,00
53.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	8.000,00
53.03.01	Pasajes Al Interior	1.000,00
53.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	7.000,00
7.	GASTOS INVERSIÓN	140.092,45
5.1	GASTOS EN PERSONAL	46.004,45
7.1.01	Remuneraciones Básicas	28.860,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	28.860,00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	3.605,00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	2.405,00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1.200,00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	2.520,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	360,00
7.03.06	Alimentación	2.160,00
7.1.04	Subsidios	1.108,92
7.1.04.01	Por cargas familiares	144,00

7.1.04.08	Subsidio por antigüedad	964,92
7.1.05	Remuneraciones Temporales	4.000,00
7.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	4.000,00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	5.910,53
7.1.06.01	Aporte Patronal	3.506,49
7.1.06.02	Fondos de reserva	2.404,04
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	94.088,00
7.3.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	10.000,00
7.3.03.01	Pasajes Al Interior	2.000,00
7.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	8.000,00
7.3.06	Contrataciones de Estudios e Investigaciones	29.088,00
7.3.06.06	Honorarios por contratos Civiles de Servicios	29.088,00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	55.000,00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	55.000,00
TOTAL SUBPROGRAMA DIRECCION DE TALENTO HUMANO USD . . . :		228.388,15

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	88.295,70
51	GASTOS EN PERSONAL	80.295,70
53	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	8.000,00
7	GASTO CORRIENTE	140.092,45
71	GASTO EN PERSONAL	46.004,45
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	94.088,00
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		228.388,15

FUNCION I SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 100 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
SUBPROGRAMA 135.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Misión. – Garantizar la seguridad jurídica, y proteger el tracto sucesivo de los actos y contratos de derechos legales que por ley deben inscribirse, conferir certificados fehacientes de registro de propiedad inmobiliaria y gravámenes o certificados de registro mercantil; y, dar informes oficiales a la administración pública judicial
Responsable: Registrador/a de la Propiedad.

UNIDAD EJECUTORIA: Registro dela Propiedad y Mercantil
COSTO DEL PROGRAMA $62316.92.

FUNCION I	SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 130	ADMINISTRACION GENERAL
SUBPROGRAMA 135	REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
5.	GASTOS INVERSIÓN	62.316,92
5.1	GASTOS EN PERSONAL	56.316,92
5.1.01	Remuneraciones Básicas	32.844,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	32.844,00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	4.838,00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	3.638,00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1.200,00
5.1.05	Remuneraciones Temporales	10.812,00
5.1.07.10	Servicios Personales por Contrato	10.812,00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	7.822,92
5.1.06.01	Aporte Patronal	5.085,92
5.1.06.02	Fondos de reserva	2.737,00
5.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	6.000,00
5.3.02	Servicios Generales	1.000,00
5.3.02.04	Edición impresión , reproducción, publicaciones suscripciones empastado	1.000,00
5.3.06	Contrataciones de Estudios e Investigaciones	5.000,00
5.3.06.01	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada	5.000,00
TOTAL SUBPROGRAMA REGISTRO DE LA PROPIEDA Y MERCANTIL USD . . . :		62.316,92

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	62.316,92
7	GASTO CORRIENTE	0,00
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		62.316,92

FUNCION II SERVICIOS SOCIALES
PROGRAMA 200 EDUCACION CULTURA, TURISMO PATRIMONIO Y DEPORTES.
SUBPROGRAMA 211.- DIRECCION DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO

Misión. – Difundir la biodiversidad turística, la diversidad patrimonial, las expresiones culturales, y la relación entre el ser humano y la naturaleza, fortaleciendo el desarrollo social y económico cantonal.

UNIDAD EJECUTORA: Dirección Educación, Cultura, Patrimonio Deportes y Turismo
EL COSTO DEL PROGRAMA ES: $ 453.463,59

FUNCION II	SERVICIOS SOCIALES
PROGRAMA 210	ADMINISTRACIÓN SOCIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

SUBPROGRAMA 212	DIRECCION DE CULTURA PATRIMONIO TURISMO Y DEPORTES	
PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
7.	GASTOS INVERSIÓN	453.463,59
7.1	GASTOS EN PERSONAL	154.239,59
7.1.01	Remuneraciones Básicas	112.668,00
7.1.01.05	remuneraciones Unificadas	78.012,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	34.656,00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	13.389,00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	9.389,00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	4.000,00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	4.200,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	600,00
7.03.06	Alimentación	3.600,00
7.1.04	Subsidios	1.295,64
7.1.04.01	Por cargas familiares	480,00
7.1.04.08	Subsidio por antigüedad	815,64
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	22.686,95
7.1.06.01	Aporte Patronal	13.299,10
7.1.06.02	Fondos de reserva	9.387,84
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	289.224,00
7.3.02	Servicios Generales	200.000,00
7.3.02.07	Difusión, Información Y Publicidad	20.000,00
7.3.02.49	Eventos Públicos promocionales	180.000,00
7.3.06	Contrataciones de Estudios e Investigaciones	82.824,00
7.3.06.06	Honorarios por Servicios Profesionales	82.824,00
7.3.14.08	Bienes Artísticos, culturales, bienes deportivos, y símbolos patrios	6.400,00
		6.400,00
8	GASTOS DE CAPITAL	10.000,00
8.4	BIENES DE LARGA DURACION	10.000,00
8.4.01	Bienes Muebles	10.000,00
8.4.01.08	bienes artísticos y culturales	10.000,00
TOTAL PROGRAMA EDUCACION CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO USD . . . :		453.463,59

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	443.463,59
71	GASTOS EN PERSONAL	154.239,59
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	289.224,00
8	GASTOS DE CAPITAL	10.000,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	10.000,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
TOTALES		453.463,59

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

FUNCION II SERVICIOS SOCIALES
PROGRAMA 200 GESTION SOCIAL
SUBPROGRAMA 241.- DIRECCION DE GESTGION SOCIAL

Misión.- Garantizar los derechos de las ciudadanas y ciudadanos del cantón El Chaco, en especial de los grupos de atención prioritaria, a través de políticas, programas, y recursos institucionales que aseguren de manera permanente su participación en todos los ámbitos.

UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION DE GESTION SOCIAL.-

Directora de Gestión Social
EL COSTO DEL PROGRAMA ES: $ 254143.25

FUNCION II	SERVICIOS SOCIALES
PROGRAMA 241	ADMINISTRACIÓN SOCIAL
SUBPROGRAMA 241	DIRECCION DE GESTION SOCIAL

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
7.	GASTOS INVERSIÓN	254.143,25
7.1	GASTOS EN PERSONAL	239.263,25
7.1.01	Remuneraciones Básicas	92.098,08
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	43.668,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	48.430,08
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	22.371,84
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	14.771,84
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	7.600,00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	8.400,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	1.200,00
7.03.06	Alimentación	7.200,00
7.1.04	Subsidios	1.548,23
7.1.04.01	Por cargas familiares	288,00
7.1.04.08	Subsidio por antigüedad	1.260,23
7.1.05	Remuneraciones Temporales	85.164,00
7.1.07.10	Servicios Personales por Contrato	85.164,00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	29.681,10
7.1.06.01	Aporte Patronal	20.795,87
7.1.06.02	Fondos de reserva	8.885,23
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	14.880,00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	14.880,00
7.3.08.01	Alimentos Y Bebidas	6.480,00
7.3.08.12	Materiales didácticos	2.000,00
7.3.08.21	Egresos para situaciones de emergencias	6.400,00
TOTAL PROGRAMA GESTION SOCIAL USD . . . :		254.143,25

FUNCION III SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 300 JUSTICIA POLICIA Y VIGILANCIA

SUBPROGRAMA 310.- COMISARIA MUNICIPAL

MISIÓN. - Brinda apoyo a los procesos, en la verificación del cumplimiento de las normas y ordenanzas y establece los juzgamientos a los infractores. Organiza e implementa mecanismos de difusión y concienciación ciudadana para obtener una cultura colaborativa y participativa de estos temas.

UNIDAD EJECUTORA: Comisario Municipal y seguridad ciudadana

EL COSTO DEL PROGRAMA ES: $ 247642.57

FUNCION III	SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 310	OTROS SERVICIOS COMUNALES
SUBPROGRAMA 311	COMISARIA MUNICIPAL

PARTIDA No.	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	247.642,57
7.1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	241.642,57
7.1.01	Remuneraciones Básicas	165.180,00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	29.916,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	135.264,00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	22.165,00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	13.765,00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	8.400,00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	15.960,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	2.280,00
7.03.06	Alimentación	13.680,00
7.1.04	Subsidios	4.875,99
7.1.04.01	Por cargas familiares	864,00
7.1.04.08	Subsidio por antigüedad	4.011,99
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	33.461,58
7.1.06.01	Aporte Patronal	19.701,09
7.1.06.02	Fondos de reserva	13.760,49
8	GASTOS DE CAPITAL	6.000,00
8.4	BIENES DE LARGA DURACION	6.000,00
8.4.01	Bienes Muebles	6.000,00
8.4.01.03	Mobiliarios	5.000,00
8.4.01.05	vehículos	1.000,00
TOTAL PROGRAMA OTROS SERVICIOS COMUNALES COMISARIA USD . . . :		247.642,57

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	241.642,57

71	GASTOS EN PERSONAL	241.642,57
7	GASTO CORRIENTE	0,00
8	GASTOS DE CAPITAL	6.000,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	6.000,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		247.642,57

FUNCION III SERVICIOS COMUNALES- PROCESOS SUSTANTIVOS

PROGRAMA 300 DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

SUBPROGRAMA 310.- DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

Misión.- Proveer servicios públicos y de mantenimiento a la ciudadanía, a través de proyectos de Agua Potable y Alcantarillado técnicamente sustentables.

UNIDAD EJECUTORA.- Dirección de Servicios Públicos
COSTO DEL SUBPRGRAMA.- $ 47255,77

FUNCION III	SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 310	OTROS SERVICIOS COMUNALES
SUBPROGRAMA 312	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA No.	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	47.255,77
7.1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	47.255,77
7.1.01	Remuneraciones Básicas	36.204,00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	36.204,00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	3.817,00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	3.017,00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	800,00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	7.234,77
7.1.06.01	Aporte Patronal	4.217,77
7.1.06.02	Fondos de reserva	3.017,00
TOTAL PROGRAMAS DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS USD . . . :		47.255,77

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
7	GASTO CORRIENTE	47.255,77
71	GASTOS EN PERSONAL	47.255,77
7	GASTO CORRIENTE	0,00
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
96	Al Sector Público Financiero	0,00
TOTALES		47.255,77

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

FUNCION III SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA: 300 SERVICIOS PUBLICOS
SUBPROGRAMA 313. UNIDAD DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Misión.- Proveer servicios públicos y de mantenimiento a la ciudadanía, a través de proyectos de Agua Potable y Alcantarillado técnicamente sustentables.
Responsable: Coordinador/a de agua y alcantarillado.

UNIDAD EJECUTORA.- COORDINADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
COSTO DEL PROGRAMA.- $.1302820.66

FUNCION III	SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 310	OTROS SERVICIOS COMUNALES
SUBPROGRAMA 313	UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

PARTIDA No.	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	1.302.820,66
7.1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	284.804,66
7.1.01	Remuneraciones Básicas	193.824,00
7.1.01.05	remuneraciones Unificadas	20.112,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	173.712,00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	26.152,00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	16.152,00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	10.000,00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	20.160,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	2.880,00
7.03.06	Alimentación	17.280,00
7.1.04	Subsidios	5.941,95
7.1.04.01	Por cargas familiares	960,00
7.1.04.08	Subsidio por antigüedad	4.981,95
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	38.726,71
7.1.06.01	Aporte Patronal	22.580,50
7.1.06.02	Fondos de reserva	16.146,21
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	246.000,00
7.3.07	Gastos en Informática	1.000,00
7.3.07.02	Arrendamiento y licencias de uso de paquetes informáticos	1.000,00
7.3.07.0		
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	253516,00
7.3.08.11	Materiales De Construcción, Eléctricos, Plomería Y Carpintería	187.516,00
7.3.08.19	Insumos químicos y orgánicos	60000
7.3.08.21	Egresos para situaciones por emergencia	5000
7.3.08.99	Otros de Uso y Consumo de Inversión	
7.5	OBRAS PUBLICAS	728.000,00
7.5.01	Obras de Infraestructura	728.000,00
7.5.01.01	De Agua Potable	728.000,00

7.5.01.01.01	Sistema de Agua Potable CANTON EL CHACO RECURSOS CTA -CAF-CREDITO BEDE	728.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	36.500,00
8.4	BIENES DE LARGA DURACION	36.500,00
8.4.01	Bienes Muebles	1.500,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.500,00
8.4.02	Bienes Inmuebles	35.000,00
8.4.02.01	Terrenos	35.000,00
TOTAL SUB PROGRAMA AGUA POTABLE USD . . . :		1.302.820,66

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
7	GASTO CORRIENTE	1.302820,66
71	GASTOS EN PERSONAL	284.804,66
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	256516,00
75	OBRAS PUBLICAS	728.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	36.500,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	36.500,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		1.302,820,66
Límite de Gasto		

FUNCION III SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA: 300 SERVICIOS PUBLICOS
SUBPROGRAMA 314. UNIDAD DE RESIDUOS SOLIDOS

Unidad ejecutora: Unidad de residuos sólidos
Responsable: Coordinador/a de residuos sólidos

UNIDAD EJECUTORA.- DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
COSTO DEL PROGRAMA.- $ 273992.68

FUNCION III	SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 310	DIRECCION DE ERVICIOS PUBLICOS
SUBPROGRAMA 314	UNIDAD DE RESIDIOS SOLIDOS

PARTIDA No.	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	273.992,68
7.1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	258.992,68
7.1.01	Remuneraciones Básicas	141.970,08
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	16.944,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	125.026,08
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	24.412,84
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	14.812,84
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	9.600,00

7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	19.320,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	2.760,00
7.03.06	Alimentación	16.560,00
7.1.04	Subsidios	4.662,41
7.1.04.01	Por cargas familiares	624,00
7.1.04.08	Subsidio por antigüedad	4.038,41
7.1.05	Remuneraciones Temporales	35.784,00
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	35.784,00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	32.843,35
7.1.06.01	Aporte Patronal	21.016,68
7.1.06.02	Fondos de reserva	11.826,67
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	15.000,00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	15.000,00
7.3.08.99	Otros de Uso y Consumo de Inversión	15.000,00
TOTAL SUBPROGRAMA RESIDUOS SOLIDOS USD . . . :		273.992,68

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
7	GASTO CORRIENTE	273.992,68
71	GASTOS EN PERSONAL	258.992,68
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	15.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		273.992,68

FUNCION III SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA: 300 SERVICIOS PUBLICOS
SUBPROGRAMA 315 UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL

Unidad ejecutora: Unidad de Camal Municipal

Responsable: Técnico del Camal Municipal

UNIDAD EJECUTORA.- GESTIÓN DE EL CAMAL MUNICIPAL

COSTO DEL SUBPROGRAMA: $ 86300,98

FUNCION III	SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 310	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
SUBPROGRAMA 315	UNIDAD DEL CAMAL MUNICIPAL

PARTIDA No.	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	86.300,98
7.1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	49.300,98
7.1.01	Remuneraciones Básicas	34.740,00

7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	14.544,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	20.196,00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	4.495,00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	2.895,00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1.600,00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	2.520,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	360,00
7.03.06	Alimentación	2.160,00
7.1.04	Subsidios	590,94
7.1.04.01	Por cargas familiares	288,00
7.1.04.08	Subsidio por antigüedad	302,94
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	6.955,04
7.1.06.01	Aporte Patronal	4.060,71
7.1.06.02	Fondos de reserva	2.894,33
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	25.000,00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	25.000,00
7.3.08.11	Materiales De Construcción, Eléctricos, Plomería Y Carpintería	10.000,00
7.3.08.99	Otros de Uso y Consumo de Inversión	15.000,00
7.5	OBRAS PUBLICAS	0,00
8	GASTOS DE CAPITAL	12.000,00
8.4	BIENES DE LARGA DURACION	12.000,00
8.4.01	Bienes Muebles	12.000,00
8.4.01.03	Mobiliarios	0,00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	12.000,00
TOTAL SUBPROGRAMA CAMAL MUNICIPAL USD . . . :		86.300,98

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
7	GASTO CORRIENTE	74.300,98
71	GASTOS EN PERSONAL	49.300,98
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	25.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	12.000,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	12.000,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		86.300,98

FUNCION III SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA: 300 GESTION DE PLANIFICACION
SUBPROGRAMA 341 DIRECCION DE PLANIFICACION Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Misión. - Planificar, coordinar, organizar y ejecutar estudios y proyectos en materia de Planificación urbana y rural, así como también en el área productiva- económica, que propendan el desarrollo del Cantonal.

Responsable: Director o/a de Planificación y Ordenamiento Territorial.

UNIDAD EJECUTORA: Departamento de Planificación.

EL COSTO DEL SUBPROGRAMA ES: $ 322119,04

FUNCION III	SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 300	OTROS SERVICIOS COMUNALES
SUBPROGRAMA 321	PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PARTIDA No.	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	322.119,04
7.1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	189.799,04
7.1.01	Remuneraciones Básicas	144.120,00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	137.388,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	6.732,00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	16.010,00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	12.010,00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	4.000,00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	840,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	120,00
7.03.06	Alimentación	720,00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	28.829,04
7.1.06.01	Aporte Patronal	16.819,27
7.1.06.02	Fondos de reserva	12.009,78
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	132.320,00
7.3.06	Contrataciones de Estudios e Investigaciones	132.320,00
7.3.06.05	Estudio Y Diseño De Proyectos	50.000,00
7.3.06.05	HONORARIOS PROFESIONALES	82.320,00
TOTAL PROGRAMA PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL USD . . . :		322.119,04

FUNCION III SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA: 300 GESTION DE PLANIFICACION
SUBPROGRAMA 322 UNIDAD DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Misión. – Planificar, coordinar, organizar y ejecutar estudios y proyectos en materia de planificación urbana y rural, así como también en el área productiva económica que propendan el desarrollo del Cantón.
Responsable: Coordinador de Transito y Seguridad Vial.

UNIDAD EJECUTORA: Departamento de planificación-Coordinador de Transito

EL COSTO DEL PROGRAMA ES: $ 48579,43

FUNCION III	SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 300	OTROS SERVICIOS COMUNALES
SUBPROGRAMA	TRANSITO

322

PARTIDA No.	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	48.579,43
7.1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	48.579,43
7.1.01	Remuneraciones Básicas	35.076,00
7.1.01.05	remuneraciones Unificadas	16.944,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	18.132,00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	4.123,00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	2.923,00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1.200,00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	1.680,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	240,00
7.03.06	Alimentación	1.440,00
7.1.04	Subsidios	863,46
7.1.04.01	Por cargas familiares	96,00
7.1.04.08	Subsidio por antigüedad	767,46
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	6.836,97
7.1.06.01	Aporte Patronal	3.914,57
7.1.06.02	Fondos de reserva	2.922,40
TOTAL SUBPROGRAMA UNIDAD DE TRANSITO USD . . . :		48.579,43

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
7	GASTO CORRIENTE	48.579,43
71	GASTOS EN PERSONAL	48.579,43
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		48.579,43
Límite de Gasto		

FUNCION III SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 300 OTROS SERVICIOS COMUNALES
SUBPROGRAMA 341.- DIRECCION DE GESTION CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Misión: Planificar, gestionar, y controlar la calidad ambiental, a través del cumplimiento delas Leyes, Normas e instrumentos de Fomento y Control Ambiental vigente, promover un ejemplo de servicio a la conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

UNIDAD EJECUTORA: Dirección de Gestión Ambiental y unidad de Calidad Ambiental
EL COSTO DEL SUBPROGRAMA ES: $ 256606.77

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

FUNCION III SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 300 OTROS SERVICIOS COMUNALES
SUBPROGRAMA
331 DIRECCION DE GESTION Y CALIDAD AMBIENTAL

PARTIDA No.	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	256.606,77
7.1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	219.206,77
7.1.01	Remuneraciones Básicas	144.276,00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	128.268,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	16.008,00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	18.906,00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	13.706,00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	5.200,00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	4.200,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	600,00
7.03.06	Alimentación	3.600,00
7.1.04	Subsidios	264,30
7.1.04.01	Por cargas familiares	96,00
7.1.04.08	Subsidio por antigüedad	168,30
7.1.05	Remuneraciones Temporales	20.196,00
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	20.196,00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	31.364,47
7.1.06.01	Aporte Patronal	19.342,01
7.1.06.02	Fondos de reserva	12.022,47
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	34.400,00
7.3.06	Contrataciones de Estudios e Investigaciones	28.000,00
7.3.06.02	Servicios de Auditoría ambiental-21	28.000,00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	6.400,00
7.3.08.21	Egresos por situaciones por emergencias	6.400,00
7.7	OTROS GASTOS DE INVERSION	3.000,00
7.7.01	Impuestos, Tasas y contribuciones	3.000,00
7.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, permisos. Licencias y Patentes	3.000,00
TOTAL PROGRAMA DIRECCION AMBIENTAL USD . . . :		256.606,77

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
7	GASTO CORRIENTE	253.606,77
71	GASTOS EN PERSONAL	219.206,77
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	34.400,00
TOTALES		253.606,77
Límite de Gasto		

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

FUNCION III SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 300 OTROS SERVICIOS COMUNALES
SUBPROGRAMA 342.- UNIDAD DE FOMENTO PRODUCTIVO

Misión: Planificar, gestionar, y controlar la calidad ambiental, a través del cumplimiento delas Leyes, Normas e instrumentos de Fomento y Control Ambiental vigente, promover un ejemplo de servicio a la conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

UNIDAD EJECUTORA: Dirección de Gestión Ambiental
EL COSTO DEL SUBPROGRAMA ES: $ 277020,48

FUNCION III	SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 300	OTROS SERVICIOS COMUNALES
SUBPROGRAMA 332	UNIDAD DE FOMENTO PRODUCTIVO

PARTIDA No.	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	277.020,48
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	129.088,00
7.3.06	Contrataciones de Estudios e Investigaciones	29.088,00
7.3.06.06	fomento productivo	29.088,00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	100.000,00
73.14.01	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	100.000,00
7.5	OBRAS PUBLICAS	147.932,48
7.5.01.09	Construcciones Agropecuarias	147.932,48
7.5.01.09.001	Construcción del centro de Acopio para el GAD. Parroquial de G. Díaz de Pines/21	147.932,48
TOTAL SUB PROGRAMA UNIDAD DE FOMENTO PRODUCTIVO USD . . . :		277.020,48

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
7	GASTO CORRIENTE	277.020,48
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	129.088,00
75	Materiales De Construcción, Eléctricos, Plomería Y Carpintería	147.932,48
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
TOTALES		277.020,48

FUNCION III.- COMUNALES
PROGRAMA 300 DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS
SUBPROGRAMA 341.- DIRECCION DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PUBLICAS, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA

Misión.- Proponer y ejecutar procedimientos para la construcción, equipamiento y mantenimiento de las obras públicas municipales, ya sea bajo contratación o

administración directa, estableciendo prioridades de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
Responsable: Director de Obras Publicas

UNIDAD EJECUTORA.- Dirección de Obras Públicas
COSTO DEL SUBPROGRAMA.- 1694841.83

FUNCION IV	SERVICIOS ECONÓMICOS
PROGRAMA 400	DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS
SUBPROGRAMA 411	DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS; UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
7.	GASTOS EN PERSONAL DE INVERSIÓN	1.694.841,83
7.1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	246.950,46
7.1.01	Remuneraciones Básicas	97.488,00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	53.148,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	44.340,00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	23.007,00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	15.007,00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	8.000,00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	12.600,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	1.800,00
7.03.06	Alimentación	10.800,00
7.1.04	Subsidios	1.632,51
7.1.04.01	Por cargas familiares	288,00
7.1.04.08	Subsidio por antigüedad	1.344,51
7.1.05	Remuneraciones Temporales	82.596,00
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	82.596,00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	29.626,95
7.1.06.01	Aporte Patronal	21.504,43
7.1.06.02	Fondos de reserva	8.122,52
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	83.888,00
7.3.06	Contrataciones de Estudios e Investigaciones	33.888,00
7.3.06.06	Honorarios por Servicios Profesionales	33.888,00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	50.000,00
7.3.08.11	Materiales De Construcción, Eléctricos, Plomería Y Carpintería	50.000,00
7.5	OBRAS PUBLICAS	1.364.003,37
75.01.04	Urbanización y embellecimiento	457.312,74
7.5.05.01.05	CONSTRUCCION CANCHAS	457.312,74
75.01.05	Transportes y vías	859.690,63
75.01.05.001	Transportes y vías	175.000,00
7.5.05.01.01	CONSTRUCCION ACERAS Y ASFALTADO EN OYACACHI	683.690,63
7.5.05.01.06	CONSTRUCCION DE ASFALTO	1.000,00
75.01.07	Construcciones y Edificaciones	19.000,00
7.5.05.01.03	CONSTRUCCION DE NICHOS	15.000,00
7.5.05.01.04	CONSTRUCCION DE UNA GARITA	4.000,00
7.5.05	Mantenimiento y Reparaciones	28.000,00

7.5.05.01	En Obras de Infraestructura	28.000,00
7.5.05.01.001	mantenimiento y Reparación Planta Central	7000
7.5.05.01.002	mantenimiento infraestructura perteneciente al GAD Municipal	21000
TOTAL PROGRAMA OTROS SERVICIOS COMUNALES USD . . . :		1.694.841,83

FUNCION IV SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 400 UNIDAD DE TALLERES
SUBPROGRAMA 4.1.2.- UNIDAD TALLERES Y MANTENIMIENTO

Misión.- Proponer y ejecutar procedimientos para la construcción, equipamiento y mantenimiento de las obras públicas municipales, ya sea bajo contratación o administración directa, estableciendo prioridades de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Responsable: Director de Obras Publicas
UNIDAD EJECUTORA.- Dirección de Obras Públicas
COSTO DEL SUBPROGRAMA.- $872894.60

FUNCION III	SERVICIOS ECONÓMICOS
PROGRAMA 400	DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS
SUBPROGRAMA 412	UNIDAD DE TALLERES Y MAQUINARIAS

PARTIDA No.	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	872.894,60
7.1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	490.495,30
7.1.01	Remuneraciones Básicas	325.952,16
7.1.01.05	remuneraciones Unificadas	0,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	325.952,16
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	43.562,68
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	27.162,68
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	16.400,00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	33.600,00
7.1.03.04	Compensación por transporte	4.800,00
7.03.06	Alimentación	28.800,00
7.1.04	Subsidios	10.791,40
7.1.04.01	Por cargas familiares	1.776,00
7.1.04.08	Subsidio por antigüedad	9.015,40
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	66.677,06
7.1.06.01	Aporte Patronal	39.525,25
7.1.06.02	Fondos de reserva	27.151,81
7.1.07	Indemnizaciones	9.912,00
7.1.07.06	Beneficios por jubilación	9.912,00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	283.983,00
7.3.04	Instalaciones, Mantenimientos y Reparaciones	13.000,00
7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Conservación)	6.500,00

7.3.04.05	Vehículos (Conservación)	6.500,00
7.3.06	Contrataciones de Estudios e Investigaciones	11.832,00
7.3.06.06	Honorarios por Servicios Profesionales	11.832,00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	259.151,00
7.3.08.03	Combustibles Y Lubricantes	180.151,00
7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	79.000,00
7.7	OTROS GASTOS DE INVERSION	56.000,00
7.7.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Gastos	56.000,00
7.7.02.01	Seguros	56.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	42.416,30
8.4	BIENES DE LARGA DURACION	42.416,30
8.4.01	Bienes Muebles	42.416,30
8.4.01.11	Partes y Repuestos	42.416,30
TOTAL PROGRAMA OTROS SERVICIOS COMUNALES USD . . . :		872.894,60

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
7	GASTO CORRIENTE	830.478,30
71	GASTOS EN PERSONAL	490.495,30
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	283.983,00
77	Materiales De Construcción, Eléctricos, Plomería Y Carpintería	56.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	42.416,30
TOTALES		872.894,60

DEUDA PÚBLICA INTERNA

FUNCION V SERVICIOS ECONOMICOS
PROGRAMA 500 GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD
SUBPROGRAMA 511 GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD
DESCRIPCION

A través de este programa se asigna recursos para cubrir compromisos inherentes a la Institución y derivadas de la Ley; como la deuda que mantiene el Gobierno Municipal:
1.- Cubrir la deuda pública, intereses y comisiones;
2.- Cubrir con transferencias creadas por la Ley en beneficio de otras instituciones del sector público;
3.- Atender obligaciones que no se encuentren especificadas en otros programas.

UNIDAD EJECUTORA: Alcaldía y Dirección Financiera.

EL COSTO DEL PROGRAMA ES: $ 2139623.99

FUNCION IV SERVICIOS ECONÓMICOS

PROGRAMA 500 GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD
SUBPROGRAMA
511 GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD

PARTIDA No.	D E N O M I N A C I O N	ASIGNACION ANUAL
		2.139.623,99
5	GASTOS DE CORRIENTE	132.000,83
5.2.05	Egresos prestacionales por otros conceptos	0,00
5.6	INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	132.000,83
5.6.02.01	SECTOR PUBLICO FINANCIERO	132.000,83
5.6.02.01.001	INTERES CREDITO NO, 41517 ADOQUINADO Y ACERAS Y BORDILLOS CHONTALOMA Y SIMON BOLIVAR	30.214,63
5.6.02.01,002	INTERES CREDITO NO, 41516 CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL PARROQUIA LINAREs	15.457,20
5.6.02.01.003	INTERES CREDITO NO, 4158 ADQUISICION DE MAQUINARIA	86.329,00
7.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION	127.000,00
7.8.01	Transferencias Corrientes al Sector Público	127.000,00
7.8.01.02	A Entidades Descentralizadas y Autónomas	127.000,00
7.8.01.02.01	Aporte Cuerpo de Bomberos del cantón El Chaco	15.000,00
7.8.01.02.02	Aporte A los Gobiernos Parroquiales del Cantón El Chaco $20.000 cada parroquia	100.000,00
7.8.01.02.03	Aporte A los Gobiernos (SUMAK KAWSAY)	12.000,00
9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	1.880.623,16
9.6	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	114.663,53
9.6.02	Amortización Deuda Interna	114.663,53
9.6.02.01	Al Sector Público Financiero	114.663,53
9.6.02.01.01	CREDITO NO, 41517 ADOQUINADO Y ACERAS Y BORDILLOS CHONTALOMA Y SIMON BOLIVAR	31.093,37
9.6.02.01.02	CREDITO NO, 41516 CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL PARROQUIA LINARE	16.548,64
9.6.02.01.03	CREDITO NO, 4158 ADQUISICION DE MAQUINARIA	67.021,52
		0,00
9.7	PASIVO CIRCULANTE	1.765.959,63
9.7.01	Deuda Flotante	1.765.959,63
9.7.01.01	De Cuentas Por Pagar	1.765.959,63
	TOTAL PROGRAMA SERVICIO DE LA DEUDA USD . . . :	2.139.623,99

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTO CORRIENTE	132.000,83
56	GASTOS EN PERSONAL	132.000,83
7.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	127.000,00
7.8.01	Transferencias Corrientes al Sector Público	127.000,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	1.880.623,16
96	CUENTAS POR PAGAR	114.663,53
97	De Cuentas Por Pagar	1.765.959,63
TOTALES		2.139.623,99

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 CON UN PRESUPUESTO TOTAL DE $ 9908178,66

4. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS INGRESOS

Art. 1. Los Ingresos se llevarán de conformidad al Catálogo General de Cuentas y el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, actualizado por el ente rector de la Finanzas Publicas vigentes. Se aplicará en todas las etapas del ciclo presupuestario, las Leyes Reglamentos a fines.

Art. 2. Para el proceso de la Contabilidad, las cuentas y subcuentas de los ingresos, se establecerán con sujeción a cada uno de los rubros y partidas del Presupuesto Municipal 2022.

Art. 3. Prohíbase la utilización de los recursos financieros en forma extrapresupuestaria; por lo tanto, todos los ingresos y gastos constantes en este presupuesto no podrán ser modificados, a no ser que se efectúen, reformas presupuestarias mediante traspasos aprobados por la máxima Autoridad o incrementos del presupuesto aprobados por el Concejo.

Art.4. Los ingresos Municipales, que no se puedan cargar a las partidas previstas en el presupuesto Municipal, ingresarán a la subcuenta denominada “Ingresos no Especificados”, pero se establecerán auxiliares para conocer los conceptos de los ingresos.

Art.5. Las recaudaciones de ingresos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones deberán efectuarse por el Municipio a través de las ventanillas de recaudación.

Art. 6. Los Títulos de Crédito que se emitiesen para el cobro de los impuestos, tasas, multas, etc., serán firmados por el Director Financiero, Jefe de Rentas y Tesorero Municipal.

Art. 7. El Tesorero será responsable civil y pecuniariamente de la entrega de

los partes diarios de recaudación debidamente desglosados por conceptos de ingresos, adjuntando copias de los títulos de crédito y los depósitos bancarios a Contabilidad para su oportuno registro.

Art. 8. En todo lo que no esté determinado en la presente Proyecto de Ordenanza de Presupuesto para el Gobierno Autónomo Descentralizado de El Chaco, se estará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Contratación Pública, Normas Técnicas de Contabilidad, de Presupuestos SINFIP y demás normas y disposiciones legales vigentes.

DE LOS EGRESOS

Art. 9. En todas las etapas del ciclo presupuestario se aplicará el clasificador presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público que se encuentre vigente.

Art. 10. Para el proceso de la Contabilidad, las cuentas y subcuentas de los egresos, se establecerán con sujeción a cada uno de los rubros y partidas del Presupuesto Municipal. En apego legal al catálogo general de cuentas vigente.

Art. 11. Mensualmente o cuando el Alcalde lo requiera será comunicado el Alcalde sobre el saldo y estado de las partidas por el Director Financiero, para que tome las decisiones relacionadas con el compromiso, obligación y el pago, de cada una de las partidas.

Art.12. Cuando las órdenes de compromiso, obligación o pago emitidas por autoridad competente no cumplan con los aspectos legales o financieros pertinentes (procedimientos), el Director Financiero o los funcionarios y empleados de esta área podrán objetar por escrito dicha Orden aduciendo las razones legales de esta negativa, si se Insiste, se procederá al pago bajo la responsabilidad de quien la emitió e insistió de conformidad al Art. 41.42 de la Ley de Contraloría.

Art. 13. No se considerarán total o inmediatamente las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos; en caso de insuficiencia de fondos el Alcalde determinará la prioridad del gasto, con ajuste a las disponibilidades reales de caja observando lo dispuesto en la el Sección Tercera De los Gastos Art. 228 de Código Orgánico de Organización Territorial.

Art. 14. Los Directores o Técnicos, responsables de la ejecución de los programas aprobados en el Presupuesto General, serán sometidos a consideración del Alcalde con la programación para su ejecución detallando las necesidades de recursos por trimestres, dentro de los cuatro primeros días de cada trimestre. Art. 251 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Art. 15. Ninguna autoridad o servidor municipal, que no esté legalmente autorizado podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones.

Art. 16. Para iniciar el proceso de ejecución de obras o servicios, es preciso la obtención de la certificación de encontrarse aprobado en el Plan Operativo Anual,

Y PDyOT por parte de la Unidad y/o dirección respectiva.

Art.17. Una vez emitida la certificación presupuestaria, esta tendrá vigencia de tres meses, de no demostrarse acción alguna para su ejecución será cancelada y los recursos comprometidos se liberarán para ser canalizados hacia otras necesidades de financiamiento de programas y proyectos Institucionales. Para proceder, el Director Financiero informará al Ejecutivo quién autorizará dicho movimiento y será llevado a cabo por la Unidad de Presupuesto.

Art.18. Dentro de los ocho primeros días de cada trimestre, el Alcalde y Director Financiero, procederá a fijar los cupos de gastos para cada uno de los programas, de conformidad con las disponibilidades de los fondos.

Art. 19. Las órdenes de pago deberán ser registradas y revisadas por el Director Financiero, sin cuyo requisito no podrán ser cancelados por el Tesorero Municipal.

Art. 20. El 90% el 100% recaudado de fondos ajenos, Serán entregados por el Tesorero Municipal a los respectivos beneficiarios, dentro del plazo de 24 horas que señalen las Leyes pertinentes, bajo la responsabilidad personal civil y pecuniaria de dicho funcionario.

Art. 21. Los sueldos y salarios unificados, encargos ,subrogaciones y adicionales se cancelarán de conformidad al Capitulo Dos Régimen de Remuneraciones y de los Ingresos complementarios artículos 101, 103, 104,105, 106,107, 108, de La Ley Orgánica del Servidor Público, articulo 115 y 178 Del Código de Planificación y Finanzas Publicas la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que el dignatario, autoridad, funcionario, servidor y trabajador, tenga derecho y que se encuentre presupuestado en el ejercicio fiscal.

Art. 22. La Municipalidad pagará el décimo tercer sueldo o remuneración de conformidad al Art. 97 de La Ley Orgánica del Servidor Público que indica: “El décimo tercer sueldo o remuneración de los servidores públicos y trabajadores de las entidades y organismos contempladas en el artículo 97 de esta Ley Orgánica, consiste en una remuneración mensual unificada adicional, que deberá ser pagada hasta el 15 de diciembre de cada año”. Articulo reformado según Registro Oficial Suplemento No. 483 del 20 de abril del 2015.

Art. 23. La Municipalidad pagará el décimo cuarto sueldo o remuneración, de conformidad al Art.98 de La Ley Orgánica del Servidor Público, que indica: “El décimo cuarto sueldo o remuneración de los servidores públicos y trabajadores de las entidades y organismos contempladas en el artículo 98 de esta Ley, consiste en una remuneración básica mínima unificada que será pagada hasta el 15 de abril de cada año, en las regiones de la costa e insular; y, hasta el 15 de agosto en las regiones de la sierra y oriente, de conformidad con el artículo 113 del Código del Trabajo”. Se considerara el pago mensual de este rubro de acuerdo al Acuerdo ministerial publicado. Articulo reformado según Registro Oficial Suplemento Nros. 483-520 del 20 de abril y 11 de junio del 2015.

Art. 24. Los Concejales percibirán una remuneración de acuerdo al artículo 358 del Código de Orgánico de organización Territorial hasta el 50% de la remuneración del Ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar

irrestrictamente disponibilidad de recursos; y, en este caso está considerado el 50% de la remuneración del Ejecutivo.

Art. 25. El pago de viáticos movilización y subsistencias se aplicara conforme al Artículo Nro. 123, 124 de la Ley Orgánica del Servidor, se procederá de conformidad a normativa emitida por el Ministerio de Trabajo y el Acuerdo de pago de viáticos vigente para el sector público.

Art. 26. Realizar la contratación de personal siguiendo estrictamente lo que determina los artículos 58, 63 y 66 de la LOSEP, así como el artículo 143 y 253 del Reglamento de la LOSEP a partir de la aprobación de Ordenanza del Presupuesto del año 2022.

Art. 27. La Dirección de Talento Humano responsable de la elaboración y cálculo de los roles de pago, planillas, aportes, fondos de reserva, etc., de los funcionarios, Trabajadores y Servidores Municipales, será responsable personal y pecuniariamente de incurrir en mora en la presentación oportuna, y que da lugar al cobro de multas y más sanciones por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 28. Todo comprobante de pago se sujetará a los procedimientos internos establecidos por la Municipalidad, a fin de que tengan su legalidad conforme lo determina la Ley.

Art. 29. Corresponde a la Dirección Financiera la responsabilidad de ejecutar el presupuesto y de implementar los mecanismos adecuados para asegurar el correcto control interno previo, con la finalidad de evitar se incurra con compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria; para lo cual realizará la evaluación trimestral del cumplimiento del presupuesto y comunicará al ejecutivo, asesor, directores y técnicos de cada unidad, responsables de la ejecución de los diferentes planes y programas aprobados en el plan operativo anual.

Art. 30. El pago de remuneraciones, bonificaciones complementarias, temporales y subsidios se ajustará al Distributivo de Remuneraciones aprobado para el periodo 2022, con el respaldo del Orgánico funcional por procesos del GAD Municipal de EL Chaco, y de conformidad con el techo establecido y remitido por la Dirección Financiera

Art.31.Los pagos a proveedores, contratistas, autoridades, empleados y trabajadores, se efectuará mediante transferencia a las cuentas bancarias de los beneficiarios a través del SPI-SP del Banco Central.

Art.32. El Gobierno Municipal pagará a favor de sus servidores el 70% del valor de las pólizas de fidelidad que es un requisito para desempeñar sus funciones. Conforme al artículo 21 de la Ley del Servidor Público.

Art. 33. Los anticipos de sueldos que entregue la Municipalidad a sus servidores serán de acuerdo al artículo No. 255 del Reglamento de la LOSEP, y el artículo 238 de la Constitución del Estado.

Art. 34. Para el pago de jubilaciones y renuncias voluntarias se aplicara la ordenanza vigente promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 35. Para la adquisición de compra de suministros, materiales, servicios, estudios, y construcción de obras, se requerirá obligatoriamente de la certificación del Director Financiero a través del personal a cargo de presupuesto, en la cual debe indicar la existencia de la partida presupuestaria; y la disponibilidad (Flujo de Caja) de los recursos le corresponde a Tesorería y la Dirección Financiera por ser los responsables de la autorización del egreso económicos será manejada por la Dirección Financiera en coordinación con Tesorería.

Art. 36. Los montos de contratación por los diferentes procedimientos serán de acuerdo al siguiente cuadro remitido por el SERCOP

TABLA DE MONTOS DE CONTRATACIÓN SEGÚN TIPO Y PROCEDIMIENTO

	Coeficientes del PGE / LOSNCP		PGE 2021	
Presupuesto general del Estado para el 2021	coeficientes del PGE / LOSNCP		32.080.369.387,48	
BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS				
Catalogo Electrónico		Sin límite de monto		
Subasta Inversa	0,0000003	Mayor a	6.416,07	
Ínfima Cuantía	0,0000002	Menor a	6.416,07	
BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS				
Menor Cuantía	0,000002	Inferior a	64.160,73	
Cotización	Entre 0,000002 y 0,000015	Entre	64.160,73	481.205,4
Licitación	0,000015	Mayor a	481.205,45	
OBRAS				
Menor Cuantía	0,000007	Inferior a	224.562,54	
Cotización	Entre 0,000007 y 0,00003	Entre	224.562,54	962.410,0
Licitación	0,00003	Mayor a	962.410,90	
Precio Fijo	0,000007	Mayor a	224.562,54	
CONSULTORÍA				
Contratación Directa	0,000002	Menor o igual a	64.160,73	
Lista Corta	0,000015	Mayor a - Menor a	64.160,73	481.205,4
Concurso Público	0,000015	Mayor o igual a	481.205,45	

Art. 37. Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicadas por todas las Direcciones, Secciones y dependencias cuyo ámbito tiene repercusiones financieras en el Municipio de El Chaco.

Art. 38. Obligatoriedad .- De conformidad a los artículos 109 y 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, los presupuestos de las entidades y organismos señalados en el Código entraran en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero y concluirán el 31 de diciembre de cada año.

Art. 39. Responsabilidad.-De conformidad con lo dispuesto en el COOTAD, y dentro del marco de las atribuciones y competencias establecidas en la normatividad técnica emitida por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, las autoridades Institucionales y los responsables de cada uno de las dependencias municipales asumirán la responsabilidad directa sobre la gestión financiera institucional y sobre la ejecución presupuestaria en particular. De igual manera serán responsables directos de la observación y aplicación de las

presentes Disposiciones por medio de las Direcciones Departamentales de la institución.

La Contraloría General del Estado determinara las responsabilidades y sanciones que se generen por el incumplimiento según disposiciones de la Ley Orgánica de la contraloría General del Estado, el Código de Planificación y Finanzas Publicas, Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 40. Norma Técnica.- La Ejecución, control, evaluación, clausura y liquidación de los presupuestos se sustentaran en las disposiciones legales reglamentarias y normas técnicas que regula el Código Orgánico de planificación y Finanzas Publica, Código de Organizaciones Territorial, Autonomía Descentralización, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Ordenanzas y Resoluciones del Municipio de El Chaco.

Art. 41. Políticas Presupuestarias.- La Administración General dirigirá y ejecutará la gestión integral de los recursos humanos, financieros, eficaces y oportunos a la gestión de la municipalidad, así como planificar y coordinar la implementación de políticas y lineamientos continuos de los servicios y velar por el correcto funcionamiento de la administración municipal.

La Dirección Financiera (Sección Tesorería) desplegara acciones para fortalecer el sistema tributario progresivo con criterios de equidad, transparencia y eficacia en el Gobierno Autónomo Descentralizado de EL Chaco.

La Dirección de planificación gestionara el sistema de información catastral mediante la modernización de los procesos de los catastros de los bienes muebles mediante una información detallada y precisa de los predios urbanos y rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado de EL Chaco.

Art. 42. Registro y aplicación de Ingresos.- El Sistema tributario AGILGAD proveerá la información relativa a la emisión de títulos de crédito de las obligaciones tributarias y no tributarias, para iniciar con el proceso de recaudación que le corresponde recibir al Municipio de El Chaco en el presente ejercicio económico 2022. En impuestos, Tasas, contribuciones, y otros de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

Art. 43. Recaudación de los Ingresos.- Los valores correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios se recaudaran a través de las oficinas de Tesorería (Recaudación). Todos los ingresos deberán ser registrados en el módulo de Recaudación en el sistema SIG AME, y sistema AGILGAD para ser registrados contable y presupuestariamente.

Art. 44. Saldo de Caja Ejercicio 2021.- Las disponibilidades de fondo con que contaban las dependencias municipales al final del ejercicio presupuestario 2022, se destinaran prioritariamente en la cancelación de las obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre del 2021, siempre que se haya registrado el respectivo compromiso y consten contablemente como cuentas por pagar de años anteriores, así como aquellas que representan obligaciones por pagar para el Municipio de El

Chaco, según lo dispuesto en las Normas del cierre presupuestario del ejercicio económico 2021.

Art. 45. Ejecución presupuestaria de los Gastos.- Comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización de los recursos, humanos, materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes y servicios en su planificación Operativa Anual, así como el PAC para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

Art. 46. Límite de Gastos.- Las asignaciones de gastos registradas en cada partida presupuestaria constituyen el límite máximo para contraer compromisos y obligaciones durante la ejecución presupuestaria; sin embargo, de no ser suficientes los recursos en las diferentes partidas presupuestarias, se podrán realizar traspasos de créditos para solventar los gastos conforme a la programación de recursos.

Art. 47. Programación de la Ejecución Presupuestaria.- Las dependencias Municipales comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes disposiciones, sobre la base de sus presupuestos aprobados, realizara la programación de la Ejecución Presupuestaria, en función de la calendarización de los compromisos y obligaciones que se originen de la utilización de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus metas y de resultados establecidos en el POA y de acuerdo a los respectivos Planes Anuales de Contratación.

Art. 48. Programación de Caja.- La Tesorería Municipal y la Dirección Financiera de los entes desconcentrados, sobre la base de los flujos de recaudación , deberán elaborar la programación de Caja y contrastarla con la Programación de la Ejecución Presupuestaria y realizar los ajustes que correspondan, contemplando entre otros elementos criterios de calendarización mensual de los ingresos y gastos las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestarias y los montos máximos de gastos que dispone cada dependencia municipal.

Art. 49. Establecimiento de Compromisos de Gastos.-Los compromisos que constituyen una reserva parcial o total de la asignación presupuestaria se Fundamentaran en actos administrativos válidos emitidos por las autoridades competentes quienes deciden su realización (autorización de gasto).

Se exceptúan los casos en que los compromisos y las obligaciones se reconocen de manera simultánea como por ejemplo paras de la nómina viáticos y otros casos que se comunicaran con oportunidad a los niveles ejecutores.

Los responsables del manejo presupuestario del Municipio de El Chaco, deberán observar las siguientes disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia entre otras.
Código Orgánico de planificación y Finanzas Publicas “Artículo 115.- Certificación Presupuestaria.- ninguna entidad y organismo público podrá contraer compromisos celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”. “Art. 116.- Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedaran comprometidos en el momento que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso,

decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto."

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica

"Articulo 24 presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere en el inciso anterior. Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública. Articulo 25 .- Certificación de disponibilidad de fondos.- La certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones previstas en el Plan Anual de Contrataciones será de responsabilidad del Director Financiero de la entidad contratante , o quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias a la se aplicara el gasto.

Los funcionarios que no observaren las normas mencionadas y otras relacionadas con estos procesos, serán sancionados de acuerdo al procedimiento administrativo y legal y vigente; y serán responsables por las inobservancias.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen los bienes se entreguen o los servicios se presten.

Como lo establecen las disposiciones mencionadas, en aquellos procesos de carácter plurianual, los responsables del manejo presupuestario podrán emitir certificaciones en la fase contractual, que garanticen la existencia de recursos en sus respectivos presupuestos para iniciar el proceso, una vez que se cuente con la aprobación del inicio del proceso por parte de la autoridad comprende se deberán emitir las certificaciones presupuestarias para el ejercicio vigente y para los siguientes periodos se podrán emitir certificaciones plurianuales, las mimas que afectaran a estos ejercicios económicos de haberlos.

Art. 50. Reconocimiento del compromiso.- El Compromiso se materializa en el momento en que se genera una obligación con un tercero mediante la suscripción de un contrato, convenio, orden de compra y otro documento de similar valor para la realización de obras, provisión de bienes prestación de servicios.

Art. 51. Reconocimiento del Devengado.- Es el acto Administrativo por el que la autoridad competente reconoce una obligación a un tercero como consecuencia de la recepción de los bienes, servicios u obras previamente convenidas o contratados. En los casos que corresponda, una obligación podrá generarse sin la existencia de un compromiso previo, en cuyo caso procederá su registro de manera simultánea (compromiso y devengado), ejemplo pago de nómina, servicios básicos, viáticos, etc, lo cual causará la afectación definitiva de la asignación presupuestaria y del compromiso en el mismo monto.

Art. 52. Principio del devengado.- Los gastos cuya realización derive en una contraprestación quedaran devengados cuando las obras, los bienes o los servicios sean recibidos por las instancias respectivas y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes.

Como lo establecen las normas respectivas, el registro del Método Devengado representa el reconocimiento de derechos y obligaciones sin que necesariamente exista flujo de dinero.

Art. 53. Creación a Activación de partidas presupuestarias. - Para la creación de partidas presupuestarias que no consten en el presupuesto inicial aprobado por el Municipio de El Chaco, del ejercicio económico 2022, La unidad requirente presentara un oficio que justifique la necesidad y solicitara su creación a la unidad de Presupuesto, siempre y cuando dicha partida conste en el clasificador presupuestario expedido por el Ministerio de Finanzas en año vigente.

De acuerdo a la Norma de Control Interno No. 405-03 “integración contable de las operaciones financieras” el proceso financiero deberá reflejar la integración contable y presupuestaria de las operaciones; por tanto, el clasificador presupuestario y el plan de cuentas contables deberán mantenerse homologados, razón por la cual se crea una Partida presupuestaria deberá simultáneamente el código contable que corresponda. De requerirse, La unidad de Presupuesto solicitara a la Unidad de Contabilidad la habilitación o creación de la partida correspondiente en la unidad requirente.

Art. 54. Modificaciones presupuestarias (Traspasos y Reformas).- Todas las dependencias podrán realizar modificaciones al presupuesto de conformidad con las delegaciones de aprobación dispuesto por el Alcalde mediante las respectivas Resoluciones.

Las modificaciones (traspasos y reformas) al presupuesto del Municipio de El Chaco, deberán ser realizadas directamente en el sistema SIG AME, para lo cual la Dirección Financiera emitirá la guía de procedimientos respectiva.

Las modificaciones que se realicen en el presupuesto del Municipio de El Chaco, se sustentaran en todos los casos, con un informe previo elaborado por el responsable financiero de cada Dirección de la Entidad Municipal, el mismo que justificara documentadamente la pertinencia de la modificación.

Las dependencias municipales, de acuerdo con lo que estable el artículo 256 del COOTAD, podrán realizar traspasos de crédito dentro de una misma área, programa y subprograma.

En el caso de que se recibieran ingresos de recursos adicionales a los previstos en este presupuesto, así como aquellos provenientes de anticipos entregados en el ejercicio 2022, se autoriza al alcalde para que incluya dichos recursos en el presupuesto y los haga conocer al Concejo Municipal en la sesión más próxima.

Art. 55. Reformas o modificaciones al Plan Anual de Contrataciones (PAC).- En

caso de requerirse reformas a los presupuestos de las dependencias municipales en las partidas que son parte del Plan Anual de Contrataciones y POA será necesario realizar modificaciones a estos instrumentos de gestión, para lo cual se emitirá un solo informe.

Cada vez que se efectué en una reforma al PAC, se deberá emitir una Resolución motivada numerada en forma secuencial y suscrita por la autoridad competente en cada dependencia.

Art. 56. Cada Director es responsable del manejo del presupuesto de su área; y deberán justificar cumpliendo los procedimientos exigidos en la Ley de contratación Pública, su Reglamento, el COOTAD y demás leyes afines; así como la máxima autoridad podrá directamente solicitar las reformas.

Transformándose en ordenadores de gasto previa revisión de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de El Chaco del presupuesto del año 2022.

La presente Ordenanza del Presupuesto entrará en vigencia desde el primero de enero del 2022, una vez que sea promulgado y sancionado por el Señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón El Chaco.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los diez días de diciembre del 2021.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que "**LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2021 y sesión extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

El Chaco, 10 de diciembre del 2021.

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 13 de diciembre del 2021, a las 09H30.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022";** al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 15 de diciembre del 2021, a las 11H15**.-** Vistos**:** En la tramitación de la "**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022",** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 16 de diciembre del 2021, a las 08H30**.- VISTOS**: Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 16 de diciembre del 2021.- **Lo Certifico.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
EL CHACO-NAPO
Registro Oficial No. 943 del 26 de mayo de 1988

Ordenanza Nro. 011-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, siendo una Entidad Jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo una real participación del pueblo en todos los aspectos de la gestión municipal.

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, se torna fundamental y necesario para el buen accionar institucional el reglamentar el cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales, en la jurisdicción cantonal de El Chaco, con la expedición de la respectiva Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022-2023.

Constituyendo el objetivo primordial de esta ordenanza, en dar las facilidades a los usuarios-contribuyentes de esta Entidad Municipal residentes en este cantón El Chaco, para que puedan cumplir con sus obligaciones y ejecutar tramites que ellos requieran, bajo los principios y parámetros de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad, establecidos en la ley.

El artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo de la recuperación del carácter público de la intervención del Estado, señala: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural", lo cual se ha tornado evidente en el hecho de que los recursos estatales han sido aplicados a la ejecución de obra pública principalmente, en la construcción y equipamiento social con los recursos recibidos por concepto de los impuestos prediales.

La presente ordenanza es un instrumento adecuado para que la población pueda exponer y decidir cuáles son las necesidades básicas que prioritariamente deben ser resueltas por el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

A más de ello, le corresponderá a la Municipalidad asumir las facultades y competencias que les confieren la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en armonía con las disposiciones contempladas en el Código Tributario.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1) Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. 2) Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda. 3)

Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución de la Republica: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente." Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella";

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**,** en el Artículo 147 prescribe: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- Que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, la Constitución de la República prescribe en el Art. 242, que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular;

Que, el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas";

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; señala que: Los Gobiernos autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento

territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de tierras rurales indica que: La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo señala que el suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria. La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma. Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley. Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía";

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la Rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;

Que, el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley;

Que, en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que; en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y funciones del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles;

Que, en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que: para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley. Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda. Una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el ente

rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley;

Que, el artículo 18, de la ley de eficiencia a la contratación pública, prescribe que: Agregar como inciso final del articulo 495 el siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinaran de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo;

Que, la Disposición Transitoria Única, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala.- Dentro del plazo de noventa (90) días el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central;

Que, en la disposición reformatoria, Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reforma el Art. 481.1del COOTAD, en lo siguiente; que, "si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad."

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos, en el Artículo 3, agréguese a continuación del artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente artículo: "Artículo 526.1.- Obligación de actualización. Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro;

Que, en la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública Artículo 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y

de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario;

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos; disposición **TERCERA.** Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos;

En aplicación directa de lo establecido en la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023

CAPITULO I
DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos: sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO. - Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL. - Comprende dos procesos de intervención:

a).- LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b).- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:
02.- Tenencia del predio:
03.- Descripción física del terreno:
04.- Infraestructura y servicios:
05.- Uso de suelo del predio:
06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan la realidad física, legal y económica de la propiedad a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el

hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7. – CATASTROS Y OTRAS ENTIDADES QUE POSEEN INFORMACION DE LA PROPIEDAD. - Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán directamente a la Dirección de Catastros de esta municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del GADM, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL VALOR DE LA PROPIEDAD, PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 8. –VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9. – NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los DEMÁS ARTÍCULOS correspondientes al Capítulo V del Código Tributario con los siguientes motivos:

a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
b) Una vez concluido el proceso de avalúo, para dar a conocer al propietario el valor del actualizado del predio.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de El Chaco.

Art. 11.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo VII, Sección Quinta de la misma ley."

CAPÍTULO III

OTROS PROCESOS DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD

Art. 13. – VALOR DE LA TRANSACCIÓN. - Cuando se realice una compraventa con financiamiento de entidad del sistema financiero nacional; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá certificar (actualizar) el valor de la propiedad en relación al avalúo comercial en el rango del 70% al 100% sobre el presupuesto presentado por la entidad financiera, siempre que este valor sea superior al valor del catastro, valor que servirá para el cumplimiento del trámite de registro correspondiente.

Cuando se realice una compraventa o hipoteca directa se registrarán en el catastro los valores establecidos en los títulos de propiedad, esta información servirá de base con el valor de la propiedad que conste en la respectiva escritura pública de traslado de dominio o constitución de hipoteca, para la determinación del tributo correspondiente y entrará en vigencia con la actualización de la información del catastro hasta el mes de diciembre del año fiscal en curso y la correspondiente liquidación del impuesto del siguiente año.

Art. 14. – De la información remitida por las Instituciones Financieras. - Recibida la información remitida por la institución financiera para otorgar el financiamiento de un crédito para adquirir una propiedad inmueble, crédito que puede estar sujeto a una hipoteca, la entidad financiera al momento de valorar la propiedad que soporta este crédito deberá adjuntar la metodología de valoración de la propiedad en los componentes de valor del terreno y del valor de la edificación.

Art. 15. – De la sistematización de la información. - La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros a solicitud de la entidad financiera y del contribuyente, deberá homologar la respectiva información entregada por dicha entidad, a la metodología de valoración de la propiedad establecida en el COOTAD y la respectiva ordenanza vigente.

Art. 16. – Establecimiento de valor de la propiedad. - La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros, una vez homologada el valor de la propiedad que entregue la entidad financiera; a la metodología establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecerá el porcentaje de actualización al valor comercial de la propiedad en los casos y porcentajes correspondientes.

Art. 17. – De los porcentajes establecidos entre el 70 y 100% del valor del avalúo de la propiedad. –

VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD		% DE ACTUALIZACIÓN
DE 1	A 49999	0%
DE 50000	A 100000	70%
DE 100001	A 500000	75%
DE 500001	A 1´000000	80%
DE 1´000001	A más	90%

Art. 18. – De los porcentajes establecidos para la venta directa o préstamo sin hipoteca. – Para las ventas directas o de traslados de dominio con préstamos sin hipoteca, se considerarán los valores que consten en la escritura pública, con lo que se certificará y actualizará el valor de la propiedad al 100% del respectivo valor que conste en la escritura pública de traslado de dominio.

Art. 19. – De la actualización de los avalúos catastrales. - Una vez aplicados los porcentajes de avalúo de la propiedad, la Dirección/ Jefatura/ Unidad de Avalúos y Catastros certificará para los trámites legales correspondientes y de así requerirlo el contribuyente, con esta información se actualizará los avalúos catastrales municipales que se ingresarán como información en la base de datos del catastro.

Art. 20. – Aplicación tributaria del nuevo avalúo catastral. - Estos nuevos avalúos catastrales estarán sujetos a la determinación del tributo y a la emisión del título de crédito correspondiente para el siguiente ejercicio fiscal, por la disposición de la ley.

Art. 21. – AVALÚO DEL PREDIO POR DECLARACIÓN VOLUNTARIA. – Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos. Sin embargo, la actualización voluntaria de los avalúos de los predios servirá de base para la determinación de otros efectos administrativos o de expropiación de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 22. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, de así requerirse, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 23. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en

concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 24. - EMISIÓN DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 25. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributario, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 26. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 27. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de la declaración de la información de los predios urbanos y rurales, que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 28. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y la propiedad rural considerados por el GADM de acuerdo a la base legal correspondiente: 1.- El valor de la propiedad vigentes en el presente bienio; 2.- El valor de la propiedad que consta en el documento de traslado de dominio si el valor del contrato es superior al valor del catastro; 3.- El valor de la propiedad solicitado por la entidad financiera y el contribuyente en relación al valor comercial determinado por el GADM; 4.- El valor de la propiedad requerido por la autoridad para el proceso de declaratoria de utilidad pública y de expropiación y el correspondiente proceso legal de juicio de

expropiación; 5.- El valor del predio actualizado mediante declaración realizado por el contribuyente en su periodo de vigencia. Certificación que le fuere solicitada al GAD por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 29.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30. OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31. IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDA RURAL. - Los predios rurales están gravados de acuerdo a lo establecido en los artículos 514 al 526 del COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 32.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 33. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial.
02.-) Tenencia.
03.-) Descripción del terreno.
04.-) Infraestructura y servicios.
05.-) Uso y calidad del suelo.
06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones.

Art. 34.–VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición; con este propósito, el Concejo aprobará, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores similares u homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores de cobertura según el grado de mayor o menor disponibilidad de infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mejor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de inferior cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de tierras definidas por las 8 clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que: en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N. (Nitrogeno); P. (Fosforo); K. (Potasio) PH (Medida de acides o alcalinidad); Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo

Relacionando tanto el plano sectorizado de coberturas de infraestructura y servicios en el territorio rural, con el plano de clasificación agrológica, permite el establecimiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Se debe considerar como sector homogéneo las zonas de expansión urbana y zonas industriales en el territorio rural, la determinación de estas zonas por los usos de suelo señalados por el GAD, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo debido a sus propias características, serán las que se definan su valor.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON EL CHACO

No.	SECTORES	VALOR POR HECTAREA USD
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1	3.050 Dólares
2	SECTOR HOMOGENEO 4.4	10.000 Dólares
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5	50.000 Dólares
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2	2.050 Dólares
5	SECTOR HOMOGENEO 6.3	550 Dólares

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determina el valor base por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente:

AREA RURAL DEL CANTON EL CHACO

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DELS UELO 7	CALIDAD DELS UELO 8
SH 4.1	3.684	3.234	3.029	**3.050**	2.210	1.474	1.228	532
SH 5.2	2.713	2.382	**2.231**	**2.050**	1.900	1.085	844	422
SH 6.3	2.123	1.863	1.745	**550**	500	849	660	330
SH 4.4	3.684	3.234	3.029	**10.000**	2.210	1.474	1.228	532
SH 4.5	1.353	1.188	1.113	**50.000**	782	541	421	211

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CHACO-NAPO
Registro Oficial No. 943 del 26 de mayo de 1988

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL CHACO
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS

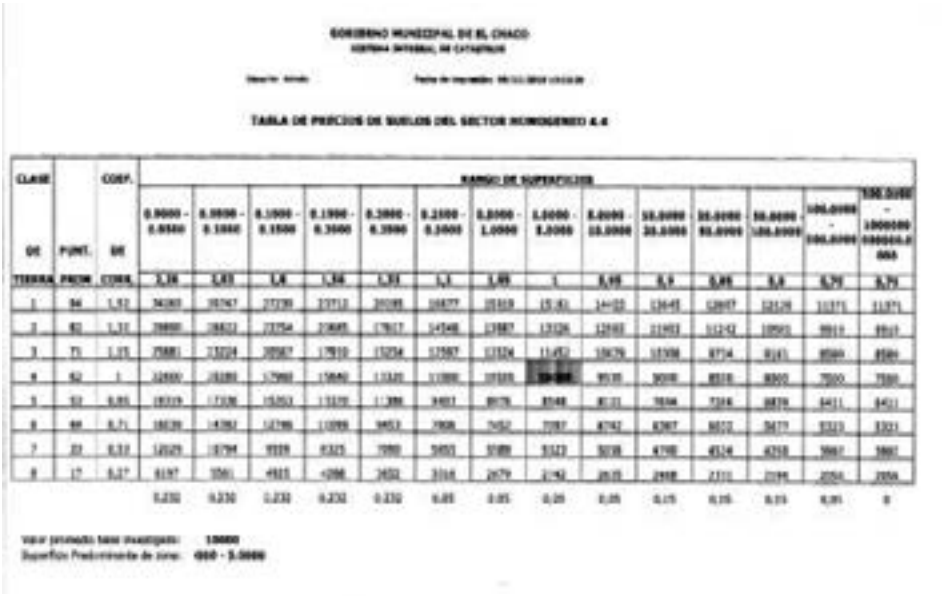
Usuario: Admin Fecha de impresión: 08/01/2018 09:05:29

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 6.3

CLASE DE TIERRA	PUNT. PROM	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000 000000.0 000
TIERRA	PROM	CORR.	2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,85
1	94	2,14	2773	2500	2228	1955	1683	1410	1351	1293	1234	1175	1116	1058	999	999
2	82	1,86	2419	2181	1943	1706	1468	1230	1179	1128	1076	1025	974	923	871	871
3	71	1,61	2095	1889	1683	1477	1271	1065	1021	976	932	888	843	799	754	754
4	62	1,41	1829	1649	1469	1290	1110	930	891	853	814	775	736	698	659	659
5	53	1,2	1564	1410	1256	1102	949	795	762	729	696	663	629	596	563	563
6	44	1	1298	1170	1043	915	788	660	633	605	578	550	523	495	468	468
7	33	0,75	974	878	782	686	591	495	474	454	433	413	392	371	351	351
8	17	0,39	502	452	403	354	304	255	244	234	223	213	202	191	181	181
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0

Valor promedio base investigado: **550**
Superficie Predominante de zona: **000 - 20.0000**

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural,** será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones para producir hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:



GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CHACO

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.4

CLASE DE TIERRA	PUNT. PROM	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIE													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000 000000.0 000
1	94	1.32	34300	30747	27739	27711	20195	16877	15319	15.43	14+10	13445	12897	12129	11371	11371
2	82	1.21	29800	28822	23754	23695	17817	14548	13387	13126	12493	11242	10993	9919	9917	9917
3	71	1.15	25881	23224	20587	17810	15254	12587	11524	11452	10679	10308	8714	8141	8589	8589
4	62	1	22500	20280	17960	15840	13320	11000	10109	10+00	9510	9090	8510	8000	7500	7500
5	53	0.85	19319	17336	15353	13370	11388	9407	8679	8548	8131	7694	7308	6879	6411	6411
6	44	0.71	16039	14382	12746	11090	9453	7808	7452	7287	6742	6387	6072	5677	5321	5321
7	33	0.53	12029	10794	9559	8325	7090	5855	5589	5523	5058	4790	4554	4258	3991	3991
8	17	0.27	6197	5561	4925	+288	3652	3016	2879	2+42	2605	2468	2311	2194	2056	2056
			0.230	0.230	0.230	0.230	0.230	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0

Valor promedio base investigado: 10000
Superficie Predominante de zona: 0500 - 1.0000

GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CHACO

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.5

CLASE DE TIERRA	PUNT. PROM	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIE													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000 000000.0 000
1	94	1.32	75806	68571	61935	61805	45035	37635	34174	34	31	30	29	27	25	25
2	82	1.21	66129	59819	52710	52550	39510	32890	29841	29	28	27	26	24	22	22
3	71	1.15	57258	51800	45661	45500	34201	28481	25848	25	24	23	22	21	19	19
4	62	1	50000	45240	39880	39720	29860	24860	22560	22	21	20	19	18	17	17
5	53	0.85	42742	38611	34081	33939	25531	21251	19287	19	18	17	16	15	14	14
6	44	0.71	35484	32103	28303	28180	21190	17640	16013	16	15	14	13	13	12	12
7	33	0.53	26613	24082	21227	21135	15892	13230	12010	12	11	11	10	9	9	9
8	17	0.27	13710	12404	10934	10887	8188	6816	6187	6	6	5	5	5	4	4
			0.230	0.230	0.230	0.230	0.230	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0

Valor promedio base investigado: 50000
Superficie Predominante de zona: 0500 - 0.5000



GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CHACO

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.3

CLASE DE TIERRA	FUNT. FROM	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
			2.50	2.13	1.9	1.88	1.63	1.5	1.38	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.85	0.85
1	94	2.14	3521	3273	3025	1777	1530	1282	1129	1179	1132	1068	1015	961	909	908
2	82	1.84	2299	1963	1767	1331	1329	1128	1072	1025	978	932	885	831	792	792
3	71	1.61	1904	1717	1530	1343	1155	968	938	898	847	807	766	726	686	686
4	62	1.41	1663	1499	1336	1172	1009	845	818	779	740	705	669	634	599	599
5	53	1.2	1421	1282	1142	1002	862	723	693	643	612	603	571	542	512	512
6	44	1	1180	1064	948	832	716	600	575	508	515	504	471	450	425	425
7	33	0.73	863	799	711	624	537	450	431	413	394	375	356	339	319	319
8	17	0.39	456	411	366	321	277	232	222	213	203	193	184	174	164	164
			0.250	0.250	0.250	0.250	0.250	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0	

Valor promedio base investigado: 500
Superficie Predominante de zona: 000 - 20.0000

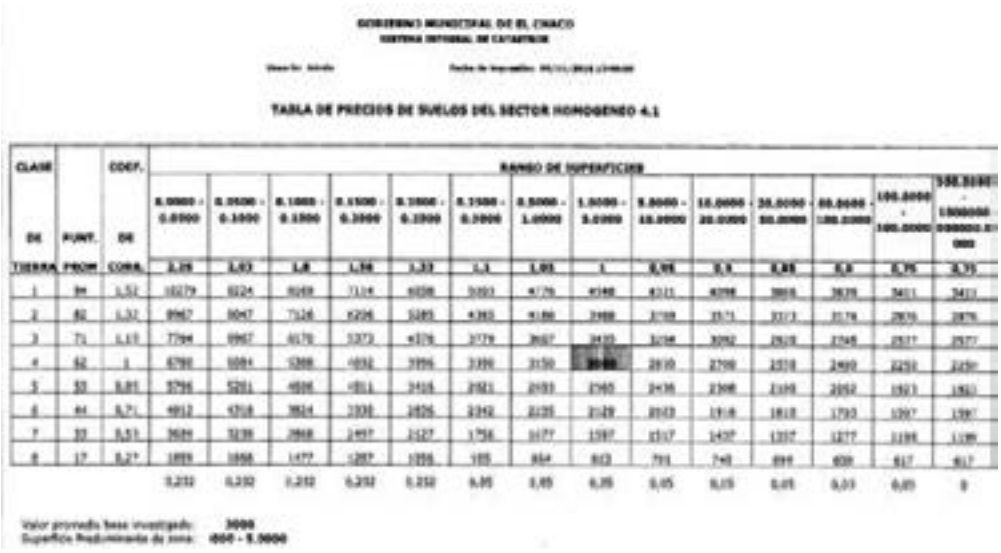


GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CHACO

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.2

CLASE DE TIERRA	FUNT. FROM	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
			1.51	1.46	1.42	1.31	1.26	1.21	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.85	0.8	0.8
1	94	1.77	8183	7371	6548	5725	4902	4079	3932	3785	3547	3370	3192	3013	2836	2836
2	82	1.51	7148	6430	5714	4999	4278	3559	3429	3299	3098	2940	2785	2630	2475	2475
3	71	1.29	6189	5567	4946	4324	3703	3081	2967	2853	2679	2543	2411	2277	2145	2145
4	62	1.17	5405	4862	4319	3776	3233	2691	2574	2457	2340	2223	2106	1989	1873	1873
5	53	1	4620	4156	3692	3228	2764	2300	2190	2080	1990	1900	1803	1703	1603	1603
6	44	0.81	3835	3450	3065	2680	2295	1909	1826	1743	1650	1577	1514	1411	1329	1329
7	33	0.61	2877	2588	2299	2010	1721	1432	1370	1308	1243	1182	1121	1058	998	998
8	17	0.31	1484	1333	1184	1035	887	738	706	675	642	609	577	545	513	513
			0.250	0.250	0.250	0.250	0.250	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0	

Valor promedio base investigado: 3000
Superficie Predominante de zona: 000 - 10.0000



GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CHACO

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.1

CLASE DE TIERRA	FUNT. FROM	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
			2.25	2.03	1.8	1.58	1.33	1.1	1.03	1	0.95	0.9	0.85	0.8	0.75	0.75
1	94	1.52	10279	9224	8169	7114	6059	5003	4779	4548	4311	4098	3886	3670	3461	3461
2	82	1.32	8967	8047	7126	6206	5285	4365	4186	3988	3759	3571	3373	3176	2976	2976
3	71	1.15	7794	6967	6170	5373	4576	3779	3637	3495	3294	3092	2919	2748	2577	2577
4	62	1	6780	6084	5388	4692	3996	3300	3150	3000	2910	2790	2518	2460	2250	2250
5	53	0.85	5756	5201	4646	4011	3416	2821	2693	2565	2436	2308	2199	2052	1923	1923
6	44	0.71	4812	4316	3824	3330	2836	2342	2235	2129	2013	1918	1818	1793	1597	1597
7	33	0.51	3684	3238	2868	2497	2127	1756	1677	1597	1517	1437	1357	1277	1198	1198
8	17	0.27	1899	1668	1477	1287	1096	905	864	823	781	740	699	658	617	617
			0.250	0.250	0.250	0.250	0.250	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0	

Valor promedio base investigado: 3000
Superficie Predominante de zona: 000 - 5.0000

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y; disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

2.- TOPOGRÁFICOS 1. 00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA

FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS **1.00 A 0.70**

DESLAVES HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN
HELADAS INUNDACIONES
VIENTOS NINGUNA

5.2- EROSIÓN **0.985 A 0.96**

LEVE MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE **1.00 A 0.96**

EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS **1.00 A 0.942**

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes procedimientos: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB Donde:
VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA
FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el artículo 33 literal b) de la presente ordenanza, que corresponde al valor de la propiedad urbana**.**

Nota. Si en el Municipio tiene solo catastro rural con sistema de la AME, hay que incorporar a continuación los parámetros técnicos de valoración de edificaciones.

Art. 35. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 36. – VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente. Art.518 del COOTAD.

Art. 37. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,50 X 1000) **(CERO PUNTO CINCUENTA por mil), calculado sobre el valor de la propiedad**.

Art. 38.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 39.– TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad y sus alícuotas. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 40. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. De no pagarse en dos dividendos, el contribuyente podrá pagar el respectivo impuesto predial, dentro del periodo fiscal así establecido.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 41. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y será publicada en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 42.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veinte y siete días de diciembre del 2021.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENO 2022-2023**",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2021 y sesión ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 27 de diciembre del 2021.

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 27 de diciembre del 2021, a las 13H30.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENO 2022-2023**";** al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 28 de diciembre del 2021, a las 10H00**.-** Vistos**:** En la tramitación de la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENO 2022-2023**",** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código

Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 29 de diciembre del 2021, a las 15H30**.- VISTOS**: Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 29 de diciembre del 2021.- **Lo Certifico.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

Ordenanza Nro. 012-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, siendo una Entidad Jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo una real participación del pueblo en todos los aspectos de la gestión municipal.

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, se torna fundamental y necesario para el buen accionar institucional el reglamentar el cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales, en la jurisdicción cantonal de El Chaco, con la expedición de la respectiva Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022-2023.

Constituyendo el objetivo primordial de esta ordenanza, en dar las facilidades a los usuarios-contribuyentes de esta Entidad Municipal residentes en este cantón El Chaco, para que puedan cumplir con sus obligaciones y ejecutar tramites que ellos requieran, bajo los principios y parámetros de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad, establecidos en la ley.

El artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo de la recuperación del carácter público de la intervención del Estado, señala: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural", lo cual se ha tornado evidente en el hecho de que los recursos estatales han sido aplicados a la ejecución de obra pública principalmente, en la construcción y equipamiento social con los recursos recibidos por concepto de los impuestos prediales.

La presente ordenanza es un instrumento adecuado para que la población pueda exponer y decidir cuáles son las necesidades básicas que prioritariamente deben ser resueltas por el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

A más de ello, le corresponderá a la Municipalidad asumir las facultades y competencias que les confieren la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en armonía con las disposiciones contempladas en el Código Tributario.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE:

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantiza el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda;
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a). El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

b). Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c). Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el Art. 147 del COOTAD prescribe: "Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- Que el Estado en todos los niveles de gobierno garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos a partir de los principios de universalidad , equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar";

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el Art. 242 de la Constitución de la República prescribe que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, el artículo 494 del COOTAD determina que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios (…) Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular;

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas";

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

En aplicación directa de lo establecido en la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 -2023

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos de intervención:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para

el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:
02.- Tenencia del predio:
03.- Descripción física del terreno:
04.- Infraestructura y servicios:
05.- Uso de suelo del predio:
06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 8. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9. – NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de El Chaco.

Art. 11.-. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de

personalidad jurídica, como señalan los Artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su

recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según Art. 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 15. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. - SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el

primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.-. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos;

2.-Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24. –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de

manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón El Chaco.

CUADRO N° 1 COBERTURA Y DÉFICIT DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA PARROQUIA LINARES

LINARES			
ZONA	COBERTURA DE SERVICIOS BASICO	DEFICIT DE SERVICIOS BASICOS	MANZANAS
1	80%	20%	3
2	60%	40%	6
3	20%	80%	1
4	15%	85%	1

CUADRO N° 2 COBERTURA Y DÉFICIT DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA

GONZALO DIAZ DE PINEDA			
ZONA	COBERTURA DE SERVICIOS BASICO	DEFICIT DE SERVICIOS BASICOS	MANZANAS
1	100%	0%	7
2	80%	20%	5
3	75%	25%	10
4	60%	40%	15
5	20%	80%	22
6	15%	85%	15

CUADRO N° 3 COBERTURA Y DÉFICIT DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA PARROQUIA SARDINAS

SARDINAS			
ZONA	COBERTURA DE SERVICIOS BASICO	DEFICIT DE SERVICIOS BASICOS	MANZANAS
1	100%	0%	4

2	80%	20%	5
3	60%	40%	1
4	BRASIL DE FRANCO	60%	7

CUADRO N° 4COBERTURA Y DÉFICIT DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA PARROQUIA SANTA ROSA

SANTA ROSA			
ZONA	COBERTURA DE SERVICIOS BASICO	DEFICIT DE SERVICIOS BASICOS	MANZANAS
1	100%	0%	16
2	80%	20%	9
3	60%	40%	1
4	MARCIAL OÑA 60%	60%	31

CUADRO N° 5 COBERTURA Y DÉFICIT DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA PARROQUIA EL CHACO

EL CHACO			
ZONA	COBERTURA DE SERVICIOS BASICO	DEFICIT DE SERVICIOS BASICOS	MANZANAS
1	EJE COMERCIAL	0%	15
2	100%	0%	89
3	80%	20%	35
4	75%	25%	19
5	60%	40%	18
6	20%	80%	15
7	15%	85%	32

Simbología de Zonas Homogéneas

CUADRO DE SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMETARIOS			
EJE COMERCIAL	AGUA POTABLE	75%	AGUA POTABLE
	ENERGÍA ELECTRICA		ENERGÍA ELECTRICA
	VIAS, ASFALTO, ADOQUINADO		VIAS, LASTRE
	ACERAS Y BORDILLOS		ALCANTARILLADO PLUVIAL
	ALCANTARILLADO PLUVIAL		ALCANTARILLADO SANITARIO
	ALCANTARILLADO SANITARIO		
100%	AGUA POTABLE	60%	AGUA POTABLE
	ENERGÍA ELECTRICA		ENERGÍA ELECTRICA
	VIAS, ASFALTO, ADOQUINADO		VIAS, LASTRE
	ACERAS Y BORDILLOS		ALCANTARILLADO COMBINADC
	ALCANTARILLADO PLUVIAL		
	ALCANTARILLADO SANITARIO	20%	ENERGÍA ELECTRICA
			VIAS, LASTRE
80%	AGUA POTABLE		
	ENERGÍA ELECTRICA		
	VIAS, LASTRE	15%	ENERGÍA ELECTRICA
	ACERAS Y BORDILLOS		VIAS, NO APERTURADAS
	ALCANTARILLADO PLUVIAL		
	ALCANTARILLADO SANITARIO		

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6 VALOR DEL SUELO EN LA PARROQUIA EL CHACO (AÑO 2020)

VALOR M2 EN LA PARROQUIA EL CHACO					
ZONA HOMOGENEA	VALOR M2	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	MANZANAS
1	$ 100.00	12.00	$ 92.00	8.00	15
2	$ 55.00	6.60	$ 50.60	4.40	89
3	$ 44.00	5.28	$ 40.48	3.52	35
4	$ 36.00	4.32	$ 33.12	2.88	19
5	$ 30.00	3.60	$ 27.60	2.40	18
6	$ 18.70	2.24	$ 17.20	1.50	15
7	$ 15.00	1.80	$ 13.80	1.20	32

CUADRO N° 7 VALOR DEL SUELO EN LA PARROQUIA SANTA ROSA (AÑO 2020)

VALOR M2 EN LA PARROQUIA SANTA ROSA					
ZONA HOMOGENEA	VALOR M2	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	MANZANAS
1	$ 40.00	4.80	$ 36.80	3.20	16
2	$ 30.00	3.60	$ 27.60	2.40	9
3	$ 20.00	2.40	$ 18.40	1.60	1
4	$ 5.00	0.60	$ 4.60	0.40	31

CUADRO N° 8 VALOR DEL SUELO EN LA PARROQUIA SARDINAS (AÑO 2020)

VALOR M2 EN LA PARROQUIA SARDINAS					
ZONA HOMOGENEA	VALOR M2	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	MANZANAS
1	$ 48.00	5.76	$ 44.16	3.84	4
2	$ 20.00	2.40	$ 18.40	1.60	5
3	$ 15.00	1.80	$ 13.80	1.20	1
4	$ 5.00	0.60	$ 4.60	0.40	7
5	$ 2.00	0.24	$ 1.84	0.16	1

CUADRO N° 9 VALOR DEL SUELO EN LA PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA (AÑO 2020)

VALOR M2 EN LA PARROQUIA GONZALO DIAZ DE PINEDA					
ZONA HOMOGENEA	VALOR M2	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	MANZANAS
1	$ 30.00	3.60	$ 27.60	2.40	7
2	$ 15.00	1.80	$ 13.80	1.20	5
3	$ 10.00	1.20	$ 9.20	0.80	10
4	$ 9.00	1.08	$ 8.28	0.72	15
5	$ 8.00	0.96	$ 7.36	0.64	22
6	$ 5.00	0.60	$ 4.60	0.40	15

CUADRO N° 10 VALOR DEL SUELO EN LA PARROQUIA LINARES (AÑO 2020)

VALOR M2 EN LA PARROQUIA LINARES					
COBERTURA DE SERVICIOS BASICO	VALOR M2	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	MANZANAS
1	$ 11.00	1.32	$ 10.12	0.88	3
2	$ 8.00	0.96	$ 7.36	0.64	6
3	$ 8.00	0.96	$ 7.36	0.64	1
4	$ 7.00	0.84	$ 6.44	0.56	1

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana,** el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94

1.3.-SUPERFICIE 1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO 1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA 1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .88
AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA
3.2.-VIAS COEFICIENTE
ADOQUIN 1.0 a .88
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93
ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M^2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación, y (S)** Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s
Donde:
VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y perdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su en su estado real al momento de la valuación.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICION
CATASTRO URBANO MUNICIPIO DE EL CHACO
FACTORES-RUBROS DE EDIFICACION DELPREDIO

Constante de reposición Valor
1 piso
+ 1 piso
Rubro Edificación Valor Rubro Edificación Valor Rubro Edificación Valor
Rubros edificación Valor
ESTRUCTURA ACABADOS ACABADOS
INSTALACIONES

Columnas y pilastras		**Pisos**		**Tumbados**		**Sanitarios**	
No tiene	0.0000	Madera Común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	2.6100	Caña	0.0755	Madera Común	0.4420	Pozo Ciego	0.1090
Pilotes	1.4130	Madera Fina	1.4230	Caña	0.1610	Servidas	0.1530

Hierro 1.4120 Arena y cemento 0.2100 Madera Fina 2.5010 Lluvias 0.1530
Madera Común 0.7020 Tierra 0.0000 Arena y cemento 0.2850 Canalizac. Combinado 0.5490
Caña 0.4970 Mármol 3.5210 Grafiado 0.4250
Madera Fina 0.5300 Marmeton 2.1920 Champiado 0.4040 **Baños**
Bloque 0.4680 Marmolina 1.1210 Fibro cemento 0.6630 No tiene 0.0000
Ladrillo 0.4680 Baldosa cemento 0.5000 Fibra sintética 2.2120 Letrina 0.0310
Piedra 0.4680 Baldosa cerámica 0.7380 Estuco 0.4040 Baño común 0.0530
Adobe 0.4680 Parquet 1.4230 Medio Baño 0.0970
Tapial 0.4680 Vinyl 0.3650 **Cubierta** Un Baño 0.1330
Duela 0.3980 Arena y cemento 0.3100 Dos baños 0.2660
Vigas y cadenas Tablón/Gres 1.4230 Fibro cemento 0.6370 tres baños 0.3990
No tiene 0.0000 Tabla 0.2650 Teja común 0.7910 Cuatro baños 0.5320
Hormigón Armado 0.9350 Azulejo 0.6490 Teja vidriada 1.2400 + de 4 baños 0.6660
Hierro 0.5700 Zinc 0.4220
Madera común 0.3690 **Revestimiento interior** Polietileno **Eléctricas**
Caña 0.1170 No tiene 0.0000 Domos/translucido No tiene 0.0000
Madera Fina 0.6170 Madera común 0.6590 Ruberoy Alambre exterior 0.5940
Caña 0.3795 Paja-hojas 0.1170 Tubería exterior 0.6250
Entre pisos Madera Fina 3.7260 Cady 0.1170 Empotrados 0.6460
No tiene 0.0000 Arena-cemento 0.4240 Tejuelo 0.4090
Hormigón Armado 0.9500 Tierra 0.2400 Baldosa cerámica 0.0000

Hierro	0.6330	Mármol	2.9950	Baldosa cemento	0.0000
Madera común	0.3870	Marmeton	2.1150	Azulejo	0.0000
Caña	0.1370	Marmolina	1.2350		
Madera fina	0.4220	Baldosa cemento	0.6675	**Puertas**	
Madera y ladrillo	0.3700	Baldosa cerámica	1.2240	No tiene	0.0000
Bóveda de ladrillo	1.1970	Grafiado	1.1360	Madera común	0.6420
Bóveda de piedra	1.1970	Champiado	0.6340	Caña	0.0150
		Madera fina	1.2700		
Paredes		**Exterior**		Aluminio	1.6620
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Enrollable	0.8630
Hormigón Armado	0.9314	Arena-cemento	0.1970	Hierro madera	1.2010
Madera Común	0.6730	Tierra	0.0870	Madera	Malla 0.0300
Caña	0.3600	Mármol	0.9991	Tol hierro	1.1690
Madera fina	1.6650	Marmetón	0.7020		
Bloque	0.8140	Marmolina	0.4091	**Ventanas**	
Ladrillo	0.7300	Baldosa cemento	0.2227	No tiene	0.0000
Piedra	0.6930	Baldosa cerámica	0.4060	Madera común	0.1690
Adobe	0.6050	Grafiado	0.3790	Madera fina	0.3530
Tapial	0.5130	Champiado	0.2086	Aluminio	0.4740
Bahareque	0.4130			Enrollable	0.2370
Fibro cemento	0.7011	**Escalera**		Hierro	0.3050
	No tiene	0.0000	Madera malla	0.0630	
Escalera		Madera común	0.3000		
No tiene	0.0000	Caña	0.0150	**Cubre Ventanas**	

Hormigón Armado	0.1010	Madera Fina	0.1490	No tiene	0.0000
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Arena y cemento	0.0170	Hierro	0.1850
Hormigón simple	0.0940	Mármol	0.1030	Madera Común	0.0870
Hierro	0.0880	Marmetón	0.0601	Caña	0.0000
Madera común	0.0690	Marmolina	0.0402	Madera Fina	0.4090
Caña	0.0251	Baldosa cemento	0.0310	Aluminio	0.1920
Madera Fina	0.0890	Baldosa cerámica	0.0623	Enrollable	0.6290
Ladrillo	0.0440	Grafiado	0.0000	Madera Malla	0.0210
Piedra	0.0600	Champiado	0.0000		

Closets

Cubierta		No tiene	0.0000
Hormigón Armado	1.8600	Madera Común	0.3010
Hierro	1.3090	Madera Fina	0.8820
Estereoestructura	7.9540	Aluminio	0.1920

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 31,0784; y la constante P2 en el valor de 29,7984; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con

los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21

69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION **COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION**			
AÑOS	**ESTABLE**	**% A REPARAR**	**TOTAL**
CUMPLIDOS			**DETERIORO**
0-2	1	0,84 a .30	0

c.-) Valor de la propiedad

VP= VIT+VIE

VP = Valor de la propiedad
VIT = Valor individual del terreno
VIE = Valor individual de la edificación

Art. 25. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita

en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1º/00 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2º/00 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).
Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 27. – ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 28. - IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/00) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 29. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de **0,70 x 1000 (CERO PUNTO SETENTA POR MIL),** calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 30. - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad

con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 33.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Art. 6.- Beneficios tributarios.- (…) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

b) En tanto que por desastres, en base al Artículo 521 del COOTAD señala que: “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

c) Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera".

Art. 34.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, será publicada en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veinte y siete días de diciembre del 2021.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENO 2022-2023**",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2021 y sesión ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 27 de diciembre del 2021.

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 27 de diciembre del 2021, a las 14H00.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENO 2022-2023**";** al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 28 de diciembre del 2021, a las 11H00**.-** Vistos**:** En la tramitación de la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENO 2022-2023**",** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA, serialNumber=080921103516, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 29 de diciembre del 2021, a las 16H00**.- VISTOS**: Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco. **Lo Certifico.-**

El Chaco a, 29 de diciembre del 2021.

OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO, serialNumber=051121162018, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CHACO

RESOLUCIONES

N°. 004 Año: 2021 El Chaco, 30 de Diciembre 2021

INDICE

JULIO

Páginas

RESOLUCIÓN N°. 080 - 2021
APROBAR EL ORDEN DEL DÍA SEGÚN CONVOCATORIA NRO. 017-2021 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2021 DEL 2021, CON LA INCLUSIÓN DE LO SIGUIENTE COMO DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LO SIGUIENTE: 12.- AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO Y LA UNIDAD DE NEGOCIO COCA CODO SINCLAIR DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP; PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "OBRAS CIVILES ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN AL CIERRE TÉCNICO DEL BOTADERO DE BASURA A CIELO ABIERTO EN LA PARROQUIA LINARES, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO".....

RESOLUCIÓN N°. 081 - 2021
DAR POR CONOCIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 073-A-2021, DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEBIDO AL PROCESO DE EROSIÓN HÍDRICA REGRESIVA DEL RÍO COCA, EN BASE AL INFORME TÉCNICO N° 028-DSP-2021.

RESOLUCIÓN N°. 082 - 2021
APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA DOCEAVA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO, EJERCICIO ECONÓMICO 2021, MEDIANTE TRASPASO DE CRÉDITO ENTRE DIFERENTES PROGRAMAS, CONFORME LO SEÑALADO EN EL MEMORANDO N° GADMCH-DF-2021-0765-MEM, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021.....

RESOLUCIÓN N°. 083 - 2021
DAR POR CONOCIDA LA DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO, EJERCICIO ECONÓMICO 2021, MEDIANTE TRASPASOS DE CRÉDITO DENTRO DEL MISMO PROGRAMA; Y, QUE SE DISPONGA A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA LA REFORMA RESPECTIVA AL PAC....

RESOLUCIÓN N°. 084 - 2021
DIFERIR EL TRATAMIENTO DE LA PETICÓN REALIZADA POR LA SEÑORA MIRIAN ROCIO

Iza Iza, relacionada a la revisión del valor a pagar por concepto de legalización del predio de clave catastral N° 1504500145010000, ubicado la urbanización 26 de Mayo del cantón El Chaco; hasta contar con los informes económico y jurídico, para lo cual se deberá devolver el trámite a la Direccion financiera.

RESOLUCIÓN N°. 085-2021
Aprobar en primer debate el proyecto de "Ordenanza que regula la entrega de incentivos para los deportistas destacados del cantón El Chaco", y que se remita a la Comisión de Servicios Sociales, Turismo, Cultura y Deportes para la socialización y emisión del informe respectivo para segundo y definitivo debate.

RESOLUCIÓN N°. 086-2021
Aprobar en primer debate el proyecto de "Ordenanza sustitutiva para la gestión integral de residuos sólidos en el cantón El Chaco", y que se remita a la Comision de Servicios Públicos para la socialización y emisión del informe respectivo para segundo y definitivo debate.

RESOLUCIÓN N°. 087-2021
Artículo 1.- Autorizar el levantamiento de gravamen de condición resolutoria que pesa sobre el predio de clave catastral N°. 1504540306017015000, ubicado en la provincia de Napo, cantón El Chaco, Parroquia Santa Rosa, barrio "Marcial Oña"; con los linderos, dimensiones y cabida constantes en el numeral 2 del Certificado de Registro Inmobiliario y gravámenes N°. 15498 del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco, del predio antes detallado de propiedad de la señorita Verónica Alexandra Andrade Tapuy.
Artículo 2.- Autorizar la transferencia de dominio a favor de terceros del inmueble con clave catastral 1504540306017015000, ubicado en la provincia de Napo, cantón El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio Marcial Oña, de la señorita Verónica Alexandra Andrade Tapuy; siendo de entera responsabilidad de la propietaria observar lo previsto en el reglamento operativo del sistema de apoyos económicos para el programa nacional de viviendas social SAV-BID, Acuerdo Ministerial N°. 0030, de fecha 24 de septiembre de 2014, que en su Art. 85 de la prohibición de enajenar, dice: "el beneficiario no podrá enjenar durante cinco años el inmueble adquirido o construido con el apoyo económico, contado desde la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad o la suscripción del acta de entrega recepción única avalada por el MIDUVI ".
Artículo 3.- Remitir el expediente original del presente trámite a la dirección de planificación, para la legalización correspondiente.
Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco encargada, con la finalidad de que se proceda a la inscripción respectiva.

RESOLUCIÓN N°. 088-2021
Primero.- Autorizar al Ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, hacer uso de licencia a partir el día miércoles 14 hasta el día domingo 18 de julio de 2021.
Segundo.- Encargar las funciones de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, al señor concejal Dr. Gildo Manuel Velasco Alulema, miembro de la comisión de mesa, ante la ausencia del señor vicealcalde; durante los días señalados.

AGOSTO

RESOLUCIÓN N°. 089-2021
Autorizar al señor ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco; para que suscriba el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco y la Unidad de Negocios Coca Codo Sinclair de la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP; para la ejecución del proyecto de "Obras civiles adicionales de construcción al cierre técnico del botadero de basura a cielo abierto en la parroquia Linares, cantón El Chaco, provincia de Napo".

RESOLUCIÓN N°. 090-2021
Aprobar el orden del día según convocatoria N°. 018-2021 de fecha 03 de agosto del 2021 del 2021, con la modificación sugerida por el señor concejal Gilberto Silverio Aigaje Parión, quedando el orden del día de la siguiente manera:
1. Constatación del Quórum;
2. Instalación de la sesión;
3. Aprobación del orden del día;
4. Aprobación en segundo y definitivo debate el proyecto de "Ordenanza que regula el derecho al empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de origen local en el cantón El Chaco";
5. Autorización de vacaciones anuales solicitadas por el señor Ing. Franklin Efrén Cárdenas Santana, concejal urbano del GAD Municipal de El Chaco y principalización de la señorita Alexandra Bibiana Yucci Andi, concejala suplente; a partir del 16 de agosto de 2021;
6. Autorización de levantamiento de gravamen del predio de clave catastral Nro. 1504540306001005000 de propiedad del señor José Francisco Chimbo, ubicado en la urbanización Marcial Oña de la parroquia Santa Rosa, cantón El Chaco;
7. Autorización de levantamiento de gravamen del predio de clave catastral N°. 1504540303004009000 de propiedad del señor Roberth Homero Pozo Rosero, ubicado en el barrio Santa Rosa, Parroquia Santa Rosa, cantón El Chaco, provincia de Napo;
8. Autorización al señor alcalde para que suscriba con el GAD parroquial de Gonzalo Díaz de Pineda, la delegación de la competencia para la construcción

de drenaje en el estadio de futbol en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, y; autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Napo, la delegación de la competencia para la construcción del cerramiento perimetral en el estadio parroquial de Gonzalo Díaz de Pineda;
9. Conocimiento y aprobación de la evaluación de la ejecución presupuestaria institucional, correspondiente al periodo Enero – Junio del año 2021; y,
10. Clausura.

RESOLUCIÓN N°. 091-2021
Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de "Ordenanza que regula el derecho al empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de origen local en el cantón El Chaco", con las observaciones realizadas.

RESOLUCIÓN N°. 092-2021
Artículo Primero.- Autorizar el uso de vacaciones anuales al Ing, Franklin Efrén Cárdenas Santana, concejal urbano; desde el 16 de agosto de 2021, por el lapso de treinta días.
Artículo Segundo.- Principalizar a la señorita Alexandra Bibiana Yucci Andi, para que desempeñe las funciones de concejala urbana del GAD Municipal de El Chaco, a partir del 16 de agosto de 2021, por el lapso de treinta días; con todas las atribuciones y facultades que le concede la ley.

RESOLUCIÓN N°. 093-2021
Artículo 1.- Autorizar el levantamiento de gravamen de condición resolutoria que pesa sobre el predio de clave catastral Nro. 1504540306001005000, ubicado en la provincia de Napo, cantón El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio "Marcial Oña"; con los linderos, dimensiones y cabida constantes en el numeral 2 del certificado de registro inmobiliario y gravamenes Nro. 15168 del registro de la propiedad y mercantil del cantón El Chaco, del predio antes detallado de propiedad de los cónyuges José Francisco Chimbo Shiguango y Teresa Mercedes Aguinda Andy.
Artículo 2.- Autorizar la transferencia de dominio a favor de terceros del inmueble con clave catastral 1504540306001005000, ubicado en la provincia de Napo, canton El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio Marcial Oña, de propiedad de los cónyuges José Francisco Chimbo Shiguango y Teresa Mercedes Aguinda Andy.
Artículo 3.- Remitir el expediente original del presente trámite a la dirección de planificación, para la legalización correspondiente.
Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora registradora de la propiedad y mercantil del cantón El Chaco encargada, con la finalidad de que se proceda a la inscripción respectiva.

RESOLUCIÓN N°. 094-2021
Artículo 1.- Autorizar el levantamiento de gravamen de condición resolutoria que pesa sobre el predio de clave catastral N°. 1504540303004009000, ubicado en la provincia de Napo, cantón El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio "Santa Rosa"; con los linderos, dimensiones y cabida constantes en el numeral 1 del certificado de registro inmobiliario y gravamenes N°. 15608 del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco, del predio antes detallado de propiedad de los cónyuges Roberth Homero Pozo...
Artículo 2.- Autorizar al ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de el chaco; para que suscriba y firme el convenio de autorización y delegación de la competencia a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para la construcción del proyecto denominado "Cerramiento perimetral para el estadio parroquial Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia de Napo"; en el inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, por cuanto se cuenta con los estudios, diseños y presupuestos para la Ejecución de esta obra. Una vez autorizada la delegación de la competencia, se procederá a la suscripción del Convenio respectivo entre las dos instituciones y especialmente por convenir al interés de la colectividad de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda.
Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Gonzalo Díaz de Pineda; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para conocimiento y trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN N°. 096-2021
Dar por conocida y aprobada la evaluacion de la ejecución presupuestaria institucional, correspondiente al primer semestre Enero – Junio del ejercicio fiscal 2021, con las observaciones y recomendaciones realizadas por la dirección financiera.

RESOLUCIÓN N°. 097-2021
Primero.- Autorizar la solicitud de constitución juridica para la compañía de transporte de carga liviana Cascada Mágica CASCAMAGIC S.A. con domicilio en la ciudad de El Chaco, cantón El Chaco, provincia de Napo, en virtud de la petición del informe previo de constitución jurídica por parte de la municipalidad y entregada que sea, podrá elevar a constitución jurídica y quedar legalmente constituída la operadora, en base a lo señalado en las disposiciones legales invocadas en el informe jurídico.

Segundo.- Para otorgar el permiso de operación se observará lo que prescribe resolución N°. 006-cnc-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 712 del martes 29 de mayo del 2012, esto es que comprende la elaboración y aprobación de los estudios de factibilidad para la otorgación de títulos.

Tercero.- Notificar a la Coordinadora de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Municipalidad de El Chaco, y; al directorio de la Agencia Nacional de Tránsito para su registro y auditoria por parte del organismo rector de tránsito.

RESOLUCIÓN N°. 098-2021
Primero.- Dar por terminado el Comodato por mutuo acuerdo de las partes, protocolizado el ocho de enero del 2021 en la Notaría Pública unica del cantón El Chaco, previamente a la celebración de la escritura de donación, en virtud de que el inmueble se lo va entregar en donación al Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Sardinas.

Segundo.- Autorizar la donación del inmueble con clave catastral Nro. 1504550402001007000, de propiedad municipal, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Sardinas, para ser destinado a la construcción del centro integral de comercialización de la parroquia Sardinas, de acuerdo a los datos técnicos de ubicación, linderos y superficie determinado en la ficha técnica, adjunta a la certificación de avalúo y catastro de fecha 29 de julio de 2021. Se deberá adjuntar un ejemplar del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la "Fundación para el Desarrollo Social y Humanitario", Mercantil NANIECHEANDIA FINANCIAL S.L y Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Sardinas. En caso de que el predio no se destine para el fin propuesto se procederá con la reversión de la autorización de donación. El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, autoriza a Procuraduría Síndica continuar con los trámites correspondientes hasta la legalización de la presente donación.

Tercero.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora registradora de la propiedad y mercantil del cantón El Chaco encargada, para su correspondiente registro.

RESOLUCIÓN N°. 099-2021
Primero.- Autorizar al ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, hacer uso de licencia para acogerse al derecho de vacaciones anuales a partir del día martes 17 de agosto hasta el día domingo 05 de septiembre de 2021.

RESOLUCIÓN N°. 0100-2021
Aprobar el orden del día según convocatoria Nro. 020-2021 de fecha 01 de septiembre del 2021, sin ninguna modificación.

RESOLUCIÓN N°. 0101-2021
Dar por conocida la Décima cuarta reforma a la ordenanza de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, ejercicio económico 2021, mediante traspasos de crédito dentro del mismo programa; y, que se disponga a la direccion administrativa la reforma respectiva al PAC.

SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN N°. 0103-2021
Designar al Dr. Gildo Manuel Velasco Alulema, en calidad de Concejal delegado del GAD Municipal para conformar la Comisión Especial, conforme determina la Ordenanza que garantiza el derecho al empleo preferente y adquisición de bienes y servicios de origen local en el cantón El Chaco.

RESOLUCIÓN N°. 0104-2021
Artículo 1.- Negar el levantamiento de gravamen de condición resolutoria que pesa sobre el predio de clave catastral N°. 1504540360030002000, ubicado en la provincia de Napo, cantón El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio "Marcial Oña"; con los linderos, dimensiones y cabida constantes en el numeral 2 del Certificado de Registro Inmobiliario y Gravamenes Nro. 15838 del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco, del predio antes detallado de propiedad de la señora Yolanda Maricela Campaña Averos.
Artículo 3.- Emitir el expediente original del presente trámite a la dirección de planificación, con la finalidad de que se proceda a la devolucion a la peticionaria.
Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora Yolanda Maricela Campaña Averos, a fin de que solicite al Concejo Municipal, una ampliacion de plazo para construir su vivienda, caso contrario se procederá con el trámite de reversión del predio conforme lo determina la cláusula séptima de la escritura pública.

RESOLUCIÓN N°. 0105-2021
Artículo 1.- Negar el levantamiento de Gravamen de condición resolutoria que pesa sobre el predio de clave catastral N°. 1504540306007011000, ubicado en la provincia de Napo, cantón El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio "Marcial Oña"; con los linderos, dimensiones y cabida constantes en el numeral 4 del certificado de registro inmobiliario y gravamenes N°. 15747 del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco, del predio antes detallado de propiedad del señor Luis Jorge Oña Chimbo.

Artículo 3.- Remitir el expediente original del presente trámite a la Dirección de Planificación, con la finalidad de que se proceda a la devolución al peticionario.
Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución al señor Luis Jorge Oña Chimbo, a fin de que solicite al Concejo Municipal, una ampliación de plazo para construir su vivienda, caso contrario se procederá con el trámite de reversión del predio conforme lo determina la Cláusula Sexta de la Escritura Pública.

RESOLUCIÓN N°. 0106-2021
Artículo 1.- Autorizar el levantamiento de gravamen de condición resolutoria que pesa sobre el predio de clave catastral N°. 1504540306020006000, ubicado en la provincia de Napo, cantón El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio "Marcial Oña"; con los linderos, dimensiones y cabida constantes en el numeral 4 del certificado de registro inmobiliario y gravamenes N°. 15730 del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco, del predio antes detallado de propiedad de la señora Fanny Lucrecia Moreira Espinoza.
Artículo 2.- Autorizar la transferencia de dominio a favor de terceros del inmueble con clave catastral 1504540306020006000, ubicado en la provincia de Napo, canton El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio Marcial Oña; de propiedad de la señora Fanny Lucrecia Moreira Espinoza.
Artículo 3.- Remitir el expediente original del presente trámite a la dirección de planificación, para la legalización correspondiente.
Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora registradora de la propiedad y mercantil del cantón El Chaco encargada, con la finalidad de que se proceda a la inscripción respectiva.

RESOLUCIÓN N°. 0107-2021
Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón El Chaco, provincia de Napo, vinculada con la Ordenanza de aprobación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, aprobado para el Período de Gestión 2020-2023, expedida el 29 de diciembre del año 2020.

RESOLUCIÓN N°. 0108-2021
Aprobar el orden del día según convocatoria N°. 022 2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 del 2021, con la inclusión de lo siguiente como décimo octavo punto del orden del día: 18.- Conocer y autorizar por parte del Concejo Municipal, la certificación futura de fondos Nro. 03, a fin de realizar el proceso de contratación del proyecto "Complementación de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial del cantón El Chaco"

RESOLUCIÓN N°. 0109-2021
Artículo Primero.- Autorizar el uso de vacaciones anuales al Dr. Gildo Manuel Velasco Alulema, concejal rural; desde el 01 de octubre de 2021, por el lapso de treinta días.
Artículo Segundo.- Principalizar a la ingeniera Ana Gissela Díaz Alquinga, para que desempeñe las funciones de concejala rural del GAD Municipal de El Chaco, a partir del 01 de octubre de 2021, por el lapso de treinta días; con todas las atribuciones y facultades que le concede la ley.
Artículo Tercero.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la dirección de talento humano, para que se continúe el trámite administrativo correspondiente para principalizar al concejal o concejala suplente.

RESOLUCIÓN N°. 0110-2021
Aprobar el primer debate el proyecto de "Protocolo de atención de medidas de protección administrativa de personas adultas mayores"; y se que se remita a la Comision de Equidad y género para la emisión del informe respectivo para aprobación en segundo y definitivo debate.

RESOLUCIÓN N°. 0111-2021
Aprobar en segundo y definitivo debate, el proyecto de "Ordenanza que regula el alquiler y utilización del equipo caminero y maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco".

RESOLUCIÓN N°. 0112-2021
Autorización al ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para que suscriba el Convenio de Cooperación y colaboración interinstitucional entre Liga Deportiva Cantonal de El Chaco y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para la fomentación del deporte recreativo en el cantón El Chaco, conforme lo establecido en el informe técnico Nro. inf-21-dctpd-2021, de fecha 31 de agosto del 2021, suscrito por el Dr. Walker Hurtado, Director de Cultura, Turismo, Patrimonio y Deportes.

RESOLUCIÓN N°. 0113-2021
Aprobar en primer debate la décimo sexta reforma a la ordenanza de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, ejercicio económico 2021, mediante traspaso de crédito entre diferentes programas, conforme lo señalado en el memorando N° GADMCH-DF-2021-1058-MEM de fecha 23 de septiembre de 2021.

RESOLUCIÓN N°. 0114-2021
Art. 1.- Autorizar a la Sra. Leonor Mercedes Marcalla Salagaje, proceda a generar la documentación correspondiente, a fin de celebrar una nueva escritura de compraventa, del predio de clave catastral Nro. 1504540306014011000, ubicado en la urbanización "Marcial Oña", parroquia Santa Rosa, cantón El Chaco, provincia Napo; para lo cual deberá cancelar la totalidad del nuevo avalúo comercial que determine la jefatura de avalúos y catastros. el valor que canceló la peticionaria al momento de la adjudicación no será imputable al nuevo precio o avaluó del predio adjudicado, conforme lo estipulado en la clausula septima de la escritura publica de compra y venta celebrada, ante el Dr. Gustavo Caluguillin, Notario Primero de cantón El Chaco, el 29 de octubre de 2010.
Art. 2.- Notificar con el contenido de la presente reso

lución a la señora Leonor Mercedes Marcalla Salagaje y a la Direccion de Planificacion y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de que continúen el trámite administrativo que corresponda.

RESOLUCIÓN N°. 0115-2021

Artículo 1.- Autorizar el levantamiento de gravamen de condición resolutoria que pesa sobre el predio de clave catastral Nro. 1504540306014008000, ubicado en la provincia de Napo, cantón El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio "Marcial Oña"; con los linderos, dimensiones y cabida constantes en el numeral 4 del Certificado de Registro Inmobiliario y gravamenes Nro. 15741 del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco, del predio antes detallado de propiedad de la señora Yenny Fernanda Morales Zambrano.

Artículo 2.- Autorizar la transferencia de dominio a favor de terceros del inmueble con clave catastral 1504540306014008000, ubicado en la provincia de Napo, canton El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio "Marcial Oña", de propiedad de la señora Yenny Fernanda Morales Zambrano.

Artículo 3.- Remitir el expediente original del presente trámite a la dirección de planificación, para la legalización correspondiente.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco encargada, con la finalidad de que se proceda a la inscripción respectiva.

RESOLUCIÓN N°. 0116-2021

Art. 1.- Autorizar la aprobación de la subdivisión del predio con clave catastral Nro. 1504505101015064000, ubicado en el sector San Marcos, parroquia El Chaco, cantón El Chaco, provincia de Napo; solicitada por el señor Jaime Patricio Pillajo Vega. En el cuadro que encontramos a continuación se determina, ubicación, situación e identificación del inmueble e individualización de acuerdo al fraccionamiento del predio, detallando linderos y superficie.

RESOLUCIÓN N°. 0117-2021

Art. 1.- Autorizar la aprobación de la subdivisión del predio con clave catastral Nro. 1504545101006032000, ubicado en el sector Santa Rosa alto, parroquia Santa Rosa, cantón El Chaco, provincia de Napo; solicitada por el señor Claudio Andino Huatatoca Grefa. En el cuadro que encontramos a continuación se determina, ubicación, situación e identificación del inmueble e individualización de acuerdo al fraccionamiento del predio, detallando linderos y superficie.

RESOLUCIÓN N°. 0118-2021

Art. 1.- Autorizar la aprobación de la subdivisión del predio con clave catastral Nro. 1504525101019101000, ubicado en el sector Linares Alto, parroquia Linares, cantón El Chaco, provincia de Napo; solicitada por el señor Juan José Catagña. en el cuadro que encontramos a continuación se determina, ubicación, situación e identificación del inmueble e individualización de acuerdo al fraccionamiento del predio, detallando linderos y superficie.

RESOLUCIÓN N°. 0119-2021

Art. 1.- Autorizar la aprobación de la subdivisión del predio con clave catastral Nro. 1504515101008089000, ubicado en el sector Bombon, parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia de Napo; solicitada por el señor Manuel Gerardo Pinta Macas. En el cuadro que encontramos a continuación se determina, ubicación, situación e identificación del inmueble e individualización de acuerdo al fraccionamiento del predio, detallando linderos y superficie.

RESOLUCIÓN N°. 0120-2021

Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe jurídico Nro. INF-054-PS-21 de fecha 12 de agosto de 2021, respecto de la convalidación de la escritura por fraccionamiento de hecho del predio de propiedad de los señores Hermes Josué Chicaiza Velasco y Lucila Isabel Simbaña.

Art. 2.- Los señores cónyuges: Hermes Josué Chicaiza Velasco y Lucila Isabel Simbaña Cuyo, en su calidad de dueños y propietarios del inmueble detallado en la escritura pública de compraventa celebrada 18 de diciembre de 2012 ante el Dr. Teófilo Gustavo Caluguillín Catucuago, Notario Público del cantón El Chaco e inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de noviembre de 2020, gozan de la presunción de legalidad, consecuentemente no tienen ningún impedimento para realizar tramite alguno con este instrumento, tampoco deben realizar la convalidación de la escritura.

Art. 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los señores conyuges Hermes Josué Chicaiza Velasco y Lucila Isabel Simbaña Cuyo, al señor director de planificación y ordenamiento territorial, y a la señora registradora de la propiedad y mercantil del cantón El Chaco encargada, para que se continúe el trámite administrativo correspondiente.

RESOLUCIÓN N°. 0121-2021

Devolver el expediente original a la dirección de planificación y ordenamiento territorial, que contiene la propuesta de subdivisión o fraccionamiento solicitado por el señor Fabián Danilo Catagnia Alquinga, con la finalidad de que se requiera del propietario del predio, proceda a sustentar técnicamente el tratamiento de las aguas residuales en la lotización propuesta, hasta que la municipalidad pueda dotar del servicio de agua potable y alcantarillado en el sector que se ubica la subdivisión solicitada.

RESOLUCIÓN N°. 0122-2021

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe

jurídico Nro. inf-065-ps-21, relacionado a la delegación de la competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y adecuación del balneario El Tapir, para impulsar la imagen turística de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia de Napo.
Artículo 2.- Autorizar al ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco; para que suscriba y firme el Convenio de autorización y delegacion de la competencia a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado rural de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, para la para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y adecuación del balneario El Tapir, para impulsar la imagen turística de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia de Napo”.
Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Gonzalo Díaz de Pineda, para conocimiento y trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN N°. 0123-2021
Conocer y autorizar, la emisión de certificación futura de fondos Nro. 03, a fin de realizar el proceso de contratación del proyecto “Complementación de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial del cantón El Chaco”, conforme el siguiente detalle:

FINANCIAMIENTO	OBRA	VALOR		TIEMPO
	“Complementación de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial del cantón El Chaco”	USD 1'435.190,98		18 meses
GAD PROVINCIAL DE NAPO		USD 500.000,00		
GAD MUNICIPAL EL CHACO		USD 935.190,98		
ENERO - DICIEMBRE 2022		USD 850.000,00		12 MESES
ENERO – JUNIO 2023		USD 585.190,98		06 MESES

RESOLUCIÓN N°. 0124-2021
Dar por conocido el Reglamento interno de utilización, mantenimiento, movilización y control de los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, y que se disponga a secretaría general la elaboración de la resolución administrativa respectiva, para la expedición del referido reglamento.

RESOLUCIÓN N°. 0125-2021
Dar por conocido el Reglamento de utilización del bus destinado al desarrollo de la cultura y deportes en el cantón El Chaco, y que se disponga a Secretaría General la elaboración de la resolución administrativa respectiva, para la expedidición del referido reglamento.

RESOLUCIÓN N°. 0126-2021
Articulo 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate la décimo sexta Reforma a la Ordenanza de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, ejercicio económico 2021, mediante traspaso de crédito entre diferentes programas, conforme lo señalado en el memorando N° GADMCH-DF-2021-1077-MEM de fecha 28 de septiembre de 2021.
Artículo 2.- Disponer a la dirección administrativa la reforma respectiva al Plan Anual de Contratación (PAC).

OCTUBRE

RESOLUCIÓN N°. 0127-2021
Aprobar el orden del día según convocatoria Nro. 024-2021 de fecha 12 de octubre de 2021, sin ninguna modificación.

RESOLUCIÓN N°. 0128-2021
Artículo Primero.- Autorizar el uso de vacaciones anuales al señor Gilberto Silverio Aigaje Parion, concejal rural; desde el 18 de octubre de 2021, por el lapso de treinta días.
Artículo Segundo.- Principalizar a la señora María Natividad Quinatoa Aigaje, para que desempeñe las funciones de concejala rural del GAD Municipal de el chaco, a partir del 18 de octubre de 2021, por el lapso de treinta días; con todas las atribuciones y facultades que le concede la ley.

ArtÍculo Tercero.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la dirección de talento humano, para que se continúe el trámite administrativo correspondiente para principalizar al concejal o concejala suplente.

RESOLUCIÓN N°. 0129-2021
Dar por conocidas las reformas Nro. 17 y 18 al presupuesto económico del ejercicio fiscal 2021, conforme la exposición justificativa anexa al memorando N°. GADMCH-DF-2021-1120-MEM de fecha 06 de octubre de 2021, suscrito por la señora directora financiera encargada, y; que se disponga a la dirección administrativa la reforma respectiva al PAC.

RESOLUCIÓN N°. 0130-2021
Aprobar en primer debate la reforma presupuestaria N°. 19 a la Ordenanza de presupuesto del GAD Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico del año 2021, y que se remita a la dirección financiera para la elaboración del informe respectivo, para segundo y definitivo debate.

RESOLUCIÓN N°. 0131-2021
Primero.- Autorizar para que los señores: Fredy Raúl Lema Oña y José Velóz Alquinga Chasipanta, concejales del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, asistan desde 27 al 30 de octubre del presente año, al cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; a participar del ciclo de conferencias sobre “Gobernanza y Control de la

Administración Pública", organizado por la Contraloría General del Estado y el Comaga.
Segundo.- Que se disponga a la dirección financiera, realizar el trámite administrativo correspondiente, para la adquisición de los pasajes aéreos y el pago de viáticos respectivos.

RESOLUCIÓN N°. 0132-2021
Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe jurídico Nro. inf-076-ps-21, relacionado a firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Sardinas, para la ejecución del proyecto "Construcción de paradas de bus en el Barrio Brasil de Franco, parroquia Sardinas, cantón El Chaco, provincia de Napo"
Artículo 2.- Autorizar al ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco; para que suscriba y firme el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado rural de la parroquia Sardinas, para la para la ejecución del proyecto "Construcción de paradas de bus en el barrio Brasil de Franco, parroquia Sardinas, cantón El Chaco, provincia de Napo".
Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Sardinas, para conocimiento y trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN N°. 0133-2021
Artículo 1.- Autorizar al ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, la suscripción del Convenio para la conformación del "Consorcio de los Pueblos Mágicos del Ecuador".
Artículo 2.- Autorizar al ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, la suscripcion del acta constitutiva para la conformación del "Consorcio de los Pueblos Mágicos del Ecuador".

RESOLUCIÓN N°. 0134-2021
Autorizar al señor ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para que suscriba y firme la escritura de compraventa del nicho o bóveda registrado con el N°. 30 en el bloque de nichos grandes s/n-2015, en la fila primera inferior, columna seis del cementerio municipal, en donde se encuentran los restos de quien en vida fue la señora María Vicenta Tipanluiza Urcuango (+), venta a favor de la señora Janeth Elizabeth Alulema Tipanluiza.

RESOLUCIÓN N°. 0135-2021
Autorizar al señor ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para que suscriba y firme la escritura de compraventa del nicho o bóveda registrado con el N°. 22 en el bloque de nichos grandes s/n-2020, en la fila tercera, columna dos del cementerio municipal, en donde se encuentran los restos de quien en vida fue el señor Héctor Aníbal Proaño Molina (+), venta a favor de la señorita Lissete Sarina Proaño Grados.

RESOLUCIÓN N°. 0136-2021
Aprobar en segundo y definitivo debate el pliego tarifario y la "Ordenanza sustitutiva para la gestión integral de residuos sólidos en el cantón El Chaco".

RESOLUCIÓN N°. 0137-2021
Art. 1.- Autorizar la aprobación de la subdivisión del predio con clave catastral N°. 1504555101020023000, ubicado en el sector Brasil de Franco, parroquia Sardinas, cantón El Chaco, provincia de Napo; solicitada por el señor Rommel Clotario Puetate Erazo. En el cuadro que encontramos a continuación se determina, ubicación, situación e identificación del inmueble e individualización de acuerdo al fraccionamiento del predio, detallando linderos y superficie.

RESOLUCIÓN N°. 0138-2021
Dar por conocido y aprobado el Reglamento para la realización de la Feria Cultural Agro Productiva y Turística Noviembre 2021 El Chaco Pueblo Magico del Ecuador.

RESOLUCIÓN N°. 0139-2021
Aprobar en segundo y definitivo debate la reforma presupuestaria N°. 19 a la Ordenanza de presupuesto del GAD Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico del año 2021, y que se remita a la dirección financiera para el trámite respectivo, y a la dirección administrativa para la reforma del PAC.

RESOLUCIÓN N°. 0140-2021
Dar por conocida la reforma N°. 20 al presupuesto económico del ejercicio fiscal 2021, conforme la exposición justificativa anexa al memorando N°. GAD-MCH-DF-2021-1179-MEM de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la señora directora financiera encargada, y; que se disponga a la dirección administrativa la reforma respectiva al PAC.

RESOLUCIÓN N°. 0141-2021
Primero.- Autorizar al señor ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para que suscriba y firme el contrato de Comodato con el Tnte. Crnel. (b) Jonhs Luis Salazar O., Comandante del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón El Chaco, para la entrega del vehiculo autobomba, cuyas caracteristicas y datos técnicos constan en la matrícula correspondiente.
Segundo.- El plazo de vigencia del Comodato será a perpetuidad conforme lo determina el artículo 160

del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, contados a partir de la suscripción del mismo.
Tercero.- Protocolizar el Contrato de Comodato en una notaría pública del pais e inscribir en el Registro de la Propiedad y Mercantil del canton El Chaco.

RESOLUCIÓN N°. 0142-2021
Dar por conocido el proyecto definitivo de Ordenanza de presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico 2022. Una vez que éste ha sido presentado al Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos en la ley, se debe remitirse a la comisión de planificación, misma que estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de 2021. La comisión de planificación podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo establecido, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

NOVIEMBRE

RESOLUCIÓN N°. 0143-2021
Aprobar el orden del día, según convocatoria Nro. 026-2021 de fecha 16 de noviembre del 2021, sin ninguna modificación.

RESOLUCIÓN N°. 0144-2021
Primero.- Dar por conocido y aprobado el informe jurídico inf-086-ps-21 relacionado al proyecto “Fortalecimiento institucional y racionalización de personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco”.
Segundo.- Autorizar al ing. Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, suscribir el contrato de financiamiento con el Banco de Desarrollo del Ecuador para el financiamiento del proyecto de fortalecimiento institucional y racionalización de personal.

RESOLUCIÓN N°. 0145-2021
Aprobar en segundo y definitivo debate el “Protocolo de atención de medidas de protección administrativas de personas adultas mayores”, y remitir al Consejo de Proteccion de Derechos del cantón El Chaco para su aplicación inmediata.

RESOLUCIÓN N°. 0146-2021
Primero.- Dar por conocido y aprobado el informe jurídico N°. inf-084-ps-21, relacionado a requerimientos de transferencia de dominio de los centros poblados de San Luis y San Carlos de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco y predios ubicados dentro del polígono de riesgos o alerta roja declarado por el Comité de Operaciones de Emergencia.
Segundo.- No prohibir o impedir la transferencia de dominio de los inmuebles ubicados en la zona del polígono de alerta roja por parte del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, por no existir normativa legal conforme se refiere el informe juridico.
Tercero.- No autorizar la emisión de permisos para construir en la zona del polígono de alerta roja, al amparo de la facultad y competencia constante en las normativas del Código Orgánico de Organización Territorial , Autonomía y Descentralización, que dejo expuestas en este informe, toda vez que, regular, controlar el uso y ocupación del suelo, es competencia exclusiva de la municipalidad.
Cuarto.- No autorizar fraccionamientos o subdivisión o lotización para vivienda en la zona del polígono de alerta roja por parte del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en estricto cumplimiento del literal a) y b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial , Autonomía y Descentralización.
Quinto.- Para todo trámite de transferencia de dominio de predios ubicados en los centros poblados de San Luis y San Carlos de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco y predios ubicados dentro del polígono de riesgos o alerta roja declarado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se deberá contar de manera obligatoria, con el certificado emitido por la Unidad de Gestion de Riesgos de la Municipalidad.

RESOLUCIÓN N°. 0148-2021
Aprobar en primer debate el proyecto de “Ordenanza sustitutiva para la organización, administracion, funcionamiento y cobro de aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco”, y que se remita a la dirección financiera para que emita el informe técnico económico para su aprobación en segundo y definitivo debate.

RESOLUCIÓN N°. 0149-2021
Artículo 1.- Autorizar el levantamiento de gravamen de condición resolutoria que pesa sobre el predio de clave catastral N°. 1504540306006014000, ubicado en la provincia de Napo, cantón El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio “Marcial Oña”; con los linderos, dimensiones y cabida constantes en el numeral 2 del Certificado de Registro Inmobiliario y Gravamenes N°. 16011 del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco, del predio antes detallado de propiedad del señor Segundo Manuel Pacheco Lanchimba.
Artículo 2.- Autorizar la transferencia de dominio a favor de terceros del inmueble con clave catastral 1504540306006014000, ubicado en la provincia de Napo, canton El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio Marcial ña; de propiedad del señor Segundo Manuel

Pacheco Lanchimba.
Artículo 3.- Remitir el expediente original del presente trámite a la dirección de planificación, para la legalización correspondiente.
Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora registradora de la propiedad y mercantil del cantón el chaco encargada, con la finalidad de que se proceda a la inscripción respectiva.

RESOLUCIÓN N°. 0150-2021
Artículo 1.- Autorizar el levantamiento de gravamen de condición resolutoria que pesa sobre el predio de clave catastral N°. 1504540306015010000, ubicado en la provincia de Napo, cantón El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio "Marcial Oña"; con los linderos, dimensiones y cabida constantes en el numeral 2 del certificado de registro inmobiliario y gravamenes N°. 15983 del registro de la propiedad y mercantil del cantón el chaco, del predio antes detallado de propiedad del señor Luis Alfredo Marin García y señora Maria Rosa Iguamba Pilca.
Artículo 2.- Autorizar la transferencia de dominio a favor de terceros del inmueble con clave catastral 1504540306015010000, ubicado en la provincia de Napo, canton El Chaco, parroquia Santa Rosa, barrio Marcial Oña; de propiedad del señor Luis Alfredo Marín García y señora María Rosa Iguamba Pilca.
Artículo 3.- Remitir el expediente original del presente trámite a la dirección de planificación, para la legalización correspondiente.
Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora registradora de la propiedad y mercantil del cantón El Chaco encargada, con la finalidad de que se proceda a la inscripción respectiva.

RESOLUCIÓN N°. 0152-2021
Art. 1.- Autorizar la aprobación de la subdivisión del predio con clave catastral N°. 1504505101015007000, ubicado en el sector San Marcos, parroquia El Chaco, cantón El Chaco, provincia de Napo; solicitada por los herederos Perez Muñoz. En el cuadro que encontramos a continuación se determina, ubicación, situación e identificación del inmueble e individualización de acuerdo al fraccionamiento del predio, detallando linderos y superficie.

DICIEMBRE

RESOLUCIÓN N°. 0153-2021
Aprobar el orden del día según convocatoria N°. 027-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, sin ninguna modificación.

RESOLUCIÓN N°. 0154-2021
Artículo 1.- Autorizar al ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco; para que suscriba y firme el Convenio de Cooperación Interinstitucional y de transferencia de recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para la ejecución del proyecto denominado "Complementación de aceras, bordillos y asfaltados de las calles de la cabecera parroquial de Linares, cantón El Chaco, provincia de Napo", por un monto de usd 394.432,98 dólares.
Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para conocimiento y trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN N°. 0155-2021
Artículo Primero.- Autorizar el uso de licencia por maternidad, por el lapso de 12 semanas contadas a partir del día 25 de noviembre del 2021 hasta el jueves 16 de febrero del 2022 a la Sra. Katherine Lizbeth Simbaña Portilla, concejala urbana.

Artículo Segundo.- Principalizar a la señora Karina Robayo, para que desempeñe las funciones de concejala urbana del GAD Municipal de El Chaco, a partir del 07 de diciembre de 2021, hasta el jueves 16 de febrero del 2022; con todas las atribuciones y facultades que le concede la ley.
Artículo Tercero.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la dirección de talento humano, para que se continúe el trámite administrativo correspondiente para principalizar al concejal o concejala suplente.

RESOLUCIÓN N°. 0156-2021
Primero.- Autorizar y aprobar la donación del predio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Santa Rosa para la construcción de un Centro de Acopio de leche para fomentar el desarrollo socioeconómico del sector ganadero de la parroquia Santa Rosa, ubicado en la calle Quijos y Oyacachi, esquina, del centro poblado de la parroquia rural de Santa Rosa, cantón El Chaco, provincia de Napo, signado con la clave: 1504540303006001000, de una superficie de 997,22 metros cuadrados, clave catastral: 1504540303006001000, cuyo avalúo del bien inmueble es de usd 12.942,72. para la transferencia de dominio por el modo de donación, se autoriza al Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde, suscriba las escrituras respectivas.
Segundo.- Protocolizar el contrato de donación en una notaría pública del pais e inscribir en el registro de la propiedad y mercantil del canton el chaco.

RESOLUCIÓN N°. 0157-2021
1.- Dar por conocido el informe Nro. 004-cpp-gad-mch-2021 de la comisión y presupuesto, con las observaciones realizadas.
2.- Aprobar en primer debate el proyecto de "Orde

nanza de presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico 2022".

RESOLUCIÓN N°. 0158-2021

Artículo 1.- Autorizar el levantamiento de gravamen de condición resolutoria que pesa sobre los predios de clave catastral N°. 1504520501003007000 y 1504520501003008000, ubicado en la provincia de Napo, cantón El Chaco, parroquia Linares; con los linderos, dimensiones y cabida constantes en el numeral 4 del certificado de registro inmobiliario y gravamenes Nro. 16183 del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco, de los predios antes detallados de propiedad del señor José Abraham Paillacho Torres.

Artículo 2.- Autorizar la transferencia de dominio a favor de terceros de los inmuebles con clave catastral 1504520501003007000 y 1504520501003008000, ubicado en la provincia de Napo, canton El Chaco, parroquia Linares; de propiedad del señor José Abraham Paillacho Torres.

Artículo 3.- Remitir el expediente original del presente trámite a la dirección de planificación, para la legalización correspondiente.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora registradora de la propiedad y mercantil del cantón El Chaco encargada, con la finalidad de que se proceda a la inscripción respectiva.

RESOLUCIÓN N°. 0159-2021

Art. 1.- Autorizar la aprobación de la subdivisión del predio con clave catastral N°. 1504505101015061000, ubicado en el barrio San Marcos de la ciudad de El Chaco, cantón El Chaco, provincia de Napo; solicitada por la señora Cenovia Chacón Nacimba. en el cuadro que encontramos a continuación se determina, ubicación, situación e identificación del inmueble e individualización de acuerdo al fraccionamiento del predio, detallando linderos y superficie.

RESOLUCIÓN N°. 0160-2021

Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de "Ordenanza de presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico 2022", con las observaciones y sugerencias realizadas.

RESOLUCIÓN N°. 0161-2021

Aprobar en primer debate la "Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2022 – 2023".

RESOLUCIÓN N°. 0163-2021

Aprobar en primer debate la vigésima cuarta reforma a la "Ordenanza de presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico 2021", mediante suplemento de ingresos.

RESOLUCIÓN N°. 0164-2021

Aprobar el orden del día según convocatoria N°. 030-2021 de fecha 25 de diciembre del 2021, con la modificacion sugerida por la señora concejala Ab. Norma Karina Robayo Díaz, con la inclusión como décimo primero, décimo segundo y décimo tercer punto del orden del día lo siguiente: 11.- Autorización al señor alcalde para que suscriba el Convenio de transferencia de recursos económicos para la ejecución de la delegación de la competencia de fomento productivo del GAD provincial de Napo, a favor del GAD Municipal del cantón El Chaco, para ejecutar el proyecto "Mejoramiento de los sistemas productivos del cantón El Chaco, mediante la adquisición y entrega de desbrozadoras (moto guadañas) primera fase"; 12.- Autorizacion al señor alcalde para que suscriba el Convenio de delegacion de competencia exclusiva de vialidad y transferencia de recursos económicos del GAD Provincial de Napo a favor del GAD Municipal del cantón El Chaco, para ejecutar el proyecto denominado "Construcción de los puentes en los ríos: Nueva Esperanza (estribos i etapa), Robles (estribos I Etapa y Mosco (estructura l=16m) en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda; y en los ríos: Villaflora (estribos i etapa), Jorge Vega (estribos i etapa) y San Vicente (estribos i etapa) en la parroquia Santa Rosa; Cauchillo (estribos i etapa) del Sector San Juan, cantón El Chaco, provincia de Napo; y, 13.-Autorizacion al señor alcalde para que suscriba el Convenio de delegación de competencia exclusiva de vialidad y transferencia de recursos económicos por parte del GAD Provincial de Napo a favor del GAD Municipal del cantón El Chaco, para ejecutar el proyecto denominado "Construcción de pantalla de hormigon armado en el margen derecho del rio Oyacachi, para protección del puente carrozable, del sector San Juan Alto canton El Chaco, provincia de Napo".

RESOLUCIÓN N°. 0165-2021

Aprobar en segundo y definitivo debate la "Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2022 – 2023", de conformidad al informe N° 006-DF-GADMCH-2021 suscrito conjuntamente por la señora directora financiera y el señor supervisor de avalúos y catastros.

RESOLUCIÓN N°. 0166-2021

Aprobar en segundo y definitivo debate la "Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2022 – 2023", de conformidad al informe n°

006-df-gadmch-2021 suscrito conjuntamente por la señora directora financiera y el señor supervisor de avalúos y catastros.

RESOLUCIÓN N°. 0167-2021

Aprobar en segundo y definitivo debate la vigésima cuarta reforma a la "Ordenanza de presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico 2021", mediante suplemento de ingresos; y, que se disponga a la direccion financiera su inmediata ejecución, y a la dirección administrativa realizar la reforma al plan anual de contrataciones (PAC).

RESOLUCIÓN N°. 0168-2021

Artículo 1.- Aprobar el informe jurídico N°. inf-096-ps-21 relacionado a la delegación de la competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Sardinas, para la ejecución del proyecto "Construcción de paradas de bus en el barrio Brasil de Franco, sector río Sardinas y sector Nueva Urbanización".

Articulo 2.- Autorizar al señor ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para que suscriba el Convenio de delegación de la competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Sardinas, para la ejecución del proyecto "Construcción de paradas de bus en el barrio Brasil de Franco, sector río Sardinas y sector Nueva Urbanización". Una vez autorizada la delegación de la competencia, el GAD Parroquial de Sardinas procederá a solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la autorizacion para la construcción de las paradas de buses, por encontrarse dentro del derecho de vía del eje vial de la Troncal Amazónica.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución, al señor representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Sardinas.

RESOLUCIÓN N°. 0169-2021

Artículo 1.- Autorizar el levantamiento de gravamen de condición resolutoria que pesa sobre el predio de clave catastral N°. 1504500102049014000, ubicado en el barrio Simón Bolívar de la ciudad de El Chaco, cantón El Chaco, provincia de Napo; con los linderos, dimensiones y cabida constantes en el numeral 2 del certificado de registro inmobiliario y gravamenes N°. 16094 del registro de la propiedad y mercantil del cantón El Chaco, del predio antes detallado, de propiedad de los señores Carlos Andrés Cunalata Valencia y Yolanda Martha Valencia Moreta.

artículo 2.- remitir el expediente original del presente trámite a la dirección de planificación, para la legalización correspondiente.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora registradora de la propiedad y mercantil del cantón El Chaco encargada, con la finalidad de que se proceda a la inscripción respectiva.

RESOLUCIÓN N°. 0170-2021

Artículo 1.- Adjudicar el predio n°. 03 de la manzana 29 de la urbanización "Marcial Oña", parroquia Santa Rosa, cantón El Chaco, provincia de Napo, de clave catastral N°. 1504540306029003000, a favor del señor Fredy Ramiro Albán Chimbo, conforme lo resuelto por la comisión especial para la selección y sorteo de un lote de terreno, con acta de fecha 30 de noviembre del 2021.

Artículo 2.- Autorizar al señor ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para que suscriba y firme la escritura de compraventa del predio N°. 03 de la manzana 29 de la urbanización "Marcial Oña", parroquia Santa Rosa, cantón El Chaco, provincia de Napo, de clave catastral N°. 1504540306029003000, a favor del señor Fredy Ramiro Albán Chimbo, cuyos linderos son: Norte: con la calle los Guaduales en 10,00 metros; Sur: con el predio N°. 1504540306029006000 en 10,00 metros; Este: con el predio N°. 1504540306029004000 en 20,00 metros y Oeste: con el predio N°. 1504540306029002000 en 20,00 metros; dando una superficie total de 200,00 metros cuadrados.

Artículo 3.- Remitir el expediente original a la direccion de planificación y ordenamiento territorial, para que se proceda a la revisión y verificación de requisitos para continuar el trámite de legalización de la adjudicación respectiva.

Artículo 4.- Disponer al señor Procurador Síndico de la municipalidad, elabore la minuta respectiva para la protocolización en una notaría pública del país y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco.

RESOLUCIÓN N°. 0171-2021

Articulo 1.- Aprobar el informe jurídico Nro. inf-101-ps-21 relacionado a la titularización de un inmueble que la municipalidad se encuentra en posesión por más de cinco años, y el presidente y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Sardinas, solicita la transferencia de dominio a favor de su representada.

Artículo 2.- Declarar la titularización del inmueble ubicado en el Barrio Central, sector urbano de la parroquia Sardinas , cantón El Chaco, provincia de Napo, cuyos linderos son: Norte, con pasaje sin nombre y propiedad de varios dueños; Sur, con propiedades de varios dueños; Oriente, con calle Miguel Lara; y, Occidente , con calle Simón Chasipanta. Inmueble de una superficie de 6.099,80 m2 (seis mil noventa y nueve metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados), a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social y la Seccion de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en la Gaceta Municipal y la página Web del GAD municipal de El Chaco, respectivamente; por el término de treinta dias conta

dos desde la aprobación de la resolución.
Artículo 4.- Ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase a protocolizar e inscribir la presente Resolución de Concejo, una vez que se haya cumplido el termino fijado para la publicación. Concluido dicho trámite, se procederá a realizar el traspaso de dominio de favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Sardinas.
Artículo 5.- Notificar con el contenido de la presente resolución, al señor representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Sardinas.

RESOLUCIÓN N°. 0172-2021
Autorizar al señor ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para que suscriba y firme el Convenio de transferencia de recursos económicos para la ejecución de la delegación de la competencia de fomento productivo del GAD Provincial de Napo, a favor del GAD Municipal del cantón El Chaco, para ejecutar el proyecto “Mejoramiento de los sistemas productivos del cantón El Chaco, mediante la adquisición y entrega de desbrozadoras (moto guadañas) primera fase”.

RESOLUCIÓN N°. 0173-2021
Autorizar al señor ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para que suscriba y firme el Convenio de delegación de competencia exclusiva de vialidad y transferencia de recursos económicos del GAD Provincial de Napo a favor del GAD Municipal del cantón El Chaco, para ejecutar el proyecto denominado “Construcción de los puentes en los ríos: Nueva Esperanza (estribos I Etapa), Robles (estribos I Etapa y Mosco (estructura l=16m) en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda; y en los ríos: Villaflora (estribos I etapa), Jorge Vega (estribos I etapa) y San Vicente (estribos I etapa) en la parroquia Santa Rosa; Cauchillo (estribos I etapa) del sector San Juan, cantón El Chaco, provincia de Napo”.

RESOLUCIÓN N°. 0174-2021
Autorizar al señor ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para que suscriba y firme el Convenio de delegación de competencia exclusiva de vialidad y transferencia de recursos económicos del GAD Provincial de Napo a favor del GAD Municipal del cantón El Chaco, para ejecutar el proyecto denominado “Construcción de pantalla de hormigón armado en el margen derecho del río Oyacachi, para la protección del puente carrozable del sector San Juan Alto, cantón El Chaco”.